

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 91^a, en miércoles 23 de enero de 2019

Extraordinaria

(De 11:20 a 13:36)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	10357
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	10357
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	10357
IV. CUENTA.....	10357

- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Ebensperger, Rincón, Von Baer y Van Rysselberghe, y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria por el que expresan su repudio al Gobierno de Venezuela, lo exhortan a liberar a los presos políticos, poner fin a la usurpación de la Presidencia de la República y realizar elecciones libres, y solicitan a la Cancillería chilena hacer especial seguimiento a las investigaciones de la Corte Penal Internacional dirigidas contra Nicolás Maduro por violaciones a los Derechos Humanos (S 2.045-12) (se aprueba)..... 10359
- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Quintana, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens y Quinteros por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, envíe un proyecto de ley que disponga la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado, establecimientos de salud públicos, cárceles y albergues, y a personas en situación de calle (S 2.034-12) (se aprueba)..... 10360
- Proyecto de acuerdo de los Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a trámite legislativo una iniciativa que modifique todos los cuerpos legales necesarios y, en particular, el Código del Trabajo, con el fin de asegurar estándares mínimos de estabilidad laboral para los trabajadores portuarios eventuales (S 2.038-12) (se aprueba)..... 10360
- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Prohens, Quintana y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Ministra del Medio Ambiente para que, en los foros internacionales pertinentes, hagan ver el retroceso que significa la decisión adoptada por el gobierno de Japón -que se ha retirado de la Comisión Ballenera Internacional para retomar la caza comercial de ballenas-, así como el rechazo a cualquier incursión futura de su flota ballenera en nuestras aguas, especialmente en las antárticas (S 2.041-12) (se aprueba)..... 10361

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno (10.625-17) (se aprueba en particular).....	10362
Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores (8.263-13) (se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados).....	10373
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile (11.188-17 y 11.335-17, refundidos) (se aprueba en general).....	10391

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al secreto relativo a las plantas o dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (11.790-25).....	10395
2.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley de Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (11.926-29).....	10396
3.- Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos).....	10399
4.- Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación y la Ley sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (11.662-04).....	10400
5.- Informe de la Comisión Especial del Adulto Mayor recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer el concepto de cuarta edad (11.224-18).....	10424

- | | | |
|------|---|-------|
| 6.- | Moción de los Senadores señor Sandoval, señoras Ebensperger y Órdenes, y señores Moreira y Prohens con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.920 con el fin de consagrar la obligación de incorporar, por parte del productor, información sobre la manera de reciclar productos electrónicos (12.401-12)..... | 10428 |
| 7.- | Moción de los Senadores señor Bianchi, señoras Allende y Órdenes, y señores Girardi y Sandoval con la que inician un proyecto de reforma constitucional para incorporar el desarrollo sostenible dentro de las Bases de la Institucionalidad (12.402-07)..... | 10430 |
| 8.- | Moción de los Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz, y señores Lagos y Letelier con la que inician un proyecto de ley para mejorar la condición laboral de los trabajadores portuarios eventuales (12.403-13)..... | 10432 |
| 9.- | Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Ebensperger, Rincón, Von Baer y Van Rysselberghe, y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria por el que expresan su repudio al Gobierno de Venezuela, lo exhortan a liberar a los presos políticos, poner fin a la usurpación de la Presidencia de la República y realizar elecciones libres; y solicitan a la Cancillería chilena hacer especial seguimiento a las investigaciones de la Corte Penal Internacional dirigidas contra Nicolás Maduro por violaciones a los Derechos Humanos (S 2.045-12)..... | 10435 |
| 10.- | Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (11.621-04)..... | 10436 |
| 11.- | Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (11.621-04)..... | 10493 |
| 12.- | Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que propone a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro y a los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernales y Héctor Marcelo Segura Herrera miembros del Consejo Nacional de Televisión (S 2.044-05)..... | 10539 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Alvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, y de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 11:20, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 68ª y 69ª, especiales, en 20 de noviembre de 2018; y 70ª y 71ª, especiales, en 21 de noviembre de 2018, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha aprobado el proyecto que modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al secreto relativo a las plantas o dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (boletín N° 11.790-25) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Seguridad Pública.

Con el segundo comunica que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las So-

ciudades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (boletín N° 11.926-29) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Con el tercero hace presente que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (boletín N° 11.657-07).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el cuarto manifiesta que ha aprobado, con las enmiendas que indica, el proyecto que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (boletines N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Queda para tabla.**

Del señor Contralor General de la República:

Informa, a solicitud de la Senadora señora Provoste, sobre el cumplimiento de la formalidad de comunicación escrita previa en el caso de petición de renuncia de directivos públicos del segundo nivel jerárquico nombrados con la intervención del Consejo de Alta Dirección Pública, y los motivos por los cuales no se ha tomado razón de esas desvinculaciones.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Responde inquietud del Senador señor Navarro referente a la rebaja de la asignación municipal para salud en las localidades rurales que indica, ubicadas en las comunas de Los Angeles, Tomé y Hualqui.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Remite diversos antecedentes, con carácter de secretos, relativos a atención de menores en la Región de Aisén, en respuesta a solicitud del Senador señor Sandoval.

Del señor Director Nacional del Trabajo:

Absuelve inquietud del Senador señor García-Huidobro respecto del incumplimiento de la incorporación de la propina cuando la venta es cancelada mediante tarjetas de crédito o débito.

Del señor Director (S) del Servicio Nacional de Aduanas:

Contesta dos oficios enviados en nombre del Senador señor Navarro. Uno, referido a la internación de 56 máquinas tragamonedas requisadas en el puerto de San Vicente y, el otro, sobre descripción de mercaderías que indica.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación y la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (boletín N° 11.662-04) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión Especial del Adulto Mayor, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer el concepto de “cuarta edad” (boletín N° 11.224-18) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Senadores señor Sandoval, señoras

Ebensperger y Órdenes y señores Moreira y Prohens, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.920 con el fin de consagrar la obligación de incorporar, por parte del productor, información sobre la manera de reciclar productos electrónicos (boletín N° 12.401-12) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

De los Senadores señor Bianchi, señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Sandoval, con la que inician un proyecto de reforma constitucional para incorporar el desarrollo sostenible dentro de las Bases de la Institucionalidad (boletín N° 12.402-07) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Lagos y Letelier, con la que inician un proyecto de ley para mejorar la condición laboral de los trabajadores portuarios eventuales (boletín N° 12.403-13) **(Véase en los Anexos, documento 8)**.

—**Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Ebensperger, Rincón, Von Baer y Van Rysselberghe y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria, por el que expresan su repudio al Gobierno de Venezuela; lo exhortan a liberar a los presos políticos, poner fin a la usurpación de la Presidencia de la República y realizar elecciones libres; y solicitan a la Cancillería chilena hacer especial seguimiento a las investigaciones de la Corte Penal Internacional dirigidas contra Nicolás Maduro por violaciones a los Derechos Humanos (boletín N° S 2.045-12)

(Véase en los Anexos, documento 9).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

Si les parece a Sus Señorías, antes de entrar al Orden del Día, podríamos votar algunos proyectos de acuerdo, partiendo por el que acaba de ser leído.

Acordado.

**REPUDIO A GOBIERNO DE VENEZUELA
Y SOLICITUD DE SEGUIMIENTO A
INVESTIGACIÓN DE CORTE PENAL
INTERNACIONAL POR VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS.
PROYECTO DE ACUERDO**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señores Chahuán, señoras Aravena, Ebensperger, Rincón, Von Baer y Van Rysselberghe y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.045-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 91ª, en 23 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo del proyecto de acuerdo es expresar el repudio al Gobierno de Venezuela; exhortarlo a liberar a los presos políticos, poner fin a la usurpación de la Presidencia de la República y realizar elecciones libres, y solicitar a la Cancillería chilena hacer especial seguimiento a las investigaciones de la Corte Penal Internacional dirigidas contra Nicolás Maduro por violaciones a los derechos humanos.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (25 votos a favor y una abstención).**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz y Provoste y los señores Allamand, Bianchi, Coloma, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvo el señor Latorre.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señora Rincón y señor Chahuán.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL. PROYECTO DE ACUERDO

El señor MONTES (Presidente).— A continuación está el proyecto de acuerdo suscrito por los Senadores señor Quintana, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens y Quinteros.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.034-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 78ª, en 18 de diciembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La finalidad de este proyecto de acuerdo es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, envíe un proyecto

de ley que disponga la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado, recintos de salud públicos, cárceles y albergues y a personas en situación de calle.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (28 votos a favor).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE ESTABILIDAD LABORAL PARA TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES. PROYECTO DE ACUERDO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.038-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El propósito de este proyecto de acuerdo es soli-

citar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a trámite legislativo una iniciativa que modifique todos los cuerpos legales necesarios y, en particular, el Código del Trabajo, con el fin de asegurar estándares mínimos de estabilidad laboral para los trabajadores portuarios eventuales.

El señor MONTES (Presidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

La señora EBENSPERGER.— ¿A qué se refiere concretamente, señor Presidente?

El señor COLOMA.— ¿Qué proyecto es?

El señor MONTES (Presidente).— Es una solicitud respecto de los trabajadores portuarios eventuales, para que tengan mejores condiciones de trabajo y mayor estabilidad.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Se pide introducir modificaciones legales en favor de ellos.

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (26 votos a favor).** **Votaron** las señoras Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

La señora ARAVENA.— Agregue mi voto a favor, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo de la señora Senadora.

**RECHAZO A RETIRO DE JAPÓN
DE COMISIÓN BALLENERA
INTERNACIONAL Y A CUALQUIER
INCURSIÓN DE SU FLOTA EN
AGUAS CHILENAS.
PROYECTO DE ACUERDO**

El señor MONTES (Presidente).— Final-

mente, veremos el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Prohens, Quintana y Soria.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.041-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 87ª, en 9 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los firmantes del proyecto de acuerdo solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Ministra del Medio Ambiente para que, en los foros internacionales pertinentes, hagan ver el retroceso que significa la decisión adoptada por el gobierno de Japón, que se ha retirado de la Comisión Ballenera Internacional para retomar la caza comercial de ballenas, así como el rechazo a cualquier incursión futura de su flota ballenera en nuestras aguas nacionales, especialmente en las antárticas.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (29 votos a favor).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

V. ORDEN DEL DÍA

OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO LEGAL A PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde, en primer lugar, tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.625-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 54ª, en 17 de octubre de 2017 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 57ª, en 9 de octubre de 2018.

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (segundo): sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

Discusión:

Sesión 60ª, en 16 de octubre de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 16 de octubre de 2018.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 1º, 3º y 4º del proyecto no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

—**Se aprueban reglamentariamente.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión efectuó diversas enmiendas al texto

aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad. Cabe recordar que las modificaciones unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a disposición un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Derechos Humanos y el texto como quedaría de aprobarse las modificaciones.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión particular.

Ofrezco la palabra al Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, como tuve ocasión de decirlo cuando se aprobó en general este proyecto, estamos aquí poniendo fin a una injusticia con un pueblo que es parte de nuestra nación desde hace muchos años y al cual no solo se le han negado sus derechos -como ha ocurrido con otras minorías-, sino que, más aún, se le ha desconocido su existencia.

El pueblo tribal afrodescendiente chileno habita en nuestro país, especialmente en el norte, adonde llegaron sus ancestros en condición de esclavitud en los siglos XVI a XIX.

Tiene su identidad cultural, su idioma, su tradición histórica, sus instituciones y su cosmovisión.

La afrodescendencia guarda relación con la diáspora africana, esto es, con grupos de poblaciones provenientes del continente africano que fueron obligados a abandonar sus territorios originarios como víctimas de la esclavitud.

Su situación de desventaja con relación a otros grupos culturales ha sido reconocida por la comunidad internacional a través de distintas instancias en las que dicha temática ha adquirido un lugar central, que gira en torno al principio de no discriminación y, además, apunta a fortalecer la diversidad cultural étni-

ca.

El número de esclavos que llegó a Chile no era muy elevado, pero sí la cantidad de sus descendientes, así como los esclavos que llegaron libres desde Perú, lo que da cuenta de una presencia africana relevante, pero, al mismo tiempo, poco visible, producto de la dificultad para aceptar que la cultura afro sí tuvo un papel activo en el desarrollo de nuestro país.

Como ha dicho un estudio de la Universidad de Tarapacá, esa resistencia estuvo en la base del desconocimiento sobre este pueblo. La frase “En Chile no hay negros” es bastante conocida. Muchos la hemos escuchado alguna vez.

Sin embargo, los afrodescendientes chilenos han dejado su huella cultural en todo el norte grande del país. Han combatido la discriminación y la negación manteniendo su unidad y riqueza cultural muy visible en cada evento público de nuestra Región.

Y se han abierto camino.

La acción importante y cada vez más visible de los afrodescendientes organizados es lo que ha promovido el reconocimiento de este grupo tribal y obligado a tomar medidas y definir políticas públicas que vayan fortaleciendo crecientemente su valoración.

Esta iniciativa nació de una moción presentada por el Diputado Luis Rocafull, quien nos acompaña hoy, la que fue apoyada por los Diputados Cariola, Farías, Hernando, Kort, Melo, Mirosevic, Poblete, Provoste y Soto. La Cámara Baja, por 91 votos a favor y una abstención, respaldó el proyecto que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno.

De ese modo se reconoce no solamente la existencia de la etnia, sino también su identidad cultural, su idioma, su tradición histórica, sus instituciones, su cosmovisión.

El artículo 2º de la iniciativa define explícitamente el término “afrodescendiente”. Dice: “Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chi-

lena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes **de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX y que se auto identifique como tal.**”.

He leído dicha norma, señor Presidente, porque en ella radica el cambio principal entre nuestra propuesta y el texto aprobado por la Cámara de Diputados. Esperamos que esta última la acepte.

Finalmente, creo que es importante recordar que este proyecto es un mínimo deseable para que un pueblo históricamente perseguido pueda ahora, gracias al reconocimiento que le conferirá esta futura ley, trabajar con los pueblos originarios y tribales protegidos por el Convenio 169 de la OIT, con el propósito de recuperar plenamente su dignidad, mostrarnos su cultura y enriquecernos con ella, además de contribuir a un país más justo, del cual son hijos e hijas desde hace cuatro siglos.

Con ello se podrán levantar con la dignidad de saber que los legisladores estamos dispuestos a aprobar políticas contra el racismo, la xenofobia y todo tipo de intolerancia que se realice en contra de los pueblos habitantes de nuestra patria.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, deseo respaldar y hacer mías las palabras del Senador Insulza, dado que este proyecto de ley abre toda una comprensión y una promoción de la cultura afrodescendiente en nuestro país.

Quiero saludar y felicitar a las organizaciones de pueblos afrodescendientes de Chile, particularmente a las de Arica y Parinacota; a la señora Marta Salgado, quien ha liderado este trabajo con un gran equipo de personas (agrupaciones sociales afrodescendientes de la zona, estudiosos, investigadores de la cultura y

la tradición afrodescendiente).

Cabe señalar que estamos en el debate en particular y, como lo ha señalado el señor Secretario, prácticamente todas las enmiendas introducidas por la Comisión fueron aprobadas por unanimidad.

Las modificaciones son muy similares al texto que habíamos aprobado en general acá, en esta Sala, y también en la Comisión.

Solamente el artículo 2°, tal como ha señalado el Senador Insulza, muestra un cambio sustantivo en lo que se comprende o entiende por “afrodescendientes chilenos”, cambio que fue aprobado por unanimidad en la Comisión y es, en mi opinión, el más importante que realizó en relación con lo que ya habíamos aprobado en general, tanto en ese organismo como en esta Sala.

Por eso, señor Presidente, propongo que aprobemos esta iniciativa sin mayor debate, pues constituye un reconocimiento histórico y un reconocimiento del valor patrimonial que tiene la cultura del pueblo tribal afrodescendiente en nuestro país.

Anuncio mi voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Le parece a la Sala que abramos la votación, dado que se advierte bastante consenso en los contenidos del proyecto?

Acordado.

En votación particular.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Para fundamentar su voto, tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, el proyecto que hoy analizamos en particular causa gran emoción en los ariqueños y parinacotenses, pues viene a reparar, bajo un concepto de justicia histórica, el largo anhelo de los pueblos afrodescendientes en cuanto a ser reconocidos en su identidad cultural, idioma, tradición histórica, en función de sus instituciones y cosmovisión.

El texto incorpora, en esta etapa de su dis-

cusión, una mejor definición de los pueblos afrodescendientes chilenos, señalando que son las personas que se identifican como descendientes de los esclavos africanos que fueron traídos a Chile entre los siglos XVI y XIX.

Se trata, en consecuencia, de un grupo humano que ha cuidado la trasmisión de su cultura, sus usos, sus costumbres y tradiciones, en forma oral y por medio de la música, a través del tiempo.

Los ariqueños no nos concebimos sin los rostros, música y cultura de los afrodescendientes. Nuestra tierra los cobijó, los protegió de tormentos y los llenó de paz y esperanza. Sus ancestros encontraron en Arica un lugar de protección, y hoy nuestra región quiere reconocerles su derecho de identidad. Por eso le expresamos a este Honorable Senado nuestro agradecimiento por integrarlos a esta ley.

El reconocimiento de su identidad permitirá a los afrodescendientes chilenos ser consultados y ser partícipes cuando se dicten medidas legislativas y administrativas que los afecten. De esta forma, su reconocimiento no será una mera declaración, sino un reconocimiento real.

A partir de hoy, todos deberemos hacer esfuerzos para que los afrodescendientes chilenos también estén considerados en el próximo censo. Tuve el honor de autorizar, como intendente, un estudio de caracterización que permitió darles visibilidad. Y ojalá que hoy, con la ayuda de todos en este Honorable Salón, podamos decirles que van a tener visibilidad en su cultura y, por sobre todas las cosas, en sus tradiciones.

Voto que sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, considero que este proyecto de ley es de toda justicia. Sin embargo, quiero hacer dos o tres observaciones respecto de sus artículos 2° y 7°, porque me parece que, si queremos hacer realmente justicia, debemos tener claridad en lo que estamos haciendo.

Es primera vez que el Parlamento chileno legisla en relación con el efecto de un tratado internacional, que es el Convenio 169 de la OIT, específicamente sobre la letra a) de su artículo 1, que es distinto de la letra b) de la misma disposición, vigente en Chile y sobre la cual ya se ha legislado.

Me explico.

En nuestro país hemos legislado sobre los pueblos indígenas, en el entendido de que lo hemos hecho en el marco de la letra b) del artículo 1 del Convenio 169. Es decir, hemos legislado sobre pueblos anteriores a la formación del Estado chileno.

Es primera vez que vamos a incorporar, a los efectos del referido instrumento internacional, no a un pueblo indígena, sino a un pueblo tribal, cuya definición -vuelvo a insistir- está en la letra a) del artículo 1 del Convenio.

Sobre esa materia no tenemos ni jurisprudencia ni legislación. Y por eso me llaman la atención dos cosas relacionadas con el artículo 2° del proyecto de ley.

Primero, señala que los afrodescendientes chilenos fueron “traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX”. Yo debo entender que estamos excluyendo el siglo XIX y que fueron traídos no en ese siglo, porque, de lo contrario, significaría estar reconociendo a un pueblo tribal que llegó después de la formación del Estado, lo cual daría pie, probablemente y en teoría, a que surgieran grupos de inmigrantes de otras partes del mundo que también alegaran su condición de pueblo tribal, que tal vez podrían tener, aunque en otras condiciones.

Por lo tanto, quiero interpretar esta disposición y aprobarla en el entendido que estamos hablando de un pueblo tribal que llegó al país antes de la formación del Estado, para precavernos de todo este proceso que estamos discutiendo sobre la inmigración, que podría traernos otro tipo de consecuencias jurídicas no deseadas.

Aquí, lo que queremos es hacer justicia al

pueblo tribal afrodescendiente, pero en el entendido de que llegó a territorio nacional antes de la formación del Estado chileno.

Lo segundo es que acá vemos la contradicción que tenemos como sociedad. En el mismo artículo 2° del proyecto se señala: “Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo la nacionalidad chilena (...)”. Y justamente los estamos reconociendo porque tienen otra nacionalidad, porque son una nación distinta, porque tienen una cultura, una historia, una costumbre, una conciencia y un discurso antropológico propios, distintos, diferentes del que tiene la nación chilena. Si tuvieran la misma nacionalidad, seríamos todos iguales. Pero acá hay una diferencia.

Por lo tanto, esta redacción, siendo de buena fe y con buenas intenciones de hacer justicia, refleja la profunda contradicción que tenemos, porque queremos reconocer que son distintos pero, al mismo tiempo, se dice que poseen la nacionalidad chilena. Si pensamos que son distintos, la diversidad hace, precisamente, que se trate de otros pueblos, de otras naciones a las cuales incorporamos y les reconocemos esa diversidad.

Ahora, yo entiendo que este es un debate mayor que en algún minuto tendremos que realizar en Chile en cuanto a si somos o no un Estado plurinacional bajo un concepto de Estado unitario: unidad en la diversidad. Pero, a mi juicio, el artículo 2° refleja una discusión no resuelta en nuestra sociedad.

Finalmente, señor Presidente, el artículo 7° del proyecto establece que un reglamento “podrá” ejecutar lo que disponen los artículos 4° y 6°. Si nosotros utilizamos la palabra “podrá”, la pregunta es: ¿estamos consagrando una norma facultativa? Porque señala que se “podrá” dictar un reglamento en el plazo de un año. O sea, si quiere lo dicta y si quiere no lo dicta. Y yo entiendo que lo que nosotros queremos es que se dicte un reglamento dentro de un año y no entregarle una decisión facultativa al Poder Ejecutivo.

Con estas prevenciones, señor Presidente, voto favorablemente el proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, obviamente sería interesante tomar en consideración las reflexiones del Senador Huenchumilla, sobre todo la primera, que me parece que podría tener consecuencias posteriores en materia de reivindicaciones de otro origen.

Con respecto a la propuesta misma, para felicidad nuestra, dada su intención, me asiste un compromiso personal adquirido en Arica y Parinacota con las comunidades afrodescendientes, que están bastante organizadas.

Déjenme decirles que la comunidad afrodescendiente no solo representa un tercio de la población de América Latina, sino que además tiene presencia en nuestra historia. Ya en el año 1777 el gobernador de la época realizó un censo que arrojó que en el Reino de Chile un 73,5 por ciento de sus habitantes eran blancos; un 7,9 por ciento, mestizos; un 8,6 por ciento, indígenas, y un 9,8 por ciento, negros. Así se los calificaba en esa época. Pero censos posteriores, por ejemplo uno realizado en 1846 y aplicado en la entonces provincia de Arica, hablan de que el 50 por ciento de la población era negra.

Y hay estudios más recientes. En el año 2013 el Instituto Nacional de Estadísticas realizó la primera encuesta de caracterización de población afrodescendiente en la misma Región de Arica y Parinacota, cuyos resultados arrojaron un total de 8.415 afrodescendientes, correspondientes a un 4,7 por ciento de los habitantes.

Lo anterior indica que, además de la estadística, está la experiencia de la actividad real, concreta, y la presencia de dicha comunidad en la sociedad regional, no solo en materia de fiestas religiosas, tradiciones culinarias, costumbres, gastronomía, sino también en un proyecto internacional denominado “Candela de Componente Genético Africano”, realizado

en México, Colombia, Paraguay y Chile, que estableció que en nuestro país el 4 por ciento del componente genético de la población corresponde a raza africana.

Por consiguiente, se dan las condiciones comentadas por el Senador Huenchumilla en cuanto a que su presencia en Chile, forzada en su origen, data de antes de la formación de nuestro Estado nacional. O sea, hay un reconocimiento legal, de modo que sus tradiciones, sus valores, sus diferencias, sus particularidades, deben ser legítimamente reconocidas por la ley.

Apoyo el proyecto, señor Presidente, pero considero que lo planteado por el Senador Huenchumilla amerita una reflexión sobre la materia.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, tal como expusieron los representantes afrodescendientes chilenos en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, la llegada de sus ascendientes a nuestro país se produjo, principalmente, en tiempos de la Conquista, siendo participantes activos de la construcción de las actuales naciones del sur y de los procesos de independencia de los países donde fueron traídos.

Los africanos fueron obligados a cruzar el Atlántico en galeras, raptados de sus tierras, convertidos en soldados o en esclavos para labores agrícolas y de servidumbre, sometidos al dominio de adinerados terratenientes tanto en el Perú como en nuestro país.

La comunidad afrodescendiente, a pesar de representar un tercio de la población de América Latina, ha sido marginada e invisibilizada en forma permanente de las políticas de los gobiernos, experimentando niveles desproporcionados de pobreza y de exclusión social a nivel global.

En Chile no es posible otorgar una cifra exacta del número de afrodescendientes, in-

certidumbre que se explica por la falta de reconocimiento legal de este pueblo. Sin embargo, según datos de la primera encuesta de caracterización de este segmento de la población, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas el 2013, se estableció que en la Región de Arica y Parinacota, donde hay mayor concentración de su comunidad, existen unas 8 mil 500 personas afrodescendientes, lo que corresponde a cerca del 5 por ciento de la población total. También hay presencia de la comunidad afrodescendiente en distintas regiones del territorio nacional.

El aporte de la cultura se manifiesta en muchos aspectos. Por ejemplo, en nuestra lengua encontramos vocablos africanos tales como banana, bochinche, ganga, entre otros. Así también se dice que nuestro baile nacional, la cueca, tiene matices africanos que se manifiestan en la zamacueca, baile afroperuano de gran moda en los años posteriores a la Independencia y antecesora de nuestro baile nacional. Por otro lado, la “Pascua de los Negros”, que ya es parte de nuestra sociedad chilena, tiene sus raíces en el pueblo africano y sus orígenes se remontan al siglo XVIII.

En Arica se encuentra la “Ruta del Esclavo”, que es un circuito de memoria que busca difundir en su recorrido las costumbres y tradiciones de los esclavos africanos que fueron traídos a América hace más de cuatrocientos años acompañando a los conquistadores, entre otros reconocimientos del aporte cultural afro.

Chile ha participado en instancias internacionales en la materia, asumiendo compromisos importantes para la inclusión de la variable afrodescendiente en las políticas públicas, y en concreto, en los censos de la población, hacia la inclusión del enfoque étnico.

En resumidas cuentas, el reconocimiento formal al pueblo tribal afrodescendiente chileno constituye un primer paso en su identificación como comunidad con sus respectivos derechos humanos legales, sociales y culturales.

En cuanto a lo que comentaba el Senador

Huenchumilla sobre la dictación de uno o más reglamentos y el uso de la forma verbal “podrá” y no la forma “deberá” en el artículo 7º, cabe señalar que en la Comisión de Derechos Humanos escogimos la opción facultativa, dado que ello corresponde a una iniciativa exclusiva del Ejecutivo y nosotros no tenemos atribución para imponerle que dicte el reglamento en determinado tiempo.

Finalmente, señor Presidente, quiero manifestar que en Chile se han realizado diversos seminarios y encuentros de la comunidad internacional vinculados a los derechos humanos para dar este paso de reconocimiento y de justicia histórico al pueblo afrodescendiente. Así que este proyecto -insisto- constituye un primer paso en la línea de una política pública de derechos humanos.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, considero importante el proyecto de ley que aprobamos el día de hoy. No voy a realizar una descripción de su texto, puesto que los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra ya lo han hecho.

“Reconocimiento, justicia y desarrollo” para el pueblo afrodescendiente es lo que comienza a construir la presente iniciativa, bajo la consigna que Naciones Unidas impulsó en el año 2014 como Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

Recién cuatro años más tarde estamos teniendo el mínimo acto de justicia hacia este pueblo ancestral al reconocerlos legalmente por medio del proyecto de ley que nos ocupa.

Sin perjuicio de todo aquello y de las virtudes de esta propuesta legal, que, como he manifestado, ya han sido descritas y constituyen un enorme avance, desafortunadamente, en lo tocante a las medidas concretas para hacer efectivo su propio desarrollo y vivencia identitaria en Chile, no se contó con el patrocinio del Ejecutivo para incorporarlas dentro de la

institucionalidad nacional como un deber del Estado, por lo que el proyecto de ley solo puede expresar hoy una voluntad del Estado de “procurar”.

Mi colega el Senador Francisco Huenchumilla ya citó las normas, por lo que no voy a entrar a leerlas, pero se intenta procurar:

-Que el sistema nacional de educación contemple una unidad programática que posibilite a los educandos el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes, y promover sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar y en los niveles básico, medio y universitario (artículo 4°).

-Así como que sean incluidos en los censos de la población nacional (artículo 6°).

Ello, no obstante que el INE reconoce que en el censo del 2012 “se testeó la incorporación del autorreconocimiento afrodescendiente en el cuestionario censal; que se consultó a las personas si se consideraban negros, afrodescendientes o ninguna de las anteriores; y señaló que la pregunta causó desconcierto generalizado, incluso molestia, rechazo y bromas; que la alternativa ‘negro’ ayudó a comprender el sentido de la pregunta, ya que el concepto de ‘afrodescendiente’ no se entendió”.

¿Qué mejor muestra de la invisibilidad en la que viven y de los fuertes prejuicios, desconocimiento y falta de valoración de su cultura necesitamos para reconocer la existencia y valor de un pueblo ancestral? Un pueblo que, además, históricamente ha sido objeto de un trato inhumano por parte de culturas dominantes que los sometieron por la fuerza y se sirvieron de muchos de sus miembros.

No obstante lo anterior, la propuesta de incorporarlos en el censo abreviado del 2017 fue denegada por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En base a los estándares internacionales de derechos humanos que rigen en la materia, el proyecto no resulta del todo suficiente por lo reducido de los aspectos abordados, los cuales

se centran en el reconocimiento legal y cultural de los afrodescendientes, dejando de lado aspectos básicos para el desarrollo integral y digno de este grupo de personas históricamente vulnerado en temas relativos a vivienda, salud, previsión social, participación activa, trabajo, entre otros.

El proyecto únicamente logra tener efecto simbólico en el plano cultural, sin avanzar más allá en cuanto al conjunto de efectos prácticos en que pretende incidir.

Es fundamental, por cierto, y lo hago ver, señor Presidente:

-Mejorar la forma en que quedan plasmadas las obligaciones del Estado a fin de redactarlas de una manera más directa y exigible.

-Incluir una definición de los organismos públicos que se van a hacer cargo de la promoción de los derechos de este colectivo, para evitar dilaciones e interpretaciones futuras que dejen al arbitrio de un gobierno la decisión sobre la ejecución de los mandatos de esta futura ley.

Ello implica la incorporación de disposiciones que traten de manera directa la erradicación de todas las formas de discriminación hacia la comunidad afrodescendiente, asumiendo la obligación de los órganos del Estado en este sentido.

Lamentablemente, el Ejecutivo, al parecer, no estuvo disponible para ello.

No obstante, con la prevención manifestada, voto a favor, pues comparto plenamente la necesidad y el fondo de este proyecto de ley, ya que reconoce la necesidad de integración y de dar garantía a esta población que reside en nuestro país.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, deseo saludar de manera muy especial al Diputado Luis Rocafull, quien es el autor principal de la iniciativa. Y agradezco el que nos haya permitido ser parte, en la Cámara de Diputados, del apoyo a esta moción y del

acompañamiento a tantos y tantas, porque ha sido particularmente notoria la presencia de los afrodescendientes en el extremo norte de Chile.

Ya lo destacó el Senador José Miguel Insulza. Su empuje y emprendimiento han sido claves, por ejemplo, para el desarrollo agrícola del Valle de Azapa, que abastece a muchas regiones de distintos productos, en donde están a la mano la tradición, la disciplina y la cultura del mundo afrodescendiente.

No nos cabe ninguna duda de que ellos han enriquecido el acervo cultural chileno al aportar elementos propios de su identidad.

Estos antecedentes, que son la historia viva, los rostros, la cultura que se vive y se respira en los valles de la hoy Región de Arica y Parinacota, fueron los que llevaron a presentar esta iniciativa, que actualmente se discute en el segundo trámite, y que se votó favorablemente en la Cámara Baja. Y hoy participamos en este segundo trámite, y esperamos que último, antes de que sea ley de la república.

Esto lo hacemos, señor Presidente, porque creemos que no existe diferencia entre nuestros pueblos originarios y los afrodescendientes en cuanto a su pertenencia a la nación y a su historia. En consecuencia, hay que darles el espacio que se merecen y que reclaman con justicia, que es la idea matriz del proyecto.

En 2015 se llevaron adelante esfuerzos desde Naciones Unidas. Así, se emitió una declaración para instar a los Estados Partes a reforzar la protección y promoción de la cultura de las personas pertenecientes a los grupos afrodescendientes dispersos en variadas partes del mundo. Y, desde esa perspectiva, la moción busca sintonizar nuestra legislación con las demandas de organismos tan importantes como Naciones Unidas, que se ponga a la altura de lo que son las exigencias del Convenio N° 169 de la OIT, que consagra medidas similares a las que estamos discutiendo.

Quiero destacar -porque, por cosas de la vida, el Senador Insulza hoy representa a esa

región- que la propia Organización de Estados Americanos creó una relatoría especial para la protección de los derechos de los afrodescendientes, con especial énfasis en garantizar su participación en la vida pública.

¿Y por qué nos preocupa tanto lo anterior? Porque Arica y Parinacota son parte del cariño, del esfuerzo y de la valoración que muchos de nosotros sentimos por ellos.

En 2013, el Instituto Nacional de Estadísticas, a punta de bastante presión de organizaciones afrodescendientes, hizo una primera encuesta de caracterización. Y ya en esa fecha se indicaba que unas 8 mil 500 personas de Arica se reconocían como afrodescendientes, lo cual da cuenta de que existe una población muy significativa en ese territorio.

Quiero saludar a quienes fundaron la ONG Oro Negro, que nos acompañaron hace algunos años en la Cámara de Diputados con su música, con su cultura y con esta energía tan positiva que transmiten. Fue la primera experiencia de organización de los afrodescendientes en Chile. Agradezco particularmente a Sonia y a Marta Salgado.

El Diputado Rocafull me pidió recordar, en particular, al ex Senador Humberto Palza, quien también se autoidentificaba con una causa tan importante como esta y la apoyaba.

Con gran entusiasmo, voto a favor.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, me parece que el debate ha sido muy interesante e ilustrativo. Sobre todo porque nunca hemos hecho un reconocimiento a lo que ha sido la vida y el aporte de esta cultura que, por razones distintas, llegó a nuestro país fundamentalmente en la época de la Colonia. Lógicamente, se asentaron acá y han mantenido sus tradiciones, su cultura, su identidad y su idioma, en algunos casos.

Solicité la palabra a propósito de la intervención del colega Francisco Huenchumilla,

porque considero que planteó un argumento que es bueno aclarar desde el punto de vista conceptual.

Me refiero a lo que indicó respecto a la inquietud que se genera al no dejar establecida con claridad una definición.

Me explico.

En el artículo 2° se dispone: “Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico...”, etcétera. Y se señala que son aquellos afrodescendientes con nacionalidad chilena **“descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX”**.

Lo relevante es poner como hito, de acuerdo a lo que planteó mi colega Huenchumilla -lo hablábamos recién-, que son los descendientes de quienes llegaron a nuestro país antes de la constitución del Estado de Chile.

Eso es lo que genera la inquietud, porque se hace la referencia al siglo XIX. Pero considero que perfectamente se puede agregar en donde dice “de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX antes de la constitución del Estado de Chile” la frase “que se autoidentifique como tal”.

Estimo que eso es lo que marca la separación de quienes pueden ser considerados afrodescendientes que constituyan un pueblo tribal que sea reconocido en la ley. En el resto, me parece que lo que se ha planteado merece la aprobación por parte del Congreso.

No sé si existirá acuerdo para hacer esta enmienda directamente acá, en la Sala.

El señor INSULZA.— Estoy de acuerdo en tratarlo, pero no estaría de acuerdo...

El señor PIZARRO.— Sí se puede. Por unanimidad es posible.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría

acuerdo para incorporar esta enmienda?

No hay acuerdo.

Senador señor Pizarro, ¿terminó su intervención o va a continuar?

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, estaba terminando cuando me interrumpió el Senador Insulza.

Pero si quiere le otorga la palabra.

El señor MONTES (Presidente).— Sí. Es que él es un representante de la zona.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, el Senador Insulza señala que no se puede. Pero en esta Sala, cuando hemos tenido acuerdo unánime respecto a una enmienda en la misma línea de discusión que se ha hecho en la Comisión...

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, el problema es que si no existiera acuerdo de la Sala terminaríamos en Comisión Mixta.

Por eso es que...

La señora RINCÓN.— Se puede cuando hay acuerdo.

El señor MONTES (Presidente).— Así es. Pero el Senador señor Insulza no lo está.

La señora RINCÓN.— No. Él no dijo que no estaba de acuerdo.

El señor MONTES (Presidente).— A mí me lo dijo.

Terminemos con la lista de inscritos y, posteriormente, el Senador señor Insulza puede referirse a la propuesta del Senador señor Pizarro.

¿Usted le concede una interrupción?

El señor PIZARRO.— Sí, señor Presidente.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Porque ya estamos en votación.

El señor MONTES (Presidente).— Sí, ya estamos en votación.

Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, es muy cierto lo que ha indicado el Senador Huenchumilla. Y lo que propone ahora el Senador Pizarro plantea un problema.

El Estado chileno se creó en 1810; eso es

real. El problema es que hay una parte del Estado chileno que pasó a serlo en 1929. Y, como ustedes sabrán, es muy impresionante la cantidad de gente de Arica que tiene antepasados nacidos en Tacna. Y entre ella hay un número importante de personas de origen afro que salió del Perú para emigrar a Chile después de 1929. Estas tienen el mismo origen étnico, la misma familia de todos quienes ya estaban en Arica.

Entonces, imponer a esa gente y a sus descendientes esa condición los deja fuera del grupo tribal, en circunstancias de que, probablemente -no estoy seguro-, muchas de las personas de ese grupo tienen su origen en familias tacneñas.

Ese es el problema.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, quiero felicitar a los autores de la moción, dentro de ellos al Diputado señor Luis Rocafull, quien siempre ha estado trabajando en este tipo de materias, y anuncio que concurriré con mi voto favorable a este proyecto.

Me parece que es muy importante reconocer a la comunidad afrodescendiente como un pueblo ancestral, de acuerdo a nuestra legislación.

Asimismo, quiero aprovechar la oportunidad para reivindicar dos temas que me parecen fundamentales en esta materia.

El primero dice relación con el reconocimiento constitucional de nuestros pueblos originarios.

Este es un tema que se ha discutido mucho.

Internacionalmente hemos sido compelidos en reiteradas oportunidades a hacer dicha modificación, pero es evidente que hoy día registramos un tremendo retraso.

Chile necesariamente debe establecer en su Constitución Política de la República el reconocimiento constitucional a los pueblos originarios y consagrar la pluriculturalidad de nuestra nación.

Es evidente que eso se requiere en nuestro país.

Un segundo punto dice relación con el mismo proceso que se está realizando hacia las comunidades afroamericanas: el reconocimiento legal del pueblo pehuenche como cultura ancestral.

El pueblo pehuenche es originario de las zonas cordilleranas, de lo que hoy día se conoce como la “comuna de Alto Biobío”.

Cabe hacer presente que el pueblo pehuenche tiene diferencias con el mapuche.

La etnia pehuenche está eminentemente vinculada a la estacionalidad. Durante el verano migran hacia las altas cumbres, incluso pasan a Argentina con su ganado, y en invierno bajan al plano por las nevazones.

Ahí están los *wentrus*, los hombres, quienes recolectan piñones, dihueños, avellanas, etcétera, y las *lamienes*, las mujeres, dedicadas al tallado de la madera.

¿Qué quiero plantear con esto? Que la mapuche y la pehuenche son culturas diferentes, a las cuales muchas veces se las confunde.

En materia de ceremonial, por ejemplo en el guillatún, que es su principal ceremonia y que se realiza dos veces al año (durante tres días comparten la comida, la sabiduría de sus loncos, etcétera), la mujer pehuenche usa una pañoleta, a diferencia de la mapuche que viste un cintillo de plata.

En Alto Biobío existen doce comunidades que, bajo el amparo del alcalde Nivaldo Piñaleo, propio y originario de la cultura pehuenche, han llamado en reiteradas oportunidades a las autoridades a otorgar el reconocimiento legal al pueblo pehuenche como cultura ancestral.

Por eso, hago un llamado al Gobierno para que nos ayude a fin de iniciar este proceso de reconocimiento con el objeto de que la cultura pehuenche tenga su reconocimiento legal y se incorpore dentro de aquellas que hoy día consagra nuestra legislación.

Voto a favor del proyecto y aprovecho

-como digo- de reivindicar el reconocimiento legal al pueblo pehuenche.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, solo quiero intervenir como integrante de la Comisión de Derechos Humanos para manifestar que la propuesta que ha hecho el Senador Huenchumilla, que pone el acento en el tema de la constitución del Estado de Chile, fue discutida y analizada por la Comisión.

No fue un tema que pasáramos por alto, sino que -como explicaba muy bien el Senador Insulza- tuvimos a la vista la fecha de constitución del Estado de Chile, pues ello podría haber dejado a muchos integrantes de los pueblos afrodescendientes fuera de la consideración y del reconocimiento de su ancestralidad.

Entonces, no se trató de un tema baladí para la Comisión ni que esta no tuviera a la vista. Al contrario, lo estudiamos rigurosamente y por eso llegamos a la redacción que proponemos.

Los otros temas que planteó el Senador Huenchumilla son sumamente atendibles, pero van más al fondo.

Al respecto, pienso que se podría abrir un trabajo entre Comisiones integradas para abordar esta problemática de una manera más global.

Además, debo hacer presente que hubo un plazo largo para presentar indicaciones, durante el cual pudimos haber abordado ese tema. Sin embargo, no se hizo.

Hoy día la expectativa de muchos dirigentes afrodescendientes está puesta en que el Senado de la República, ya en su segundo trámite, pueda despachar este proyecto para que se transforme en ley a la brevedad, dado que hemos hecho un gran esfuerzo.

Aquí están presentes la ex Diputada y actual Senadora señora Yasna Provoste y el Diputado Luis Rocafull, quienes demuestran que este esfuerzo viene desde hace bastante tiempo.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que des-

pachemos el proyecto, entendiendo que hubo -quiero dejar constancia para la historia de la ley- una atención rigurosa de la Comisión de Derechos Humanos con relación al tema de la constitución del Estado de Chile y el impacto que ello tiene en el reconocimiento de la ancestralidad de muchas personas afrodescendientes.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Huenchumilla, para referirse a la diferencia que se ha provocado.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, mi punto alude solamente a lo siguiente y es bueno que el Senado lo tenga presente.

Con este proyecto nosotros estamos abriendo la puerta a la posibilidad de que grupos humanos que llegaron después de la constitución del Estado chileno puedan reclamar este estatuto jurídico.

Si estamos conscientes de eso, bueno, simplemente votemos el proyecto como está y será ley de la república.

Sin embargo, creo que estamos sentando un precedente y abriendo una caja, sobre todo cuando hoy día enfrentamos una cuestión clave en toda la discusión presente y futura a raíz del tema de la inmigración.

Ese es exclusivamente mi punto.

Por eso, quiero asumir mi propia responsabilidad, no por este debate sino por lo que puede suceder a futuro, toda vez que la explicación que dio el Senador Insulza abre una puerta que hasta el minuto no estaba abierta en la legislación chilena.

Simplemente quiero que tengamos conciencia de la manera como estamos tramitando este proyecto, sin perjuicio de la justicia que se está haciendo respecto del pueblo afrodescendiente, con lo cual estoy completamente de acuerdo.

Solamente quiero hacer esta prevención para que legislemos bien y midamos las consecuencias de los actos jurídicos que estamos llevando a cabo hoy día mediante este proyec-

to de ley.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Senador.

La verdad es que nos hallamos en votación y ya han emitido su pronunciamiento las señoras y los señores Senadores.

Dejamos constancia de la aprensión y la visión del Senador Huenchumilla.

Efectivamente, se trata de un tema que aquí no estamos en condiciones de resolver. No hubo una propuesta que permitiera generar unidad sobre el particular.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las modificaciones propuestas por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (37 votos a favor y una abstención), y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvo el señor García.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura y de la Comisión de Hacienda, ambos recaídos en el proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, que modifica diversos cuerpos legales y que establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04) (**Véanse en los Anexos, documentos 10 y 11**).

—**Queda para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Señoras y señores Senadores, en el segundo lugar de la tabla figura el proyecto de ley que reconoce al pueblo chango como etnia indígena de Chile.

Quiero solicitar el acuerdo de la Sala para alterar un poco el orden y tratar a continuación el proyecto que incorpora en el Código del Trabajo a los trabajadores de los llamados “*call centers*”, dado que sus dirigentes están presentes en las tribunas.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

¡Bienvenidas, para ser más preciso...!

Después seguiremos con el proyecto relativo al pueblo chango.

Muy bien.

Así se procederá.

INCORPORACIÓN DE CONTRATO DE TELEOPERADORES EN CÓDIGO DEL TRABAJO

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo resuelto recientemente por la Sala, corresponde tratar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores, con las excepciones que indica y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (8.263-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los entonces Senadores señora Alvear y señor Escalona):

En primer trámite: sesión 14ª, en 2 de mayo de 2012 (se da cuenta).

En tercer trámite: sesión 90ª, en 22 de enero de 2019.

Informes de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 39ª, en 9 de julio de 2013.

Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 28ª, en 3 de julio de 2018.

Discusión:

Sesiones 46ª, en 7 de agosto de 2013 (se aprueba en general); 30ª, en 4 de julio de 2018 (se aprueba en particular).

El señor MONTES (Presidente).— En discusión las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, quiero partir saludando a las dirigentas y a los dirigentes de la Federación de Trabajadores de Call Center, especialmente a la señora Tamara Muñoz.

Ellos están muy contentos hoy día, porque han pasado casi siete años desde que se presentó esta moción, que regula las condiciones laborales y establece normas especiales para los trabajadores de los *call center*.

—(Aplausos en tribunas).

El proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional y fue visto por la Cámara de Diputados.

Nosotros habíamos aprobado el texto por unanimidad tras un acuerdo y un trabajo conjunto.

Al respecto, quiero reconocer tanto la disposición del Gobierno, del equipo del Ministerio del Trabajo, de los parlamentarios y de los Senadores y las Senadoras como también la participación de los propios dirigentes en la redacción de cada uno de los textos.

Surge este proyecto de una moción de los

entonces Senadores Soledad Alvear -creo que vale la pena mencionarlos en este último trámite- y Camilo Escalona.

Esta iniciativa establece regulaciones y un contrato especial que permiten cautelar el cumplimiento de derechos laborales básicos de remuneraciones y condiciones mínimas de seguridad en una industria donde, lamentablemente, los abusos son mucho más habituales que lo que uno quisiera.

Por eso, en primer lugar, se determina quiénes están afectos a esta normativa. Aquí la Cámara de Diputados introdujo una primera modificación, la que me parece -y lo conversamos también con los Diputados y con las propias dirigentas- perfecciona el texto de la disposición pertinente, pues se especifica que “Se regirán por las normas del presente capítulo los contratos de trabajo cuyo objeto sea la prestación de servicios para contactar o ser contactados con terceros, sea por la vía telefónica, medios telemáticos, aplicación de tecnología digital o cualquier otro medio electrónico, para la atención, información o asesoramiento de soporte técnico, comerciales o administrativos, venta o promoción de productos o servicios, en un lugar habilitado por el empleador, denominado centro de contacto o llamadas.”.

El cambio que se efectuó tiene que ver con establecer que las normas se vinculan con la función más que con el lugar de trabajo. Creo que ello perfecciona lo que ya habíamos aprobado en el Senado.

Otra disposición se halla relacionada con la regulación de los descansos. Sobre este punto sostuvimos una larga discusión, pues lamentablemente acá era necesario normar el descanso entre llamadas. Ello, porque estamos hablando de personas que se encuentran conectadas en forma permanente. Entonces, había que acordar la existencia de un descanso mínimo entre llamadas y de media hora durante la jornada.

También hay una norma que tiene que ver con garantizar que las remuneraciones fijas o variables que perciba el trabajador sean acor-

dadas con tiempo suficiente y estar contenidas en el contrato de trabajo, además de establecer la forma como calcularlas. Ello, para no encontrarse con las sorpresas que nos contaban los dirigentes: cambios de metas; castigos por cuestiones que no estaban estipuladas en el contrato o en algún anexo.

Entonces, cerramos acá la posibilidad de que se efectúen descuentos arbitrarios, los cuales hoy día -insisto- son mucho más comunes que lo que uno esperaría sobre la labor que se cumple.

Se trata de cuestiones básicas, respecto de las cuales uno lamenta que tengamos que discutir y determinarlas expresamente en el Código del Trabajo. Por ejemplo, ir al baño de manera tranquila, sin que ese tiempo sea descontado.

Son aspectos que, por desgracia, en trabajos donde las personas deben estar sujetas a conexión continua, necesitamos regular, no por las empresas que lo hacen bien, sino por aquellas que cometen abusos.

Eso también queda claramente especificado en este proyecto.

Asimismo, se incorporaron algunas normas que en mi concepto son bien relevantes desde el punto de vista del cuidado de la salud de quienes prestan servicios de teleoperadores. Por ejemplo, se establece que aquellos trabajadores que lleven más de seis meses contratados tendrán derecho a realizarse exámenes preventivos financiados por la empresa, cautelándose, además, los tiempos de traslado que necesitan para ello.

Con relación a ese derecho, que busca detectar de forma temprana el desarrollo de una enfermedad profesional asociada a la actividad que se desempeña, la Cámara de Diputados añadió la necesidad de que exista un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual “determinará las condiciones físicas y ergonómicas en que deben prestar servicios los trabajadores regidos por este capítulo”.

Con ello se persigue que los exámenes preventivos sean los necesarios para detectar una enfermedad profesional, y no se realice, por ejemplo, solo un hemograma. Además, esto debe quedar regulado en un reglamento.

Por lo tanto, me parece que la enmienda introducida por la Cámara Baja también perfecciona el texto que habíamos despachado.

Una tercera modificación que se hizo tiene que ver con un reglamento que deberá establecer las condiciones ambientales que han de cumplir los establecimientos destinados a prestar servicios como centros de contactos o llamadas.

Aquí se agregó que las condiciones no solo sean ambientales, sino también “de seguridad y salud en el trabajo”. O sea, dejamos esos tres términos.

El referido reglamento debe ser dictado en conjunto por los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social. Ello, para garantizar las condiciones adecuadas para el desempeño de la actividad.

Por consiguiente, señor Presidente, estimados colegas, me parece que estamos ante un proyecto de ley que después de mucho tiempo se ha perfeccionado por el trabajo conjunto de los dirigentes, de ambas ramas del Parlamento, y que está en condiciones de ser una normativa que permita proteger derechos laborales, garantizar seguridad laboral básica para un universo importante de trabajadores y, sobre todo, de trabajadoras de nuestro país.

Por eso, sugiero a la Sala aprobar por unanimidad las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, tal como lo hicimos en la Comisión.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en la Comisión de Trabajo del Senado es donde se armó la mayor parte del esqueleto del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Quiero sumarme a las palabras de la Sena-

dora Goic, y agradecerles a los dirigentes sindicales que nos acompañaron durante la tramitación de esta iniciativa. Entre ellos, hubo un grupo que nos fue explicando su situación, lo que nos permitió ir profundizando en el detalle de los abusos.

Porque la ley en proyecto surge para poner fin a los abusos. No se trata solo de tipificar el contrato de los teleoperadores como los que ya existen en el Código del Trabajo y que son diversos, sino de ir cerrando las rendijas que dan lugar a que se produzcan abusos.

Por su naturaleza, las condiciones del trabajo son cuestiones que no se encuentran bien reguladas. No se halla bien estipulado cómo se construye la remuneración fija o variable que percibe el trabajador por las operaciones que realice.

En cuanto al sueldo variable, se cerró la ventana para una cantidad de abusos que se producían con respecto a los parámetros que se fijaban y modificaban según la época del año. Ello permitía que a los trabajadores se les establecieran metas que iban más allá de lo correcto. Se trataba de abusos tendientes a quitarles ingresos. A tal punto ¡que se les descontaba el tiempo para ir al baño...! Es decir, era una situación de lo más arcaica.

Hoy tenemos un proyecto de ley que fue mejorado en la Cámara de Diputados, ya que se incluyeron, por ejemplo, aspectos vinculados con el reglamento que determinará lo relativo a los exámenes preventivos que deberán realizarse, o con el reglamento que ha de dictarse para establecer las condiciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, cuestiones que han ido complementando lo que aprobamos en el Senado.

Entonces, señor Presidente, se fija un marco regulatorio que, por desgracia, no puede asegurar que no habrá más abusos.

Es un sector nuevo, donde las enfermedades profesionales asociadas a este trabajo todavía no se reconocen plenamente. Incluso debimos regular los tiempos de descanso en-

tre llamadas, porque ni eso se respetaba. Y era algo mínimo.

Por ello, junto con valorar esta iniciativa y hacer un llamado a aprobar las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, quiero decir que se trata del inicio de un debate legislativo sobre los nuevos sectores de la economía, las nuevas formas de trabajo.

Porque la labor de los teleoperadores se entiende que se realiza en locales que provee el empleador. No hemos discutido todavía respecto de los locales no provistos por el empleador. Ahí también habrá que hacer un análisis muy relevante.

Sin embargo, con respecto a esta iniciativa, quiero agradecerles a los dirigentes sindicales que nos acompañaron, pues se trata de una obra de ellos. Nosotros nos convertimos en sus colaboradores. Estos trabajadores nos fueron instruyendo sobre la materia. De manera que a mi juicio quienes deben sentirse tremendamente satisfechos por el resultado obtenido son los dirigentes sindicales, ya que saben que al venir al Congreso Nacional pueden exponer sus dilemas, sus dramas, los abusos de que son objeto, y encauzar soluciones institucionalmente.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a todos los dirigentes y dirigentas que nos acompañan esta tarde.

Una vez más constatamos lo importante que es tener buenas organizaciones, buenos dirigentes y, sobre todo, perseverar cuando existe una cuestión tan relevante que los afecta en el mundo laboral.

A mí me encantaría que no tuviéramos que estar legislando de la manera en que lo hacemos. Porque uno podría pensar que este tipo de situaciones no existe. Así como se producen avances tecnológicos que generan nuevas

oportunidades, nuevas especializaciones, nuevos trabajos, uno quisiera que todo ello fuera acompañado también de un clima, de un ambiente físico y de condiciones laborales dignas y razonables en cada nueva actividad que se abre.

No es la primera vez que en esta Sala estamos señalando la existencia de abusos, de irregularidades, de presiones, de ambientes que no son adecuados.

Entonces, uno no puede sino lamentar no ser capaces, como país, de entender que los emprendimientos y las empresas que se generan y que dan empleo tienen la responsabilidad de hacer del lugar físico y de la modalidad de trabajo algo digno, en que las personas puedan desempeñarse, proyectarse, vivir sin pasar por situaciones como las que se han denunciado en este caso.

Ahora bien, los avances tecnológicos crean nuevas formas de trabajo. Obviamente, el hecho de que se trate de actividades nuevas no puede significar precariedad. Por eso, pienso que es necesario establecer regulaciones a las condiciones laborales de los teleoperadores.

Entonces, me alegra mucho este amplio consenso generado tanto en la Cámara como en el Senado. De paso, felicito a los Senadores Alvear y Escalona por haber sido los autores de la moción que dio origen a este proyecto.

Es importante señalar una vez más que el que ahora estemos discutiendo este proyecto se debe a la iniciativa de los sindicatos de los *call center*, quienes han impulsado la regulación de las condiciones de sus contratos de trabajo. Y no debemos olvidar que estamos hablando de aproximadamente 30 mil teleoperadores en Chile, de los cuales la gran mayoría son mujeres.

Es impresionante ver la precariedad de las condiciones laborales de estas trabajadoras por la falta de regulación. Yo me atrevería a decir que la actividad que desempeñan es casi esclavizante, por cuanto el empleador ha mantenido situaciones arbitrarias sobre ellas, establecien-

do jornadas extenuantes, con escaso descanso, controlándolas -lo señaló el Senador Letelier- incluso para ir al baño.

Todo ello vulnera la dignidad de un trabajador.

Esperamos que esta nueva regulación les permita alcanzar un mejor bienestar.

Otro problema existente es la discrecionalidad de los empleadores para determinar las metas colectivas. Con esta nueva regulación pensamos que habrá metas claras, plenamente identificables y objetivas.

Hemos sabido también de las dificultades que tienen las teleoperadoras en materia de salud, por las condiciones ambientales en que desenvuelven su trabajo: mantienen serios riesgos físicos y psicológicos, muchas veces de índole auditivo, o por el uso excesivo de la voz, o por la exigencia mental que implica llevar la sobrecarga del trabajo que desarrollan.

Estas trabajadoras requieren un ambiente grato, con temperaturas moderadas, a fin de soportar la fatiga que produce tanta presión.

Por eso, el proyecto establece la necesidad de que tengan derecho a una interrupción de a lo menos 10 segundos entre llamada y llamada. También se le exige al empleador disponer que sus trabajadores se realicen exámenes médicos preventivos anuales. Además, un reglamento establecerá las condiciones ambientales en que van a desarrollar sus labores. La Cámara de Diputados agregó que un reglamento debe determinar las condiciones físicas y ergonómicas -esto es muy importante- en que deben prestar sus servicios.

Por todas las razones expuestas, y felicitando una vez más a los dirigentes y dirigentas de los teleoperadores, anuncio mi voto a favor de las enmiendas introducidas por la Cámara Baja respecto de esta iniciativa, que estimo tan significativa para darles el mínimo de dignidad que merecen nuestros trabajadores.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LETELIER.— Pido que se abra la

votación, señor Presidente

El señor MONTES (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

En votación las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, fue un 8 de mayo de 2017 cuando nos reunimos con la Federación de Trabajadores de *Call Center*. En aquella oportunidad, con profunda sorpresa conocimos en detalle un conjunto de vulneraciones no solo en materia de derechos laborales, sino también de derechos humanos. Entre ellas, destacan las siguientes:

-Obligación de mantener conexión por espacios continuos de más de 5 horas.

-El no respeto de turnos de trabajo asignados a cada trabajador.

-Descuento de remuneraciones por no cumplir con criterios de evaluación poco objetivos y confusos. Por ejemplo, “no utilizar sonrisa telefónica”.

-Afectación directa de remuneraciones por descuentos provenientes del tiempo utilizado para acudir a servicios higiénicos (al baño).

-Completa inobservancia al estatuto de protección de la maternidad, sala cuna y derecho de amamantamiento. Las trabajadoras incluso veían disminuidas sus remuneraciones por utilizar espacios de tiempo para llevar a cabo cada una de esas acciones.

-Modificación unilateral de las condiciones contractuales.

-Criterios evaluadores de gestión completamente distintos a los establecidos en los contratos de trabajo.

-Imposición de metas prácticamente imposibles de cumplir. Por ejemplo, venta de 500 canales en un mes.

-Espacios de trabajo reducidos; ausencia de condiciones ergonómicas; falta de higiene, y condiciones ambientales desfavorables.

En aquella oportunidad, junto con la Senadora Adriana Muñoz, le pedimos al Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Ministerio de la Mujer y, también, a la Dirección del Trabajo que iniciaran un proceso de fiscalización de las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores de los *call center*.

El 29 de mayo de 2017 comenzó ese trabajo, y con el entonces Senador Eugenio Tuma y la Senadora Adriana Muñoz presentamos un conjunto de indicaciones a la ley en proyecto.

En tal sentido, planteamos las siguientes:

-Se propone el uso de una terminología bastante más amplia, que no restrinja el ámbito de regulación solo a aquellos trabajadores que desempeñen sus labores como teleoperadores, sino que incluya también a todos quienes laboran en un *contact center* (supervisores, *back office*).

-Se elimina la referencia a los contratos por obra o servicios determinados.

-Se pidió reforzar la idea de que, sin perjuicio de que al empleador le es factible distribuir racionalmente los descansos, no puede privarse a los trabajadores de tal derecho.

-Se propuso mejorar la terminología.

-Se planteó incluir expresamente la aclaración de que el tiempo que se emplee para acudir a los baños no puede ser descontado de las remuneraciones. Fíjense, Sus Señorías, a lo que hemos tenido que llegar: ¡a establecer en la ley algo que debiera ser un mínimo civilizatorio!

-Se sugirió también agregar un artículo que regule las remuneraciones, dados los problemas que se presentan a la hora de exigir el pago. Ello, porque la empresa no cumple con señalar los cálculos de remuneración variable.

-Se establece que en el caso de que los planes de incentivos estén constituidos por diversos rubros o ítems, cada uno de estos se evaluará y remunerará en forma independiente, sin que ello afecte el pago de los restantes.

Asimismo, debo señalar que en noviembre de 2017 se inició un proceso de fiscalización.

Más de 60 empresas fueron fiscalizadas, y se cursaron más de 90 multas, porque se pudo constatar en terreno la veracidad de cada una de las denuncias hechas por la Federación de Trabajadores de *Call Center*.

Entonces, no era un hecho aislado, sino que había un problema generalizado de malas prácticas.

Algunas empresas lo hacen mejor y otras peor. Pero, en promedio, estamos hablando de un conjunto importante de infracciones. Tan así era, que la tabla que recibimos con la Senadora Adriana Muñoz, de verdad, era bien escandalizadora, por la cantidad de multas cursadas debido al incumplimiento de las condiciones laborales.

Señor Presidente, me alegro de que hoy día tengamos la posibilidad de despachar este proyecto de ley, porque establece un conjunto de mejoramientos a las condiciones laborales de más de 30 mil trabajadores y trabajadoras que cumplen funciones en los *call center*, quienes día a día deben desempeñar esa abnegada labor.

Felicito a sus dirigentas y dirigentes, no solo de Santiago, sino también de regiones, quienes han logrado de una u otra forma ser parte de este proceso, de impulsarlo para sacar adelante esta normativa.

Más allá de la iniciativa que estamos aprobando hoy día, lo más importante es que el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección del Trabajo, se mantenga alerta para que se fiscalicen estos nuevos derechos laborales. Porque no sacamos nada con tener una ley que consagre derechos, si no se fiscaliza y los empresarios no la cumplen.

Por eso, voto a favor de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero sumarme a las felicitaciones a las dirigentas y dirigentes de los trabaja-

dores de *call center* a lo largo de nuestro país.

Tal como se ha señalado, ellos no solo han sido parte activa para impulsar que se lleve a cabo la tramitación del proyecto de ley, estando presentes permanentemente y poniendo atención para que avanzara tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados: también nos han enseñado mucho.

A mi juicio, a través de su participación en las diversas reuniones de nuestras Comisiones -como ya lo señaló el Senador Harboe-, pudimos ir comprendiendo la complejidad de las múltiples y escandalosas formas en que estas empresas abusaban de sus trabajadores y trabajadoras.

No lográbamos imaginar cómo el abuso se expresaba en este tipo de desregulaciones de derechos laborales.

Lo más emblemático y ejemplificador de aquello es el descuento que se hace a trabajadoras y trabajadoras por ir al baño. ¡Eso, en verdad, es un escándalo de tales proporciones que en cualquier país civilizado del mundo llevaría al cierre de esas empresas!

A Chile llegan compañías transnacionales, capitales extranjeros a invertir en esas actividades, sobre la base de una explotación casi esclavizante de nuestros trabajadores y nuestras trabajadoras.

Por eso, agradezco a las organizaciones, en el nombre de Tamara Muñoz, por lo que nos enseñaron, pues en la Comisión de Trabajo nos hicieron comprender la profundidad de los abusos, en todas sus dimensiones, que se cometen en este tipo de empresas.

A lo que ya señaló el Senador Harboe, sobre las múltiples gestiones de fiscalización que hicimos mientras duraba la tramitación de este proyecto, solo quiero agregar que la Cámara de Diputados ha mejorado sustantivamente lo que nosotros habíamos despachado del Senado, especialmente lo relativo a los tres aspectos que mencionó la Senadora Goic, Presidenta de nuestra Comisión.

Por tanto, señor Presidente, llamo a aprobar

esta iniciativa, y, por cierto, a estar atentos, por medio de fiscalizaciones a los *call center*, a lo que seguirán haciendo estos empresarios.

Ahora bien, me parece realmente lamentable, como ya se mencionaba, que en nuestro país tengamos que llegar al establecimiento de una ley para regular estas prácticas que civilizatoriamente, desde el punto de vista de los derechos humanos de las personas, son inaceptables. Creo que el Estado de Chile debe estar mucho más atento a qué tipo de empresas extranjeras se instalan en nuestro país. No es posible que sigamos siendo el paraíso terrenal del abuso de nuestros trabajadores y nuestras trabajadoras por parte de capitales extranjeros.

Insisto en lo que ya manifestó el Senador Harboe respecto de los esfuerzos que hemos hecho en materia de fiscalización, que tuvieron como resultado noventa multas a sesenta empresas. Por cierto, estas las pagan, porque es más barato pagar multas que respetar los derechos de trabajadores y trabajadoras. En consecuencia, como Estado debemos estar mucho más atentos al tipo de empresas que llegan a nuestro país, al tipo de contrataciones que se hacen y al nivel esclavizante al que se somete a sus empleados. Y los *call center* han sido una expresión clara de lo que de verdad se está haciendo en materia de abuso laboral.

Por eso, voto a favor.

Una vez más felicito a todos los trabajadores y las trabajadoras de estas empresas, que participaron, insistieron e hicieron posible que tramitáramos con agilidad este proyecto de ley. Pero, por sobre todo, nos enseñaron las dimensiones del abuso que existe en nuestro país.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, en la misma línea, además de felicitar a los autores de esta iniciativa, quiero destacar a los trabajadores y las trabajadoras que están en las tribunas y que, como se ha mencionado, han acompañado esta tramitación.

Cuando existe organización, federaciones y una masa sindical activa podemos denunciar, fiscalizar y, en definitiva, mejorar las condiciones de estos treinta mil trabajadores y trabajadoras teleoperadores. Creo que es importante que esta sea una iniciativa recogida por parlamentarios, discutida en ambas Cámaras y, sin lugar a dudas, reforzada y mejorada. Por eso, reivindicó las condiciones de las organizaciones sindicales, que son fundamentales en nuestro país.

Aprovechando que está el Ministro del Trabajo en la Sala, también quiero alentar a que se den las condiciones para denunciar las prácticas antisindicales y fortalecer este tipo de organizaciones.

En segundo lugar, me parece importante que los integrantes de la Comisión, la Senadora Carolina Goic, o el propio Ministro, ¡que sé que está poniendo mucha atención a la intervención...!, pudieran aclararnos algunos puntos.

En la parte final del artículo 152 quáter que introduce el proyecto, que fue modificado por la Cámara de Diputados, se establece la “venta o promoción de productos o servicios, en un lugar habilitado por el empleador, denominado centro de contacto o llamadas.”. Esto cambia la concepción que había en el artículo originalmente propuesto, que señalaba que “centro de contacto o de llamadas” es el lugar físico proporcionado por el empleador.

Estimo importante, Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, para la historia de la ley establecer esto con claridad, porque muchas veces hay una mutación de los lugares, muchas veces están deslocalizados o muchas veces se utiliza infraestructura que consiste en una gran planta libre, una gran disposición de metros cuadrados, pero que puede ir mutando. ¿Qué ocurre cuando alguno de los trabajadores presta servicios desde su casa o desde un lugar distinto de donde está el resto?

Sería importante aclararlo, para que no haya abusos.

No estuve en la Comisión de Trabajo, pero es primordial precisar eso para la historia de la ley.

En segundo lugar, es relevante también que el reglamento, que queda pendiente, establezca drásticas sanciones ante situaciones como la denominada “sonrisa telefónica” o el impedir que los trabajadores se desplacen a los servicios higiénicos. Estas son prácticas que vimos y documentamos en la Comisión investigadora que examinó las condiciones laborales y ambientales en la industria del salmón, en el 2007. En la industria salmonera las mujeres debían estar con pañales en la línea de producción porque no tenían tiempo para ir al baño. Lo denunciábamos. Son prácticas de empresarios chilenos y extranjeros que luego van a foros internacionales a hablar de las bondades de la industria chilena.

Eso sucedía en ese momento y sigue ocurriendo. Por tanto, debemos acordar sanciones ejemplares, sanciones de clausura o de cárcel, si corresponde, para esos empresarios. Se trata de prácticas esclavistas, que vulneran los derechos fundamentales, ya no laborales, sino derechos del trabajador o de la trabajadora en su condición humana.

Debemos entender que la transformación digital, el mundo de este tipo de empresas, en el cual la clave es vender más, hacer más llamados, establecer condiciones al límite, no puede llevar a vulnerar la esencia ni las condiciones fundamentales del trabajador o de la trabajadora.

En consecuencia, es necesario precisar el aspecto que he mencionado.

En tercer lugar, también es fundamental aclarar de qué manera se impide que las metas colectivas que muchas veces se imponen vayan directamente vinculadas a las remuneraciones.

Estas son verdaderas fábricas de llamados y de venta y entrega de productos, lo que muchas veces excede las capacidades del trabajador o de la trabajadora. Ellos están cumpliendo

la función de comunicar, de informar, de orientar alguna situación, pero no se puede relacionar su sueldo con las ganancias o la colocación de productos. Eso será materia de negociación colectiva, de discusión. Pero no pueden vincularse de ninguna manera esos resultados con el salario.

Por su intermedio, señor Presidente, pido al Ministro o a algún miembro de la Comisión que se haga una aclaración respecto del lugar de trabajo. ¿Qué ocurre cuando el servicio no está en un solo lugar y alguien realiza llamados desde el espacio individual? Hoy día se puede hacer a través de un celular que esté deslocalizado desde el punto de vista físico.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, sin duda, este es un proyecto que marca el inicio de todo un análisis del mundo laboral producto del auge de las tecnologías, que hemos estado observando sustancialmente en los últimos años. Además, todo indica que ese desarrollo tecnológico continuará. Capaz que el mismo esquema de los *call center* pase también por un desarrollo tecnológico que modifique su actual estructura.

Teniendo claro que ese desarrollo tecnológico ha impactado favorablemente en la vida cotidiana, también debemos señalar que ha dado lugar a prácticas abusivas, ilegales de empleadores hacia los trabajadores que prestan servicios en este sistema.

No tengo certeza en cuanto a si los abusos que hoy día están sufriendo los trabajadores de *call center*, que serán resueltos a través de esta futura normativa, no los estén padeciendo otras personas que están trabajando en aplicaciones tecnológicas nuevas y que hoy día se ven como un producto absolutamente revolucionario.

Por eso, me parece fundamental empezar a poner especial atención en esta temática, porque, si bien el esfuerzo va a estar dedicado a

establecer modificaciones en el campo laboral de actividades específicas, enfrentaremos muchos otros desafíos en situaciones similares, que están cambiando la vida cotidiana de los chilenos a través de los impactos tecnológicos, pero en donde se requiere que protejamos y defendamos los derechos de los trabajadores, que exista una regulación.

Por eso, valoro la acción del Gobierno del Presidente Piñera y del Ministro del Trabajo, don Nicolás Monckeberg, pues he estado revisando este proyecto, y en el último Gobierno, en los últimos cuatro años prácticamente hubo un avance cero en esta materia.

Y el hecho de haber sido revitalizado demuestra que estamos frente a una situación, a una realidad que todos tenemos que enfrentar, relacionada con el avance tecnológico y su impacto en el mundo laboral.

No hay duda de que el abuso está expresado en las remuneraciones, en el estrés que se genera a los trabajadores, en las jornadas laborales, en un conjunto de cosas. ¿Por qué? Porque no hay regulación; porque la autoridad, a veces por su lentitud, no ha podido reaccionar. Y por la velocidad del impacto tecnológico, del avance tecnológico, puede que no lo enfrente adecuadamente.

Por ello, esta iniciativa busca regular este mercado laboral, en el cual trabaja una gran cantidad de personas que rotan en la prestación de sus servicios, y en donde las prácticas abusivas son también de gran magnitud.

Esperamos que con esta legislación, que hoy día estamos aprobando, se pueda verdaderamente terminar con esas prácticas, sancionar a los infractores, y que quienes buscan trabajo o lo tienen en este desarrollo tecnológico lo hagan con la dignidad de cualquier trabajador de Chile en cuanto a las remuneraciones, a la jornada, a la ubicación, a la salud, en definitiva, a tantas materias en que se ven menoscabados por la ausencia, muchas veces, de condiciones mínimas.

Por lo tanto, esa relación laboral precaria

debe tener una respuesta del Estado. Por lo menos, para la regulación de este desarrollo, como son los *call center*, este proyecto es el adecuado.

Por ello, voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, estimados colegas, termina en esta Sala un trámite legislativo duro y arduo, de largo tiempo.

Primero, quiero felicitar a los trabajadores que impulsaron esta iniciativa, a través de la Presidenta, Tamara Muñoz, y de la directiva de la Federación de Trabajadores de Call Center, principales artífices de este logro.

Conozco la dura lucha que han dado durante tantos años para relevar la situación de este tipo especial de trabajadoras y trabajadores y para mejorar sus condiciones laborales.

De corazón, las felicito y los felicito, por su fuerza, por su tesón, por su coraje de llevar adelante esta enorme tarea de modificar el Código del Trabajo y reconocer la especificidad de sus labores, mediante la inclusión de una regulación especial para este tipo de trabajadores en dicho Código. Lo que han hecho es un notable aporte, no solo para sus propios compañeros y compañeras de trabajo, sino para muchos trabajadores del mundo, ya que no son muchos los países que, como el nuestro, tienen regulado este especial tipo de trabajo.

Deseo también felicitar, y es justo hacerlo, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a través de la Senadoras Goic y Muñoz y los Senadores Letelier, Durana y Allamand; y, por qué no decirlo, a los ex Senadores Soledad Alvear y Camilo Escalona, quienes partieron con esta moción. Y también es justo felicitar al Gobierno, a través del Subsecretario del Trabajo, Fernando Arab, y del señor Ministro, que hoy día nos acompaña.

Señor Presidente, estimados colegas, las nuevas tecnologías y el avance de la automatización están cambiando los paradigmas de

cómo entendíamos no solo la tecnología. También están influyendo en todos los aspectos de la vida humana, incluido, por supuesto, el mundo del trabajo.

Lo escuchamos repetidamente en el Congreso del Futuro, que finalizó hace algunos días, y lo vamos a seguir escuchando: las nuevas tecnologías están cambiando paradigmas.

Frente a esto, la legislación, especialmente la laboral, debe actualizarse en función de su objetivo primordial: seguir siendo un Derecho con perfil humano, con especial énfasis en la parte más débil de la relación laboral, que siguen siendo los trabajadores y las trabajadoras, y que nuestra legislación laboral reconoce a través del principio prooperario.

La nueva legislación que estamos discutiendo en esta Sala agrega un Capítulo VIII, nuevo, al Título II del Libro I del Código del Trabajo, que contiene una serie de contratos de trabajo especiales, incorporando un nuevo contrato especial denominado “Del contrato de los teleoperadores”, regulando aquellos contratos individuales que suscriban los trabajadores que presten servicios en un centro de contacto o llamadas.

Esta regulación se hace necesaria en atención a lo que han dicho y descrito varios de mis colegas respecto de las condiciones de los tiempos de llamadas y la falta de permisos para estos trabajadores; de la imposibilidad de acudir a los baños; de la negación de permisos para interrumpir sus jornadas laborales; del no reconocimiento de los tiempos especiales que ellos requerían.

Esta constatación práctica en Chile se ve reforzada a nivel internacional, pudiéndose mencionar estudios desarrollados en Alemania que indicaban que el 60 por ciento del personal que trabaja en un *call center* asegura que su trabajo se resiente como consecuencia de los constantes cambios que se introducen diariamente en sus funciones y la rapidez con que estos deben ser implementados.

La OIT, en un estudio sobre deslocalización

y condiciones laborales en el trabajo a distancia, afirma que, en tanto las empresas han buscado mecanismos de reducción de costos, han aumentado los índices de subcontratación y de deslocalización por medio de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Así, en Chile la industria de los *call center* ha tenido una gran expansión en los últimos veinte años, habida cuenta de la tercerización que las empresas han realizado respecto de los servicios tecnológicos, lo que ha significado la implementación de complejas formas de organización laboral, las que deben ajustarse a un servicio que opera durante todos los días del año, las 24 horas del día. Ello ha generado una serie de dificultades en cuanto a la adaptación de las relaciones laborales a las nuevas modalidades de contratación, las cuales exigen una regulación especial, abarcando aspectos centrales de ella, y que esta nueva normativa recoge.

Señor Presidente, las modificaciones ya han sido descritas en el informe.

Creo que la lucha tenía sentido.

Sin embargo, también es justo señalar que los cambios muchas veces superan a la realidad. Esta legislación probablemente llega tarde para la demanda que nuestras trabajadoras y nuestros trabajadores nos pusieron encima de la mesa años atrás. Debemos reaccionar mucho más rápido a las peticiones que nuestro mundo laboral nos pone en la discusión en el día a día.

Por lo expuesto, hoy día voto entusiastamente que sí.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Muchas gracias, estimado señor Presidente (quien, además, es un vecino patagón de Magallanes).

Quiero entregar un saludo cariñoso desde la zona austral también a los dirigentes que hoy día nos acompañan en las tribunas.

Recién comentábamos con nuestra colega,

la Senadora Ebensperger, lo que significa tener que legislar sobre materias de esta naturaleza.

Uno se pregunta cómo un empleador no va a querer tener a sus trabajadores con las condiciones básicas mínimas para que puedan ejercer su labor. Cómo en ese empleador no cabe en conciencia, sin que sea necesario legislar ni establecer modificaciones de esta naturaleza, el entregar a los trabajadores las condiciones adecuadas, la dignidad, el trato que se merecen.

¡Caramba que tenemos que avanzar como sociedad y como país en tantas materias!

Ayer tratamos el proyecto de ley sobre el derecho al amamantamiento. ¡Cómo es posible que en Chile se necesite una ley para que una madre pueda amamantar a su hijo, porque, de lo contrario, la expulsan de donde está, la discriminan!

¡Cómo es posible, si son cosas tan naturales!

Ahora estamos enfrentados a establecer una regulación en un ámbito que no resulta comprensible. ¿Cómo alguien no va a querer que sus trabajadores que están operando en centros de llamados tengan derechos, feriados, licencias, tiempo para el descanso, un ambiente laboral adecuado mínimo, en una tarea que, además, ejercen con tanto esfuerzo, con tanto cariño?

No deberíamos estar legislando sobre esto.

Obviamente, me alegro por la iniciativa de estos dos ex Senadores, que hoy día se está tramitando y transformando en un paso relevante para lograr regularizar y mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores.

Tener que legislar para mejorarles las condiciones de acceso a servicios sanitarios, los tiempos de descanso entre llamadas; para considerar la posibilidad de controles médicos cada seis meses o el establecimiento de jornadas laborales diarias demuestra qué atrasados estamos como sociedad al no entender que deberíamos asumir tantas cosas como normales dentro del proceso laboral.

Siempre las empresas dicen que su principal capital -todos sabemos la respuesta desde chicos- son sus trabajadores. Sin embargo, curiosamente, estos casos dejan claro que los trabajadores están en la última escala cuando se trata de manejar y resguardar derechos esenciales.

Evidentemente, el desarrollo nos ha impulsado a avanzar en estas regulaciones. Y se necesitan muchas más.

Hablamos con el Ministro del Trabajo, aquí presente -a quien aprovechamos de saludar por su compromiso, por la apertura y por el empuje que ha puesto en este tipo de iniciativas-, sobre contratos especiales para los jóvenes, para los adultos mayores, que dan cuenta de otras realidades, en distintos sectores, donde se requiere avanzar en mecanismos de esta naturaleza. Lo mismo puede decirse de los estibadores, los trabajadores de logística, en fin.

Debemos avanzar también hacia una nueva realidad laboral en nuestro país y hacerles entender a los empresarios -lo planteamos aquí, desde este Hemiciclo-, en particular a los encargados de este rubro, e indudablemente a los que no cumplen con las normas, que también tenemos que preocuparnos de las relaciones humanas que deben existir.

El principal capital de una empresa son sus trabajadores. Pero hay que demostrarlo con hechos.

Por eso, no me cabe ninguna duda de que todos nosotros, comprometidos con el esfuerzo de entender que tenemos que avanzar en mejorar y dignificar las condiciones laborales, en resguardar este proceso, vamos a votar con mucho ánimo y entusiasmo a favor de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, es algo paradójico que en Chile se tengan que hacer leyes para cosas elementales, que se su-

ponen resueltas hace ya más de medio siglo: 70 u 80 años. Pero, en fin, es así; nos cuesta avanzar.

Estamos en presencia de un sector particularmente discriminado, como está ocurriendo en general con todos los nuevos emprendimientos que se sustentan en la aplicación de tecnologías digitales, que lejos de representar un avance en modernización, dan cuenta de una creciente proletarización, precarización, inestabilidad y maltrato a los trabajadores de nuestro país.

Y además nos vemos obligados a estar discutiendo cosas elementales, suponiendo que hay que aplicar leyes especiales, porque si no están mencionadas la actividad -como ocurre con los derechos humanos, donde se halla considerado el derecho al trabajo y las condiciones de este- y sus particularidades, entonces no rigen.

Ello representa la confusión de nuestra mala práctica legislativa de ir caso a caso en lugar de establecer principios generales que se respeten como leyes de la república.

Pero así es, y ahora lo que se busca es algo muy preciso: incorporar al Código del Trabajo, mediante un capítulo nuevo, el contrato especial de los trabajadores que presten servicios como teleoperadores en los centros de contacto o de llamadas.

Quedará para otra ley -supongo- el caso de otros sectores donde se aplican tecnologías digitales.

Recordemos que la Federación de Trabajadores de Call Center hizo una clarísima presentación en la Comisión, donde sus representantes hablaron de condiciones laborales excesivamente precarias, como requisito del proceso tercerizado y deslocalizado de producción; de la presión sobre el trabajador, que somatiza en altos niveles de estrés, de ausentismo y de enfermedades laborales; de la adherencia, que es el promedio de tiempo en que el operador o el trabajador está en su puesto -en jornadas de prácticamente cinco horas,

tiempo al que se le descuentan, por ejemplo, los minutos en que se acude a los servicios higiénicos.

También se refirieron a las remuneraciones bajas y con un fuerte componente variable de manejo discrecional de la empresa, como los llamados “criterios de evaluación”, que no solo son confusos, sino que además tienen como propósito lograr el incumplimiento de metas, o desconocer el cumplimiento de ellas cuando corresponde fijar la jornada de trabajo.

Asimismo, se constatan la inestabilidad laboral, con altos porcentajes de rotación de trabajadores y agudización de las relaciones laborales triangulares, por ejemplo, que involucran alta subcontratación en cadenas interminables de empresas; los incumplimientos flagrantes de las jornadas de trabajo, con turnos ilegales y excesivos; el trabajo nocturno o en feriados legales; el incumplimiento de fueros maternales, de la ley de amamantamiento; o, incluso más, el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral.

Los tipos de contratos son totalmente discrecionales: a plazo fijo, indefinido, por campaña, a honorarios, y la remuneración es variable. Además, se considera restar ingresos al trabajador por el supuesto número de asistencias, atrasos, adherencia, calidad de atención -¿cómo se mide eso?-, disponibilidad, ventas y retenciones.

Todo lo anterior ha transformado a este nuevo sector, favorecido por las tecnologías emergentes, en un campo esencialmente precario, que hoy venimos a tratar de sancionar.

Las modificaciones realizadas por la Cámara tienen algunos méritos en relación con el texto del Senado, porque incluyen y precisan aspectos que dicen relación con la modernización de la tecnología -mejor redacción de la norma pertinente-; con la agregación de las condiciones ambientales del lugar -por ejemplo, se incorporan los vocablos “seguridad” y “salud en el trabajo”-; con la inclusión en el reglamento de lo relativo a las condiciones fi-

sicas y ergonómicas, a los exámenes preventivos, que son garantías básicas para el trabajador.

Sin embargo, dejamos pendiente en esta ley -no se introduce ninguna corrección al respecto- la necesidad de disponer de mecanismos fiscalizadores eficientes, con facultades, con recursos, con capacidad para aplicar sanciones que hagan inviable o inconveniente para el emprendedor violar la ley.

Chile sigue siendo un país donde, por el monto de las sanciones, es buen negocio violar las leyes y pagar multas, porque son irrelevantes si las comparamos con las utilidades obtenidas por malas prácticas.

Si no terminamos con ese vicio, señor Ministro, no sacaremos nada con seguir incorporando sectores a la legislación, pues ello será letra muerta.

Por esa razón, lo invito a hacer un sincero esfuerzo por modernizar la legislación laboral e introducir la fiscalización sin complejos.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, mientras escuchaba atentamente las intervenciones de los distintos Senadores, pensaba en el rol que juega el Derecho del Trabajo en la organización económica de las sociedades. Porque el proyecto de ley en estudio, que consta de un par de artículos y que se refiere a un grupo especial de trabajadores, no es sino la demostración de la larga lucha que han debido dar la humanidad y, específicamente, los trabajadores para el reconocimiento de sus derechos. Porque, dentro del sistema económico, hemos pasado por un extenso período de dificultades, de desencuentros, de explotación y le ha costado mucho al mundo entender la relación entre la empresa o el capital y el trabajo.

Quiero recordar simplemente que a partir de la Revolución Industrial y el establecimiento y desarrollo del capitalismo en el mundo, partimos muy desde abajo para llegar hasta el

Tratado de Versalles, después de la Primera Guerra Mundial, época en que nació esta rama del Derecho, el Derecho Laboral o el Derecho del Trabajo, que tiene por objeto la protección de los trabajadores frente al poder económico del empleador o de los empresarios.

Comenzamos desde el trabajo de los niños, seguimos con la esclavitud, que significó el costo de millones de vidas humanas, lo que en parte explica el desarrollo del capitalismo que tenemos hoy día.

¡Si recién la esclavitud en Estados Unidos, que es el paradigma del capitalismo en el mundo, se extinguió en el año 1865, guerra civil de por medio!

Brasil fue el último país del mundo en abolir la esclavitud, en el año 1888, o sea, poquito más de cien años atrás.

Entonces, esta ha sido una larga lucha.

En el caso de Chile, el Código del Trabajo recién surge en los albores de la primera treintena del siglo XX.

Ahora, quiero recordar aquí una cosa que me parece de Perogrullo, pero que realmente no ocurre debido a que no existe buena voluntad en las relaciones laborales. ¿Por qué? Porque no existe la autorregulación, independientemente de la ética personal que pueda tener el empleador.

Me refiero a que no puede quedar entregado simplemente a la buena voluntad del empleador el hecho de que le otorgue y le reconozca determinados derechos al trabajador. La historia nos dice que debe haber una ley que establezca las condiciones; que establezca las sanciones; que establezca el rol del Estado, para que las cosas se puedan cumplir.

¡Es así la naturaleza humana!

Recordemos que el año 2014 se tuvo que dictar una ley para obligar a los empleadores de establecimientos comerciales a colocar una silla a sus dependientes.

De ahí partió esta larga lucha que hoy día culmina con este proyecto específico, que hace referencia a una materia especializada, pro-

ducto de la tecnología y del avance del mundo.

Entonces -como digo-, esta iniciativa, de un par de artículos, no es sino el reflejo del tipo de sociedad que tenemos, del rol que juega el derecho del trabajo, del rol que juega el Estado para el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley.

Nosotros debemos tener conciencia, como Senadores, como legisladores, como país, del papel que debe jugar la legislación del trabajo para lograr la justicia social en las relaciones laborales; para que los empresarios entiendan que pueden ganar plata -la que quieran- en la medida en que cumplan con la ley, en que respeten a los trabajadores, en que asuman sus obligaciones. De esa manera vamos caminando hacia una sociedad más justa, que respeta a sus trabajadores.

Por último, señor Presidente, esta legislación da cuenta también de la larga lucha de los trabajadores a través de los siglos para obtener su reconocimiento y su dignidad.

Por eso, felicito a estos trabajadores por el logro que hoy día están alcanzando.

Gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, voy a intervenir casi telegráficamente para sumarme a lo dicho por los colegas y expresar que los Senadores de Renovación Nacional vamos a apoyar el proyecto en comento, y lo hacemos con mucha alegría y con mucho entusiasmo.

Creo que todas las frases que quienes me han antecedido en el uso de la palabra han vertido respecto del rol protagónico que tuvieron los dirigentes en la tramitación de este proyecto son absolutamente justas.

Aquí ha habido un ejemplo de buena tramitación legislativa, porque se han sumado el concurso de la sociedad civil, el concurso de los dirigentes sindicales, la colaboración del Gobierno, la buena disposición de los organis-

mos y, específicamente, de las Comisiones de Trabajo del Senado y de la Cámara de Diputados.

¡Claro! Uno podría decir: “Ojalá que lo hubiéramos hecho todo mucho más rápido”. Efectivamente, aquí ha habido un período de dilación bastante largo. Pero, bueno, mejor tarde que nunca.

Junto a eso, un pequeño comentario en relación con los contenidos de la iniciativa.

Como aquí se ha dicho, se trata de cerrarles la puerta en forma categórica a los abusos que existían y que, de alguna manera, quizá todavía existen en este sector. Para eso es fundamental lo que hace el proyecto de ley: garantizar debidamente los descansos; prevenir en forma efectiva todo tipo de enfermedades y, sobre todo, objetivizar las condiciones de remuneraciones, para que estas no queden nunca al arbitrio discrecional de los empleadores.

Finalmente, señor Presidente, solo un pequeño comentario.

Vamos a tener que legislar muchas veces, de aquí hacia el futuro, porque las formas de contratación, las formas de trabajar, las amenazas que implica la automatización, los avances en tecnología nos están poniendo frente a nuevos desafíos en términos de cómo organizar el trabajo.

Pero, si bien es cierto que debemos avanzar en esa dirección, creo que lo que logra el proyecto es muy contundente en términos de establecer un principio general.

Nunca las modernizaciones de las formas en que se pueda trabajar deben implicar abusos para los trabajadores. La legislación está llamada precisamente a prevenir que ellos existan. Y, por lo tanto, la señal que se emite con esta iniciativa de ley es muy significativa.

Tenemos que hacernos cargo de las nuevas realidades laborales, pero siempre protegiendo los derechos de los trabajadores.

Gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la

palabra el señor Ministro.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, quiero agradecer a los parlamentarios que participaron en la Comisión y que permitieron avanzar en este proyecto.

Como aquí se ha dicho, uno quisiera que no se tuviese que legislar en esta materia, que lo que motive normativas de esta naturaleza no fuese un catálogo de malas prácticas o abusos. Pero, lamentablemente, había que hacerse cargo de una realidad, de ciertos casos graves de vulneración de la ley que estaban llegando no solo a conocimiento de la Dirección del Trabajo, sino también de la justicia.

Quiero recoger la última reflexión del Senador Allamand. Cuando se habla de adaptabilidad en la jornada, de adaptabilidad en los descansos, ello nunca puede asemejarse a una precariedad laboral.

Por supuesto que los nuevos desafíos del mercado del trabajo en Chile y el mundo nos obligan a ir adecuando nuestras normas, para estar del lado de las oportunidades que estos nuevos mercados ofrecen y no solo de aquellos empleos que tenderán a desaparecer.

Sin embargo, ello siempre debe tener un marco de protección de los derechos fundamentales, de respeto a la dignidad del trabajador y de no precarización del empleo. Todo lo contrario, con el proyecto queremos mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

Por eso, valoro la voluntad de acuerdo que se produjo en la Comisión de Trabajo del Senado.

Cabe señalar que esta iniciativa se había presentado hace varios años. Pero logró un nuevo impulso este año gracias a los esfuerzos hechos, de común acuerdo, por Senadores, por trabajadores con el Gobierno.

También reconozco la contribución que hizo la Cámara de Diputados, donde el proyecto se aprobó prácticamente por unanimidad.

A continuación, respondo dos preguntas formuladas por el Senador De Urresti, a fin de

aclarar sus dudas.

En primer lugar, me referiré al cambio que se hace al artículo 1° del proyecto.

Esa norma señala que todas las regulaciones de descanso, de pago, en fin, se aplican a los trabajadores que desempeñen funciones de teleoperadores.

El artículo original que había aprobado el Senado no hacía esa distinción con precisión y, por tanto, la regulación se aplicaba a todo el personal que estaba dentro de un centro de llamado, incluidos guardias, administrativos, contadores o gerentes. Y cuando se establecen descansos por llamadas o criterios objetivos para los pagos variables, obviamente corresponde referirse a quienes ejercen la labor de teleoperadores y no al personal administrativo de esos centros.

Esa distinción se precisa en la Cámara de Diputados.

En segundo lugar, respecto a la renta variable, lo que se hace es objetivizar los criterios por medio de los cuales puedo pagar variable una parte de aquel sueldo.

Porque, tal como se expresó en los muchos testimonios que recibió la Comisión, a veces a los trabajadores se les dice: “Mire, esta es su parte fija, su parte variable”. Pero en algunos casos es prácticamente imposible descifrar por qué ese variable y no otro.

Por lo tanto, el proyecto lo que hace es exigir que, si se va a pagar una parte variable, se diga con criterios objetivos por qué, cuánto y cómo se realizará aquel pago.

Finalmente -y sé que se ha reiterado mucho en los discursos-, esta iniciativa impide el abuso de descontar del sueldo por ir al baño.

Aquí quiero hacer una reflexión muy breve, señor Presidente.

No es una buena noticia que aquello tengamos que ponerlo en una ley, pues hoy día en Chile es ¡absolutamente ilegal! hacer un descuento del sueldo a un trabajador de jornada porque va al baño.

Si los dirigentes y los parlamentarios pi-

dieron que dicha situación quedara regulada explícitamente en el proyecto, no puede entenderse que solo en estos casos va a ser ilegal un descuento de esa naturaleza. ¡Es absolutamente ilegal en Chile hacer cualquier tipo de descuento a un trabajador que, por la razón que estime conveniente, concurre a los servicios higiénicos!

Esto es una mala práctica. Queremos establecer explícitamente este punto de vista aquí. Pero que por ningún motivo se entienda que esto se acota únicamente al trabajo de los teleoperadores. Porque hoy día en Chile -soy categórico en decirlo- un trabajador de jornada, de horario, no tiene ningún límite para ir al baño y, por tanto, nadie puede descontarle aquel tiempo de su jornada.

Muchas gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados (39 votos favorables), y el proyecto queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— ¡Felicitaciones por este logro después de tantos años de lucha!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar cuenta de un documento.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como integrantes del Consejo Nacional de Televisión a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro y a los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernales y Héctor Marcelo Segura Herrera (boletín N° S 2.044-05), con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (Véase en los Anexos, documento 12).

—**Queda para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, deseo hacer una consulta.

Vamos a entrar al análisis del proyecto que incorpora al pueblo chango como etnia indígena de Chile, que es de gran interés nuestro, pero también lo es la ley miscelánea de educación. Por tanto, quisiera saber en qué lugar de la tabla se encuentra esta última iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Señora Senadora, no está en la tabla de esta sesión extraordinaria, pero se consideró por parte de varios Comités que, dado que el proyecto sobre educación contenía temas de interés, había que incorporarlo, pero, como digo, no figura en la de esta sesión.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, que está aquí con su Presidente, don Miguel Ángel Arandeda, y a la Coordinadora del Servicio Local de Educación de Huasco, señora Nadia Saldaño.

—(Aplausos en tribunas).

Le repito a la señora Senadora que el proyecto a que ha hecho alusión no aparece incorporado en la tabla de esta sesión, que ya está terminando. Y se requeriría acuerdo para tratarlo en la tarde, donde además tenemos que ver el relativo a la planta del personal de municipalidades y el que incentiva la donación de órganos, respecto de los cuales hay bastante acuerdo.

Por lo tanto, podría ser tratado en la tarde.

La señora EBENSPERGER.— Pero se requeriría acuerdo de la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— Así lo he planteado, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.— Perfecto.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para incorporarlo en la tabla de la sesión de esta tarde?

No hay acuerdo.

La señora PROVOSTE.— ¿Me permite, señor Presidente? Solo para dejar establecido lo siguiente.

Se manifestó en su momento que era muy importante tratar este proyecto antes del receso legislativo, toda vez que aborda la situación de muchos directores actuales que están ocupando cargos y no podrán postular en los concursos. Y es importante que eso quede consignado.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero dejar en claro que el problema surge porque hace un par de días el Ejecutivo le retiró la urgencia, que era “suma”. Y por eso no aparece con la prioridad que debería tener.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, si no se puede tratar esa iniciativa, podríamos ver dos proyectos aprobados en forma unánime por los miembros de la Comisión de Salud: el relativo a la atención preferente para los adultos mayores y el relacionado con incentivos a la JUNAEB para la entrega de alimentos saludables.

El señor MONTES (Presidente).— Otra posibilidad es que, si hubiera acuerdo en la Sala, los aprobemos sin mayor trámite después de una breve relación, dado que fueron acogidos por unanimidad en Comisiones.

Nos quedan siete minutos de sesión, y también tenemos que resolver la petición de la Senadora señora Provoste relacionada con el proyecto sobre el pueblo chango, que está para discusión general.

Siendo así, podríamos tratar en la tarde las dos iniciativas mencionadas por el Senador señor Girardi y votar rápidamente ahora, en general, el proyecto sobre el pueblo chango.

¿Les parece proceder así y abrir la votación de inmediato?

La señora PROVOSTE.— Sí.

La señora RINCÓN.— Sí, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Ha pedido la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, entiendo que también habría acuerdo para discutir en la sesión de la tarde el proyecto sobre tutela laboral.

El señor MONTES (Presidente).— Esa iniciativa se vio en la Comisión respectiva y tiene otra situación.

La señora GOIC.— Pero, según me parece, el acuerdo era tratarla hoy día. Nosotros cumplimos con lo que se nos encomendó, que era recibir a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado.

El señor MONTES (Presidente).— Pero tengo entendido que ella quedó con la idea de que el proyecto se iba a analizar con mayor profundidad. No dispongo de mayores antecedentes acerca de cómo se desarrolló esa sesión.

La señora GOIC.— Se acordó recibirla, y es lo que nosotros hicimos hoy en la mañana en la Comisión. Tuvimos una buena sesión con ella. Y entiendo que eso es lo que se estaba requiriendo en forma previa para poder tratar el proyecto en la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— El acuerdo es que, si está en condiciones de ser tratado

aquí, lo vamos a hacer. Por lo tanto, tutela laboral es otra iniciativa que se incorporaría en la tabla de la sesión de la tarde.

El señor PIZARRO.— Así es.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, con respecto al proyecto sobre el pueblo chango, la Senadora Van Rysselberghe, que integra la Comisión de Derechos Humanos, me dijo que el Ministerio de Desarrollo Social pidió aplazar la votación debido a que está haciendo el Estudio de Línea de Base sobre el pueblo chango, el cual se encuentra en proceso, a fin de determinar con precisión los alcances de su existencia y las implicancias de su reconocimiento.

Por lo tanto, el Ministerio de Desarrollo Social pide aplazar la votación de ese proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, una cosa es solicitar segunda discusión o segundo informe, pero aplazar la votación es diferente. Los Comités ya acordaron tratarlo ahora. Sí existe derecho a plantear segunda discusión.

Ahora bien, podemos aprobarlo en general y que las observaciones del Ministerio de Desarrollo Social queden para la discusión particular. Creo que sería lo más razonable.

¿Por qué no permitimos que la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos rinda su informe, aprobamos en general el proyecto y el Ministerio formula todos sus planteamientos en la etapa de la discusión particular?

¿Habría acuerdo para proceder de esa manera?

La señora PROVOSTE.— Sí, señor Presidente.

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Así se acuerda, entonces.

RECONOCIMIENTO DE PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo recién resuelto, entramos a analizar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.188-17 y 11.335-17, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 60ª, en 7 de noviembre de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 77ª, en 12 de diciembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile. Para ello, propone incorporarlo dentro del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía hace presente que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, propone discutirlo solo en general, con el objeto de perfeccionarlo y enriquecerlo con ocasión del segundo informe.

El referido órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Muñoz y señores Durana y Latorre.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 21 del primer infor-

me de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor MONTES (Presidente).— En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz, para que rinda el informe de la Comisión.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía viene en presentar, para su discusión general, el proyecto de ley que busca reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile. Para ello, se propone incorporarlo en el artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Al respecto, la Comisión acordó realizar una ronda de audiencias, en las que recibió al Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno; al Presidente de la Agrupación Cultural Chango Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo, señor Felipe Rivera; al Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés, y al Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional señor Matías Meza-Lopehandía.

En las dos sesiones que dedicó al estudio de esta iniciativa, se pudo constatar que el chango es un pueblo que vive del mar, que se dedica a la pesca, a mariscar y a la recolección de orilla, y que no se trata de un pueblo extinto, pues se lo reconoce como un grupo heterogéneo vinculado a prácticas comunes en el borde costero, que desciende de los pueblos indígenas precolombinos y que tiene una continuidad cultural hasta nuestros días, lo que se refleja en la mantención de prácticas precolombinas.

En efecto, los descendientes del pueblo chango están asentados principalmente en la caleta Chañaral de Aceituno y en sus alrededores, transitando entre Chungungo y Los Vilos, en la Región de Coquimbo, hasta el Sarco, en

la Región de Atacama.

Existen diversos estudios, libros y registros audiovisuales que demuestran la subsistencia de este pueblo hasta nuestros días, entre los cuales cabe mencionar el del arqueólogo Hans Niemeyer, el del historiador Roberto Páez, el del historiador Jorge Zúñiga, el de la antropóloga Astrid Mandel, y el del profesional audiovisual Rodrigo Terreros.

Es preciso mencionar también que el pueblo chango participó en la “Consulta Indígena para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”, así como en la consulta del Ministerio de Salud para crear un reglamento que otorgara atención de salud, con pertinencia cultural, a los pueblos originarios de Chile.

Desde ese momento, el pueblo chango comenzó su proceso de organización y de participación en distintas instancias convocadas por el Estado y por los otros pueblos indígenas, el que culminó con la constitución de la “Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo” en caleta Chañaral de Aceituno, integrada por cincuenta y cuatro socios, con personalidad jurídica vigente, que comenzó las gestiones para el reconocimiento de su pueblo y para revitalizar y revalorizar su cultura a través de diversas iniciativas, proyectos y actividades tendientes a visibilizar el legado de sus ancestros.

Es dable señalar que la Comisión solo aprobó en general el proyecto de ley, a pesar de tratarse de un texto de artículo único, con el fin de dar un tiempo prudente al Ejecutivo para terminar el Estudio de Línea de Base sobre el Pueblo Chango que está ejecutando.

Me han informado, señor Presidente, que ya se trasladó a la zona una delegación de profesionales del Ministerio de Desarrollo Social y que esta ya ha efectuado entrevistas, encuestas y ha estado trabajando en terreno con las comunidades del pueblo chango.

Por esa razón, la solicitud de la Senadora Van Rysselberghe, a mi juicio, no impide que

aprobemos en general este proyecto, que lleva mucho tiempo en el Parlamento.

Además, el Ministerio de Desarrollo Social -reitero- ya está trabajando en esta materia y, por cierto, todo el estudio que levante en la zona va a ser parte de la etapa del debate en particular, al que nos vamos a abocar en la Comisión una vez que la Sala apruebe en general el proyecto.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, el artículo 1º de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la CONADI, parte reconociendo que “los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias”.

En su versión original, la ley reconoce “como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes”. En virtud de la ley N° 20.117, a estos ocho pueblos se les sumó el pueblo diaguita.

Enseguida, la ley agrega que “Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines”.

Es decir, la ley promueve el respeto, protección y desarrollo de todos los indígenas, aunque reconoce, para ciertos efectos, a los que considera pueblos principales.

Este reconocimiento de tan solo nueve pueblos principales tiene su fundamento, en primer lugar, en la realidad social existente en la década de 1990, pero también responde a los avances de los estudios etnográficos a esa épo-

ca y a la actitud o predisposición de las personas en ese momento histórico.

Sobre los changos, los investigadores concluyen mayoritariamente que, más que una etnia, corresponden a diversos pueblos de pescadores habitantes de las costas del norte de Chile. De hecho, hay registros de su existencia en diferentes caletas, incluso hasta la primera mitad del siglo XX.

Sin embargo, este proyecto de ley no puede pretender zanjar una discusión científica acerca de si el pueblo chango existe o no o si se encuentra extinto. Lo que corresponde es posibilitar el desarrollo de esa cultura, que se esfuerza por sobrevivir y conservar su identidad, a pesar de la presión por ser asimilados o derechamente extinguidos.

Todo esto que señalo no es solo teoría para mí.

Como taltalino, fui testigo, en mis primeros años de vida, de manifestaciones de aquella cultura que se resistía a morir, expresada en prácticas de pescadores de orilla; pero, sobre todo, de la recurrente discusión acerca de si se era o no descendiente de changos. Hasta el día de hoy, cada vez que vuelvo a mi ciudad, en distintos círculos asoma ese mismo debate, que antaño podía considerarse estéril, pero que hoy, paradójicamente, cobra más sentido de la mano de fenómenos como la globalización.

Algunos serán cautos frente al riesgo de que, detrás de esta iniciativa, solo exista el interés de acceder a determinados beneficios estatales. Yo puedo dar fe de que muchos habitantes de Taltal se han definido como changos desde bastante antes de que existiera la CONADI.

Es cierto también que, de ser aprobada esta iniciativa de ley, se generarán nuevos problemas por resolver dentro de la institucionalidad indígena, que está en proceso de discusión en este mismo Senado, con motivo de la distribución de los miembros del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Pero todas esas materias, señor Presidente,

deberán ser resueltas en su mérito y en su oportunidad. Lo que no puede ocurrir es que, como ha sucedido muchas veces en nuestra historia, pongamos un manto de silencio, desconocimiento y olvido sobre los pueblos originarios, que han estado presentes y seguirán presentes a lo largo de nuestro territorio.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (19 votos a favor, uno en contra y 9 abstenciones) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el 18 de marzo.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provos-

te y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Pizarro y Quinteros.

Votó por la negativa la señora Ebensperger.

Se abstuvieron las señoras Aravena y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Durana, García-Huidobro, Ossandón, Pérez Varela, Pugh y Sandoval.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto afirmativo del Senador señor Soria.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 13:36.**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO QUE RESPECTA AL SECRETO RELATIVO A LAS PLANTAS O DOTACIONES DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA
(11.790-25)*

Oficio N° 14.491
VALPARAÍSO, 22 de enero de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al secreto relativo a las plantas o dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, correspondiente al boletín N° 11.790-25, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1— Reemplázase, en el número 1 del artículo 436 del Código de Justicia Militar, el punto y coma por un punto y aparte, y agrégase a continuación como párrafo segundo el siguiente:

“En el caso de Carabineros de Chile, el número de su Planta Institucional y de su dotación total o desagregada a nivel regional no estará sujeta a esta reserva. Las dotaciones a nivel comunal no serán secretas, salvo que su publicidad afectare la seguridad pública, los fines institucionales de resguardo del orden público o que pudiere afectar la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias. Con todo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Contraloría General de la República tendrán siempre acceso a dicha información, incluyendo nombres, escalafón, grados y remuneraciones.”.

Artículo 2— Agrégase, en la letra d) del inciso primero del artículo 7 de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, el siguiente párrafo segundo:

“Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán mantener información actualizada respecto del número de su Planta Institucional, de su dotación total y de ésta desagregada a nivel regional, desglosada en escalafones, grados y con indicación de las remuneraciones que les correspondan, con reserva de la identidad de los funcionarios.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, LEY DE DEPORTE, Y LA LEY N° 20.019, QUE REGULA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES, PARA ESTABLECER EL DEBER DE CONTAR CON UN PROTOCOLO CONTRA ACOSO SEXUAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL
(11.926-29)

Oficio N° 14.487
VALPARAÍSO, 22 de enero de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional, correspondiente al boletín N° 11.926-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte:

1. Agrégase en el artículo 1, antes del punto final, la siguiente frase: “, promoviendo un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 8 el siguiente literal e):

“e) Cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.”.

3. En el artículo 32:

a) Intercálase en el inciso final, que pasa a ser inciso penúltimo, como segunda oración, la siguiente: “Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, en conformidad a esta ley y demás cuerpos legales vigentes.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

4. Incorpórase, a continuación del artículo 33 ter, el siguiente artículo 33 quáter:

“Artículo 33 quáter— El Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile tienen el deber de promover el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

5. Agrégase en el artículo 39 el siguiente inciso final, nuevo:

“La adopción del protocolo a que hace referencia el inciso final del artículo 32 deberá acordarse por los mismos órganos que tengan competencia para aprobar las reformas a sus

estatutos en conformidad a esta ley, al respectivo reglamento y a los estatutos de cada organización deportiva, entendiéndose incorporados en ellos, de pleno derecho, una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas. Las organizaciones deportivas deberán difundirlos a través de sus órganos internos y ponerlos a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días.”.

6. Incorpórase en el inciso primero del artículo 40 M, antes del punto final, lo siguiente: “, y sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad a esta ley.”.

7. En el artículo 40 P:

a) Agrégase, a continuación del numeral 4 del inciso primero, el siguiente numeral 5:

“5— Conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

Se entenderá que existe incumplimiento de este deber, una vez que se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en dicho protocolo para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Conducta discriminatoria: Cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

b) Maltrato: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

c) Acoso sexual: Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

d) Abuso sexual: Conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe.

En el ejercicio de esta facultad, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, así como cualquier otra persona miembro de una organización deportiva regida por esta ley o por la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal.”.

b) Incorpórase en el inciso segundo, antes del punto final, la siguiente frase: “, o por una organización deportiva cualquiera, en los casos del numeral 5 precedente.”.

8. Intercálase en el artículo 40 T, entre el vocablo “integran” y el punto final, lo siguiente: “, salvo en lo relacionado con las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo contenidas en el numeral 5 del artículo 40 P. Lo dispuesto precedentemente incluye a las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N° 20.019.”.

Artículo 2— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales:

1. Intercálase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Las organizaciones deportivas profesionales, en el ejercicio de sus funciones, deben promover el respeto irrestricto a las personas y, muy especialmente, deben adoptar el protocolo necesario para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por el Ministerio del Deporte.”.

2. Agrégase en el artículo 6, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) Adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y remitir trimestralmente un informe de su cumplimiento a la asociación o liga y al Instituto Nacional del Deporte.”

3. Agrégase en el artículo 8, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) El cumplimiento estricto del protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.”

4. Intercálase en el artículo 12 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los órganos que, de conformidad con la ley y los estatutos de cada organización deportiva profesional, tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos serán competentes, a su vez, para adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte. Este protocolo se entenderá incorporado a sus estatutos de pleno derecho una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas, y su adopción será requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en esta ley.”

Artículo 3— Intercálase en el artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, el siguiente numeral 17), nuevo, pasando el actual numeral 17) a ser numeral 18):

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N° 19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N° 20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”

Disposiciones Transitorias

Artículo primero— El decreto supremo a que se refiere el artículo 3 de esta ley deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo— La obligación de acreditar la implementación del protocolo general a que se refiere el artículo 3 de esta ley por parte de las organizaciones deportivas empezará a regir una vez transcurridos seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el artículo precedente.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados

*PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451,
CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS
(11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS)*

Oficio N° 14.497
VALPARAÍSO, 22 de enero de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos, correspondiente a los boletines N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1)

Letra a)

Numeral ii)

-Ha reemplazado la letra a) del inciso tercero del artículo 2 bis que modifica, por la siguiente:

“a) El o la cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho.”.

Número 2)

-Ha reemplazado el inciso segundo del artículo 2° quáter que incorpora, por el siguiente:

“El médico que incumpla esta obligación será responsable administrativa y/o civilmente, según fuera el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 491 del Código Penal. La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo primero transitorio

-Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “de los dos años siguientes” por “del año siguiente”.

-Ha sustituido en su inciso segundo la expresión “dos años” por “un año”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 19/SEC/19, de 15 de enero de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados

*INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN EL SENTIDO DE PROHIBIR QUE SE CONDICIONE LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES AL CONSUMO DE MEDICAMENTOS PARA TRATAR TRASTORNOS DE CONDUCTA
(11.662-04)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las diputadas señoras Cristina Girardi, Camila Rojas, Marisela Santibáñez y Camila Vallejo, y de los diputados señores Jaime Bellolio, Ricardo Celis, Juan Santana y Gonzalo Winter.

Hacemos presente que la Comisión discutió este proyecto en general y en particular, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala en sesión del día 8 de enero de 2019, procedimiento que se sugiere seguir al señor Presidente para su discusión.

A las sesiones en que se discutió este proyecto de ley concurrieron, además de sus integrantes, los Diputados señoras Cristina Girardi y señor Jaime Bellolio.

Asimismo asistieron:

Del Ministerio de Educación: el Coordinador de Asesores, señor José Pablo Núñez y la asesora Antonia Bezanilla.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Cristóbal Kubick. El Doctor en Psicología Infantil e Investigador, señor Felipe Lecannelier.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador del Área Políticas Sociales, de la Sección Asesoría Técnica Parlamentaria, señor Eduardo Goldstein y el Asesor, señor Pedro Guerra.

De la oficina del H.S. Latorre: el Asesor, señor Fernando Carvallo.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina de la Diputada C. Girardi: el Periodista, señor Rodrigo Castro; y los Asesores, los Asesores, señores Emerson Segovia e Iván Oyarzún.

De la oficina del H.S. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes y la Periodista, señora Andrea González.

De la oficina de la H.S. E. Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina del H.S. Elizalde: el Jefe de Gabinete, señor Felipe Barnachea.

De la oficina del Diputado Ibáñez: el Asesor, señor Víctor Ramos.

Del Comité UDI: la Periodista, señorita Karelyn Lüttecke

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Carolina García

A) OBJETIVO DEL PROYECTO

Como se señala en el informe de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley en informe tiene por finalidad impedir que los establecimientos educacionales condicionen la incorporación, asistencia o permanencia de los estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta, haciendo concordante la norma establecida en la ley sobre Nueva Educación Pública (ley N° 21.040) con lo establecido en la Ley General de Educación, para que sea aplicable a todo el sistema educacional.

B) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente, asimismo, que el artículo 1— del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.¹

C) ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

1— Antecedentes de Derecho

1— Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005. (Ley General de Educación).

2— Decreto con fuerza de ley número 2 de 1998, del Ministerio de Educación, ley de Subvenciones.

2— Antecedentes de Hecho

La Moción que da inició a este proyecto de ley 1— Vivimos en una sociedad donde el exitismo se ha vuelto un paradigma indesmentible. Manifestación de este paradigma en nuestros educandos es el sometimiento de los mismos a numerosas pruebas estandarizadas, es decir, a la necesidad de cuantificar y medir permanentemente la consecución de logros que estimamos como sociedad, los deseables. Sin embargo ello por cierto resulta en un desmedro de la diversidad, de la potenciación de valores y principios, en fin de una educación que apunte a la plenitud e integralidad de la persona humana en pos de su realización y felicidad.

No podemos dejar de mencionar que el exitismo en definitiva esta íntimamente ligado con el individualismo que debilita el instinto gregario y la necesaria correspondencia de los seres humanos entre sí, sea que solamente la conceptualicemos como una relación funcional o más allá como la solidaridad, entendida esta última como un valor.

2— Es en este contexto que resulta necesario tener estudiantes dóciles y que en definitiva no sean disruptivos con el sistema. Una forma de disrupción resulta ser el “trastorno por déficit atencional e hiperactividad (TDAH), conforme su sigla en el “Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales”, (DMS), elaborado por la American Psychiatric Association, compendio validado en los Estados Unidos de Norteamérica y que sirve de referente en el resto del mundo.

En este punto necesario es mencionar el incentivo perverso que implica el actual sistema de subvención escolar, basado en la asistencia y que obliga a tener más alumnos por sala, deteriorando así la capacidad de los docentes para atender las necesidades educativas particulares.

3— Conforme la Guía de intervención mhGAP, para los trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias en el nivel de atención de la salud no especializada de la OMS (Organización Mundial de la Salud), se establecen expresamente, para los trastornos de la conducta, termino amplio que cubre por cierto los trastornos de déficit atencional y la hiperactividad, diversas acciones que deben ser implementadas previas a la medicación y que dicen relación con diversos apoyos sicosociales, que sería extenso reproducir. En todo caso, es categórico el informe en señalar que “no se debe suministrar metilfenidato a menores de 6 años” y además, establece como recomendación en general, “no use medicinas para los trastornos de conducta de niños y adolescentes”. Luego señala que el Metilfenidato puede considerarse para la hiperactividad bajo los supuestos que se señalan en el propio manual. Desde ya digamos que la Risperidona no está ni siquiera considerada como

alternativa terapéutica en estos casos.

4— Sin embargo tenemos como evidencia que en Chile conforme se nos ha informado por el Director del Instituto de Salud Pública (ISP), mediante ordinario 01216 de fecha 27 de Julio de 2017, desde el 2005 al 2017, (considerando que solo hasta el 2016 comprende todo el año calendario), el aumento de la importación de Metilfenidato ha experimentado el aumento que se muestra en la siguiente gráfica:

2017	94.083,131*	95,9
2016	441.877,074	450,2
2015	436.553,000	444,8
2014	325.285,000	331,4
2013	380.084,000	387,2
2012	338.403,000	344,8
2011	392.572,000	400,0
2010	223.973,000	228,2
2009	209.032,000	213,0
2008	149.807,000	152,6
2007	129.524,000	132,0
2006	95.471,000	97,3
2005	98.150,000	

Resulta evidente que si ha aumentado la importación de la sustancia existen quienes son sus usuarios finales y ese aumento a nuestro juicio es grave.

5— En reciente informe del mismo ISP de fecha 26 de Diciembre del presente, remitido mediante ordinario N°02272 a esta diputada, e intitulado “ Uso de Metilfenidato y Risperidona en niños, niñas y adolescentes diagnosticados con trastorno de déficit atencional e hiperactividad”, llaman la atención algunos de sus párrafos, que reproduzco a continuación: “ la Risperidona... está indicada en pacientes adolescentes de entre 13 y 17 años y en adultos”; “ Se ha descrito además que la terapia en conjunto de Metilfenidato con Risperidona, incrementa la posibilidad de efectos adversos, como por ejemplo, las posibilidades de un paro cardíaco en niños”; “a nivel nacional se han reportado al instituto de salud pública 38 sospechas de reacciones adversas asociadas a Risperidona en niños, niñas y adolescentes entre 2 y 19 años de edad. Las reacciones adversa más comúnmente reportadas corresponden a trastornos neurológicos en primer lugar (25,7%)”; “en el caso del Metilfedinato, ya descrito, que presenta un alza en el mes de marzo, junto al inicio del periodo escolar, descendiendo en los periodos de vacaciones”. (pág. 15).

Necesario resulta concluir que, es un contrasentido que se hayan reportado efectos adversos, en el rango etario que se indica, si poco más arriba se afirma que solo esta prescrito para adolescentes sobre 13 años y por otro lado este estudio no hace más que reafirmar que efectivamente existen tales efectos adversos.

6— Con este proyecto no hacemos más que recoger las múltiples expresiones de preocupación que, en trabajo en terreno, hemos recibido de padres y apoderados, referentes a “exigencias” de las escuelas de llevar a los niños a especialistas Neurólogos o Psiquiatras con el fin encubierto de medicarlos, lo que por cierto constituye una evidencia empírica, (incluso existe un fallo del 2° Juzgado de Letras de Quillota que condenó el 25 de Abril de 2015 a un colegio de la zona por imponer condicionalidad a un alumno por este motivo). Los Test de Connors abreviados que se aplican resaltan las acciones negativas de los niños y niñas no siendo los docentes o directivos quienes debiesen aplicarlos. Por cierto las normas educacionales deben salvaguardar la labor educativa y en ningún caso transformar el

sistema educativo en una unidad de salud mental. La labor educativa debe centrarse en los modelos pedagógicos y psicopedagógicos correspondientes, salvaguardando la integridad física y mental de los educandos.

Se sabe asimismo que el uso abusivo de fármacos psiquiátricos en la infancia puede gatillar diversos problemas de salud que vienen descrito en los mismos prospectos de los fármacos que se le dan a niños pequeños y a adolescentes: ideación suicida, somnolencia, distonías, anorexia, aumento de peso, síndrome neuroléptico maligno y trastornos cardiacos.

7— A este respecto existen diversos estudios, a saber:

El año 2013 se publicó el Estudio denominado “ Los medicamentos estimulantes mejoran los resultados educativos y conductuales en los niños con Hiperactividad con déficit atencional?”, realizado por tres investigadores de las Universidades de Princeton, Cornell y Toronto y que revisó un seguimiento a 14 años del uso de estos medicamentos en escolares. El estudio encontró que su uso no mejoró significativamente el rendimiento y conducta, que por el contrario se relacionó con un empeoramiento de las funciones cognitivas y de memoria y un aumento de la depresión en especial en el caso de las niñas. También como en otros estudios se señala que su uso prolongado daña las funciones de aprendizaje. NBER WORKING PAPER SERIES DO STIMULANT MEDICATIONS IMPROVE EDUCATIONAL AND BEHAVIORAL OUTCOMES FOR CHILDREN WITH ADHD? Janet Currie Mark Stabile Lauren E. Jones Working Paper 19105 <http://www.nber.org/papers/w19105> NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH 1050 Massachusetts Avenue Cambridge, MA 02138 June 2013

En Chile los doctores Marc Zeise y Bernardo Morales del Laboratorio de Neurociencias de la USACH, estudiaron a nivel celular y molecular los efectos del Metilfedinato (Ritalin o Aradix) en el funcionamiento cerebral constatando que a determinado nivel este fármaco inhibe la potenciación de larga duración por lo tanto la persona llega a aprender menos. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/25997580>

En los registros del MINEDUC, en las Necesidades educativas transitorias donde se encuentran el déficit atencional y algunos problemas de aprendizaje leves el registro ha aumentado de 77 mil el año 2011 a 192 mil el año 2014, siendo el aumento alarmante. Una de las situaciones que cambió el año 2010 fue la entrada en vigencia del decreto que considero al TDAH causal de subvención por Necesidad Educativa Especial, por lo tanto hipotéticamente el estímulo de la subvención generó un aumento inflado de este trastorno. http://www.educacionespecial.mineduc.cl/index2.php?id_contenido=31566&id_portal=20&id_seccion=319

Si bien la OMS señala que entre el 4% y el 5% de los niños presenta TDHA, en Chile alcanzaría al 17%. Durante el año 2015 se registraron 78.891 ingresos de atención en los Servicios Públicos de Salud en niños entre 0 y 16 años en los diagnósticos de Trastorno Hiperactivo (19.595), Trastorno Disocial (1629), Trastorno de Ansiedad de separación (1568), Trastorno del Comportamiento (42.833), Trastorno de Ansiedad (11.347), Trastorno Generalizado del Desarrollo (2019). El 90% de ellos se encuentra medicado.

En un estudio realizado por la Universidad de Chile se indica: “los profesionales de educación, son quienes manifiestan en mayor medida esta percepción de un altísimo nivel de prevalencia, llegando al punto de considerar que un 70% de los alumnos de su clase, sufre déficit atencional. En este sentido, la demanda de los profesores hacia el servicio de salud ha aumentado considerablemente, siendo la escuela la mayor fuente de derivación por THA, que tienen en APS. Por su parte, el servicio de salud cuestiona constantemente esta práctica que podríamos llamar de “sobrderivación” por parte de los profesores. El cuestionamiento se basa en el criterio con los cuales los docentes solicitan a los apoderados que lleven a sus hijos a los consultorios, ya ante cualquier conducta disruptiva, que les

dificulta realizar la clase con normalidad debido al comportamiento del menor, consideran que tienen un problema de hiperactividad o déficit de atención.” INFORME FINAL. PRESENCIA Y ABORDAJE DEL TRASTORNO HIPERCINÉTICO/TRASTORNO DE LA ATENCIÓN (THA) EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD Y EDUCACIÓN EN LAS COMUNAS DE LO PRADO Y QUINTA NORMAL” Convenio. Cámara de Diputados de Chile Universidad de Chile Investigadoras: Ps. Nicole Giese, Lic. Carla Bórquez, Ps. Belén Martínez

Los servicios públicos de salud muestran solo una parte de la realidad de sobrederivación, ya que por causales de horas disponibles o cupos, los servicios como el COSAM atienden a solo una parte de los derivados. Muchos padres optan por acudir al Neurólogo particular para no perder la matrícula de su hijo o hija.

No obstante es posible visualizar que el porcentaje de prevalencia siempre es mayor al que plantea la OMS del 5%

8— Caso específico COSAM comuna de Lo Prado

La muestra, compuesta por unos 542 casos, presenta un total de 158 usuarios con diagnóstico de THA, cifra que supone el 29,9615% del total de la muestra. La prevalencia de éste y del resto de diagnósticos se muestra en la siguiente tabla.

Diagnóstico	Número de niños	Prevalencia
Trastorno Hipercinético	542	29,15%
Ansiedad	3	0,55%
Policonsumo	5	0,92%
Trastorno del desarrollo	1	0,18%
Trastorno emocional	375	69,18%

De entre los sujetos clasificados con tal diagnóstico, el 78,48% de ellos son varones, frente al 21,52% de casos que presenta el sexo opuesto. Con respecto a la edad, las cifras anteriores se mantienen, presentando una mayoría del 70% los casos de varones con diagnóstico de THA. Las edades comprendidas entre los 7 y los 14 años son las que muestran un número mayor de casos, especialmente los 10 y los 11 años, cifras que coinciden, cada una de ellas, con un 15% aproximadamente del total de casos de todas las edades.

Rango de edad	Niños	Niñas	Nº de niños	Total
De 1 a 6 años	71,42%	28,58%	7	4,43%
De 7 a 12 años	77,6%	22,4%	125	79,11%
De 13 a 17 años	84,62%	15,38%	26	16,45%

y se constituye como un discurso hegemónico que sitúa el problema en el niño, y la solución, en el fármaco. Aun cuando algunos actores tanto desde el ámbito de la salud como de educación reconocen elementos culturales—como la necesidad de controlar el comportamiento en una sociedad altamente exigente y orientada al éxito- y pedagógicos—como la necesidad de diagnosticar a los niños con dificultades de aprendizaje y con problemas de conducta, para “sacarlos del aula” y poder así cumplir con las exigencias asociadas a las pruebas estandarizadas- la fuerza de estas fisuras en el discurso no son suficientes como para subvertir el discurso hegemónico.” Agrega “Los resultados de este estudio permiten afirmar que el TDA se constituye en el imaginario social como un diagnóstico que “encubre” muchas otras dificultades. La mayor sensibilización respecto de este trastorno ha vuelto, probablemente, a las personas, particularmente a los profesores, más susceptibles de atribuir “déficit de atención” a dificultades de aprendizaje y/o a problemas de conducta que podrían obedecer a otras causas. De esta manera, el diagnóstico de TDA vendría a constituir una suerte de “diagnóstico paraguas” que, en ocasiones, encubriría muchas otras situaciones personales, familiares y sociales, entre ellas, la pobreza.” Finalmente y de forma lapidaria el estudio detecta: “Los relatos de los médicos y profesionales de los servicios de atención secundaria y los coordinadores de los programas educativos municipales permite concluir que, en los últimos años, se ha venido desarrollando una mayor demanda en los servicios de atención secundaria del sistema de salud pública, por atender a niños con sospecha de TDA que requieren diagnóstico. Esta “sobredemanda” proviene de una mayor derivación de las escuelas a los consultorios, que a su vez derivan estos niños a los hospitales. La sobredemanda por parte del sistema educativo trae como consecuencia una mayor derivación al sistema de salud. Para los actores entrevistados, el origen de esta sobredemanda residiría en los profesores de aula, quienes por distintas razones —entre ellas, las sobre-exigencias de rendimiento educativo— estarían demandando a las escuelas “hacerse cargo” de los niños con dificultades de aprendizaje y/o conducta en el aula. Este “hacerse cargo” implicaría la derivación al servicio de salud, para recibir diagnóstico y con ello, tratamiento farmacológico que permitiera al niño rendir acorde a lo que espera —y se le exige- al profesor. La mayor demanda de los profesores hacia los equipos directivos se traduce, probablemente, en la búsqueda por buscar otros profesionales que puedan derivar a más niños de los que arrojan los instrumentos baremados que utilizan los profesionales del Programa HPV, que son los únicos que actualmente aplican un proceso de tamizaje o screening preventivo a todos los estudiantes de primer año básico. Esta mayor demanda por derivar probablemente se ha intensificado a partir de la contratación autónoma de psicólogos y otros profesionales de la salud mental por parte de los equipos directivos, con recursos de la Ley SEP.” El sistema sitúa al niño con problemas socio familiares como un niño con problemas neurológicos, la situación de pobreza, de falta de recursos, de falta de medios de desarrollo se transforma en un problema de normas, de conducta, de emociones, eliminando el factor social y familiar. Así : “El tratamiento médico se presenta entonces como “la solución” para todo aquello, y que permite a la escuela continuar haciendo su trabajo, “tal y como lo hacía antes”, cuando no solo tenía una composición del estudiantado radicalmente distinta, sino que además se veía mucho menos sometida a grandes exigencias que aquellas con las que debe lidiar hoy (por ejemplo, subir puntajes SIMCE en tiempos determinados; mostrar indicadores de efectividad para subir de escuela “emergente” a “autónoma”; subir matrícula que ha decaído durante los últimos cinco años en las escuelas municipales del país, para evitar la fusión de escuelas).”

Por otro lado y a modo de reconocer otro patrón presente en las escuelas, el estudio indica:” los actores de nivel municipal reconocen que las escuelas están siendo cada vez más demandadas a mostrar resultados según estándares, lo que impone un sistema altamente exigente. Para hacer frente a estas demandas, una vía es la “externalización” de los niños

reconocidos como un “problema” para el sistema en tanto son más difíciles de enseñar. La externalización de los niños-problema ha sido identificada anteriormente por este equipo de investigación para el caso de los estudiantes con problemas de conducta debido a situaciones de agresión (López, Carrasco, Morales, Ayala, López & Karmy, 2011). En este estudio, hemos constatado que la externalización también opera en relación a los estudiantes con dificultades de atención, concentración y/o hiperactividad, pero también, respecto de otros niños difíciles de enseñar, que son derivados por sospechas de TDA que luego no son confirmados, por lo que equivalen a casos de falso positivo. La externalización pone en tensión la calidad con equidad en educación. La sobredemanda en la derivación de TDA probablemente es fruto de la búsqueda por solucionar las dificultades de enseñanza para todos los alumnos, vale decir, para todo tipo de alumno. Por ello, la sobredemanda de la derivación no es ajena sino que debe considerarse parte del debate sobre educación de calidad con equidad. Un sistema educativo de calidad debiera ofrecer oportunidades de aprendizaje para todos los alumnos, considerando sus diferencias y atendiendo a ellas a través de la planificación de estrategias metodológicas diversas, y no excluyendo a estos alumnos de las posibilidades de aprendizaje en el aula.”

“El medicamento hace de un niño inquieto y distraído, un niño más concentrado y menos disruptivo en el aula. Con ello, todas sus “deficiencias” quedan fuera de la escuela, y vuelven otra vez a ser invisibles.”

En el mismo estudio se cita a un psiquiatra que indica: “Quizá si tuviéramos una condición ambiental distinta: un colegio más pequeño, mucho más personalizado, con mucho apoyo pedagógico complementario al profesor, o psicopedagógico, psicológico, el niño podría ser manejado como un niño diferente, con alguna dificultad, adecuando su exigencia y su programa, y no necesariamente usar fármacos; pero esa es una condición que es muy difícil de encontrar” (Psiquiatra Hospital 2, p. 57).”

Además de los efectos dañinos del Metilfenidato, por ejemplo, sobre el aprendizaje y la presencia de un deterioro emocional, otros fármacos que se suministran a niños por estos mismos diagnósticos como la Risperidona y los antidepresivos, prescritos para mayores de 18 años, presentan graves efectos secundarios como anorexia o aumento de peso, retraso en el crecimiento, ideación suicida y alucinaciones. Biblioteca Medica de los Estados Unidos <https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/druginfo/meds/a682188-es.html>

Hay casos que inclusive se prescriben antiepilépticos como la Carbamazepina y el Ácido Valproico como inhibidores de la conducta hiperactiva con severos efectos secundarios para niños que no tienen ni epilepsia ni daño neurológico.

10— Esta diputada patrocinante, ofició el año 2010, al Ministro de Salud por el uso de Risperidona (un antipsicótico para la Esquizofrenia) en niños de 7 años de Cerro Navia para el tratamiento de la hiperactividad. En dicha oportunidad la Psiquiatra del COSAM donde los niños estaban derivados por su escuela justificó plenamente el uso de este fármaco y de antidepresivos como uso habitual. Se observó en las fichas clínicas de los casos el escaso uso de terapias previas para el tratamiento de los casos, usándose la medicación en forma paralela y no como último recurso. Uno de los casos correspondió a un niño hijo de padres que cumplían condena, por lo que su mala conducta tenía plena justificación en gatillantes familiares situacionales, sin que fueran de exclusiva responsabilidad de la presencia de una enfermedad o trastorno de salud.

11— A estos efectos resulta también relevante, revisar algunas de las conclusiones contenidas en el estudio denominado “intervenciones actuales en el trastorno por déficit atencional con/sin hiperactividad (TDAH) en niños y adolescentes”, (tesis para optar al título de psicólogo U. de Chile, autora Carmen Alza Millie, 2013), que en extracto se transcriben:

Es en Chile y en Latino América, donde investigaciones arrojan resultados sobre los factores que influyen en una deficitaria evaluación de los niños con TDAH. Se observa

que por restricciones de tiempo y recursos económicos, las evaluaciones de los niños en atención primaria se realizan de forma extremadamente rápida, con protocolos de fácil aplicación y corta duración, tanto para el niño como para sus padres. Existe un mínimo de manejo de exámenes médicos y de laboratorio (EEG, TAC y exámenes de sangre, entre otras), y se observa un gran abandono por parte de los pacientes en el proceso de evaluación, tratamiento y seguimiento. En este sentido, aún queda mucho por hacer en nuestro país, ya que con evaluaciones rápidas, no es posible obtener información detallada en los niños que padecen el trastorno, y por consiguiente, la intervención será generalizada y no individualizada según las características del niño y su entorno escolar y social determinados. (pag 112)

La literatura afirma que el tratamiento farmacológico aplicado a niños y adolescentes con TDAH, es un tipo de tratamiento que aumentó unas 20 veces en los últimos 30 años, (pag 113 ib ídem)

Se constató en este estudio que un tratamiento solo de tipo farmacológico es insuficiente para el niño que padece TDAH, (pag 124 ib ídem)

En Chile, a pesar de existir la intención por parte del Gobierno de favorecer a los niños con necesidades educativas especiales como es en el caso del TDAH y elaborar decretos como el ya conocido Decreto nº170, la realidad nos desvela algo muy 126 diferente a la intención, ya que existe un gran porcentaje de colegios en los que no se cubren estas necesidades educativas y los niños tienen que salir adelante simplemente con el tratamiento farmacológico, quedando desequilibrado el tan deseado Tratamiento Multimodal para los niños con TDAH. - En relación a los recursos chilenos destinados a la aplicación (pág. 126 ib ídem).

En definitiva el estudio postula la conveniencia de los tratamientos multimodales, por sobre los estrictamente farmacológicos.

12— En suma, por cierto, no existen estudios que señalen con precisión la cantidad de niños que son sobrediagnosticados con el trastorno de TDAH, sin embargo a partir de los testimonios de padres y apoderados (evidencia empírica), de las estadísticas oficiales que dan cuenta del aumento progresivo en la importación de las sustancias farmacológicas usadas para su tratamiento (oficios del ISP) y de la literatura constituida por los estudios precitados, podemos INFERIR Y AFIRMAR que estamos frente a una realidad que hasta ahora ha sido mal abordada y que requiere adecuaciones legales a la normativa educacional, para no seguir perjudicando a nuestros niños y niñas en edad escolar particularmente.

13— No cabe duda que la dictación de la ley 20845, conforme sus fines explícitos, constituyó un importante avance para la inclusión de todos y todas quienes buscan acceder y acceden en calidad de alumnos en nuestro sistema educacional, en tanto y cuanto modifico la ley 20.370 general de educación y el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 de Educación sobre subvenciones escolares.

14— Tampoco cabe duda que la ley 21.040 que crea el nuevo sistema de educación pública, dentro del marco de lo que ha sido la reforma educacional impulsada por el actual Gobierno encabezado por la presidenta Michel Bachelet Jeria, ha recogido por cierto los principios inspiradores de la ley mencionada en el numeral anterior, perfeccionándolos y profundizándolos en muchos casos.

15— Sin embargo ninguno de los dos cuerpos legales mencionados recogen la problemática que se ha venido planteando en los considerandos anteriores. Por lo tanto y en lo que interesa a este proyecto, la ley 21.040 en su artículo 19 N°4 párrafo segundo, estimamos que recoge adecuadamente lo que ha sido una larga aspiración de quienes, avalados por las evidencias y estudios que así lo demuestran, pensamos que existe al día de hoy una sobremedicación de nuestros estudiantes, es así como la norma hoy señala: “No se podrá condicionar la incorporación, la asistencia ni la permanencia de los estudiantes a que éstos

consuman algún tipo de medicamento. En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.”

16— Siendo correcta la disposición recién transcrita, nos encontramos con una primera limitación relativa a la entrada en vigor de los servicios locales de educación, prevista conforme al artículo 6° de la ley antes citada al menos hasta el año 2025, o más si operare el mecanismo prevenido para su prórroga, en consecuencia tenemos expuestas a numerosas cohortes de estudiantes a estas mismas prácticas sin que se pueda hacer mayor cosa dado que en la ley se prevee esta disposición dentro del Título III y en lo relativo a las Responsabilidades del Servicio Local respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia. En consecuencia y como es fácil de apreciar la aplicabilidad de esta disposición depende justamente de la puesta en marcha del servicio local respectivo.

17— Por otro lado observamos una incongruencia por cuanto la ley 21040, se hace cargo de lo que hoy entendemos como establecimientos públicos de educación, principalmente aquellos que hoy están bajo la administración de los municipios, directamente o a través de las respectivas corporaciones creadas al efecto, de modo que esta condición o exigencia puesta en el párrafo segundo del N°4 del artículo 19 de la ley 21040, no alcanza al resto del sistema y la llamada ley de inclusión 20845, tampoco se hizo cargo del tema, en consecuencia estamos en deuda.

18— La forma de saldar esta deuda con nuestros niños y niñas es, como a su turno lo hizo la ley 20845, modificando el artículo 6° del D.F.L. N° 2 de 1998 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley n° 2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales, y la ley 20.370, en sus partes pertinentes.

D) DISCUSIÓN EN GENERAL

1— Planteamientos de Diputados autores de la moción.

La Honorable Diputada señora Girardi hizo presente que la norma que se propone en esta iniciativa legal es similar a la contenida en la Ley que creó el Sistema de Educación Pública, lo que es demostrativo que a la época de la discusión de dicha normativa ya había antecedentes en cuanto a que las escuelas derivan a los alumnos a evaluación.

En ese sentido, expresó que en el año 2013 se encargó un estudio sobre el déficit atencional a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, lo que arrojó que los profesionales de la educación consideran que el 70% del alumnado padece dicho problema y se concluye que es la escuela la mayor fuente de derivación a los consultorios.

Apuntó que la pregunta es por qué hay indicadores tan altos. Se ha observado que las manifestaciones del déficit atencional son las mismas que el estrés. De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 17% de los chilenos sufre depresión y los niños chilenos menores de seis años sufren la peor salud mental del mundo.

Hizo saber que el 51% de las denuncias de la Superintendencia de Educación se basan en discriminación hacia alumnos por déficit atencional, que son expulsados por el sistema y que son obligados al consumo de medicamentos.

La OMS plantea que la primera recomendación ante trastornos de la conducta de los niños es no medicar y someter a la evaluación psicopedagógica y psicosocial para hallar la causa, pero en Chile no existe la terapia solo el medicamento, porque la terapia es demasiado costosa.

La segunda, es medicar solo a niños mayores de seis años, pero en nuestro país consumen metilfenidato desde el año de vida.

Además, no sería adecuado medicar niños que tengan situaciones de maltrato, abuso, etc., sin embargo en Chile no hay distinción de causas.

Comentó que la importación de metilfenidato ha aumentado en un 450% en los últimos 11 años y Chile está dentro de los 10 países con mayor demanda en el mundo.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a estudios aseguró que los niños que utilizan metilfenidato poco mejoraron sus resultados académicos y aumentaron su infelicidad.

Observó que entre los efectos neuropsiquiátricos de dicho medicamento se encuentran la adicción, el síndrome de abstinencia, ideación suicida, aumento de las conductas agresivas, mareos e insomnio.

El otro medicamento utilizado en nuestro país es risperidona, cuyo uso natural es para el tratamiento de los episodios psicóticos y que no se podría aplicar a menores de 13 años y en Chile se suministra a niños menores. La risperidona provoca somnolencia, aumento de peso, síndromes metabólicos, etc.

Manifestó que otro asunto relevante y muy nocivo son las combinaciones de medicamentos.

Señaló que la OMS indicó que el 90% de los menores podría estar mal diagnosticado y mal medicado, razón por la que solicitó información atinente al Ministerio de Salud, cuyos representantes respondieron no contar con los antecedentes respectivos. Además, en Chile no existe una encuesta que mida la salud mental de menores, mas sí de adultos.

Afirmó que el uso prevalente de la farmacoterapia es un problema público y que el diagnóstico presenta déficit fundamentales. La Fundación Cinco Pielas ha opinado que en una situación de déficit atencional, el problema es el contexto y no el niño, por lo que se requiere enfocar la situación particular de cada menor.

Remarcó que este proyecto de ley busca que la educación haga educación. Mostró su preocupación por el estrés que el sistema educacional provoca en los niños y considera que es debido a que no se atiende a las características propias de cada uno y se estandariza.

A continuación, el Honorable Diputado señor Bellolio se sumó a las palabras de la Diputada señora Girardi y resaltó que nuestros niños tienen un nivel de sobre diagnóstico importante que aumentó al doble la medicación por déficit atencional.

Aseguró que existe la conciencia en cuanto a que los niños de hoy son distintos que los de años atrás, pero el sistema de educación sigue siendo igual y solo los colegios particulares pagados han adecuado sus sistemas, introduciendo nuevos métodos tales como trabajos grupales, niños sentados y actividades dinámicas, etc.

A continuación, leyó el Manual de Diagnóstico Diferencial en cuanto a la inatención y la hiperactividad e impulsividad, para demostrar que las características conductuales que ahí se describen se presentan en muchas personas, de las más variadas índoles y lugares, las que no necesariamente requieren un tratamiento medicado.

Por ello, lamentó que en las escuelas, en vez de potenciar las distintas áreas cognitivas de los alumnos y sus diferencias, se opte por diagnosticar y exigir la medicación.

Finalizó sus planteamientos señalando que este proyecto de ley es sencillo, pero intenta dar una señal fuerte al sistema educacional.

3— Exposición de invitados.

a) El Investigador del área de Políticas Sociales de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein, en respuesta a una solicitud formulada por la señora Presidenta de la Comisión, realizó una exposición sobre las opiniones vertidas por los invitados a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, con ocasión de la discusión de este proyecto de ley.

En primer lugar, previno que ninguno de los expositores se manifestó en contra del proyecto y hubo bastante consenso repitiéndose varios de los argumentos mencionados por la Diputada señora Girardi, especialmente, en cuanto a la existencia de un sobre diagnóstico y aceptación de la medicación en situaciones específicas de trastorno severo de la conducta.

A partir de dichas audiencias, identificó los siguientes enfoques del problema:

1— Enfatizar en el cambio de contexto y no sobre intervenir. Esta postura la planteó el señor Alejandro Malpartida,² afirmando que la medicación es un modo de mantener la inmutación del sistema. Sugirió generar entornos saludables en el medio ambiente y en la alimentación, y cambiar el modelo educacional.

2— Intervención multimodal. Perspectiva postulada por la Fundación Cinco Pielas³, que no niega la efectividad de los medicamentos pero pone énfasis en un tratamiento multimodal. El problema sería la situación y no el niño.

3— Intervención alternativa. Plantea dejar de “medicalizar” la escuela usando otros recursos de neurociencia con mejores resultados a largo plazo, como el mindfulness para potenciar la auto regulación de los niños.

Comentó que la señora Patricia Muñoz García, (Defensora de la Niñez. Abogada, Magíster en Docencia Universitaria) realizó la siguiente pregunta: ¿Para qué se educa? ¿Por éxito académica o para obtener educación integral?.

Por su parte, añadió, Alejandro Malpartida afirmó que el desarrollo de psicofármacos es producto de muchos años de estudio controlado y pueden ser excelentes en determinadas circunstancias; sin embargo, se requieren protocolos exhaustivos antes de utilizarse, pues muchas veces el niño solo necesita tiempo para crecer y madurar.

Sugirió evitar el sentido disciplinario o meramente instrumental de la medicación.

Asimismo, advirtió que el auge que ha tomado la patologización y medicalización de la infancia alertó sobre la gravedad de estigmatizar y unificar a distintos niños y niñas con TDAH en un único diagnóstico. Por lo que se dificulta la identificación adecuada, en una concepción reduccionista del tema, frente a las posibles patologías y su tratamiento.

La Fundación Cinco Pielas apunta a intervenir de manera multimodal, con dispositivos pedagógicos, cambiando el foco hacia la situación de déficit atencional.

Propuso trabajar la confianza básica del menor desde su individuación, lo que significa enfocarse en la relación del niño con sus adultos significativos, favorecer condiciones para la individualización de el/la niño (confianza básica) y generar condiciones legislativas/resupuestarias /evaluativas para el trabajo intersectorial entre salud y educación.

Costo de distintas líneas de tratamiento por niño con TDAH	
en EEUU con tratamiento de 14 meses (Ch \$)	
• Manejo médico	= \$ 708.000
• Tratamiento conductual intensivo	= \$ 4.192.800
• Combinación de manejo médico y t. conductual	= \$ 4.696.200

Asimismo, comentó lo expuesto por el señor Ricardo Ramírez Barrantes (Académico de la Facultad de Medicina de la Universidad Andrés Bello. Doctor en Neurociencias) quien enfatizó en recursos alternativos a la medicación, como la meditación, como un ejemplo de las ciencias contemplativas, que es la atención sin juicio de las experiencias en el momento presente.

Postuló que a partir de las neurociencias se puede fortalecer la potencia auto reguladora del niño a través de actividades que no requieren medicamentos. Esto se realizaría en tres niveles: fenomenológico, cognitivo y neuronal.

Dichas técnicas tienen tres funciones: constructivas, para cultivar o fortalecer los patrones cognitivos y afectivos que fomenten el bienestar y mejorar la autoimagen; deconstructiva, auto indagación e insight o mejoramiento del auto conocimiento; y las centradas en la

atención, que fortalecen la auto regulación de los diversos procesos de atención, basadas en sostener la metacognición.

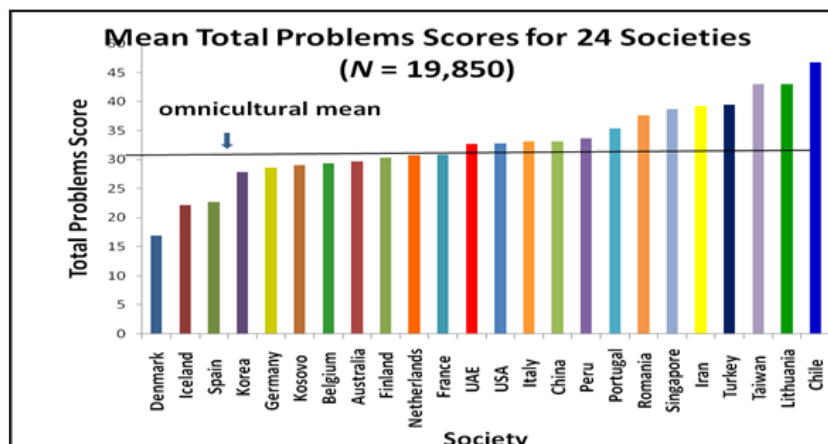


En cuanto a cómo insertar estas prácticas en contextos educacionales, el señor Ricardo Ramírez hizo hincapié en que se debe impactar la comunidad educativa completa, porque todos tienen que saber quiénes son y aprender a relacionarse con el otro.

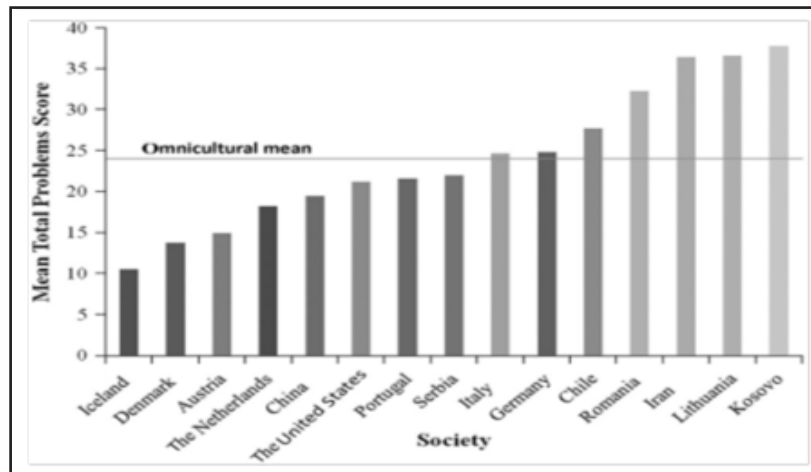
Afirmó que las prácticas contemplativas son un esfuerzo profundo que tiene efectos en la regulación de la emoción y la empatía, tendiendo a un estado de bienestar. Así los niños aprenden a desarrollar ciertas funciones específicas como: regulación emocional, fortalecimiento de la atención, mejoramiento de la función ejecutiva y la auto imagen del niño. Además, se refuerzan habilidades sociales como la empatía, pues en la medida en que el alumno cuenta con un espacio para indagar su interior será capaz de mirar al otro de mejor manera.

b) El Doctor en Psicología Infantil e Investigador, el señor Felipe Lecannelier, expresó que el sobrediagnóstico y la sobremedicación son una de las muchas estrategias sociales que reflejan un patrón cultural chileno que está enfermándose progresiva y gravemente a los niños, lo que da cuenta de una epidemia silenciosa y oculta en la salud socioemocional de los niños.

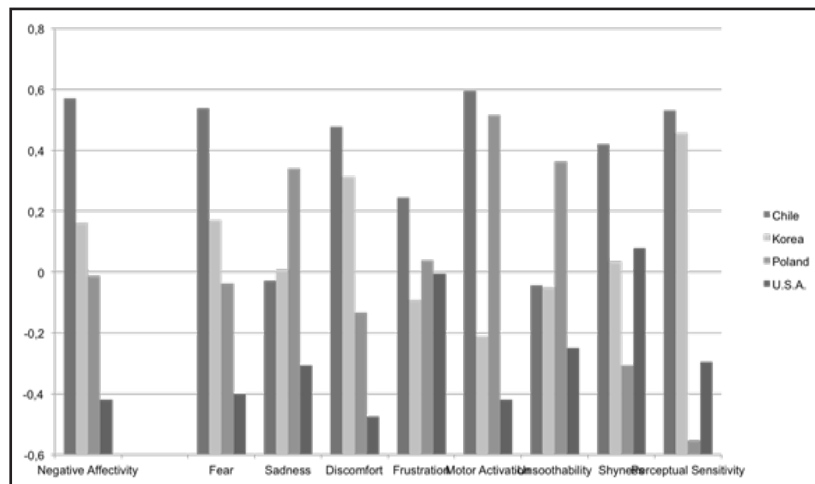
Continuando con su exposición expresó que un estudio sobre la prevalencia de dificultades emocionales, sociales y conductuales en niños de 1 a 6 años, en el contexto familiar, realizado en 24 países, mostró que Chile detenta el primer lugar en toda la gama de problemas de salud mental, lo que se grafica en el siguiente cuadro:



Por otra parte, añadió, se tomó una muestra en niños de 1 a 6 años en 16 países, en el contexto de la educación parvularia, sobre la prevalencia de dificultades emocionales, sociales y conductuales reportado por las educadoras. El resultado fue que Chile aparece en el quinto lugar, lo que se refleja en la siguiente lámina:

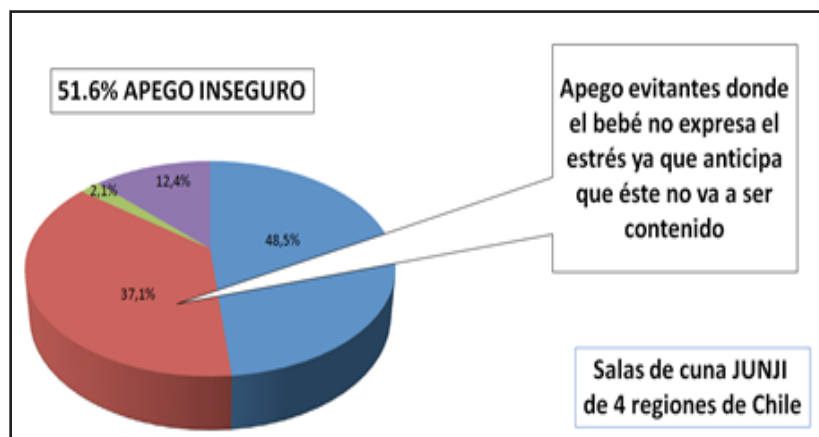


Dio a conocer otro estudio en que se evaluó el desarrollo emocional en Chile, Korea, Polonia y Estados Unidos. Chile tiene el primer lugar en cuanto a afectividad negativa, más miedo, el niño no está contento con su situación cotidiana y alta timidez.

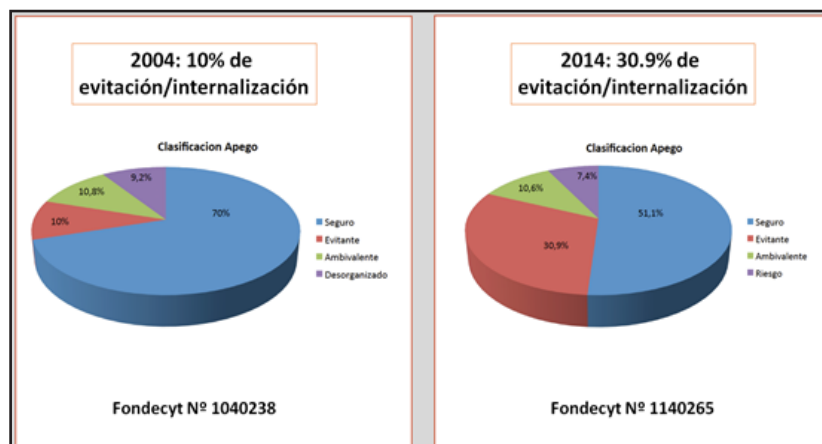


En relación con los niños entre 16 y 38 meses, en comparación con Polonia, Korea, Japón, Rusia y Estados Unidos, Chile presenta los niveles más altos de miedo, según se expresa en esta lámina:

Al evaluar salas cunas JUNJI en cuatro regiones, el resultado obtenido fue que a tres o cuatro meses desde el ingreso de los niños al establecimiento el 51,6% de ellos ya no lloran, porque han desarrollado la tendencia evitativa, es decir, aprenden que si lloran los retan o no les tomarán atención.

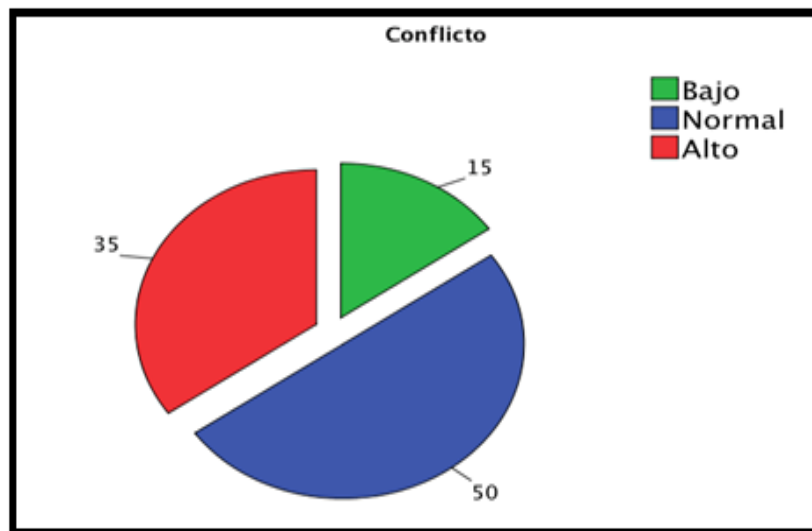


El siguiente estudio evaluó a los niños entre los 12 y 18 meses de edad, el año 2004 y, luego, el 2014. El investigador explicó que se tomó muestras normativas, es decir, menores al azar en cualquier ambiente.



El resultado que arrojó es que pasados 10 años desde la primera prueba, el apego evitante se incrementó al triple, lo que significa que el nivel de sobre control emocional de internalización aumentó fuertemente.

En jardines infantiles de la JUNJI, el 35% de las educadoras de párvulos de niños entre tres y seis años percibe que sufren un alto conflicto con los menores “que se portan mal”, que es definido, por las mismas profesionales, como: llorar, moverse, molestar y ser dependientes.



Asimismo, se realizó una serie de preguntas a 200 educadoras a lo largo del país, de jardines públicos y privados, y el 92% de ellas contestó lo siguiente:



¿QUÉ ES PARA TI UN NIÑO/A IDEAL?
“Un niño tranquilo, concentrado, obediente, educado”

¿QUÉ ES NO ES PARA TI UN NIÑO/A IDEAL?
“Un niño/a agresivo, hiperactivo, desordenado, desatento, flojo”

¿QUÉ ES PARA TI UNA CLASE IDEAL?
“Una clase tranquila, sin ruidos, con niños bien comportados y concentrados...buenos alumnos”

Concluyó que existe en Chile una concepción de la educación y la crianza en que la expresión del estrés es negativa y debe ser castigada. A su vez, ser tranquilo, controlado y sobre adaptado es lo deseable, generando problemas internalizantes.

En un estudio de la UNICEF, se realizó una serie de preguntas a niños entre 7 y 14 años en cuanto a asuntos que los menores perciben como temas importantes para sus padres, por ejemplo:

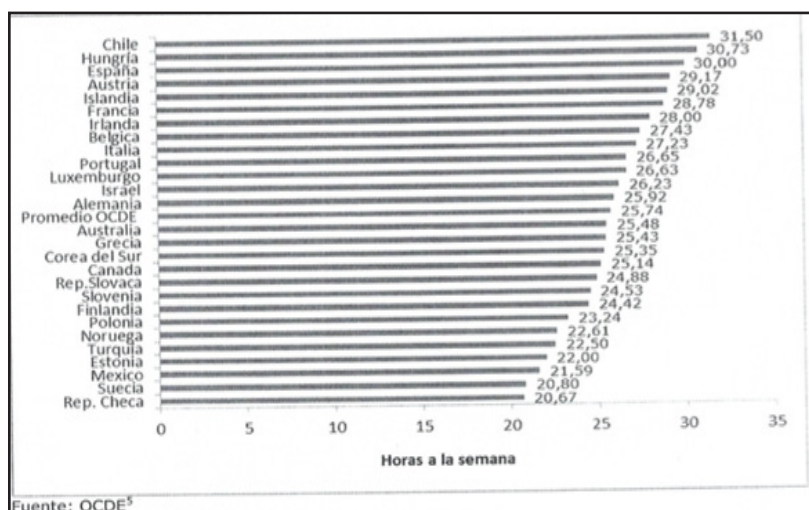
¿Por qué te felicitan tus padres? Respondieron: por mi rendimiento, por mi comportamiento y por mis logros.

¿Qué es lo más importante para tus padres? Contestaron: el rendimiento escolar, el esfuerzo escolar, el orden doméstico y el respeto a los adultos.

¿Cuáles sientes tú que son las tres cosas que a tus papás les interesa conversar? Manifestaron: sacarme buenas notas en el colegio, esforzarme al máximo en los estudios y ser respetuoso con los mayores.

En conclusión los niños perciben que lo bueno es sacarse buenas notas, esforzarse y portarse bien.

Sobre el número de horas que los alumnos permanecen en la sala de clases, la OCDE revela que Chile mantiene a los niños 31,5 horas a la semana en las aulas, siendo el país que obtiene el primer lugar del estudio a nivel mundial.



Lo anterior, aun cuando existe una amplia evidencia de los últimos 20 años que señala que el niño sentado en una sala con un profesor hablando desactiva y adormece el cerebro.

Por otra parte, el alrededor del 40-50% de los alumnos entre 6 y 18 años refiere sentir miedo cuando asiste al colegio, a lo menos dos veces al día. La primera causa de ese miedo es “no saber hacer el trabajo en clases”, es decir, no cumplir las expectativas de los profesores; y la segunda, “uno o varios compañeros”.

Ante el bullying, el año 2004 solo el 1% de los niños pedía ayuda a alguien del colegio, en 2009, el 5%. Esto es un indicador de que los menores perciben sus colegios en un rol de exigencia y no protector.

El libro *Toddlers, Parents and Culture* evidenció que el país representa la primera cultura más castigadora por llorar, que más deja llorar a los niños en las noches para que aprendan a dormir y que más refuerza las conductas individualistas.

El sistema educativo chileno impulsa para el desarrollo de una actitud internalizante, que está enfermando a los niños, y los está llevando a una experiencia crónica de estrés. Además, la sobre medicación es una de las estrategias que los adultos utilizamos para mantener a los niños tranquilos, sin moverse, sin llorar y sin molestar.

Señaló que, en síntesis, la sobre medicación:

1— Sirve a los papás y profesores, pero no a los niños, porque tiene efectos fisiológicos negativos para ellos.

2— Es la expresión de una cultura que busca patologizar conductas normales y esperables en los niños, para adaptarse a ideologías, creencias y preferencias de los adultos.

3— Es la expresión de la dificultad y falta de formación del personal educativo para lidiar con conductas propias de la expresión del estrés.

4— No solo no resuelve las dificultades en la infancia, sino que intensifica la tendencia internalizante de los niños chilenos.

5— Conlleva a una definición de la identidad infantil como “patológica”, lo que tiene más consecuencias negativas en el bienestar y rendimiento escolar.

6— Aumenta la tendencia internalizante que, en el tiempo, provoca que el niño no exprese sus emociones.

Finalizó diciendo que el sobre diagnóstico obedece a un patrón chileno de no permitir que el niño sea niño.

El Honorable Senador señor Latorre solicitó al señor Felipe Lecannelier recomendaciones al mundo adulto del sistema educativo para afrontar los problemas de salud mental.

El señor Felipe Lecannelier contestó que en esta materia se dan tres planos:

1— La desvinculación entre educación y salud no genera nada bueno, porque la primera sobre medica y la segunda sobre exige, entre ambas instancias pierden al niño.

Señaló que los psicólogos deben trabajar con los ambientes en que los alumnos pasan más tiempo. El colegio no es solo un sistema de aprendizaje de contenidos, sino que también se aprende a vivir. Por lo anterior, recomendó una reformulación del rol de los establecimientos educacionales.

2— Comentó sobre la llamada Ley de Educación Emocional para mejorar el rendimiento académico de los niños, generando un espacio que permita el aprendizaje socioemocional. A nivel de educación parvularia, se demostró que basta con 5 meses de aplicación del programa de aprendizaje socioemocional para ver avances y resultados positivos en todo ámbito. Por lo tanto, sugirió implementar programas de aprendizaje socioemocional como parte de la cultura del colegio.

3— Finalmente, hizo ver que en Chile, en los colegios vulnerables, el 80% los niños tienen el denominado “trauma complejo”, es decir, su vida es un trauma, por lo que no hay contenido académico que se pueda internalizar porque el niño está en un estado de sobrevivencia y el aprendizaje genera otro evento traumático.

Los niños que más sufren en Chile son los que tienen menos recursos, no poseyendo la capacidad cerebral para aprender y en donde el colegio debe darles un ambiente de seguridad.

La Honorable Senadora señora Von Baer coincidió con lo expresado por el especialista en lo referente a salud mental y afirmó que desde la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes se ha puesto mucho énfasis en lo que no se ha hecho en este ámbito. Sin embargo, opinó que es necesario que las reformas se den en materia de salud, asumiendo las distintas realidades y diversas herramientas para apoyar a las escuelas y a las familias.

3— Comentarios y opiniones de integrantes de la Comisión, de los representantes del Ejecutivo y de diputados autores de la moción en relación con el proyecto de ley en informe. Debate.

La Honorable Senadora señora Provoste estuvo conteste en señalar que en diversas situaciones no se consideran los contextos y se hacen diagnósticos que no corresponden a la realidad y a las necesidades educativas de los menores.

Añadió estar de acuerdo con el proyecto de ley, porque busca homologar la medida a toda la educación chilena, en el sentido de que los niños puedan acceder y permanecer en los establecimientos educacionales sin condicionamientos de medicación referidos a trastornos de conducta como déficit atencional e hiperactividad.

Anotó que existe evidencia de que la Superintendencia de Educación recibe muchos reclamos sobre presiones de los colegios hacia los padres para medicar a sus hijos.

Asimismo, hizo presente que, durante el primer trámite constitucional, el Subsecretario de Educación señaló que ciertos temas exceden a las tareas propias del Ministerio de Educación y que más bien pertenecen al ámbito de la salud, y por lo mismo advirtió que este proyecto de ley puede contribuir a visibilizar la importancia de la salud mental.

Luego, el Honorable Senador señor Latorre felicitó la iniciativa y el apoyo transversal en la Honorable Cámara de Diputados.

Estimó que el alto nivel de diagnóstico de déficit atencional es un síntoma de nuestra sociedad, lo que se agrava con el insuficiente cuidado y tratamiento profesional inadecuado.

Sostuvo que los colegios particulares han ido incorporando nuevas formas de aprendizaje, como un cambio en la manera de intervenir estos problemas, lo que se conecta directamente con la convivencia escolar y asuntos de índole académico.

Por otra parte, indicó que los docentes expresan su agobio, sobre exigencia derivada de múltiples evaluaciones, niveles de éxito exigidos, etc.

Apuntó que nuestro sistema educacional, lamentablemente, es muy enérgico a la hora de castigar y excluir, por lo que estimó que la iniciativa en debate es un buen comienzo, aunque sería óptimo abarcar de manera más general la crisis de salud mental de Chile.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó que el proyecto va en la línea de contribuir a resolver temas del sistema educacional, pero coincide con que estamos girando en torno a los síntomas y no se están abordando las causas. Anotó que se está buscando facilitar el modelo de enseñanza, sin alterar el contexto en que el alumno aprende.

Asimismo, destacó que éste no es un tema ideológico y está respaldado por una robusta evidencia científica, como ha quedado demostrado en las exposiciones efectuadas ante la Comisión, reseñadas precedentemente.

Recordó que a propósito del proyecto de Aula Segura, varios técnicos invitados a la discusión plantearon los mismos cambios que se proponen en cuanto a la terapia para enfrentar el déficit atencional.

Observó que nuestro sistema intenta excluir al niño con dificultades, aplacando la diferencia, es decir, se busca evitar la interrupción, facilitando el contexto al sistema que enseña pero no al alumno.

Concordó con que la discusión debe ser más profunda.

Asimismo, mencionó lo relativo a las tareas escolares, que muchos expertos han opinado que generan estrés en los niños y que el sistema del mérito (competencia) es muy angustiante para los alumnos.

Por su parte, la Honorable Senadora señor Von Baer felicitó a los señores Diputados por el aporte del proyecto de ley y advirtió que su objetivo sería muy específico: evitar que el colegio prohíba el ingreso y la permanencia de alumnos que no se medican. Opinó que, aunque hay veces en que la medicación es necesaria, el establecimiento educacional no puede exigir acudir a un médico, sino más bien sugerirlo.

Preguntó a qué se refiere, en el artículo 2, lo relativo al condicionamiento de la incorporación de niños en colegios subvencionados, ya que éstos no podrían prohibirla porque se rigen por un sistema de admisión ciego.

Además, aun cuando reconoció que se busca establecer una norma para todo el sistema educativo, sugirió analizar una mejor ubicación del artículo 1 del proyecto, ya que tal como está la modificación se introduciría en los principios generales y le parece que la norma debería incorporarse en otra parte de la Ley General de Educación.

La Honorable Diputada señora Girardi aclaró que el proyecto aborda un problema puntual: que la escuela no se convierta en un expulsor de niños por no estar medicados, pero es inevitable mirar el sistema en general.

Opinó que actualmente la educación se estructura en base al SIMCE, lo que torna complejo un cambio en el formato.

Apuntó que el proyecto en debate intenta ir más allá, dentro de las posibilidades de la moción, propiciando actividades de apoyo biopsicosocial y de atención diferenciadas, tanto en las actividades curriculares como extra curriculares, para obtener ambientes de aprendizaje que permitan atender a las necesidades de los niños y promover el desarrollo de sus

habilidades emocionales y sociales.

Indicó que éste es el puntapié inicial para comenzar a hacerse cargo del problema del sistema educacional, porque debemos tener claro que estamos enfermando a nuestros niños, medicándolos o exigiéndoles inadecuadamente.

En cuanto a la duda de la Senadora señora Von Baer, aclaró que lo relativo a condicionar la incorporación en colegios subvencionados intenta evitar que los establecimientos nieguen la matrícula para el siguiente año si es que no se comprueba que el niño ingiere medicamentos.

Acusó que ciertos colegios llegan a los extremos de exigir ser ellos mismos lo que suministren los medicamentos para así cerciorarse de que el menor los ingiere y otros han denunciado a las familias al SENAME cuando se han negado a la medicación.

El Honorable Diputado señor Bellolio agradeció la disposición y reconoció que se ha dedicado poco tiempo a analizar la manera en que educamos.

El Honorable Senador señor García estimó que los colegios no deben establecer requisitos de medicamentos y lo ideal es que esta normativa esté rigiendo en marzo de 2019. Hizo ver que su preocupación general es que nuestra sociedad es cada día más violenta y eso demuestra que varias cosas estamos haciendo mal.

Solicitó escuchar al Ministerio de Educación, al Superintendente de Educación, a algún decano de una facultad de medicina, pues el panorama que se ha descrito es preocupante y dramático, por lo que quiere aprovechar la iniciativa para hacer presente otras acciones no necesariamente legislativas.

La Honorable Diputada señora Girardi señaló que existe una tendencia del MINEDUC a exhortar al MINSAL en esta materia pero, en los hechos, el derivador es la escuela.

Consideró que abordar este tópico desde la educación es mucho más sencillo que desde la salud, ya que en esta última las opiniones son muy disímiles en cuanto a apoyar la terapia de fármacos de manera permanente.

Añadió que el excesivo diagnóstico se manifestó cuanto se inició la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y el Programa de Integración Escolar (PIE), porque el déficit atencional se incorporó dentro de las patologías que pueden ser financiadas.

El Honorable Senador señor García argumentó que tales programas han permitido incorporar al sistema de educación a profesionales distintos a los docentes.

Por su parte, el coordinador de asesores del Ministerio de Educación, el señor José Pablo Núñez, comentó que el Ejecutivo, si bien se manifestó a favor de la iniciativa legal, con su aplicación a nivel general e inmediata.

Sin perjuicio de lo anterior, dio a conocer las siguientes observaciones:

a) En cuanto al contenido del proyecto de ley, señaló que hay ciertos ámbitos que corresponden al Ministerio de Salud y recomendó modificar la ubicación de las normas del mismo trasladando sus regulaciones a artículos que disponen reglas sobre discriminación y su proscripción.

b) En cuanto al fondo, en caso de que un médico especialista hubiere prescrito la medicación de un alumno, opinó que los establecimientos deben apoyar el tratamiento, tal como lo aborda el artículo 19 de la ley N° 21.040 y que no fue recogido por la moción, por lo que sugirió incorporarlo.

Por otra parte, valoró la prohibición de cualquier discriminación arbitraria que pudiera entenderse en cuanto a exigir la medicación para la incorporación, permanencia y asistencia de los alumnos a los colegios.

Además, consideró que al incluir esta normativa en la ley N° 20.370, sería más adecuado hacerlo desde una perspectiva más genérica y sin ejemplos concretos.

La Honorable Diputada señora Girardi manifestó que en la época de presentación de la norma establecida en el artículo 19 de la ley N° 21.040 sobre esta misma materia, tuvo

mucho rechazo y la respuesta natural de los parlamentarios fue que los niños deben ser medicados, porque la sociedad tiene incorporado que los menores adolecen de un problema. Costó mucho que los demás Diputados tomaran conciencia de que es el medio lo que debe cambiar y que no es aceptable que el primer derivador sea la escuela y que lo haga de forma coercitiva.

Resaltó que hay evidencia de que el MINSAL no cumple con los protocolos y recomendaciones de la OMS, tal como comentó en la sesión pasada y que esa es la razón por la que en la Moción no se hizo mención a que en “casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes”, como lo dispone el artículo recién aludido.

Reiteró que el objetivo final de la iniciativa es partir de la base que el problema no es el niño y que el establecimiento deje de tratar a sus alumnos como enfermos.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

E) DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado en dos artículos permanentes, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1— Agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero en la letra k) del artículo 3 la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, pasando el actual párrafo segundo a ser cuarto:

“Del mismo modo, propiciará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales y no se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad.

Con todo, los establecimientos propiciarán iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender estas necesidades y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como al bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.”

Artículo 2— Incorpóranse en el párrafo undécimo de la letra d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, después del segundo punto y seguido, las siguientes oraciones: “En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia ni la permanencia de los estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. La escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.””.

El texto precedentemente transcrito fue objeto de la siguiente indicación, de autoría de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García:

1— Suprímase el artículo 1 del proyecto de ley que agrega nuevos párrafos segundo y tercero en la letra k) del artículo 3 la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Edu-

cación.

2— Suprímase el artículo 2 que incorpora en el párrafo undécimo de la letra d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, una frases después de la palabra “dificultades”.

3— Incorporése un nuevo inciso sexto y séptimo en el artículo 11 de la ley 20.370, que establece la Ley General de Educación, pasando el actual inciso sexto a ser octavo y así sucesivamente:

“En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia ni la permanencia de los estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. La escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes. En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.

Los establecimientos propiciaran iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como el bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren. “.

La Honorable Senadora señora Von Baer explicó que la indicación se refiere a la ubicación de la norma, para que no esté entre los principios generales de la LEGE y se plantea que se contemple en el artículo 11, que se refiere a prohibiciones de diferentes tipos de discriminación.

Además, se recogió el texto de la ley N° 21.040 en cuando exista prescripción médica de un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, para que las escuelas otorguen el apoyo necesario para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.

En relación con la propuesta senatorial, y a partir de lo expuesto por la Honorable Senadora señora Von Baer, existió consenso en la Comisión en cuanto a que ella, básicamente, introduce adecuaciones formales al texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en el sentido de reubicar en la Ley General de Educación las normas aprobadas, y no considerar enmiendas a la Ley de Subvenciones.

En efecto, la Honorable Senadora señora Provoste señaló que le parece adecuada la indicación presentada, pues mantiene el texto y cambia su ubicación.

La Honorable Diputada señora Girardi expresó que entiende la intención de que el articulado de la LEGE sea similar al de la ley N° 21.040, pero reiteró que la Moción no lo hizo desde un principio porque el MINSAL no cumple los protocolos y porque le preocupa que sea el sistema escolar el que requiera que los niños se mediquen.

Sobre la indicación, apuntó que su mirada es desde evitar la discriminación cuando sea necesaria la medicación, por lo que constituiría un refuerzo a la inclusión de los niños con situaciones y necesidades diferentes.

Añadió que entiende que en un “contexto normal” estaría de acuerdo, pero que nuestro sistema de salud tiene muchas deficiencias, sobre todo en salud mental, porque no se siguen las sugerencias de la OMS y se transgreden todos los protocolos.

En relación con la indicación, la Comisión acordó lo siguiente:

1) mantener en la norma de la letra k) del artículo 3° de la Ley General de Educación,

que se refiere a los principios del sistema educacional chileno y, en específico, al de integración e inclusión, la referencia que se propiciará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales, que era la primera parte de la norma contenida en el artículo 1 del proyecto de ley aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

2) Incorporar las demás modificaciones contempladas en este proyecto de ley en el artículo 11 de dicho cuerpo legal, en los términos planteados por la indicación, con adecuaciones en su redacción, que quedan consignadas en el acápite referido a las Modificaciones, que más adelante se consigna.

- En base a lo anterior, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García, Latorre y Quintana aprobó la indicación que se ha transcrito con las adecuaciones precedentemente señaladas.

F) MODIFICACIONES

De conformidad a lo señalado, la Comisión de Educación y Cultura propone aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

Artículo 1—

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005:

1— Agrégase la siguiente frase a la letra k) del artículo 3:

“y propiciará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.”.

2— Incorpórase los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 11:

“En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.

Los establecimientos propiciaran iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como el bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.

En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.”.

Artículo 2—

Suprimirlo, incorporando su contenido en el artículo único, en los términos señalados precedentemente, es decir, como nuevo inciso sexto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005.

G) TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo acordado, y en caso de aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005,:

1— Agrégase la siguiente frase a la letra k) del artículo 3:

“y propiciará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.”.

2— Incorpórase los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 11:

“En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.

Los establecimientos propiciaran iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como el bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.

En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.”.

Tratado y acordado en sesión celebrada los días 8 y 16 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2019

(Fdo.): *Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.*

¹La norma en comento modifica la letra k) del artículo 3— de la Ley General de Educación, y cabe hacer presente que la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de julio de 2009, recaída en el proyecto de ley que estableció la referida legislación (Boletín N° 4.970-04), dispuso, en su considerando octavo, que solamente los artículos 11, incisos segundo y siguientes, 12 y 16 de dicha iniciativa, no “legislan sobre materias propias de la leyes orgánicas constitucionales referidas en los considerandos cuarto y quinto” (sic). De conformidad a lo anterior, todas las demás disposiciones de dicha legislación, entre las cuales se encuentra el artículo 3°, tienen dicho carácter normativo.

²Es Presidente del Centro de Estudios en Teoría Relacional y Sistemas de Conocimiento y Doctor en Ciencias y Médico, profesor de las Universidades de La Plata y de Buenos Aires, Doctor en Ciencias Naturales y Especialista en Ingeniería Ambiental.

³Expusieron su directora Ejecutiva y el Presidente de dicha Fundación, señora Yasna Soto Rodríguez y doctor Sebastián Claro.

*INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.828, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, PARA ESTABLECER EL CONCEPTO DE CUARTA EDAD.
(11.224-18)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial del Adulto Mayor, tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Molina y señores Bellolio, Hernández, Jaramillo, Macaya, Ojeda, Pérez, Sandoval, Silva y Ward, con urgencia calificada de “simple”.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

-Del Observatorio Nacional de Envejecimiento, Socio fundador y past Presidente de la Sociedad de Geriatria y Gerontología de Chile, el médico geriatra, señor Juan Carlos Molina Yons.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la procuradora, señora Constanza Marín.

-El asesor del Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

-El asesor legislativo de la Senadora Goic, señor Aldo Rojas.

-El asesor legislativo de la Senadora Órdenes, señor Francisco Rodríguez.

-El asesor legislativo del Senador Sandoval, señor Mauricio Anacona.

- Del Comité PPD, la asesora legislativa señora Susana Figueroa.

- Del Comité RN, la asesora periodística, señora Paola Astudillo.

Introducir en la ley N° 19.828, el concepto de cuarta edad.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1— Constitución Política de la República.

2— Ley N° 20.530, crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

3— Ley N° 19.828, crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, señala que el aumento del envejecimiento de la población en Chile es un asunto de gran importancia en materia de políticas públicas y que representa un desafío que el Estado debe afrontar.

Afirma que existe consenso a nivel nacional de la importancia creciente de la temática de los adultos mayores en el seno de la sociedad, por cuanto el aumento explosivo de este segmento de la población no sólo requiere de la incorporación de normativas y políticas públicas que regulen y protejan su situación, sino que también se necesita de una mayor concientización, una cultura en torno a otorgarles mayores niveles de relevancia en los diversos estamentos de la sociedad que se traducen, entre otros aspectos, en posibilitar mayores espacios de recreación, acceso a la cultura, al deporte, a la salud y buen trato.

Indica que los aspectos destacados anteriormente, son de gran relevancia, razón por la cual han sido tomados en cuenta a nivel internacional con la suscripción por parte de Chile del Tratado Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.¹

Señala que para el país existen diversas proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas que muestran que el segmento de las personas mayores de ochenta años va en aumento. En tal sentido sostiene que, dentro de la tercera edad, se distingue un porcentaje que representa casi el 15% de la población, que son específicamente las personas mayores de ochenta años, que merecen un tratamiento distinto dentro de la legislación, y que, además, las políticas públicas hagan una diferenciación en las normas que los benefician.

Asimismo, hace presente que en la actualidad los adultos mayores son cada vez más activos, obligando a los diversos organismos a elaborar políticas que permitan un mejor desarrollo de sus capacidades, por lo que estima necesario establecer normas específicas para este grupo etario de la población.

Por último, enfatiza que conforme se ha señalado, es necesario incorporar el concepto de la cuarta edad como la base de toda una política y gestión pública por parte de los organismos estatales competentes, con el objeto de hacer más eficiente y eficaz la labor del Estado en la promoción de los derechos de las personas que superan, como se ha dicho, los ochenta años de edad.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único. - Incorpórase, en el artículo 1 de la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el siguiente inciso final:

“Denomínase adulto mayor de la cuarta edad a quien ha cumplido ochenta años.””.

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone modificar el artículo 1 de la ley 19.828, el cual establece la definición de adulto mayor para todos los efectos legales.

o o o

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el médico geriatra, señor Juan Carlos Molina Yons, indicó que en estos momentos los adultos mayores, especialmente los mayores de 75 años, son los que porcentualmente crecen más en las estadísticas. En tal sentido, hizo presente que, en el Censo del año 2002 corroborado el año 2012, porcentualmente el grupo etáreo que mas crece en la población chilena son los mayores de 75 años, llegando a ser 480.000 personas los que tienen más de 80 años.

Señaló que muchas de las patologías de los adultos mayores dicen relación más directamente con los daños que con los años no obstante que sostuvo que no hay dudas que en la medida que se tienen más años, la probabilidad de daño puede incrementarse si es que en etapas tempranas de la vida no se han tomado medidas adecuadas.

Agregó que en el ámbito gerontológico que tiene que ver con todas las áreas del conocimiento en relación al envejecimiento, en especial a la salud, es dicho grupo etéreo el que tiene mayores necesidades y que no puede esperar y el que, en términos fisiológicos tienen una mayor fragilidad que muchas veces va acompañada de la vulnerabilidad social. En tal sentido, dijo que se debe tener en consideración fenómenos que hacen que el envejecimiento, siendo universal, sea muy heterogéneo.

En tal escenario, explicó que un 25% de las condiciones de una persona que llega a persona mayor depende de la genética, en tanto que el restante 75% depende del ambiente, de modo que es responsabilidad de todos que las condiciones que se den cuando la persona llega a la cuarta edad sean las mejores y más adecuadas. Enfatizó que el desafío en esta cuarta etapa de la vida exige tener presente el ciclo de la vida, para que ella se desarrolle en las mejores condiciones.

Indicó que bajo estos supuestos, se dan temáticas que a nivel mundial causan preocupación para esta población, porque en un futuro próximo se espera que existan problemas con el agua, y por ello se deben tener presente los derechos de estas personas que no sienten sed.

Continuó señalando que Chile es un país que ha envejecido y que dentro de él está este grupo de personas que es muy importante y que ha envejecido más que el resto, de modo que a futuro se debe tener presente a las nuevas generaciones que llegarán a esta etapa en distintas variables de funcionalidad.

Dado lo anterior, consideró relevante establecer ciertos conceptos, que en su momento planteó como presidente de la Sociedad de Geriatria y que sirvieron para cambiar la ley de Isapres, y que dicen relación con que es discriminatorio subir los planes de ellas en relación a la edad y no a la funcionalidad, lo que quiere decir que podría haber un adulto mayor de 60 años con una funcionalidad de 40 años o una persona de 40 años con funcionalidad de 60 años. En este sentido, destacó que la salud es la función, que no hacer una función es una enfermedad o una disfunción y ello puede llevar a la defunción.

Sostuvo que el desarrollo de estrategias de políticas públicas pasa por generar un elemento que mantenga todo el tiempo que sea posible la mencionada funcionalidad y los deseos y sueños de esas personas que envejecen. A modo de ejemplo, dijo que uno de esos sueños es morir en sus casas, lo que inmediatamente genera otro desafío a la hora de abordar estos temas en una ley.

En la misma línea, opinó que se deben considerar elementos que brinden flexibilidad política para adecuar el ordenamiento a los tiempos de un envejecimiento que se desarrolle en justicia social, en economía y en salud. Añadió que, en este entendido, cada vez es mas relevante generar las instancias para que una vez que se promulgue la ley en estudio, existan los canales de concordancia con los propios adultos mayores para que sean ellos quienes hagan llegar sus propuestas.

Destacó que no sólo se trata de políticas sino de generar un cambio de cultura, crear una geronto-cultura donde se elimine la discriminación a los adultos mayores en la publicidad y en otros ámbitos y se genere en una primera edad, el conocimiento de los niños de personas adultas activas y participativas, que siguen conduciendo sus vidas.

Señaló que es fundamental que exista un espíritu transversal en la política que realce, vitalice y visibilice al adulto mayor, y que logre que para ellos sea un orgullo envejecer en Chile, para lo cual, estimó, las instancias establecidas deben crecer para este grupo tanto en cantidad como en participación.

Dijo que el envejecimiento es un logro y no un problema que es la forma habitual de enfrentarlo, siendo una oportunidad para pasar del curar al cuidar, lo que debe encontrar a la sociedad preparada en forma adecuada porque supone coordinaciones de sistemas, especialmente sociosanitarios que generen dicho cuidado en dignidad y capacidad funcional.

Agregó que la idea es que el Estado durante todo el ciclo de la vida, promueva la autonomía, atienda tempranamente la discapacidad para que no se transforme en dependencia, pero si se produce, sea con calidad de vida y con calidad de muerte.

Para terminar, dijo que todo lo anterior pasa por una coherencia, consistencia y una conciencia del país que se debe construir muchas veces desde la legislación, mas que de la conciencia y los usos o costumbres.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que en su momento fueron muy conocidas las pirámides de población o pirámides demográficas que para el año 2050 mostraban realidades distintas porque ya no serán pirámides por el aumento de población de adultos mayores, lo cual supone la generación de nuevas tareas y desafíos hacia futuro.

El Honorable Senador señor Chahuán se manifestó muy satisfecho con el proyecto de ley en discusión pues estimó que permitirá ir generando focos en las políticas del adulto mayor. Señaló que claramente Chile en el año 2060 tendrá la sexta expectativa de vida mas larga de los países de la OCDE, lo que implica importantes desafíos.

En la misma línea, dijo que de hacerse las cosas bien ello debe contribuir a generar prospectivas, a generar un cambio en el modelo de atención en salud desde un modelo puramente curativo a otro preventivo, a cambiar hábitos alimenticios, a cambiar el sedentarismo de la población, entre otros factores, para lo cual es necesario contar con esta focalización en las políticas.

Señaló que es evidente que se acerca un cambio importante que implicará una carga al sistema público en términos de seguridad social, jornadas laborales, prioridad en la atención de salud, todos los cuales son temas que deben ser abordados con la máxima seriedad.

Por último, dijo que no se debe olvidar que existe un importante déficit de geriatras y que no existen políticas de salud dirigidas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y proyectarla en el futuro.

- Sometido a votación en general y en particular, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval.

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión Especial del Adulto Mayor os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Incorpórase, en el artículo 1 de la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el siguiente inciso final:

“Denomínase adulto mayor de la cuarta edad a quien ha cumplido ochenta años.””.
(Unanimidad 5x0)

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic y Ximena Órdenes Neira, y señores Francisco Chahuán Chahuán Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza (Presidente).

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2019.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión*

¹La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se adoptó el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Período Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR SANDOVAL, SEÑORAS EBENSPERGER
Y ÓRDENES, Y SEÑORES MOREIRA Y PROHENS CON LA QUE INICIAN UN
PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.920 CON EL FIN DE CONSAGRAR
LA OBLIGACIÓN DE INCORPORAR, POR PARTE DEL PRODUCTOR,
INFORMACIÓN SOBRE LA MANERA DE RECICLAR PRODUCTOS
ELECTRÓNICOS
(12.401-12)*

I— IDEAS GENERALES.

Nadie discute en nuestros días la necesidad de preservar el medio ambiente como un valor de interés general para toda la sociedad y cuya protección traspasa las generaciones, erigiéndose como un valor compartido por la generalidad de una comunidad determinada. En este sentido, nuestro orden constitucional y legal, consagran una serie de normas tendientes a la protección de las personas y de nuestro patrimonio ambiental.

Bajo este orden de ideas, la acción del hombre se erige como determinante en materia de daño al medio ambiente, a través de la industria, el comercio, la actividad agrícola, domiciliaria y muchas otras manifestaciones que emiten distintos tóxicos que provocan altas consecuencias dañinas a nivel mundial, consciente del gigantesco daño que provocamos a la tierra, distintos organismos medioambientales y ecologistas, han propuesto en las instancias gubernamentales pertinentes, políticas y programas para combatir el problema de la contaminación ambiental. Así, por ejemplo, el uso de energías limpias, creación de ciudades verdes, campañas de educación ambiental y normas que conduzcan a implementación de planes de reciclaje, adquiriendo en este último punto, especial importancia la denominada Responsabilidad Extendida del Productor.

Según la OECD, la REP es un concepto en el que los fabricantes e importadores de productos deben asumir un significativo grado de responsabilidad por los impactos ambientales de sus productos a través de todo su ciclo de vida, incluyendo los impactos previos a la fabricación del producto, inherentes a la selección de las materias primas, impacto propios del proceso de fabricación e impactos inherentes al uso y disposición de los productos, dentro de los distintos objetivos ambientales de la Comunidad Europea apuntan a reducir el impacto ambiental de la generación y gestión de desechos y contribuir a la reducción del impacto total del uso de los recursos. Uno de los logros de este trabajo es la norma ISO 14.001, estándar internacional al que las empresas e instituciones adhieren voluntariamente vía un proceso de capacitación especializada y certificación.

Con todo para lograr una eficacia beneficiosa de la ley REP en nuestro país, se requiere de la implementación de renovados esquemas productores que apunten a establecer mayor información a los consumidores finales y de esta manera maximizar los positivos efectos de la labor de reciclaje.

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley apunta a consagrar un sistema de información al consumidor, tendiente a consagrar como una obligación del productor el indicar la manera en que un producto determinado puede ser reciclado de una forma más óptima.

II— CONSIDERANDO:

1. Que, uno de los valores fundamentales en el mundo de hoy lo constituye la información, a partir de ella los consumidores podemos cerciorarnos de la calidad y atributos de

un determinado bien. En esta lógica argumental, la información también se erige como un valor esencial en materia de maximizar la eficacia del proceso de reciclaje de un determinado producto, haciendo con ello, más eficaz la normativa nacional en materia de reciclaje.

2. Que, en materia de información, la ley 20.920 sobre gestión de residuos consagra en su artículo 37 que el “Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley de bases del medio ambiente, contendrá y permitirá gestionar información sobre: Los productores de productos prioritarios, los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes, los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda, las instalaciones de recepción y almacenamiento, los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieren convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base (...)”

3. Que, por otra parte, el Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje de fácil comprensión a través de su sitio electrónico.

4. Que, no obstante la existencia de esta disposición exhaustiva en el ámbito de la información, no es menos cierto, que ella no implica necesariamente un detalle acerca de las gestiones que debe realizar un consumidor final respecto de un producto determinado para proceder a su reciclaje, a partir de sus cualidades naturales. Es por ello, que la presente iniciativa promueve en detalle la información para que en todo aparato electrónico se indique la forma de su reciclaje.

III— CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley establece la idea que todo aparato electrónico deberá indicar pormenorizadamente la información de la vida útil del producto, la forma de su reciclaje y lugares destinados a este proceso.

IV— PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 37 bis en la ley 20.920 sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje, de acuerdo al siguiente texto:

“Tratándose de productos electrónicos todo productor deberá incorporar, como información la vida útil del producto, forma de reciclaje que revisten sus componentes y también los lugares destinados a este proceso”

(Fdo.) David Sandoval Plaza, Senador— Luz Ebensperger Orrego, Senador— Ximena Órdenes Neira, Senadora— Iván Moreira Barros, Senador— Rafael Prohens Espinosa, Senador.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR BIANCHI, SEÑORAS ALLENDE Y
ÓRDENES, Y SEÑORES GIRARDI Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA INCORPORAR EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DENTRO DE LAS BASES DE LA
INSTITUCIONALIDAD
(12.402-07)*

Nuestro planeta tierra enfrenta un fenómeno que sin duda constituye la principal coyuntura crítica que como especie humana enfrentamos, y de la cual dependen no solo nuestro futuro sino que el de las próximas generaciones.

El tema del “Cambio Climático” que el planeta tierra se encuentra experimentando derivado principalmente de la emisión a la atmósfera de gases de efecto invernadero ya está provocando en nuestros ecosistemas efectos dramáticos, siendo uno de los más relevantes el acelerado proceso de desaparición de los glaciares existentes en nuestra Patagonia, verdaderas reservas de vida y las mayores reservas de agua dulce en el mundo.

Por lo anterior es que los científicos a nivel mundial están de acuerdo de que la Patagonia Chilena es el mejor laboratorio natural para monitorear los efectos del cambio climático.

Los científicos expertos en el tema han proyectado el aumento de la temperatura a nivel global de al menos unos 4 grados de aquí al año 2040, teniendo este aumento importantes efectos sobre diversas actividades económicas, sobretodo la agricultura, señalando los expertos de que para el año 2030, el calor podría generar pérdidas de dos billones de dólares en la economía mundial.

Otro fenómeno asociado al cambio climático es el aumento del nivel de los mares debido al acelerado proceso de derretimiento de los polos Árticos y Antárticos con consecuencias que sin duda van a ser devastadoras para las comunidades costeras tales como la erosión del terreno amenazándose campos de cultivo, viviendas o zonas de ocio así como también la inundación de humedales y la contaminación de acuíferos, afectando a la flora y fauna de cada lugar, provocando la pérdida de hábitat para peces, pájaros, plantas y muchas otras especies.

Asimismo, un mar con un nivel más alto provoca temporales, desata tormentas de gran intensidad y otros fenómenos atmosféricos de mayor envergadura que pueden ser una verdadera amenaza para las poblaciones que se encuentren a su paso.

La subida del nivel del mar va a afectar a cientos de millones de personas que viven en comunidades costeras. Si el agua continúa subiendo al ritmo que lleva hasta ahora miles de millones de personas se verán obligadas a abandonar sus hogares y mudarse a otra zona, con el correspondiente problema demográfico. A este fenómeno se le conoce como migración forzosa derivada del cambio climático.

Nuestro país, pese a solo ser responsable del 1% de la emisión de gases de efecto invernadero, según los estudios efectuados por expertos en materia de cambio climático está siendo uno de los más afectados por dicho fenómeno, con un grave aumento de la desertificación y la sequía, y al mismo tiempo con la afectación grave que provocan las inundaciones por lluvias torrenciales que son otro de los efectos del cambio climático.

Además de lo anterior la subida del nivel de los mares se estima en entre 5 y 10 cm al año 2050 y entre 12 y 28 cm al año 2100, lo cual sin duda traerá una afectación en la actividad pesquera y la vida propia de las comunidades costeras.

Y así también otros ámbitos como el patrimonio genético, el sector energía y el silvoa-

gropecuario, la disponibilidad de agua potable para el consumo humano en las ciudades son áreas que están siendo afectadas por el cambio climático y todas las proyecciones señalan que dicha afectación se intensificara en el corto y mediano plazo.

Ante este desolador y desalentador panorama todos los países del mundo en mayor o menor medida han adoptado medidas para mitigar los efectos que está teniendo el cambio climático

En esta materia, sin duda que la medida internacional de mayor importancia es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y que entro en Vigor el 21 de mayo de 1994.

Dentro del ámbito de esta Convención se realizan las reuniones multilaterales conocidas como COP que es la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y que tiene 195 países firmantes.

Para este año nuestro país ha recibido la gran noticia de que la Convención ha decidido celebrar su COP número 25 en Chile, lo cual colocará a nuestro país en el centro de las discusiones socioambientales a nivel mundial.

Dicha circunstancia sin duda que es una gran oportunidad, pero a la vez, implica una tremenda responsabilidad.

En materia de orden interno Chile hasta la fecha ha sido bastante tímido en implementar medidas efectivas en relación al cambio climático.

Sin embargo, en la COP realizada en la ciudad de París, Chile se atrevió a proponerse un compromiso de reducción de un 20% de las emisiones de efecto invernadero.

Además, el Ministerio de Medio ambiente cuenta con una División Multisectorial sobre cambio climático y al Interior de Corfo desde el Año 2016 funciona la Agencia de sustentabilidad y cambio climático.

Sin embargo, creemos que las medidas y señales que debe dar nuestro país en esta materia deben ser aún más audaces, de manera de que Chile pueda constituirse en un líder Mundial en materia de sostenibilidad de su desarrollo, para de esta manera poder ser una voz autorizada a la hora de discutir las grandes políticas en materia de cambio climático.

Por lo anterior es que creemos que el Capítulo I de la Constitución Política debe incorporar un principio que oriente el desarrollo sostenible de toda nuestra Institucionalidad, ya sea en el ámbito estatal, de grupos intermedios y de la sociedad civil, de manera de que el desarrollo sostenible sea un pilar de nuestro desarrollo como país.

El año 1992, se celebró en la ciudad de Rio de Janeiro la primera Cumbre de la Tierra que dieron origen a las COP, el principal fruto de dicha convención es la “Declaración de Rio”, que se ha constituido en la verdadera Carta Magna en materia de medio ambiente, desarrollo sostenible y preservación de la naturaleza.

Por lo anterior es que proponemos que el principio 1º de dicha Declaración que señala que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”, sea incorporado en el Capítulo I de Nuestra Constitución.

Lo anterior sin duda que significará una señal clara y concreta de nuestro país en cuanto a comprometerse al máximo nivel constitucional con los desafíos que trae el cambio climático, cuestión del todo propicia y coherente con el desarrollo de la próxima COP sobre Cambio climático en nuestro país.

Por la razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único: sustitúyase el artículo 1 de la Constitución Política por el siguiente artículo 1 nuevo:

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador— Isabel Allende Bussi, Senadora— Ximena Órdenes Neira, Senadora— Guido Girardi Lavín, Senador— David Sandoval Plaza, Senador.

8

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ALLENDE, GOIC Y MUÑOZ, Y
SEÑORES LAGOS Y LETELIER CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
DE LEY PARA MEJORAR LA CONDICIÓN LABORAL DE LOS
TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES
(12.403-13)**

I. ANTECEDENTES.

Los trabajadores portuarios eventuales han sufrido de un grado de precariedad en sus labores que ha repercutido en sus condiciones físicas y de salud, junto con mantener un régimen de pensiones que no les permite tener una jubilación digna.

Ha quedado en evidencia en los últimos años, como este sector se ha movilizizado por mejoras laborales, que no han tenido una respuesta por parte de las empresas concesionarias portuarios, lo que significa una grave transgresión a los derechos mínimos de estos.

La ley corta portuaria (N° 20.773), reformó el Código del Trabajo y la Ley de Accidentes del Trabajo, que otorgó a la Dirección del Trabajo atribuciones para controlar y proteger la labor de los trabajadores portuarios. Además reconoce media hora de descanso en la jornada, en los turnos de más de cuatro horas. Junto a esto, establece la obligación de crear “Comités Paritarios de Higiene y Seguridad”, además de un fondo de modernización portuaria. Dicha ley aún se encuentra pendiente de implementación por la dictación de su reglamento.

Pero aún han quedado muchas materias sin regulación, debido a que la regulación de los contratos de trabajadores portuarios eventuales, excluye derechos laborales aplicados en los contratos de trabajos, como son los feriados legales, las indemnizaciones y otros temas que son pisos mínimos, que nos hacemos cargo en esta propuesta legislativa, que fue recogida desde las inquietudes de los sindicatos de los trabajadores portuarios, que se han

esforzado en proponer una ley larga del trabajador, donde pretendemos instalar la discusión a través de esta moción.

II. CONTENIDO.

El presente proyecto de ley tiene los siguientes contenidos.

1. Convenios sobre provisión de puestos de trabajo.

Se le otorga explícitamente calidad de contrato de trabajo a estos convenios, para que queden regulados por los principios y normas protectoras del derecho del trabajo.

2. Expiración por caso fortuito o fuerza mayor.

Actualmente, cuando en un puerto no se puedan desarrollar las faenas por caso fortuito o fuerza, al trabajador se le hace responsable ya que solo se le paga un medio turno. Con la moción extenderemos el pago a una jornada completa.

3. Indemnización y Feriado Anual.

Con la moción, queremos asegurar a los trabajadores portuarios eventuales se les asegura un feriado anual de 15 días hábiles y una indemnización legal.

Por lo anterior, es que venimos por este acto en presentar el siguiente:

4. Recintos extraportuarios.

La moción propone extender la aplicación de la regulación del contrato portuario, a los recintos extraportuarios, la cual, según la definición del Dictamen noN° 626/43 de la Dirección del Trabajo, de 5 de febrero de 1997, se define como: “los lugares que se consideren como una extensión del puerto, y que se desarrollen labores de carga o descarga de mercaderías y otras propias de la actividad portuaria.”. En estos años, se entendía que estos trabajadores eran portuarios.

Mientras que el concepto de “recinto portuario” no ha sido definido por el legislador, razón por la cual esta Dirección mediante la vía administrativa, ha precisado lo que debe entenderse por tal, en los siguientes términos: “...el espacio terrestre legalmente determinado, delimitado y divisible, sea operativa o geográficamente, que comprende los muelles, frentes de atraque y terrenos e infraestructura, donde se efectúan labores de carga y descarga de naves o artefactos navales y demás faenas o funciones propias de la actividad portuaria”.¹ Además el concepto que se incluye en el Nuevo Reglamento de Trabajo Portuario, también extiende el concepto.

Los trabajadores en recintos extraportuarios quedaron excluidos del contrato especial de trabajo portuario por la reforma al Artículo 53 de la Ley N° 19.542 que “Modernizó el Sector Portuario Estatal”, la cual limitó la definición de “puerto, terminal o recinto portuario”, al área litoral, definición desde la cual la Dirección del Trabajo limitó el concepto de trabajador portuario a quienes desarrollen sus laborales en estos espacios.

Para esto, recogemos la propuesta planteada en el boletín 3.813-15, que fue mensaje del ejecutivo del año 2005, que quedó pendiente de aprobación.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°

Para modificar el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1) Elimine el inciso tercero del artículo 134.

2) Modifíquese el artículo 137 de la siguiente forma:

a) Elimínese en la letra c) la palabra “medio”;

b) Agréguese una letra e) y f):

“e) Los trabajadores portuarios eventuales afectos a uno o más convenios de provisión de puestos de trabajo por un periodo superior a un año, tendrán derecho a un feriado anual de 15 días hábiles, de acuerdo al artículo 67 de este Código. En caso que los contratos no

sobrepasen el año y el trabajador hubiere diferido el pago de los feriados, el empleador deberá pagar en el último del finiquito la totalidad de los feriados adeudados.”

f) Los trabajadores contratados bajo modalidad eventual, tendrán derecho a una indemnización legal en caso del término de su contrato de trabajo, donde el empleador podrá ponerle término al contrato, siempre que pague al trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos días y medio de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días. El ejercicio del derecho establecido en este inciso, por parte del trabajador, es incompatible con las acciones derivadas de la aplicación del inciso primero del artículo 168 sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo 485 de este Código. Para la base de cálculo se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 172”.

3) Agréguese un inciso final artículo 142 en el siguiente sentido:

“Dichos convenios tendrán el carácter de contrato de trabajo, para todos los efectos legales”.

ARTICULO 2°

Agréguese en la ley N° 19.542, en el artículo 53, en su inciso primero, al final del actual párrafo penúltimo, a continuación del punto aparte, la siguiente oración:

“También podrá ser un área terrestre, de dominio de la respectiva empresa portuaria, que se extiende más allá del puerto, ubicada fuera de los límites del puerto, terminal o recinto portuario, destinada a la realización de actividades de apoyo a las que se realizan en él, referidas al almacenamiento de cargas, aparcamiento de camiones o trenes, terminales de carga, servicios a la nave o a la carga, y las demás actividades relacionadas o conexas a la actividad portuaria.”

(Fdo.): Isabel Allende Bussi, Senadora— Carolina Goic Borojevic, Senadora— Adriana Muñoz D`Albora, Senadora— Ricardo Lagos Weber, Senador— Juan Pablo Letelier Morel, Senador.

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORAS ARAVENA, EBENSPERGER, RINCÓN, VON BAER Y VAN RYSSELBERGHE, Y SEÑORES ALLAMAND, CASTRO, COLOMA, DURANA, GALILEA, GARCÍA HUIDOBRO, GUILLIER, HUENCHUMILLA, INSULZA, KAST, OSSANDÓN, PÉREZ, PROHENS, PUGH, SANDOVAL Y SORIA, POR EL QUE EXPRESAN SU REPUDIO AL GOBIERNO DE VENEZUELA; LO EXHORTAN A LIBERAR A LOS PRESOS POLÍTICOS, PONER FIN A LA USURPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y REALIZAR ELECCIONES LIBRES; Y SOLICITAN A LA CANCELLERÍA CHILENA HACER ESPECIAL SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DIRIGIDAS CONTRA NICOLÁS MADURO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
(S 2.045-12)

CONSIDERANDO:

1°— Que la lucha por la defensa de los Derechos Humanos Fundamentales es uno de los logros más importantes que ha alcanzado la Comunidad Internacional en los últimos cincuenta años. La barbarie y el despotismo ya nos son óbice para que los pueblos no puedan reclamar su dignidad ante la usurpación de sus derechos por vías de la fuerza física y de mecanismo jurídicos alejados de la justicia y el bien común.

2°— Que Venezuela, vitrina de la Democracia Latinoamericana ha sufrido una incomprensible transformación desde el advenimiento del régimen impuesto por Hugo Chávez Frías, oferta engañosa ante la comunidad internacional que logró engañar con una supuesta lucha de izquierdas y derechas a buena parte de los movimientos de reivindicación social en los países latinoamericanos, generando en Venezuela una profunda crisis política y humanitaria que se profundizará de manos de su sucesor no democrático Nicolás Maduro Moros.

3°— Que la corrupción y la violación de los Derechos Humanos Fundamentales, entre otros vicios que afectan lo público, lo privado y la manera libre de vivir de los venezolanos, son factores que motivaron al movimiento estudiantil venezolano del cual Lorent Saleh es parte, a salir de sus clases y responsabilidades estudiantiles para enfrentar en las calles la cruda represión que desde 2014 protagonizaría Nicolás Maduro.

4°— Que es en ese contexto que el joven defensor de los Derechos Humanos Lorent Saleh es detenido y confinado en la “tumba” una prisión que por las consideraciones propias de su descripción, torturan la psiquis del individuo y lo confina a niveles máximos de desesperación y locura, pasando un total de cuatro años de su vida como preso político.

En mérito a lo antes expuesto, el Senado de la República de Chile ACUERDA:

1. Repudiar a la Dictadura de Nicolás Maduro, violadora de los Derechos Humanos fundamentales y causante de la grave crisis política y humanitaria que viven los venezolanos.

2. Exhortar al Régimen de Venezuela a liberar los presos políticos y detener la Represión, especialmente a nuestro compatriota Braulio Jatar.

3. Exhortar al Régimen de Venezuela ponerle fin a la usurpación de la Presidencia de la República y facilitar la transición para que sean realizadas elecciones libres en Venezuela.

4. Solicitar a Cancillería hacerle seguimiento especial a las investigaciones que por violación de Derechos Humanos se sigue contra Nicolás Maduro ante la Corte Penal Internacional.

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador— Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora— Luz Ebensperger Orrego, Senadora— Ximena Rincón González, Senadora— Ena von Baer Jahn, Senador— Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora— Andrés Allamand Zavala, Senador— Juan Castro Prieto, Senador— Juan Antonio Coloma Correa, Senador— José Miguel Durana Semir, Senador— Rodrigo Galilea Vial, Senador— Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador— Alejandro Guillier Álvarez, Senador— Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador— José Miguel Insulza Salinas, Senador— Felipe Kast Sommerhoff, Senador— Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador— Víctor Pérez Varela, Senador— Rafael Prohens Espinosa, Senador— Kenneth Pugh Olavarría, Senador— David Sandoval Plaza, Senador— Jorge Soria Quiroga, Senador.

10

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MEJORA EL INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE INDICA (11.621-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “simple”.

A una de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Pizarro.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro; el Coordinador Legislativo, señor José Pablo Núñez y el Asesor, señor Juan Carlos Eyzaguirre.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Cristóbal Kubick.

De la Dirección de Educación Municipal de Santiago: la Directora, señora Yoris Rojas; el Jefe Jurídico, señor Christopher Gotschlich y la Periodista, señorita Cristina Flores.

Del Departamento de Educación Municipal de Paine: el Director, señor Pedro Larraín.

De Elige Educar: la Coordinadora de Ciudadanía y Política, señorita Alionka Miranda y el Director de Impulso de Políticas Públicas, señor Ignacio Maldonado.

Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONAIECH: el Presidente, señor Miguel Ángel Araneda y el Secretario General, señor Manuel Valenzuela; el señor Luis González; la Vicepresidenta Nacional, señora Andrea Romero; la Dirigentas, señora Soledad Baeza y Olga Cáceres.

De Fundación Integra: el Director Ejecutivo, señor José Manuel Ready.

De la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI: la Vicepresidenta Ejecutiva, señora

Adriana Gaete y la Jefa de Comunicaciones, señorita Catalina González.

Del Colegio Almondale Valle de Concepción: el Vicepresidente, señor Mauricio Garrido; las Apoderados, señoras Paula Álvarez y Sonia Baeza y señor Robinson Cabezas; el Secretario, señor Eduardo Szczytko y el Representante Legal, señor Ismael Palacios.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del H.S. Quintana: la Asesora, señorita María Jesús Mella.

De la oficina del H.S. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes y la Periodista, señorita Andrea González.

De la oficina de la H.S. Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina del H.S. Latorre: el Asesor, señor Leonardo Rissetti.

De Fundación Chile Mejor: los Asesores, señorita Carolina García.

De la Universidad de Los Andes: la Estudiante de Periodismo, señorita Macarena del Real.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1—Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 5— y 6—.

2—Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 23, números 1) y 9); y 26.

3—Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 2, 5, 18, 19, 23, números 2) y 4); 24), números 1), 7) y 8), y 25)

4—Indicaciones rechazadas: no hubo.

5—Indicaciones retiradas: 4, 6, 7, 8, 14, 21, números 2) y 3); 22, números 1), 2), 3) y 4); 23, números 3), 5), 6), 7), 8), 10) y 11); 24, números 2), 3), 4), 5), 6) y 9); 27, 28 y 29.

6—Indicaciones declaradas inadmisibles: 21, número 1).

Hacemos presente que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Sala del Senado autorizó un nuevo plazo para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión, las que se incorporaron a este informe, con una nueva enumeración de las que ya se habían presentado en el plazo inicial.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe consignar que al votarse en general esta iniciativa de ley, la Comisión acordó que antes de efectuar la discusión en particular – discusión y votación de las indicaciones que se formularan al proyecto - se realizarían audiencias con el objetivo de escuchar la opinión de las entidades y personas relacionadas con el mismo.

En ese contexto, expusieron ante la instancia las siguientes personas, cuyos planteamientos más relevantes siguen a continuación:

1— La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro, señaló que la estrategia del Gobierno para el año 2019 es posibilitar un avance en torno al 30% anual de Reconocimiento Oficial (RO) y Autorización de Funcionamiento (aproximadamente 1.600 solicitudes por año), pudiendo tener un mayor control sobre las relativas a JUNJI e INTEGRA, con quienes necesariamente se tendrá que trabajar en una línea de coherencia entre los diagnósticos institucionales en materia de Reconocimiento Oficial, los presupuestos asignados, los gastos ejecutados y los establecimientos efectivamente reconocidos.

Para lo anterior, se requiere mantener e implementar actividades que faciliten y apoyen el proceso de certificación de establecimientos educacionales, frente a los diversos actores implicados que incluyan:

Uno) Revisión, modificación y actualización de Convenio de Transferencias de JUNJI, en conjunto con Asociación de Sostenedores de Jardines VTF y miembros del equipo de JUNJI. En esta actualización del Convenio, señaló que se aprovechará de establecer que

ciertos requisitos para otorgar el Convenio los tres Servicios Locales de Educación restantes deberán cumplirse en plazos determinados de tiempo y, de esta manera, evitar que los sostenedores dejen para el último año el cumplimiento de requisitos para la obtención del RO, en vista de que el plazo establecido por la ley N° 20.529 se debería prorrogar al 32 de diciembre de 2022.

Dos) Debido a que la Plataforma Digital para la obtención de RO y AF quedó habilitada el día 24 de septiembre, se instalará una mesa de ayuda focalizada en entregar información sobre requisitos de RO y AF con personas capacitadas para responder preguntas de más contenido. Todo ello con la intención de que a partir del día 1 de marzo del año 2019 se realice el proceso a través de esta plataforma.

Tres) Visita del equipo de la Subsecretaría a los tres Servicios Locales de Educación restantes (en septiembre se visitó el Servicio Local de Educación Costa Araucanía) con el objeto de levantar la información necesaria para conocer el Estado real de los jardines de los servicios y sus posibilidades de obtener el RO. Una vez que se visiten los cuatro Servicios Locales de Educación, el equipo de la Subsecretaría se reunirá con cada uno de los Directores de estos Servicios, quienes se comprometerán formalmente a la obtención de la certificación por parte de sus jardines en un plazo no mayor a un año. Una vez que se creen los nuevos Servicios Locales de Educación se hará lo mismo con ellos. Fecha estimada: diciembre de 2018.

Cuatro) Para la difusión de la normativa y de los lineamientos que regirán el proceso de obtención de las certificaciones que otorga la ley, y en consideración al aumento de ingresos que se vislumbra con la habilitación de la plataforma digital y la necesidad de orientar, acompañar e incentivar a los sostenedores a realizar este proceso, afirmó que es necesaria la contratación de recursos humanos para el apoyo en regiones, puesto que éstas requieren con mayor urgencia la contratación de otro funcionario por parte de esta Subsecretaría, que se dedique en un 100% del tiempo al proceso de RO y AF. Fecha estimada: desde marzo a agosto del año 2019.

Cinco) La Superintendencia de Educación publicará una Circular de Reglamento Interno de Educación Parvularia que será exigible para los establecimientos de educación superior a partir del mes de marzo del año 2019, lo que obligará a los sostenedores a mantenerse en cumplimiento con la normativa que este Subsecretaría considere de importancia, independiente de la prórroga del plazo para la obtención de RO. Fecha estimada: marzo del año 2019.

Seis) Sostuvo que luego de meses de reuniones con sostenedores, SEREMIS y la Superintendencia se ha comprendido que uno de los mayores problemas que se enfrentan en el proceso de obtención de RO y AF, es la variedad de criterios con que se exigen los requisitos para la obtención de estas certificaciones. Por esa razón, anunció que se convocará a una Mesa Nacional de Unificación de Criterios para la revisión de requisitos de RO y AF la que realizaría, una vez al mes, además de mesas regionales que transmitan los acuerdos tomados en la Mesa Nacional, para que, de esta forma, el entendimiento de qué requisitos se deben exigir de manera objetiva, sin que quede al criterio de la persona que le toque revisar o fiscalizar. Fecha estimada: marzo a diciembre del año 2019.

Dentro de los nudos críticos, la señora Subsecretaria de Educación Parvularia expresó que existen, todavía, una serie de nudos críticos para la obtención de RO o AF que se repiten en distintas comunas del país, como por ejemplo la dificultad para regularizar los requisitos del inmueble en lo referido a la acreditación del comodato; la exigencia de giro único educacional para fundaciones que tienen a su cargo establecimientos VTF, en términos de crear nuevas Fundaciones que permitan acreditar el giro único educacional, lo que complica el traspaso del personal de una institución a otra; existe carencia de profesionales y técnicos para cubrir las exigencias en materias de coeficiente, problema que se presenta

en alrededor de 400 establecimientos entre JUNJI e INTEGRA, lo que representa un total del 20% de los establecimientos, y la necesidad de regular permisos ante las DOM y el MINSAL y cumplir con los requisitos de infraestructura establecidos en Decreto N° 548, en razón de que un 80% de las observaciones de las SEREMIS son de infraestructura.

A propósito del presupuesto RO para el año 2019 autorizado por la Dirección de Presupuestos, afirmó se de hará de la siguiente manera con las instituciones:

Uno) VTF. Los sostenedores podrán postular a los FAEP de la Dirección de Educación Pública iniciativas para el Reconocimiento Oficial, sin determinación de tope de asignación de acuerdo a lo señalado en la Glosa 03 del Presupuesto de esta institución. De los MM\$255.000 que considera el FAEP, MM\$164.000 son concursables, lográndose que los jardines VTF puedan optar a esos fondos sin tope.

Dos) JUNJI. MM\$14.000 destinados para 35 proyectos de inversión bajo el programa regular de conservación de infraestructura (obras mayores como la implementación de baños) y el resto de los fondos serán para reparaciones varias que se puedan hacer en distintos establecimientos con tal de que logren su Reconocimiento Oficial.

Tres) INTEGRA, MM\$14.145 para la conservación y obtención del Reconocimiento Oficial de 500 establecimientos. Dijo que INTEGRA hizo un levantamiento detallado de cada uno de los establecimientos que requieren fondos y el costo de reparación de cada uno de éstos.

Finalmente, afirmó que, al día de hoy, para la obtención de un Reconocimiento Oficial, el decreto N° 315 exige, entre otros, la presentación de un Reglamento Interno que debe contener exigencias mínimas como señalar las normas de convivencia en el establecimiento, los protocolos de actuación en casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar; embarazo adolescente e incluir un Plan Integral de Seguridad y Accidentes Escolares, las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o desacato.

2— El Director Ejecutivo de la Fundación Integra, señor José Manuel Ready Salamé, explicó que la organización que dirige es uno de los principales prestadores de Educación Parvularia en Chile, y cuenta con 1.097 jardines infantiles y salas cuna de administración directa, 51 jardines de administración delegada y 102 modalidades no convencionales con una capacidad de atención de 98.118 niños y niñas en situación de vulnerabilidad social.

Afirmó que de acuerdo con lo prescrito en el Decreto N° 315, que establece los requisitos para la obtención y pérdida del Reconocimiento Oficial (RO) y la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, señala la obligación que al día 27 de agosto de 2019, “todos los establecimientos deben contar con reconocimiento oficial. Esto es, para el RO de necesita una carpeta que incluya antecedentes jurídicos, antecedentes del personal, antecedentes pedagógicos y antecedentes de infraestructura.

3— La Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señora Adriana Gaete, remarcó que el contexto regulatorio para el Reconocimiento Oficial es el Decreto N° 315 del Ministerio de Educación del mes de junio de 2011, y que reglamenta los requisitos de obtención, mantención y pérdida del mismo. Por su parte, la ley N° 20.529, de agosto de 2011, creó el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, y establece que todos los establecimientos de educación parvularia deben contar con reconocimiento oficial al 27 de agosto de 2019.

En cuanto al Reconocimiento Oficial (RO) de los establecimientos “JUNJI Clásicos” de Administración Directa, afirmó que existen 691 funcionando, de los cuales 175 cuentan con RO y 117 con carpetas en la Secretaría de Educación (lo que suma un 42% del total), y 399 carpetas por ingresar. De acuerdo con lo expresado, afirmó que desde el año 2016 al año 2018, se pasó de tres establecimientos con RO a 175.

En cuanto a los requisitos para la obtención del RO, son cuatro: de carácter pedagógico, personal, de carácter jurídico e infraestructura. Respecto de los primeros, señaló que

se cumplen; sobre los segundos, indicó que existe baja oferta de educadoras y técnicas en algunas regiones, razón por la cual se están impulsando alianzas con Servicio País; en cuanto a los requisitos jurídicos, dijo que hay comodatos con plazo inferior al requisito, por lo que se están buscando acuerdos con Bienes Nacionales y el Servio para la extensión del plazo, finalmente, la infraestructura dice relación con el aumento de cobertura, reposición, conservación y mantención de los establecimientos.

Sobre esto último, precisó lo siguiente:

Uno) Aumento de cobertura. Existen 261 proyectos, todos los cuales nacerán con RO; en el año 2019 entrarán en funcionamiento 207 unidades educativas con un presupuesto, para el año 2019, de MM\$60.035.

Dos) Reposición. Hay un total de 117 proyectos, de los cuales 14 serán ejecutados el año 2019, con intervención de la DIPRES, el Ministerio de Desarrollo Social y la Contraloría General de la República. El Presupuesto para conservación y reposición es de MM\$14.420.

Tres) Conservación. Existe un total de 133 proyectos, de los cuales 26 iniciados el año 2019, con un plazo de duración, aproximado, de 1,5 años. Interviene la Dipres. El presupuesto es el mismo que se considera para reposición, esto es, MM\$14.420.

Cuatro) Mantención. Con un total de 89 proyectos, operan con gestión interna con un presupuesto para el año 2019 de MM\$4.128.

Respecto de la modalidad de los Jardines Vía Transferencia de Fondos (VTF), existen 1.074 funcionando con una matrícula de 111.399; 7 con RO; 139 carpetas en SECREDOC y 1.558 carpetas por ingresar

En cuanto a la acreditación de modalidades no tradicionales en JUNJI, señaló que existen 605 establecimientos alternativos funcionando, con una matrícula de 8.948 alumnos y 148 funcionando para la familia, con una matrícula de 2.267 alumnos.

Precisó que los Programas Educativos Alternativos de Atención de Párvulos que se disgregan de la siguiente manera:

Uno) 128 jardines familiares.

Dos) 150 jardines laborales.

Tres) 44 en comunidades indígenas.

Cuatro) 133 en Programas de Mejoramiento de la Infancia (PMI).

Cinco) 150 Centros Educativos Culturales de la Infancia (CECI).

En cuanto a los Programas Educativos para la Familia, existen 30 de carácter “Comunicacional” y 118 en el Programa “Conozca a su hijo”.

Anunció, finalmente, la constitución de una mesa de trabajo que trabaje en la búsqueda de alternativas de certificación para estos programas y modalidades de atención, en que participará la JUNJI, INTEGRA, la Superintendencia de Educación, la Intendencia de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4— Alejandro Paredes, de la Asociación de Docentes Directivos y Técnicos Pedagógicos de Valparaíso, expresó que la investigación, tanto nacional como internacional, es consistente en mostrar que el liderazgo escolar tiene un rol central para el mejoramiento educativo y que es capaz de incidir sobre el resultado de los estudiantes. En este sentido, diversas investigaciones (Leithwood et. al. 2008) señalan que si se consideran exclusivamente las variables escolares, el liderazgo escolar sería la segunda variable más influyente a la hora de explicar los resultados académicos de los estudiantes, luego del impacto directo del profesor dentro del aula.

Establecer con urgencia una carrera para los directivos escolares que permita atraer, desarrollar y retener en esta estratégica posición a quienes puedan liderar adecuadamente a las comunidades educativas. Las figuras o cargos normalmente estudiados, validados transversalmente como miembros del equipo directivo, son el Director, el Subdirector, el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, el inspector general, el orientador y el Jefe de Especialidad.

Según dijo, el sistema educativo necesita los mejores docentes en el aula y a los mejores líderes en los equipos directivos.

De acuerdo con lo expresado, la OCDE ha definido fases y tramos y que, según ello, en una serie de países la progresión de la carrera docente se da en función a ciertos factores tales como la duración del servicio, esto es, el tiempo que ha pasado alguien a cargo de una escuela, el tamaño de la misma y experiencias de formación asociadas al desarrollo de líderes directivos (Francia, México, Nueva Zelanda, Israel y Corea).

Otros factores a considerar son la creación de un sistema de evaluación que ayude a dar un giro a la cultura evaluativa del país por medio de un enfoque formativo que, por sobre todo, entregue información para la mejora; también la remuneración por incentivo por medio de factores que podrían incorporarse en la definición de las remuneraciones, como es el caso de los años de servicio, cargo que se ejerce, horas de dedicación al cargo o evidencias de formación y el tiempo en que se trabaja.

Respecto del proyecto de ley en debate, dijo que hay que encasillar por única vez y en espera de carrera en tramo avanzado a directivos docentes y técnicos pedagógicos, lo que implica la revisión de la actual “ley miscelánea” en los ítems relacionados con los Directivos Docentes. Al mismo tiempo, sugirió la incorporación de Asignación de Desempeño Colectivo (ADECO) como instrumento de evaluación universal para los equipos directivos. Finalmente, dijo que los equipos directivos que cuenten con esta evaluación podrían ser encasillados de acuerdo con sus resultados.

5— Cecilia Brito, Directora del Liceo Miguel de Cervantes y Saavedra, afirmó que las disposiciones transitorias de la ley N° 20.903 indica en su artículo décimo sexto que “los profesionales de la educación que se desempeñen como Director de establecimientos educacionales o como Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal serán asignados al tramo profesional avanzado, y, para efectos de la percepción de la asignación de tramo establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se considerarán los años de ejercicio profesional que acrediten.”

Señaló que si bien la ley N° 20.903 tiene fecha de publicación el día 1 de abril del año 2016 y el proceso de encasillamiento se realizó con la información correspondiente a dicho mes, la fecha para cumplir el requisito de encontrarse en el tramo avanzado para postular a un cargo directivo regía a contar del 31 de julio del año 2017, lo que se explicita en disposiciones transitorias, particularmente en su artículo vigésimo.

Recordó que en los concursos y nombramientos que se efectúen hasta el 31 de julio de 2017 para proveer vacantes de directores o funciones directivas de exclusiva confianza de éstos, según corresponda, no será aplicable el requisito de estar reconocidos a lo menos en el tramo profesional avanzado, establecido en el inciso tercero del artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. A los profesionales de la educación que, al 31 de julio de 2017, se desempeñen en las funciones señaladas en el inciso anterior, no les será aplicable el requisito de estar reconocidos a lo menos en el tramo profesional avanzado, establecido en el inciso tercero del artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, únicamente hasta el cese de sus funciones o el término del período de su nombramiento, según corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el artículo decimosexto transitorio.

Dijo estar de acuerdo en la promoción del liderazgo técnico pedagógico, lo que implica un acompañamiento permanente a las prácticas docentes. Afirmó que un Directivo en tramo de acceso, bajo la óptica del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, se encuentra en un nivel de competencias descendidas respecto de docentes que se encuentran en Avanzado, Experto I y Experto II.

Respecto de la carrera profesional, señaló que el tramo asignado actualmente (acceso) imposibilita la postulación a concursos públicos. Si bien se considera la posibilidad de

asignar “tramo avanzado” mientras se encuentra en ejercicio del cargo, si el directivo no accede inmediatamente al cargo directivo, pierde la condición de avanzado. Lo anterior, según dijo, no cautela la estabilidad laboral y no promueve la proyección de la misma. De esta forma, la ley permite la postulación de profesionales de otras carreras que no deben cumplir el requisito de tramo avanzado. Así, los docentes que ejercen actualmente como directivos, cuentan con años de experiencia en el sistema escolar y poseen, al menos, de especialización en educación o han ganado concurso por el Sistema de Alta Dirección Pública.

En lo que dice relación con la carrera directiva, la señora Brito expresó que el sistema de desarrollo profesional docente (ley N° 20.903) no consideró a los directivos y los asimiló al tramo como docentes, por lo que surge la necesidad de crear un sistema de postulación con tramos iguales a los de los docentes. Lo anterior, debe ser con un reglamento específico y criterios de evaluación que pongan el foco en la experiencia (no tan sólo en el aula), la formación y e conocimiento pedagógico en que las competencias de gestión estén al servicio de aquello.

Afirmó que se requiere definir una función directiva debidamente regulada, con altos niveles de exigencia, y en la que tanto directivos que quedaron excluidos como inspectores y jefes técnicos puedan postular, ya que por su función no han sido evaluados. Los directores nombrados por concurso, así las cosas, pasan por un proceso riguroso de selección de acuerdo con la ley N° 20.501, pero su horizonte es de sólo cinco años por cada postulación.

6— Silvia Riquelme, de la Red Latinoamericana de Pedagogía Hospitalaria, explicó que esta disciplina es una modalidad educativa que se desarrolla al interior de centros de salud o de rehabilitación, que busca acoger, ayudar y apoyar al ser humano en su totalidad, en su calidad de un ser único e indivisible. En el medio hospitalario, continuó, la educación cobra un rol fundamental, no sólo porque evita la discontinuidad del proceso educativo, sino que, además, le permite al paciente alumno mantenerse vinculado al tejido social por medio de aquello que le es propio y natural: la educación pre-escolar en la escuela, el colegio o el liceo, según corresponda.

La Pedagogía Hospitalaria se caracteriza por responder a las particulares necesidades de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad. Entre otros objetivos, se cumple con:

Uno) Garantizar el derecho a la educación.

Dos) Responder a la necesidad de educarse y a aquellas necesidades educativas producto del proceso de enfermedad.

Tres) Responder a las necesidades médicas, respetando los tratamientos y tiempos indicados por los especialistas de la salud.

Cuatro) Asumir sus necesidades sociales y psicológicas.

Cinco) Las respuestas anteriores están contenidas en un currículum flexible que permite combinar todas estas necesidades.

Precisó que la Pedagogía Hospitalaria y el modelo legal que la amparan en Chile se han transformado en referente para países vecinos. No obstante, aún quedan obstáculos por salvar, entre ellos el que más apremia es el del financiamiento de esta modalidad educativa, la cual con el actual modelo no puede solventar los gastos que ella implica.

La colaboración entre salud y educación permite mejorar la calidad de vida de quienes están pasando por momentos difíciles ; la Pedagogía Hospitalaria aborda al niño como un todo, como un ser que no sólo está padeciendo una enfermedad, sino que como a una persona que necesita contención y acompañamiento y, por supuesto, un niño que necesita regularizar su vida, y la mejor forma de hacerlo es devolverle su calidad de estudiante.

Afirmó que las escuelas hospitalarias son un ejemplo de escuela inclusiva y están a cargo de instituciones sin fines de lucro que, a la fecha, presentan serias dificultades económicas y de funcionamiento que colocan en riesgo su continuidad. Los principales problemas

que observan son los siguientes:

Uno) La subvención que se impetra es según el promedio de la misma, promedio que es bajo ya que el número de atenciones es proporcional a las hospitalizaciones, castigando así los dineros que se perciben por concepto de asistencia. La planta de los colegios es fija, lo que se percibe por concepto de subvención no alcanza cubrir la planilla de sueldos, lo que ha llevado a estas instituciones a tener deudas millonarias que difícilmente se puedan seguir sosteniendo. Este sistema de subvenciones no considera aquellos aspectos que hacen a la Pedagogía Hospitalaria incompatible con este sistema.

Segundo) Para dar cumplimiento a la normativa con respecto a la atención domiciliaria, las instituciones se han visto afectadas por su alto costo económico (traslados largos, accesos difíciles y riesgos asociados).

Tres) Para dar cumplimiento a la normativa con respecto a la Educación Media, las instituciones se han visto afectadas debido al alto costo que genera la contratación de especialistas de todas las áreas.

Cuatro) Para entregar una educación de calidad es necesario contar con apoyo de especialistas de las distintas áreas para lograr un trabajo interdisciplinario de acuerdo con la realidad de cada hospital.

En razón de lo anterior, y de acuerdo a los argumentos entregados, solicitaron un piso de 30 alumnos. Las aulas o colegios hospitalarios reciben la subvención de Educación Especial Diferencial de \$173.413, 79, equivalente a 7,05506 USE, manteniendo esta subvención la propuesta de un piso de 30 alumnos ascendería a \$5.202,413,7 por escuela, que darían respuesta a las solicitudes basadas en una encuesta que se realizó a todas las escuelas y colegios hospitalarios de Chile. Todo lo anterior permitiría cumplir con las necesidades educativas de los niños hospitalizados o en tratamiento, respetando el derecho a la educación reconocido en la Constitución y en diferentes Convenciones Internacionales.

7— El Presidente del Consejo Nacional de Organizaciones de Asistentes de Educación de Chile (CONAECH), señor Miguel Ángel Araneda, se refirió a modificaciones que pretenden impulsar en las siguientes leyes:

Uno) Ley N° 21.040, que crea un nuevo sistema de Educación Pública.

Dos) Ley N° 20.964, sobre Plan de Incentivo al Retiro.

Tres) Ley 21.109, sobre Estatuto de los Asistentes de la Educación Superior.

Cuatro) Ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios.

Cinco) Ley N° 19.464, que establece beneficios económicos para personal no docente.

8— De la Dirección de Educación Municipal de Santiago: el Jefe Jurídico, señor Christopher Gotschlich, efectuó algunos comentarios a la iniciativa en informe, y en lo sustancial, la necesidad de reemplazar la asignación de perfeccionamiento para referirla a la asignación en su especialidad.

9— Del Departamento de Educación Municipal de Paine: el Director, señor Pedro Larraín, junto con hacer ver una serie de cuestiones de índole general respecto de la Educación Municipal de la comuna, tales como Trayectoria de Matrículas y de asistencia en los distintos niveles educacionales, resultados del SIMCE en 4° y 8° básico y segundo medio; PSU; encasillamiento docente¹, se refirió a ciertas modificaciones que deberían introducirse al proyecto de ley.

En esta materia, destacó que en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, debe incluirse que puedan postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que estén ejerciendo cargos de responsabilidad directiva o que los hayan ejercido hasta 3 años atrás. Estos podrán ser de cualquier dependencia o sistema educativo que cuente con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación. Estos profesionales de la educación podrán

recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.

Asimismo planteó la necesidad de dar libertad a los sostenedores de definir las remuneraciones jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, siempre que se cuente con Convenios de Desempeño sancionados por la Alta Dirección Pública. Su evaluación y continuidad en el cargo dependerá de los resultados del convenio de desempeño que deberá ser informado a la unidad de educación de la Alta Dirección Pública, ya que con ello se podrá ampliar el rango de profesionales altamente preparados de otros sistemas educativos como el particular subvencionado, pagado, organismos sostenedores o directivos de educación superior, que cuentan con las competencias adecuadas y tienen intención de aportar en la educación pública, pero que no lo pueden hacer por no haberse evaluado anteriormente. Así también los jefes de UTP, Inspectores Generales, Orientadores o encargados de Convivencia, que no están ejerciendo horas en aula que, por lo tanto, no pueden evaluarse, y que cuentan con la experiencia directiva, la motivación y capacidades para postular y ejercer como directores miembros de equipos directivos.

Agregó que la experiencia de Paine es que en el concurso que tuvimos el año 2017 para 13 colegios, postularon 300 candidatos y solo 67 contaron con el encasillamiento avanzado o superior. De los 13 colegios: 9 se repitieron, 3 quedaron desiertos y 2 se nombraron nuevos directores. Según representantes de la Alta Dirección pública esta experiencia se está repitiendo en muchas comunas. Estamos seguro que sin la cláusula del encasillamiento, hubiésemos contado con más candidatos idóneos para cubrir las vacantes.

10— De Elige Educar: la Coordinadora de Ciudadanía y Política, señorita Alionka Miranda y el Director de Impulso de Políticas Públicas, señor Ignacio Maldonado, señalaron, en relación con el aplazamiento para el reconocimiento oficial de los jardines infantiles la necesidad de definir plazos diferidos para los distintos componentes de la Autorización de Funcionamiento y el Reconocimiento Oficial, de la siguiente forma: •Requisitos Técnico-Pedagógicos: diciembre 2019 • Requisitos Jurídicos: diciembre 2019 • Requisitos de infraestructura: diciembre 2022, y definir un plazo para revalidar la Autorización de Funcionamiento o el Reconocimiento Oficial, o parte de sus componentes.

Así también, permitir el ingreso a la carrera de los educadores de párvulos si se desempeñan en establecimientos que cuentan con los requisitos técnicopedagógicos y jurídicos a diciembre del 2019.

También plantearon mantener la posibilidad de usar más del 50% de la SEP para financiar las horas no lectivas en establecimientos con más de un 80% de alumnos prioritarios; ampliar los tipos de establecimientos con 40% de horas no lectivas; incluir a los Educadores de los niveles de transición y actualizar el reglamento que define las horas no lectivas en concordancia con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

11— Del Colegio Almondale Valle de Concepción: el Vicepresidente, señor Mauricio Garrido, quien expuso la situación que afecta al referido establecimiento, que se convirtió a sin fines de lucro, pero manteniendo los estándares que siempre ha tenido, con una comunidad escolar de 800 alumnos, lo que requiere de una enmienda a la Ley de Inclusión para permitir que aquel siga cumpliendo con la importante función educacional que desarrollan en la VIII Región.

Añadió que las fechas críticas que debe enfrentar son los meses de marzo de 2019 y del 2020, en que se debería construir el nuevo edificio institucional, por lo que la referida legislación requiere de una revisión.

Seguidamente la Comisión abordó la discusión y votación de las indicaciones planteadas.

Antes de discutir la primera de ellas, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste dio por aprobados, conforme lo dispone el artículo 124 Reglamento del Senado, los artículos 5° y 6° por no haberse presentado indicaciones respecto de ellos.

ARTÍCULO 1

Número 2

El artículo 1° del texto aprobado en general introduce modificaciones en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.

En su número 2) modifica el artículo decimosexto transitorio de la mencionada ley, que prescribe que los profesionales de la educación que se desempeñen como director de establecimientos educacionales o como jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal serán asignados al tramo profesional avanzado, y, para efectos de la percepción de la asignación de tramo establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, se considerarán los años de ejercicio profesional que acrediten.

Sin perjuicio de lo anterior, los directores o jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal cuyos resultados en los instrumentos de evaluación, indicados en el artículo décimo transitorio, y experiencia profesional les permitan ser asignados a un tramo más alto que el profesional avanzado, serán asignados al tramo que les corresponda de acuerdo a sus resultados.

La enmienda del texto aprobado en general modifica el artículo decimosexto transitorio de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de julio de 2018 se desempeñen como Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales.”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasó a ser quinto, la letra “y”, por la siguiente frase: “y de los Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales o”.

La indicación número 1), del Honorable Senador señor Quintana reemplaza las letras a) y b) del número 2, del artículo 1 propuesto por las siguientes:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de diciembre de 2018 se desempeñan como Directores de establecimientos educacionales, jefes de Educación de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal, y a quienes hayan desarrollado funciones en los Departamentos Provinciales de Educación en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasó a ser quinto, la letra “y”, por la siguiente frase: “y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal, Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales o quienes hayan desarrollado funciones en los Departamentos Provinciales de Educación en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”.

El Honorable Senador señor Quintana indicó que los profesionales de la educación que desempeñan funciones en los Departamentos Provinciales de Educación están más ligados a la educación pública, tanto o más que algunos directivos.

El señor Subsecretario de Educación manifestó que el Ejecutivo no tiene inconvenientes en modificar la fecha al 1 de diciembre de 2018, pero extender la aplicación del artículo decimosexto a quienes hayan desarrollado funciones en los Departamentos Provinciales de Educación, como pretende la indicación en análisis, generaría un gasto adicional, por lo que sería de exclusiva iniciativa del Presidente de la República.

Añadió que el objetivo de la modificación al mencionado artículo decimosexto es enmendar la omisión de los Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipa-

les, entendiendo que cumplen la misma función que los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que considera que, efectivamente, se incurriría en un mayor gasto. Por otra parte apuntó que esos funcionarios no se someten a la evaluación.

El Honorable Senador señor García estuvo de acuerdo con el cambio de fechas, sin embargo, hizo ver que la extensión de los beneficios le genera dudas en cuanto a la admisibilidad.

Preguntó al Ejecutivo qué ocurre con los cargos de docentes directivos distintos que los directores de establecimientos educacionales, porque la norma original no los consideró, entonces, cuál será la solución que se les pretende entregar. Le preocupa que en su actual condición las personas que ocupan dichos cargos no pueden participar en concursos, en circunstancias que tienen experiencia suficiente y los conocimientos requeridos.

La Honorable Senadora señora Provoste concordó con los cuestionamientos de Su Señoría.

El señor Raúl Figueroa explicó que el proyecto intenta subsanar una omisión específica y no entrar a la discusión de fondo referente a los docentes directivos.

Añadió que la posibilidad de los docentes directivos para participar en concursos se aborda en otras disposiciones del presente proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que la modificación al artículo decimosexto busca corregir el encasillamiento en el tramo avanzado, por lo tanto, apoya el planteamiento del Senador señor García.

Además, observó que tampoco se resuelve lo relativo a los directores encargados de escuelas rurales unidocentes o bidocentes, que tampoco están encasillados en el tramo avanzado, siendo que cumplen la misma tarea y cargan con iguales responsabilidades, por lo que solicitó al Ejecutivo que se refiera a este punto.

El señor Subsecretario de Educación expuso que la situación de los equipos directivos en general no fue un asunto recogido por la ley N° 20.903 ni en este proyecto de ley, sin embargo, el Ministerio está trabajando en una propuesta más integral sobre los directivos.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que, más allá de la discusión en cuanto al equipo directivo, está la situación que enfrentan los directores de las escuelas rurales que no tienen el título de tal, por lo que consultó a los representantes del Ejecutivo si existe voluntad para reparar este vacío en el presente proyecto de ley.

El señor Raúl Figueroa reconoció la importancia del asunto expuesto, sin embargo, indicó que esta no sería la oportunidad adecuada para abordarlo, porque implicará un impacto financiero que no se ha revisado.

El Honorable Senador señor Quintana preguntó qué otros actores de la educación quedan fuera de la posibilidad del encasillamiento.

El señor Subsecretario de Educación respondió que cualquier docente que no ejerza funciones directivas.

La Honorable Senadora señora Provoste añadió a los profesores directores de escuelas rurales unidocentes o bidocentes.

El Honorable Senador señor Quintana señaló que esta última situación sería transitoria, pero, es probable que los profesionales de la educación que ejercen funciones en Departamentos Provinciales de Educación lo hagan por largos periodos.

- Puesta en votación la indicación número 1, letras a) y b), fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García, Latorre y Quintana.

Número 3

La norma dispone que en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes

de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, podrán postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos o el de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren en el tramo de acceso, tramo temprano o no hayan sido asignados a un tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por no contar con resultados que lo permitan. Estos profesionales de la educación podrán recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.

El Honorable Senador señor García solicitó a los representantes del Ejecutivo una mayor explicación de este numeral, aun cuando el no fue objeto de indicaciones.

El señor Subsecretario de Educación señaló que el nuevo inciso final del artículo vigésimo transitorio recoge una inquietud anteriormente manifestada, permitiendo que profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado cargos de jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, o de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren o no en uno de los tramos ahí indicados, puedan postular a los concursos y nombramientos para proveer vacantes de los mismos cargos.

El Honorable Senador señor García manifestó que si se les está otorgando esta posibilidad a los profesionales mencionados, por qué no incorporarlos en la posibilidad de ingresar al tramo avanzado.

El señor Raúl Figueroa aclaró que son situaciones distintas.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que entiende que el Ejecutivo pretende asimilar al tramo avanzado a un número determinado de directivos; pero, el Senador señor García ha expuesto su preocupación por las condiciones en que quedarán los profesionales de la educación aludidos en el numeral 3, dentro del establecimiento educacional, por ejemplo, qué liderazgo podrá ejercer un director que se encuentra en el tramo de acceso frente a sus profesores encasillados en el tramo avanzado o experto.

ARTÍCULO 2

Agrega en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo.”.

En la indicación número 2), de la Honorable Senadora señora Provoste, modifica el Decreto con Fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican en el siguiente sentido:

1. Agrega al artículo 12 ter el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en la oferta de cursos y programas impartidos, se deberán considerar todos los niveles de educación regular considerados en el decreto supremo N°2, de 2010, de Educación, y en el caso de la educación de nivel parvulario esta formación podrá otorgarse además al personal técnico que desarrolla funciones de aula.”.

Por su parte, en la indicación número 3), el Honorable Senador señor Latorre, modifica el inciso final nuevo, en el siguiente tenor:

“Agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: “Por su parte, los profesionales que se encuentren reconocidos en el tramo avanzado,

podrán solicitar ser eximidos de la misma”.

La indicación número 4), de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega el siguiente artículo 88 F, nuevo:

“Artículo 88 F— La jornada semanal de los docentes, así como del personal que desempeña funciones técnicas de aula, que se desempeñen en los establecimientos educacionales indicados en el artículo 88 A, se conformará por horas de actividades en aula y horas de actividades curriculares no lectivas. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley y el porcentaje de horas lectivas y no lectivas corresponderá al señalado en el artículo 69.

En la distribución de la jornada de trabajo, incorporando las horas de extensión horaria si corresponden, se deberá procurar que las horas no lectivas sean asignadas en bloques de tiempo suficiente para que las profesionales de la educación puedan desarrollar la totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de aquella.

Con todo, la aplicación de las normas establecidas en este artículo, así como de la extensión horaria, no podrán significar la disminución del coeficiente de personal que deba permanecer en el aula conforme a la normativa vigente.”.

Cabe consignar que previo a la discusión y votación de la indicación número 2), la Comisión debatió respecto de su alcance y admisibilidad en relación con las ideas matrices del proyecto. En ese punto, es necesario destacar que la Secretaría de la Comisión elaboró un documento sobre el particular, a requerimiento de la señora Presidenta de la instancia, en la cual se transcriben las normas constitucionales, legales y reglamentarias que abordan el punto, como los fallos del Tribunal Constitucional que se han referido a la materia.²

Consultada la Secretaría respecto de este punto, ella agregó que en el trámite de primer informe, al definir los objetivos de esta iniciativa, se especificó que ellos son: corregir algunos problemas derivados de implementación de la ley que creo el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales recientemente aprobados. En ese sentido se pretende apoyar la implementación del referido Sistema, mejorando el ingreso de los docentes directivos; propone un mecanismo que permita apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles, o dependientes del Servicio Nacional de Menores y aulas hospitalarias, y mejora diversos aspectos del funcionamiento y las facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales, entre otras materias.

Por otra parte, busca asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública creados por la ley N° 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública en materias de personal.

Luego de efectuada la relación anterior, los integrantes de la instancia debatieron acerca de los alcances de la proposición parlamentaria a que se ha hecho mención con anterioridad.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Provoste recalcó que entiende que cuando se trata de una ley miscelánea, como es el proyecto de ley en informe, lo que se aborda son los temas que se relacionan con la educación y destacó que la indicación número 2) en análisis atañe al Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Añadió, en ese mismo sentido, que el proyecto de ley se hace cargo de problemas de implementación de diversos cuerpos legales vinculados a educación, por lo juzgó que la propuesta es admisible.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que la idea matriz de este proyecto de ley no es todo lo que se relacione con la educación ni con el desarrollo de la carrera profesional docente, sino que los problemas derivados de la implementación de las normas, como se señaló al definir los objetivos de la iniciativa en el primer informe de

la Comisión, y no una ampliación de las mismas, como pretende la indicación número 2), al incluir la educación parvularia, más allá de que pueda ser una buena idea. Por lo anterior, reiteró que le parece que la indicación de la especie debe ser considerada inadmisibles.

La Honorable Senadora señora Provoste discrepó de la opinión de la señora Senadora y señaló que siguiendo esa línea argumentativa se vería forzada a declarar inadmisibles indicaciones presentadas por el Ejecutivo respecto del reconocimiento oficial de la educación parvularia.

El Subsecretario de Educación señor Raúl Figueroa acotó que la indicación número 2), por el hecho de mandar al CPEIP a abordar todos los niveles de la educación cada año, además conlleva ineludiblemente un mayor gasto de recursos no contemplados, lo cual corresponde a una materia propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme lo establece la Constitución Política de la República.

Además, en cuanto a las indicaciones relativas al reconocimiento oficial de la educación parvularia, opinó que sí se enmarcan dentro de las ideas matrices toda vez que el Mensaje contiene normas relacionadas con dicha materia, sin embargo, aquellas no fueron aprobadas en el primer trámite.

La Honorable Senadora señor Provoste recalcó que la capacitación en el nivel de educación parvularia fue implementada en el año 2016, incorporándose a las trabajadoras de los jardines VTF (Vía Transferencia de Fondos) y es el CPEIP el que no ha dado cumplimiento.

La Honorable Senadora señora Von Baer reiteró que las indicaciones que se formulan a todo proyecto de ley, aun cuando éste aborde diferentes materias, como es el caso de la especie, deben circunscribirse al Mensaje y a sus objetivos, por lo que solicitó que se sometiera a votación la admisibilidad de la propuesta en discusión.

A su turno, el Honorable Senador señor García manifestó que le parece razonable el contenido de la indicación de autoría de la Senadora señora Provoste, sin embargo, le parece que es inadmisibles por el mayor costo que implica la medida, más que por no ajustarse a las ideas matrices.

Apuntó que el señor Subsecretario de Educación comentó que el Ejecutivo ingresará otro proyecto de ley atinente a estas materias, por lo que sugirió resolver este tema en aquel.

La Honorable Senadora señor Provoste replicó que su propuesta no conlleva mayores gastos puesto que actualmente los ellos son por niveles, y ya estarían considerados los recursos para el nivel de educación parvularia. Además, propuso que la palabra “deberán” sea reemplazada por “podrán”, para reforzar su carácter facultativo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quintana, apoyó el contenido de la indicación y también, apuntó que en los proyectos de ley como éste – misceláneos - se flexibiliza lo referente a las ideas matrices y, por consiguiente, existe una mayor amplitud para ponderar la pertinencia de las indicaciones que se presenten.

Asimismo, expresó que sería necesaria una mayor disposición del Ejecutivo a recoger esta materia en el presente proyecto de ley y preguntó cuáles son los niveles de la educación que se encontrarían desatendidos y cuáles las nuevas funciones que se le atribuyen al CPEIP.

El señor Subsecretario de Educación aclaró que no es que haya niveles desatendidos, sino que el CPEIP se hace cargo de los diversos niveles educativos con determinados focos en su acción, por ejemplo, el reforzamiento de la lectura en los primeros años de enseñanza básica, focalizar en entregar herramientas a los docentes para mejorar aspectos de convivencia escolar, etc.

- Seguidamente, fue puesta en votación la admisibilidad de la indicación número 2), siendo aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Von

Baer y García.

Al fundamentar su rechazo, el Honorable Senador señor García indicó que evidentemente la medida genera un mayor gasto y además lo orienta.

La Honorable Senadora señora Von Baer fundamentó su voto en contra señalando que en su opinión habrían tres razones para considerar que la indicación número 2) es inadmisibles, a saber: se aparta de las ideas matrices del proyecto ley; está redactada en términos imperativos determinando funciones o atribuciones del CPEIP y e irroga un mayor gasto público.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Provoste fundamentó su votación señalando que la indicación de su autoría no genera un mayor gasto porque los recursos ya están considerados en cada nivel educacional, está redactada de manera facultativa y se enmarca en las ideas matrices del proyecto de ley.

Finalmente, y sin perjuicio de las precisiones señaladas con anterioridad, la Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que el hecho de que se proponga enmendar la redacción de la indicación de manera de que sea en términos facultativos y no imperativos configura un reconocimiento tácito de su inadmisibilidad original. Asimismo, añadió, al votarse su admisibilidad ella debe efectuarse o referirse a los mismos términos en que fue planteada, y una vez resuelto este punto, como tantas veces se ha hecho tanto en esta Comisión como en otras, las indicaciones pueden ser aprobadas con modificaciones para introducir un cambio como el que planteó la Presidenta de la instancia.

- Posteriormente, puesta en votación la indicación número 2), con la modificación señalada, fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos abstenciones de los Honorables Senadores señora Von Baer y García.

El Honorable Senador señor García, al fundar su abstención, manifestó que la modificación hace que el contenido de la indicación pierda todo sentido.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer recalcó que sigue pensando que es una indicación inadmisibles.

En relación con la indicación número 3), el Honorable Senador señor Latorre explicó que el gremio de los profesores le habría manifestado una queja constante por la doble evaluación, ya que eso los presiona y desconcentra a los profesores de sus labores naturales, en razón de ello plantea la posibilidad de que los docentes reconocidos en el tramo avanzado soliciten ser eximidos de la evaluación de desempeño.

El señor Subsecretario de Educación acotó que ya el hecho de que los profesores de los tramos experto I y II sean exceptuados de la evaluación de desempeño genera cierto revuelo.

Explicó que la evaluación docente y la evaluación propia del Sistema de Desarrollo Profesional Docente tienen características diferentes y miden aspectos distintos. La primera sería de carácter formativo y la segunda se traduce en mayores remuneraciones.

Es cierto que tenemos dos instrumentos que corren en paralelo pero que tienen finalidades distintas. Manifestó su preocupación en cuanto a que por la vía de ir eximiendo a ciertos grupos de tales evaluaciones, se le quite peso a herramientas valiosas para el sistema.

Señaló que es importante avanzar en la unificación de las evaluaciones, pero no descartar una en beneficio de la otra, sino que rescatar la esencia de ambas.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que entiende que eximirse de la evaluación de desempeño pasaría por una decisión personal de cada docente. Tiende a pensar que un profesor que ha sido calificado en el tramo avanzado estará ávido de volver a evaluarse para pasar al experto, por el incremento remuneracional que lleva aparejado.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que no quedaría claro quién decidirá si el docente será eximido en definitiva de la evaluación.

Además, comentó que esta materia fue ampliamente analizada cuando se discutió lo relativo a la evaluación de desempeño docente y se tomó la decisión consciente de la necesidad de que los profesores fueran evaluados, aun cuando entiende la presión que generan las dos pruebas. Es importante dar la señal en cuanto a que los docentes son evaluados.

Destacó que los grandes valores del nuevo sistema radican en que existe la evaluación, es conocida y que la liga a las remuneraciones de los profesores, por lo mismo constituye una herramienta importante para la calidad de la educación.

El Honorable Senador señor García consultó cuáles son las consecuencias de no evaluarse respecto de quienes han sido calificados en los tramos avanzado y experto I y II.

Asimismo, expresó que se precisa contar con una única evaluación que considere los distintos factores, ya que es cierto el agobio que sufren los profesores por la doble evaluación y recaló que a ningún otro profesional en Chile se le somete a tal situación.

El señor Raúl Figueroa indicó que el incentivo para evaluarse es calificar en los tramos experto I y experto II, el avanzado es el último obligatorio dentro del desarrollo profesional docente.

La evaluación docente tiene un objetivo formativo y consecuencias de marginación de la dotación en el evento en que se produzcan ciertos resultados, así, por ejemplo, el que se niega a ser evaluado o bien el que evaluado queda dos veces en la categoría insuficiente.

El Honorable Senador señor García preguntó si un profesor que tiene la categoría de avanzado podría bajar de tramo por tener malos resultados en la evaluación.

El señor Subsecretario informó que podría darse el caso de un profesor que esté en tramo avanzado que no se siga evaluando a través del Sistema de Desarrollo Profesional Docente (porque el acceso a experto I y II es voluntario), o si se somete a la evaluación obtenga malos resultados.

El Honorable Senador señor Quintana comentó que actualmente coexisten no solo dos evaluaciones sino que dos sistemas con distintos tramos y efectos.

El señor Raúl Figueroa añadió que el Sistema de Desarrollo Profesional Docente tiene un efecto fundamentalmente asociado a acceso a mejores remuneraciones.

El Honorable Senador señor Latorre aclaró que está a favor de la evaluación de los docentes, pero unificada. Destacó que la indicación de su autoría establece una posibilidad.

Hizo ver que la evidencia es que en otros países se confía en la formación y la capacitación permanente de los profesores, porque han invertido en ellas. Sin embargo, en Chile hay muchos niveles de calidad de las universidades.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que ante la solicitud del docente decidiría la comisión evaluadora.

- Puesta en votación la indicación número 3), se produjo el siguiente resultado: dos votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre; un voto en contra de la Honorable Senadora señora Von Baer y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y Quintana, por lo que correspondió repetir la votación.

Antes de ello, y al fundamentar su abstención los Honorables Senadores señores García y Quintana señalaron que sería apropiado escuchar a los diferentes actores involucrados, ya que tal vez existan efectos que no se han visualizado.

La Honorable Senadora señora Von Baer fundamentó su voto contrario en los argumentos anteriormente expuestos, aun cuando coincide con lo mencionado por el Senador señor Latorre, y solicitó al Ejecutivo hacer un esfuerzo para unificar las evaluaciones.

- Repetida la votación de la indicación número 3), en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, ella fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, y dos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

En lo que dice relación con la indicación número 4), la Honorable Senadora señora

Provoste explicó que cuando se discutió la carrera profesional docente se establecieron condiciones para horas lectivas y no lectivas de docentes pero no así para educadoras de párvulos, por lo tanto la indicación en análisis las incorpora al mismo sistema.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia comentó que lo antedicho por Su Señoría es efectivo. Opinó que hoy incorporar las horas lectivas y no lectivas irroga un mayor gasto público, además de otras dificultades.

Hizo presente que el trabajo de las educadoras de párvulos en jardines infantiles es muy distinto al que desarrollan las mismas profesionales en colegios, ya que en los niveles de transición normalmente el horario de clases es media jornada. En los jardines las educadoras y las técnicas deben estar con los niños desde que llegan hasta que son retirados, sin posibilidad de dejarlos sin supervisión directa en momento alguno, por lo que para igualar las situaciones se tendría que contratar un 30% más de personal.

Igualmente, mencionó otra arista que es la extensión horaria, cuya razón de ser es la necesidad de la familia y no porque pedagógicamente se piense que los niños requieren mayor estimulación. Entonces, establecer la exigencia de mantener el coeficiente en la jornada extendida es un despropósito porque no cumple el objetivo de la misma, que es asistencial y de cuidado, conllevando inevitablemente a la imposibilidad de ofrecerla, por falta de personal disponible.

La Honorable Senadora señora Provoste valoró que se reconozca el trato desigual y recalcó que las horas no lectivas son necesarias en todos los niveles educacionales y las actividades propias de ellas se llevan a cabo pero a costa del tiempo libre de las educadoras y técnicos.

Solicitó al Ejecutivo evaluar este asunto, ya que en su opinión esto habría sido una omisión absolutamente involuntaria en la tramitación de la ley.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia, María José Castro expuso que la educación parvularia presenta características muy diferentes a los otros niveles de la educación. Aseguró que ya se están evaluando distintas alternativas, como lo que hacen los jardines INTEGRA, que cierran por el día para realizar las labores correspondientes a las horas no lectivas. Apuntó que esta discusión forma parte de lo que se requiere para la institucionalización de la educación parvularia en nuestro país.

- La Honorable Senadora señora Provoste solicitó contar con una propuesta a la brevedad y retiró la indicación número 4), de su autoría.

ARTÍCULO 3

La disposición introduce modificaciones en la ley número 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Número 1)

Modifica el inciso tercero del artículo 18, norma que se refiere a la ordenación que se realizará anualmente y considerará el grado de cumplimiento de los grados de aprendizaje. En su inciso tercero, prescribe que sin embargo, en el caso de establecimientos educacionales con un número insuficiente de alumnos que rindan las mediciones, y que no permita obtener resultados válidos, el Ministerio de Educación establecerá la metodología que permita una ordenación pertinente, considerando, entre otros factores, un número mayor de mediciones consecutivas que para el resto de los establecimientos educacionales, tanto para los estándares de aprendizaje como para los otros indicadores de la calidad educativa. Dicha metodología será aprobada por decreto supremo del Ministerio de Educación.

El texto aprobado en general por el Senado modifica, como se indicó precedentemente, el inciso tercero del artículo 18, de la siguiente manera:

a) Reemplaza la expresión “la metodología” por “una metodología especial de evalua-

ción”.

b) Intercala, entre la palabra “educativa” y el punto que le sigue, la oración “los cuales deberán ser pertinentes y válidos para estos establecimientos, teniendo por objeto su apoyo y mejora”.

En la indicación número 5), el Honorable Senador señor Latorre modifica la letra a) referida para agregar a continuación de la palabra “evaluación”, la frase “en consideración al proyecto educativo de cada establecimiento,” precedida por una coma.

El Honorable Senador señor Latorre explicó que el objetivo de la indicación es considerar el contexto funcional acorde al proyecto institucional, lo que recoge una demanda del Colegio de Profesores en base a la necesidad de tomar en cuenta las particularidades del proyecto educativo de cada establecimiento, en oposición a la estandarización.

El señor Subsecretario de Educación valoró la diversidad de proyectos educativos y la importancia de favorecer y fomentar que cada establecimiento cuente con una manifestación y expresión propia.

Señaló que la lógica del sistema del aseguramiento de la calidad es que se establecen instrumentos para evaluar a los establecimientos bajo una misma vara. Aun así, el proyecto de ley dispone que para aquellos con un número insuficiente de alumnos que rindan las mediciones y que no permita obtener resultados válidos, el Ministerio establecerá una metodología especial de evaluación acorde a las características de las escuelas pequeñas.

En relación con la propuesta del Senador Latorre en discusión, apuntó que configurar evaluaciones considerando el proyecto educativo de cada establecimiento implicaría diseñar una metodología diferente para cada uno, lo que escapa del espíritu del sistema y obliga a destinar recursos específicos y adicionales a tal labor.

Consultada la Secretaría de la Comisión respecto de la admisibilidad de la indicación, hizo presente que la propuesta se relaciona con la administración financiera o presupuestaria del Estado, lo que de conformidad a la Constitución Política de la República es una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, el Honorable Senador señor García manifestó sus dudas en cuanto a la admisibilidad de la indicación, por lo que sugirió al Senador señor Latorre que, en vista a que la letra b) del Número 1 contiene la misma lógica, retirara su indicación dejando así constancia en la historia de la ley.

El Honorable Senador señor Latorre estuvo de acuerdo, aun cuando apuntó que la indicación de su autoría refuerza y profundiza la idea.

La Honorable Senadora señora Provoste opinó que la indicación es completamente admisible y se hace cargo de un vacío del texto aprobado en general.

- Puesta en votación la indicación fue aprobada, con modificaciones, en el sentido de entenderla subsumida en la letra a) del número 1) del texto aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y Von Baer, y señores Latorre y García.

Número 12

Este numeral de este artículo del texto aprobado en general reemplaza en el artículo decimoquinto transitorio la expresión “un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de esta ley”, por la frase “plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022”.

El artículo decimoquinto transitorio vigente dispone que los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de esta ley para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Sobre este numeral recayó la indicación número 6), de la Honorable Senadora señora

Provoste, proponiendo su reemplazo por el siguiente:

“12) Agréguese un nuevo inciso segundo al Artículo Decimoquinto Transitorio del siguiente tenor:

“La Superintendencia de Educación podrá eximir, hasta el 31 de diciembre de 2022, de los requisitos de funcionamiento referidos a infraestructura, tales como, patente comercial, recepción definitiva de obras de edificación, informe sanitario y otros análogos, a los establecimientos que imparten educación parvularia, con miras a concederles el reconocimiento oficial a los mismos.”.”.

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación de su autoría busca separar, para efectos del reconocimiento oficial de los jardines infantiles, los temas de infraestructura de los de coeficiente técnico y gestión, siendo a su juicio, estos últimos los que aseguran la calidad de la educación más que los primeros.

Consideró que la mayor dificultad para obtener el reconocimiento oficial se presenta en lo relativo a infraestructura porque, por ejemplo, que no haya claridad en cuanto a los títulos de dominio. Así, la indicación plantea que la Superintendencia pueda eximir hasta el 31 de diciembre de 2022 del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento referidos a infraestructura.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia manifestó que la indicación presentaría bastantes dificultades al implementarse. Comentó que en el año en curso se ha logrado avanzar en el reconocimiento oficial, pero llega solo al 6,4%. Los jardines que reciben financiamiento público son 3.500 más los privados, ambos en total bordean a los 5.000.

Dentro de las mencionadas dificultades, afirmó que para el reconocimiento oficial parcial que propone en definitiva la indicación no hay capacidad alguna para gestionarlo antes del plazo original. Para haber cumplido el Gobierno anterior debió haber dispuesto los recursos necesarios para que las SEREMI este año hubieren contado con un mayor personal; además, la norma incluye a todos los establecimientos que imparten educación parvularia y no solo a los jardines infantiles.

Aclaró que quien entrega el reconocimiento oficial es la SEREMI respectiva, y que, ante una solicitud, eventualmente formula observaciones a ciertos aspectos, entregando plazos -que no exceden un par de meses- para solucionar los problemas.

El reconocimiento oficial constituye una especie de garantía de calidad respecto del universo de elementos que considera, por lo que otorgarlo al 2019 exceptuando lo relativo a infraestructura hasta el 2022, conlleva una responsabilidad estatal enorme. Sin embargo, comentó que, actuando dentro de las facultades que provee el sistema, la Superintendencia emitió una circular que exige a los jardines infantiles todo lo jurídico, lo pedagógico y condiciones básicas de funcionamiento en lo relacionado con infraestructura a marzo del 2019, aun cuando no estén tramitando el reconocimiento oficial.

Señaló que es más adecuado aplazar todo el trámite del reconocimiento oficial al 31 de diciembre del 2022, para que cuando se obtenga sea una garantía de calidad cierta.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que de la indicación en debate se desprende -porque reemplaza el texto aprobado en general- que todos los establecimientos que imparten educación parvularia deban obtener el reconocimiento oficial al 2019 y que la Superintendencia pueda eximir solo los requisitos respecto a los temas de infraestructura.

Opinó que, además de no ser adecuado dejar en manos de la Superintendencia lo relativo a la infraestructura, la propuesta parlamentaria se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor Subsecretario de Educación visualizó que si no se prorroga el plazo para obtener el reconocimiento oficial, parte importante de los establecimientos que imparten educación parvularia con financiamiento estatal tendrían que cerrar al año 2019.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia señaló que estaría de acuerdo con la

indicación en comento en tanto se mantuviera la prórroga hasta el 31 de diciembre del 2022 para la obtención del reconocimiento oficial, porque iría en la misma lógica de las directrices en cuanto a los temas de infraestructura.

- La Honorable Senadora señora Provoste señaló que el propósito de la indicación es hacer exigibles los requisitos sobre infraestructura hasta el 2022 y, dadas las explicaciones expuestas por el Ejecutivo, retiró la indicación en discusión.

Artículo 4°

Agrega en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos escolares, el siguiente artículo 9 ter:

“Artículo 9 ter— Los locales anexos de establecimientos educacionales que funcionen como aulas hospitalarias; aquellas dependientes de recintos hospitalarios; las escuelas cárceles y los establecimientos que funcionen en un recinto del Servicio Nacional de Menores percibirán una subvención educacional mensual de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 13. Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder.

El Ministerio de Educación, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, determinará anualmente la nómina de estos establecimientos.”

La indicación número 7), del Honorable Senador señor Latorre reemplaza en el artículo 9 ter que se agrega, el guarismo “61,10443” por “122,20886”.

El Honorable Senador señor Latorre expresó tener plena conciencia en cuanto a que la propuesta se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, y por lo mismo, solicitó a sus representantes que pudieran presentar una indicación en tal sentido.

Manifestó que las escuelas hospitalarias son pocas pero que la subvención no alcanza, porque además es variable, lo que no permite garantizar un funcionamiento básico.

La Honorable Senadora señora Von Baer añadió que existen diversas formas de aliviar la precaria situación de las escuelas hospitalarias, por lo que solicitó al Ejecutivo trabajar en una solución, de lo contrario desaparecerán. Recalcó que esto pasa por un tema de fondos y también por una mejor regulación.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que actualmente hay graves problemas en el Servicio Nacional de Menores, el 56% de los condenados por delitos en Chile ha pasado por dicho Servicio.

Por su parte, las aulas hospitalarias requieren un mayor aporte.

La Honorable Senadora señora Provoste valoró el incremento de la subvención del texto aprobado en general, pero se incorporan en un mismo propósito espacios educativos muy diversos, ya que las escuelas del SENAME ni las carcelarias tienen problema de número de alumnos, lo que sí ocurre con las aulas hospitalarias.

El señor Subsecretario de Educación apuntó que, aun cuando se estime insuficiente, las escuelas hospitalarias sí tienen un mínimo de subvención; sin perjuicio de ello, el Ministerio está trabajando en buscar nuevas alternativas que se adecuen a sus necesidades, de hecho en la Ley de Presupuestos se logró determinar cierto monto para material didáctico y deportivo.

- En virtud de lo anterior, el Honorable Senador señor Latorre retiró la indicación número 7).

El Honorable Senador señor Navarro solicitó oficiar al Ministerio de Hacienda y consultar a la Dirección de Presupuestos advirtiendo sobre esta preocupación, con lo que estuvieron de acuerdo los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García y Latorre.

Seguidamente, la indicación número 8), de la Honorable Senadora señora Provoste,

propone añadir una modificación al inciso sexto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. El referido artículo se refiere al valor unitario por alumno de los establecimientos educacionales rurales que cumplan con los demás requisitos señalados en este artículo.

Por su parte, el inciso sexto prescribe que no obstante, no corresponderá la subvención mínima establecida a los establecimientos educacionales que superen la matrícula de 17 alumnos o pierdan su condición de estar ubicados en zonas de extremo aislamiento geográfico, sin perjuicio del derecho que tengan para percibir la subvención que corresponde a los establecimientos rurales por conservar su condición de tales.

La indicación referida agrega la frase “En caso de que el establecimiento vuelva a tener una matrícula igual o inferior a los 17 alumnos, volverá a percibir la subvención mínima establecida en los dos incisos precedentes.”, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, en el inciso 6° del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó que busca sensibilizar al Ejecutivo en cuanto a escuelas pequeñas que pasan por periodos con un número de alumnos mayor a lo que establece el piso rural (17) pierden la subvención, aunque sea por situaciones circunstanciales, como por ejemplo, construcción de una obra en el sector y llega una población flotante. Cuando el establecimiento vuelve a su nivel habitual no recuperará la subvención.

El señor Subsecretario de Educación comprendió el objetivo de la indicación y apuntó que es importante abordar el tema de la ruralidad con los incentivos correctos, puesto que existen tensiones permanentes. Agregó que es una indicación inadmisibles y que no están en condiciones de patrocinarla.

Comentó que en el 2004 se congeló la normativa hasta hoy, pero la ruralidad ha evolucionado, por lo que las soluciones deben adecuarse, así, en muchos casos, es más conveniente financiar transporte a establecimientos más grandes y equipados que determinadas escuelas.

La norma mencionada establece que los establecimientos que después del año 2004 dejen de cumplir los requisitos dejan de ser elegibles para el financiamiento y no autoriza al Ministerio a reasignarle el beneficio si es que en el futuro vuelven a estar en la hipótesis.

El Honorable Senador señor García expresó que, independientemente de lo relativo a la admisibilidad de la indicación en análisis, le preocupa la interpretación del asunto, porque le parece que si un colegio que habiendo tenido menos de 17 alumnos, y por lo tanto derecho al piso rural, porque en un año circunstancialmente supere esa matrícula y luego vuelva a caer, debe recuperar su derecho al aporte fiscal. Por lo anterior, solicitó recabar la interpretación de la Contraloría General de la República mediante un oficio, con lo que estuvieron de acuerdo los demás miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores Latorre y Quintana.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que pretender hacer una evaluación de la ruralidad mediante una ley rígida no es adecuado, no se puede establecer un guarismo inamovible. Además, con estas medidas no se promueve que las personas permanezcan viviendo en el campo.

Hizo presente que el hecho de la terminación de la municipalización de la educación tendrá efectos en este ámbito, por lo que debe ser evaluado de modo positivo, no cerrando escuelas.

- En base a lo anterior, la Honorable Senadora señora Provoste retiró la indicación.

ARTÍCULO 7

El precepto modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública. Número 2)

Agrega en su artículo cuadragésimo segundo transitorio un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad de un año contado desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo. En caso de que el Presidente de la República ejerza la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo sexto transitorio, podrá establecer un plazo menor.”.

La legislación vigente se refiere a la protección de los derechos del personal.

El numeral fue objeto de dos indicaciones.

La indicación número 9), de la Honorable Senadora señora Provoste reemplaza la expresión “un año” por “seis meses”.

La indicación número 10), el Honorable Senador señor Latorre sustituye la expresión “un año contado” por “seis meses contados”.

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación propone homologar el plazo a lo que se aprobó recientemente en el estatuto de asistentes de la educación, es decir, seis meses, en cuanto al reconocimiento de las condiciones pactadas contenidas en instrumentos colectivos de las Direcciones Administración de Educación Municipal y de Corporaciones Municipales.

El señor Subsecretario de Educación manifestó que el texto aprobado en general solo indica que les serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a un año desde el traspaso del personal. Señaló que no tiene inconvenientes con la propuesta, aun cuando la idea es evitar la sobredotación.

- Puestas en votación las indicaciones números 9 y 10, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García, Latorre y Quintana.

Número 3

Incorpora un nuevo artículo cuadragésimo segundo bis transitorio a la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, del siguiente tenor:

“Artículo cuadragésimo segundo bis— Del financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes de la educación que se traspasen. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de asistentes de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan dicho número de conformidad a lo establecido en el inciso final de este artículo. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los asistentes de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

El número máximo a que se refiere el inciso anterior se determinará, para cada comuna, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se calculará un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por la cantidad de asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. Dicho cociente deberá ser informado por la Subsecretaría de Educación a cada una de las municipali-

dades o corporaciones municipales que aún no hayan traspasado el servicio educacional al Servicio Local de Educación que corresponda.

La indicación número 11), la Honorable Senadora señora Provoste, reemplaza la expresión “la cantidad de” por “el total de horas de contrato de los”.

Letra b)

Este literal del texto aprobado en general, señala que si la matrícula de la comuna se mantiene o aumenta entre diciembre de 2017 y la fecha del traspaso, el Servicio Local de Educación respectivo sólo financiará el número máximo de asistentes de la educación que resulte de la división entre la matrícula al momento del traspaso y el cociente señalado en el literal anterior.

La indicación número 12), de la Honorable Senadora señora Provoste intercala la expresión “de horas de contrato” entre las expresiones “máximo” y “de asistentes”.

El señor Raúl Figueroa opinó que parece muy atendible la propuesta, sin embargo tiene dudas sobre la forma de contratación de los asistentes de la educación, si es por horas o por número.

- Puestas en votación las indicaciones números 11) y 12), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García, Latorre y Quintana.

Inciso cuarto

El inciso cuarto del artículo cuadragésimo segundo bis transitorio declara que, asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo aquellos asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de estos asistentes de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.

La indicación número 13), de la Honorable Senadora señora Provoste, reemplaza la expresión “aquellos” por “las horas totales de contratos de los”.

- Fue aprobada con la misma votación anterior.

En relación con las enmiendas aprobadas, el Ejecutivo hizo presente que, para efectos de la debida concordancia de la normativa, se requiere realizar cambios en toda la disposición en cuanto a incluir la referencia al total de horas de contrato de los asistentes de la educación, lo cual fue acogido por la Comisión facultando a la Secretaría a realizar las modificaciones pertinentes.

Por su parte, la indicación número 14), también de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega los siguientes incisos tercero y cuarto al Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley N° 21.040.

La norma vigente se refiere a las asociaciones de funcionarios. La indicación señala lo siguiente:

“Dentro del plazo señalado en el inciso primero, el directorio vigente de cada sindicato al momento del traspaso será el responsable de liquidar en su totalidad la organización, tramitando la actualización de todos sus actos administrativos y patrimoniales.

Para el caso de sindicatos en que participen asistentes de la educación, si una vez traspasados los establecimientos, solo en aquellos casos que corresponda, quedaran algunos funcionarios sindicalizados sin ser traspasados, y siempre y cuando se cumpla el quorum mínimo requerido, podrán ellos dar continuidad a la organización y realizar el respectivo proceso de renovación de directorio para seguir con la organización vigente. Lo anterior solo una vez que aquellos dirigentes que hayan sido traspasados hayan presentado la respectiva renuncia al sindicato”.

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación hace referencia a

una compleja situación que está ocurriendo en el Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, en que en un mismo sindicato eran socios trabajadores de diferentes áreas, y por efectos de la ley dicha organización se disuelve y, en realidad, lo que corresponde, es que solo salgan del sindicato los miembros que están vinculados a educación.

El Honorable Senador señor García comentó que está de acuerdo con el fondo de la indicación, aun cuando tiene dudas en cuanto a la pertinencia de establecer la norma en esta ley, porque si bien es cierto que se hace cargo de un problema real, podría generar problemas jurídicos no previstos, ya que si la educación fue trasladada a un Servicio Local, al amparo de qué norma legal los Municipios podrían seguir contratando a funcionarios ligados a la educación, y añadió que es una materia que requiere un análisis más detallado.

El señor Subsecretario de Educación señaló que de acuerdo al artículo cuadragésimo tercero el sindicato puede fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la Ley N° 19.296, por lo que entiende que la organización se traslada al nuevo Servicio Local adecuándose a la normativa de una asociación de funcionarios. En términos de la personalidad jurídica, seguirá siendo la misma que pasará desde el Municipio al Servicio Local. El problema es que la indicación plantea que los que no sean traspasados puedan dar continuidad al sindicato, es decir, de un sindicato pasarían a ser dos organizaciones, por lo que es necesario estudiar el asunto.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que no le parece lógico regular la liquidación de un sindicato que en definitiva perdurará.

- La Comisión acordó dejar constancia que esta materia debería ser revisada durante la discusión del proyecto en el trámite de la Comisión de Hacienda, razón por lo cual la autora de la propuesta la retiró.

Artículo 8—

Introduce tres enmiendas al artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, disposición que se inserta en el párrafo primero de las normas transitorias referido a la prohibición del lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Dichas enmiendas al artículo segundo no fueron objeto de indicaciones.

La Honorable Senadora señora Provoste, a través de la indicación número 15), propone incorporar un nuevo literal e) en el artículo 7° ter establecido por el artículo 2° de la referida ley 20.845 de inclusión escolar que modifica el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; del siguiente tenor:

“e) La condición de hijo o hija de un ex alumno u alumna que haya cursado sus estudios o parte de los mismos en el establecimiento.”.

El artículo 7 ter, letra e), vigente, se refiere a la etapa de admisión propiamente tal será realizada por los establecimientos educacionales.

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la primera propuesta pretende añadir el hecho de ser hijo o hija de un ex alumno o alumna como parámetro de incorporación a la lista de admisión de un establecimiento educacional.

El señor Subsecretario de Educación, Raúl Figueroa reiteró que esta indicación, así como varias otras que ya se han analizado por la instancia y otras que se verán a continuación, exceden a las ideas matrices del proyecto de ley en trámite, el cual se refiere a problemas en la implementación de la referida normativa en los términos que propone el artículo 8° de esta iniciativa, lo que dista absolutamente de entrar o realizar una discusión de fondo respecto de las características del nuevo sistema de admisión escolar mediante la

incorporación del nuevo parámetro mencionado.

Un criterio distinto sostuvo la Honorable Senadora señora Provoste quien consideró que la indicación es admisible ya que se refiere a una dificultad que se ha producido en la implementación de la Ley de Inclusión, materia que aborda el referido artículo 8° del proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Von Baer, al contrario, estimó que la indicación es inadmisibles. Recordó que este asunto fue tratado en la discusión sobre la admisión y en su momento el parámetro se dejó de lado. No correspondería tocar este asunto en el proyecto de ley en debate porque no obedece a problemas de implementación de la normativa, sino que a un cambio de fondo.

El Honorable Senador señor Navarro opinó que la indicación en discusión es admisible. Además, señaló que el debate que se sostuvo en cuanto al sistema de admisión fue insuficiente e hizo ver que el conformar una comunidad escolar implica formar una familia.

- Votada la admisibilidad, ella fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, una abstención del Honorable Senador señor García y un voto en contra de la Honorable Senadora señora Von Baer.

En cuanto al fondo del asunto, el señor Subsecretario de Educación, estuvo de acuerdo con incorporar el parámetro que plantea la indicación, pero estimó necesario revisar ciertos aspectos: primero, de aprobarse, por técnica legislativa lo adecuado sería modificar la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos y no la N° 20.845 –que la modificó e incorporó estos parámetros–, y segundo, hizo ver la dificultad de capturar y chequear los antecedentes de cada postulante.

Añadió que el Mineduc anunció que se presentará un proyecto de ley que se haga cargo de las mejoras necesarias al sistema de admisión escolar, por lo que sugirió dejar este debate para esa oportunidad.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia acotó que sería importante aclarar qué se entiende por ex alumno, lo es el que estuvo solo matriculado o el que egresa de octavo o cuarto medio.

- Puesta en votación la indicación número 15), fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

El Honorable Senador señor Quintana, al fundamentar su votación, señaló que comparte la opinión de ser cuidadosos con las modificaciones que se plantean a normativas que están recién implementándose, sin embargo, este sería un cambio menor e iría en la línea de lo planteado por la propia señora Ministra en cuanto a los menores que habitan bajo el mismo techo sin ser hermanos.

Por su parte, el Honorable Senador señor García manifestó que prefiere esperar la modificación integral a la ley pertinente.

A continuación, la indicación número 16), de la Honorable Senadora señora Provoste suprime la frase “, su carácter gratuito” del literal b) del nuevo artículo 7° quinquies establecido por el artículo 2° de la Ley 20.845 de inclusión escolar que modifica el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

El artículo 7° quinquies vigente dispone que el Ministerio de Educación excepcionalmente autorizará para establecer procedimientos especiales de admisión, a partir de 7° año de la educación general básica o el equivalente que determine la ley, a aquellos establecimientos educacionales cuyos proyectos educativos tengan por objeto principal desarrollar aptitudes que requieran una especialización temprana, o a aquellos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, siempre y cuando acrediten:

“b) Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y resultados de excelencia. En el caso de establecimientos de especial o alta exigencia, se considerará el rendimiento académico destacado dentro de su región, su carácter gratuito y selectividad académica.”.

En relación con esta propuesta, la Honorable Senadora señora Provoste explicó que la Ley de Inclusión ya generó condiciones de regulación en aspectos del copago, por lo que no parece comprensible la distinción entre establecimientos gratuitos y los que no lo son.

El señor Subsecretario de Educación insistió en que lo adecuado es no sobrepasar las ideas matrices del proyecto de ley en trámite. Además, señaló que el Ministerio ha comprometido otro proyecto que se haga cargo de esta y otras situaciones que deben ser corregidas.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó que se vote la admisibilidad de la indicación en debate.

- Votada la admisibilidad, ella fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que la indicación rebasa los límites de las ideas matrices del proyecto de ley, aun cuando está de acuerdo con la medida que propone.

- Puesta en votación la indicación número 16), fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

A continuación, el Honorable Senador señor García presentó diferentes propuestas para modificar el artículo cuarto transitorio de ley de Inclusión.

La norma en comento, se refiere a que los sostenedores que usen el inmueble en que funciona el establecimiento educacional en cualquiera de las calidades consideradas en el literal i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, podrán continuar ocupando dicho inmueble de conformidad con los incisos que considera la norma.

En la indicación número 17), el Honorable Senador señor García, introduce un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Los sostenedores podrán celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento sobre los locales escolares, sea para cambio de dirección, sea para ampliación de capacidad, sea para dependencias anexas. Estos contratos de arrendamiento deberán regularizarse antes del 31 de diciembre del 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 21.052.”.

La indicación número 18), del Honorable Senador señor García, enmienda el número 4° del inciso sexto del artículo cuarto transitorio, norma que prescribe que la renta máxima mensual de estos contratos no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

Las enmiendas que plantea la indicación son las siguientes:

a) Reemplazar la frase “por concepto de subvención y aportes del Estado,” por la siguiente: “por concepto de subvención, aportes del Estado y financiamiento compartido.”.

b) Agregar la siguiente oración final: “Igualmente, se computará para la suma de los cobros efectuados a los padres y apoderados, así como las donaciones en dinero que estos efectúen.”.

La indicación número 19), del Honorable Senador señor García, agrega, en el inciso noveno del artículo cuarto transitorio, después de la expresión “tasación bancaria”, la siguiente frase: “o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional del rubro.”.

La disposición que se propone enmendar establece que el sostenedor podrá pactar un canon de arrendamiento superior a los definidos en los incisos anteriores, siempre que el contrato que lo contemple tenga por único fin la prestación del servicio educativo y que se ajuste a los términos y condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones en el lugar y tiempo de celebración. Para que dicho acuerdo sea procedente, el sostenedor deberá presentar el contrato respectivo a la Superintendencia de Educación en conjunto con una tasación bancaria que incorpore tanto el valor comercial del inmueble, como su correspondiente valor de arrendamiento.

La indicación número 20), de la Honorable Senadora señora Provoste agrega los siguientes incisos finales al Artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar del siguiente tenor:

“Para el caso de los sostenedores que tengan contrato de arrendamiento con cualquier inversionista inmobiliario, estos podrán requerir de la autorización de la Superintendencia de Educación para ampliar dichos contratos por tiempo indefinido, cuando el establecimiento requiera hacer mejoras, ampliaciones o nuevas construcciones de infraestructura cuya finalidad sea adecuar las existentes al desarrollo del proyecto educativo, completar o ampliar nuevos cursos y/o niveles, como así también instalaciones deportivas, administrativa u otras de apoyo a la gestión.

El canon de arrendamiento sobre los puntos anteriormente señalados no podrá exceder del 11% del costo de la construcción del inmueble dividido en doce mensualidades, lo que podrá ser fiscalizado por la Superintendencia de Educación en cualquier momento. Para poder acceder a lo establecido en el presente inciso la construcción de la infraestructura deberá ser llevada a cabo por una sociedad no relacionada al sostenedor ni a la inmobiliaria. Adicionalmente estas condiciones de arriendo podrán hacerse extensivas a los contratos de arriendo vigentes con anterioridad al 31 de diciembre del 2017 en plazos y canon establecido, sin perjuicio para el sostenedor organizado como institución sin fines de lucro de poder ejercer cuando lo estime conveniente la opción de compra del inmueble si así lo requiere.

Cuando el crecimiento del establecimiento requiera que este opere en más de una ubicación o locación, el sostenedor podrá pactar por cada locación un contrato de arriendo, el que podrá ser con cualquier inversionistas o inmobiliaria, si el actual inversionista inmobiliario no cuenta con los terrenos para el efecto o se ve impedido de hacer las nuevas inversiones requeridas, este nuevo contrato de arriendo podrá pactarse por un plazo de hasta 25 años, renovables.

El costo de construcción señalado en este artículo considerará el Costo de los estudios tales como mecánica de suelo, topografía, impacto vial, impacto ambiental u otros que se requieran para el desarrollo del proyecto, los costos de proyectos tales como arquitectura, ingeniería, mecánica de suelos, eléctrico, iluminación, sanitario, calefacción y clima, eficiencia energética, gestión de construcción, inspección técnica de obra entre otros, y el costo de la construcción y mejoramientos de suelos propiamente tal, así como también el valor del terreno.”

La Comisión analizó en su conjunto todas estas indicaciones.

La Honorable Senadora señora Provoste comentó que uno de los aspectos que no quedó adecuadamente regulados en la Ley de Inclusión es no permitir que el establecimiento educacional arriende otro inmueble en caso de ocurrencia de algún siniestro.

En un sentido similar, el Honorable Senador señor García señaló que no solo en caso de emergencia podría hacerse necesario arrendar otro inmueble, sino que por falta de capacidad también. Apuntó que cuenta con antecedentes que indican que alrededor del 50% de los establecimientos educacionales no son propietarios de todas las instalaciones que ocupan, por ejemplo, recintos deportivos, dependencias administrativas con fines educacionales.

Resaltó que la limitación en cuanto al dominio impide que los colegios crezcan y ofrez-

can más matrícula, lo que nunca estuvo en el propósito de la ley, sino que ésta buscaba poner fin al lucro.

Señaló que reconoce que esta discusión puede obedecer a asuntos más de fondo, sin embargo, en algún momento es necesario hacerse cargo de la realidad que la nueva legislación ha creado.

Además, la Honorable Senadora señora Provoste agregó que la indicación no altera los elementos sustantivos, es decir, que sean instituciones sin fines de lucro, que no se trate de partes relacionadas.

El señor Raúl Figueroa, en primer lugar, consideró que las indicaciones en debate se encuentran fuera de las ideas matrices del proyecto de ley.

Asimismo, mencionó que estos aspectos fueron abordados en su momento y sus efectos advertidos, pero que la titularidad del dominio del inmueble donde funcionaría el establecimiento educacional fue central en la discusión de la Ley de Inclusión.

Manifestó su complacencia con que haya cierto consenso en cuanto a hacerse cargo de errores, no formales, sino que de diseño de la Ley de Inclusión que han ido quedando de manifiesto.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró que este proyecto de ley abre la posibilidad de analizar los distintos problemas de implementación que ha tenido, en lo que toca a esta parte del mismo, la Ley de Inclusión, por lo que no resulta conducente retrotraerse respecto de un debate que ya fue zanjado por la Comisión.

El Honorable Senador señor Latorre expresó que la indicación número 20) apunta a la misma materia. Opinó que concuerda con permitir a los sostenedores ampliar contratos de arrendamiento, debidamente autorizados por la Superintendencia, pero limitar el posible retiro de utilidades.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que le parece positivo que se vayan haciendo correcciones a las leyes que están en proceso de implementación.

El Honorable Senador señor García, sobre la indicación número 20), planteó que no le agrada que sea una autoridad la que deba decidir, pero siendo así debiera ser por razones fundadas y establecer alguna instancia de apelación.

Sugirió estudiar correctamente los efectos de la indicación de la Senadora señora Provoste. A vía ejemplar, comentó que no tiene la seguridad de que la expresión “inversionista inmobiliario” cubra todos los escenarios.

La Honorable Senadora Von Baer, más allá de estimar que tanto la indicación número 17) como la 20) escapan de las ideas matrices del proyecto de ley, estimó que la primera de ellas es bastante simple, por lo que podría ser aplicable a más eventualidades, y le preocupa que la 20) sea demasiado detallada y no se estén visualizando todos sus alcances. Asimismo, apuntó que esta última sería en su concepto además inadmisibles porque entrega una atribución a la Superintendencia de Educación.

Hizo hincapié que esta materia debe ser estudiada a fondo porque es un problema que están sufriendo los colegios hoy, que tiene que ver con que la Ley de Inclusión les haya marginado de la posibilidad de arrendar.

El señor Subsecretario de Educación expresó que efectivamente los sostenedores tienen tremendas dificultades en diversos aspectos, porque el articulado permanente señala que debe haber titularidad en el dominio de los inmuebles en que funciona el establecimiento de educación, pero el articulado transitorio otorga la posibilidad de mantener ciertos arriendos. Sin embargo, las modificaciones posteriores a la dicha ley no quedaron el todo claras al punto de que la Subsecretaría permanentemente consulta sobre el alcance de la normativa.

Se han planteado dudas sobre si las normas transitorias permiten los arrendamientos de locales anexos, o de cómo hacer para que un establecimiento expanda su matrícula.

A juicio del Ejecutivo el tema de fondo es que la restricción que establece la ley en orden a que los sostenedores deban ser propietarios de la infraestructura es un error, ya que restringe en demasía la manera de organizar un establecimiento educacional, quitando una serie de posibilidades jurídicas y económicas tremendamente habituales.

En lo que se refiere a las indicaciones, agregó que la número 17) se hace cargo directamente de la posibilidad de suscribir un contrato de arrendamiento respecto a un local diferente a aquél donde opera un determinado establecimiento y, por el contrario, la número 20) se refiere a ampliaciones de arrendamientos vigentes.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en que la discusión no es de fondo sino que se trata de un problema de implementación de la ley. Manifestó estar de acuerdo con que los sostenedores sean propietarios de los inmuebles esenciales, de lo contrario se enfrenta una incertidumbre por la posible expiración de los contratos de arrendamiento.

Por lo anterior, juzgó que la indicación número 20) respeta los elementos en cuanto a prohibición de arrendamiento entre personas relacionadas, cuantía del canon de arriendo; en lo que atañe a la duración del contrato, se estableció en 25 años renovables, puesto que se requieren certezas para quienes apuestan por un proyecto educativo.

El Honorable Senador señor Navarro sostuvo que hay situaciones en que los modelos deben adecuarse a la realidad y que oponerse conlleva un debate ideológico.

Expresó que la indicación número 17) es muy simple y le preocupa, por lo que solicitó que se voten las indicaciones y que el debate se lleve a la Sala del Senado.

La Honorable Senadora señora Provoste recalcó que las indicaciones 17), 18), 19) y 20) en nada alteran los principios establecidos por la Ley de Inclusión, ya que son establecimientos sin fines de lucro.

El señor Subsecretario de Educación opinó que el asunto de fondo es positivo, pero solicitó analizar y dimensionar los alcances de la indicación número 20), por ejemplo, en cuanto a la cuantía del canon de arriendo, ya que establecer el 11% del costo de la construcción del inmueble podría no ser lo más adecuado.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó que la inadmisibilidad de las indicaciones por superar las ideas matrices del proyecto de ley se ha ido resuelto en el transcurso del debate, por lo que no debería reiterarse la argumentación ya conocida y que se ha expuesto en este informe.

Por otra parte, hizo ver que la Superintendencia de Educación cuenta con gran amplitud de facultades por lo que el contenido de la indicación número 20 no sería nada nuevo.

- Puesta en votación la admisibilidad de las indicaciones números 17), 18), 19) y 20), fueron declaradas admisibles por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García, Latorre y Quintana. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

- Puesta en votación la indicación número 17) se produjo el siguiente resultado: Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señor García, en contra los Honorables Senadores señores Latorre y Quintana y se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

La Honorable Senadora señora Provoste, al fundamentar su votación, señaló que sería conveniente complementar las indicaciones números 17) y 20).

- Repetida la votación de la indicación número 17), en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento, ella fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señor García, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Latorre y Quintana.

En cuanto a la indicación número 18) el Honorable Senador señor García explicó que para determinar la factibilidad financiera del canon de arrendamiento la ley considera como ingreso solo los montos por concepto de subvención y portes del Estado, dejándose de lado

el copago y los aportes de padres y apoderados, que podrían computarse para que más establecimientos puedan utilizar esta disposición.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo ver que el copago desaparecerá por lo que habría que añadir la nomenclatura “en tanto proceda” el copago.

La Honorable Senadora señora Provoste concordó con la letra a) de la indicación, pero manifestó sus dudas respecto a los aportes de los padres y apoderados de la letra b), ya que ellas son voluntarias y no permanentes ni ciertas de un año para otro.

Por lo anterior, el Honorable Senador señor García retiró la letra b) de la indicación número 18.

Puesta en votación la letra a) de la indicación número 18, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García y Quintana. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Latorre.

En lo que dice relación con la indicación número 19), el Honorable Senador señor García explicó que diversos sostenedores le han informado que es muy difícil conseguir tasadores bancarios, por ello plantea que otras personas puedan realizar la valorización, abriendo la posibilidad a que sea efectuada por otros profesionales competentes. Solicitó reemplazar “del rubro” por “competente”.

Agregó que le consta la escasez de peritos bancarios respecto de procesos de compras de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La Honorable Senadora señora Provoste estuvo de acuerdo con la indicación.

- Puesta en votación la indicación número 19), con la modificación mencionada, se produjo el siguiente resultado: Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señor García, en contra el Honorable Senador señor Latorre y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Quintana.

Repetida la votación de la indicación número 19, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento, ella fue aprobada, con la modificación señalada, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señor García, uno en contra, del Honorable Senador señor Latorre, y una abstención del Honorable Senador señor Quintana.

- Puesta en votación la indicación número 20), fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

Al fundamentar su abstención, el Honorable Senador señor García señaló que la indicación está otorgando una facultad a la Superintendencia de Educación, y confía en que se arribará a un acuerdo antes de someter este asunto a la Sala del Senado.

Seguidamente, la Comisión analizó las indicaciones números 21) y 22), que incorporan nuevos artículos al proyecto de ley en informe.

En la indicación número 21), la Honorable Senadora señora Provoste agrega el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

“Artículo ...— Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley número 20.964³:

1) Reemplazar inciso final del artículo 1° de la ley 20.964 que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica por el siguiente:

“La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que el funcionario cese en sus funciones. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior al cese de funciones.”

El artículo 1° de la ley vigente, otorga, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones pri-

vadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, del año 1980, y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes, para los efectos de esta ley, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación, y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados

2) Agregar un nuevo inciso final artículo 14 a la ley 20.964 que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica del siguiente tenor:

“El reglamento deberá fijar un plazo máximo de 30 días para dictar la resolución de transferencia de recursos a los asistentes beneficiados por la bonificación por retiro voluntario.”

El artículo 14 de la ley vigente dispone que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y la bonificación adicional por antigüedad de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también las demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Si el funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 2° y 7°, según corresponda, y antes de percibirlo, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ellos, éstos serán transmisibles por causa de muerte. Dichos beneficios quedarán afectos al inciso primero del artículo 3° y a las limitaciones establecidas en el artículo 8°, de acuerdo al proceso en que postuló el causante.

El reglamento que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

3) Agregar un nuevo artículo 15 a la ley 20.964 que otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica.

“Artículo 15— Los asistentes de la educación a los cuales se les haya asignado la bonificación por retiro voluntario y que hayan informado de ésta situación a su empleador de acuerdo al artículo 3° de la presente ley, cuando presenten serios problemas de salud verificados por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva o hayan cumplido más de 75 años de edad, podrán ser eximidos de desarrollar sus labores hasta que se materialice el retiro, gozando en el intertanto del pago íntegro de sus remuneraciones.”

La indicación número 22), del Honorable Senador señor Latorre, así también, agrega el siguiente artículo nuevo:

Artículo— Modifícase la ley 20.964 que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1°, la frase “a la fecha de presentación de la carta de renuncia” por “a la fecha de la terminación efectiva de las funciones del Asistente de Educación”.

El inciso tercero del artículo 1° de la ley vigente prescribe que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será el promedio de

remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la carta de renuncia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

2) Modifíquese el artículo 6 en el siguiente sentido:

El artículo 6°, inciso primero, vigente prescribe que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el trabajador. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda realizar al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La indicación agrega, a continuación del punto final del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Este traspaso de recursos no podrá exceder los 6 meses desde la resolución fundada dictada por la Subsecretaría de educación, que determina los beneficiarios, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3 de la presente ley.”

3) Incorpórese el siguiente artículo 6 bis:

“Artículo 6 bis— En caso de que el pago del beneficio exceda a la fecha fijada para la renuncia voluntaria, las y los Asistentes de la Educación beneficiarios que presenten problemas de salud que les impidan ejercer con normalidad sus labores, podrán ver modificada su jornada laboral y/o sus labores, conforme a sus posibilidades. Asimismo, en casos calificados, podrán ser eximidos de desarrollar sus labores, gozando el pago íntegro de sus remuneraciones.”

4) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 7, la frase “al de la presentación de la carta de renuncia” por “a la fecha de la terminación efectiva de las funciones del Asistente de Educación”.

El inciso segundo del artículo séptimo vigente declara que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior al de la presentación de la carta de renuncia.

La Comisión analizó ambas indicaciones de manera conjunta.

En relación con el numeral 1) de su propuesta, la Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que, siendo consciente de que se trataría de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no puede evitar sacarla a la luz puesto que la norma constituye una evidente injusticia para los asistentes de la educación, en circunstancia que son los que perciben la remuneración más baja del sector público, por lo que solicitó al Ejecutivo estudiar esta materia y disponer de medidas concretas para cuando este proyecto sea analizado en la Comisión de Hacienda.

- Seguidamente, en su calidad de Presidenta de la instancia, la declaró inadmisibles.

En relación con el numeral 2) de la indicación número 21), precedentemente transcrita, el señor Subsecretario de Educación, no obstante lo expuesto con anterioridad, insistió en que ésta y las indicaciones que se analizarán a continuación, además de no encuadrarse dentro de las ideas matrices del proyecto de ley, modifican otros cuerpos legales originalmente no mencionados en el Mensaje. Por ello, la opinión del Ejecutivo es que todas estas indicaciones debiesen ser declaradas inadmisibles.

En cuanto al fondo, manifestó que es necesario ser cuidadoso con las propuestas que buscan agilizar pero que en la práctica podrían entorpecer aún más los trámites, como por ejemplo, fijar el plazo de 30 días para la resolución de transferencia de recursos.

Aclaró que la razón por la cual la tramitación del bono de incentivo al retiro es demorado se refiere a la gran cantidad de solicitudes que se formulan y por los antecedentes que

deben ser verificados.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Provoste, en su calidad de presidenta de la instancia, manifestó, como lo ha expresado durante el transcurso del debate, que el proyecto de ley en informe, precisamente, se hace cargo de problemas de implementación de diversos cuerpos legales vinculados a educación, por lo que considera esta indicación admisible.

El Honorable Senador señor García sugirió retirar esta indicación y conversar con los representantes del Ministerio de Hacienda, además estimó que es muy importante precisar desde cuándo se cuentan los 30 días.

Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre señaló que este tema ha sido planteado en la Consejo Nacional de Organizaciones de Asistentes de Educación de Chile (CONAECH) y busca modificar la base de cálculo del bono por retiro voluntario para que no se tome como base la remuneración a la fecha de presentación de la carta de renuncia sino que del retiro efectivo porque se produce un menoscabo económico por el tiempo que transcurre entre uno y otro hito.

El señor Subsecretario de Educación reiteró que durante todo el debate en particular de este proyecto de ley se ha hecho ver que una serie de indicaciones rebasan las ideas matrices del mismo, siendo ésta una de ellas.

Manifestó que las indicaciones que se analizarán de aquí en adelante exceden por mucho el parámetro de dichas ideas matrices, pues ya no se trataría de distinguir hasta qué punto se entra al fondo de las materias, sino que derechamente se propone modificar cuerpos legales no contemplados originalmente en el Mensaje.

Por lo anterior, el Ejecutivo reitera su opinión respecto a la inadmisibilidad de las indicaciones referidas. Específicamente, la indicación en análisis contraviene el número 4 del artículo 65 de la Constitución Política de la República que señala que es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo alterar las bases para determinar beneficios económicos.

El Honorable Senador señor García expresó que, siendo inadmisibles las indicaciones, ella apunta a una materia que es necesario abordar con el Ministerio de Hacienda porque se trataría de un problema que se reitera en todos los bonos de incentivo al retiro.

Manifestó su preocupación por el tiempo que transcurre, y el consecuente menoscabo económico, entre la presentación del expediente de quien manifiesta su intención de acogerse al beneficio del retiro y el pago efectivo del mismo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que comparte preocupación por lo que solicitó estudiar la materia, sin embargo consideró que la indicación es inadmisibles.

El Honorable Senador señor Latorre explicó que es consciente de la inadmisibilidad por lo que retiró su indicación, aunque añadió que buscaba el respaldo del Ejecutivo a su propuesta.

- En mérito del debate anterior, la Honorable Senadora señora Provoste solicitó dejar constancia que las indicaciones números 21) números 2) y 3) y 22), números 1), 2), 3) y 4) fueron retiradas bajo el supuesto de que sean analizadas por los representantes del Ministerio de Hacienda, para que estos realicen una propuesta formal a su respecto.

De la misma manera que lo hizo respecto de las indicaciones 21) y 22), la Comisión analizó de manera conjunta las indicaciones 23) y 24), que tienen por objeto introducir nuevos artículos al proyecto de ley en informe para modificar la ley número 21.109, que establece estatuto de los asistentes de la educación.

En la indicación número 23), la Honorable Senadora señora Provoste incorpora el siguiente artículo, nuevo:

“1) Agregar un inciso final al artículo 4° de la ley número 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, del siguiente tenor:

“Las inhabilidades y prohibiciones, establecidas en los incisos precedentes, para el ejer-

cicio de funciones propias del personal Asistente de la Educación, al tenor de sus categorías singularizadas en el Párrafo 2° del Título 1° de la presente ley, así como los requisitos de informe de idoneidad psicológica, y acreditación de las competencias laborales requeridas para su ejercicio, reguladas a través de los perfiles de competencias laborales elaborados de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 20.267 y su reglamento, se aplicarán también a los trabajadores que ejecuten dichas funciones en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, de manera discontinua o esporádica, o en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores, en forma previa al inicio de sus funciones en dichos establecimientos.”

El artículo 4° de la ley vigente prescribe que no podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por los delitos de abuso de menores y tráfico de drogas, entre otros.

2) Agregar un inciso final al artículo 6° de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, del siguiente tenor:

“Los profesionales que trabajan con emisión de diagnósticos a los alumnos de los establecimientos educacionales, deben tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial.

El artículo 6° de la ley vigente declara que serán clasificados en la categoría profesional aquellos asistentes de la educación que, en posesión de un título profesional, desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento educacional.

3) Intercalar la frase “o de 1.600 horas” luego de la palabra “duración” en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

El inciso segundo del artículo 7° prescribe para ser clasificado en la categoría técnica se requerirá estar en posesión de un título de una carrera técnica de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de a lo menos cuatro semestres de duración, o estar en posesión de un título técnico de nivel medio.

4) Reemplazar la expresión “artículo 7” por “artículo 6” en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

5) Agregar la expresión “psicopedagogos” luego de la palabra “profesionales” en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

6) Reemplazar el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública por el siguiente:

“Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, como por ejemplo, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, determinadas de tal manera mediante acto fundado por el Director Ejecutivo, tendrán derecho por cada año calendario, a lo menos a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.”

El inciso segundo de la ley N° 21.109 de la ley vigente prescribe que sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director

Ejecutivo, sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.

7) Agregar un nuevo inciso cuarto al artículo 41 de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, del siguiente tenor:

“El acto fundado del Director Ejecutivo que determine las labores esenciales señaladas en el inciso segundo deberá ser dictado a más tardar el día 30 de noviembre del año correspondiente, y deberá incluir la nómina de funcionarios que solo tendrán derecho a feriado de acuerdo a dicho inciso, los que no podrán exceder el 5% de la dotación total del Servicio Local. A la vez, no podrá repetirse el hecho de que un funcionario no goce del feriado de acuerdo al inciso primero durante dos años calendario consecutivos.”

El artículo 41 se refiere al feriado de los asistentes de la educación.

8) agregar un inciso final al artículo 42 de la Ley N° 21.109. que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública del siguiente tenor:

“Los funcionarios asistentes de la educación de los establecimientos de educación parvularia financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrán derecho a feriado en el período que se extienda la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año para su territorio correspondiente.”

El artículo 42 de la ley vigente trata sobre el feriado de los asistentes de la educación de los establecimientos de educación parvularia financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.994.

9) agregar un nuevo Artículo 56, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 56: Las disposiciones del Párrafo 1° del Título III de la presente ley se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica, media y pre-básica, particulares subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, para estos casos, será ejercida por el director de cada establecimiento educacional.

10) Agregar los siguientes incisos finales al artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública del siguiente tenor:

“Para efectos de la aplicación del artículo 41, en aquellos casos en que aún no opere el traspaso, quien determinará mediante acto fundado las labores esenciales y los funcionarios que tendrán derecho a feriado legal bajo los preceptos del inciso segundo del citado artículo será el representante legal del sostenedor, gerente de la corporación o el administrador, en el caso de los establecimientos regidos por el decreto N° 3.166, de 1980”

Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, se constituirá durante el mes de noviembre de cada año, una comisión integrada por las autoridades o sus representantes antes mencionados y los representantes de los funcionarios elegidos por sus pares.”

El artículo cuarto transitorio trata sobre la vigencia de las disposiciones de la presente ley, que comenzarán a aplicarse desde el traspaso del servicio educacional al servicio local respectivo con las reglas allí enunciadas.

11) Agregar la siguiente frase al inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, a continuación del punto aparte que pasa a ser un punto seguido, del siguiente tenor:

“Se le aplicarán a los asistentes de la educación de dichos establecimientos las disposiciones del Párrafo 1° del Título III, una vez promulgada la presente ley.”

El inciso segundo del artículo tercero transitorio prescribe que en el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan, en la oportunidad que el mismo inciso señala.”.

La indicación número 24), del Honorable Senador señor Latorre intercala un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública:

1) Agrégase un inciso final en el artículo 4° del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también a los trabajadores que ejecuten las labores descritas en el párrafo 2° del título I en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, de manera discontinua o esporádica, o en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores.”

2) Modifícase el artículo 6 de la siguiente manera:

a) En su inciso primero, intercálase a continuación de la palabra “salud” una coma (,) y la expresión “la educación, las humanidades”

b) Intercálase en su inciso segundo a continuación de la palabra “duración” y antes de la coma (,) “o 3.200 horas presenciales”

Serán clasificados en la categoría profesional aquellos asistentes de la educación que, en posesión de un título profesional, desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento educacional; de carácter psicosocial o psicopedagógico, desarrolladas por profesionales de la salud y de las ciencias sociales; de administración de un establecimiento educacional; y otras de análoga naturaleza, para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuándose los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Para ser clasificado en la categoría profesional se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Intercálase en el artículo 7°, entre la palabra “duración” y la coma, la expresión “o de 1.600 horas presenciales”

4) Sustitúyase en el artículo 38, inciso 3°, la palabra “profesionales” por “psicopedagogos”.

5) Modifícase el artículo 41 de la siguiente manera:

a) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la expresión “inicio del año escolar,” la frase “entendiéndose por tales las que no puedan interrumpirse en ningún momento sin que con ello se afecte gravemente su funcionamiento,”

El inciso segundo del artículo 41 expresa que aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.

b) Sustitúyase la expresión “a lo menos” por la frase “por ejemplo”

c) Intercálase a continuación de la expresión “establecimiento educacional”, la frase “que cumplan con dicha condición”.

6) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 44, a continuación de la frase “establecimientos educacionales públicos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación,” la frase “y para Asistentes de la Educación de Establecimientos educacionales regidos por el decreto ley 3.166, de 1980,”

7) Suprímase el inciso segundo del artículo tercero transitorio.

Norma que prescribe que en el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan, en la oportunidad que el mismo inciso señala.

8) Agrégase un inciso final en el artículo cuarto transitorio del siguiente tenor:

“En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el artículo anterior, que se les aplicarán cuando correspondan, en la oportunidad que el mismo artículo señala.”

9) Agrégase un inciso final en el artículo undécimo transitorio del siguiente tenor:

“El pago a que hace referencia el inciso anterior deberá verificarse dentro de los 180 días siguientes a la recepción por parte de la Dirección de Presupuestos, de las nóminas de los asistentes de la educación ahí referidas.”

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación de su autoría persigue igualar las condiciones que les son exigibles a los asistentes de la educación para que los trabajadores que son subcontratados también deban cumplirlas. Así, por ejemplo, si en algún momento un establecimiento educacional decide externalizar ciertos servicios, el nuevo personal se someta a las mismas prohibiciones e inhabilidades.

El señor Raúl Figueroa señaló que la propuesta conlleva un mayor gasto puesto que la confección de los informes de idoneidad psicológica y su evaluación lo desarrolla el Ministerio de Salud con el consecuente costo adicional, por lo que sería inadmisibles.

En cuanto al fondo, observó que el hecho de que la indicación número 24) se refiera a trabajadores que ejecuten funciones de forma discontinua y esporádica torna imposible la contratación de personal de reemplazo ante eventualidades que deben ser soslayadas de inmediato.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia estuvo de acuerdo con el objetivo de la indicación, sin embargo, recaló que la nomenclatura “discontinua o esporádica” provocará dificultades en el cumplimiento diario ya que ante una contingencia será imposible contar con todos los antecedentes para contratar a una persona o un servicio.

La Honorable Senadora señora Provoste, en vista de lo advertido, propuso eliminar la referencia a “discontinua o esporádica”, pero no estuvo de acuerdo con que la indicación en debate irroque un mayor gasto fiscal.

El señor Subsecretario de Educación señaló que obviamente comparte que hay una serie de inhabilidades y prohibiciones que deban respetar siempre dentro de los establecimientos por quienes tengan permanente contacto con los menores. Insistió en que la referencia a “discontinua o esporádica” acarreará muchas dificultades y preguntó qué ocurrirá con los servicios que ya están siendo ejecutados bajo contratos vigentes, por lo que sugirió dejar entregada la resolución de estos temas a la Comisión de Hacienda, ya que se refieren a

aspectos financieros de la administración estatal.

- Puesta en votación las indicaciones números 23 número 1) y 24 número 1), fueron aprobadas con la modificación mencionada y entendiéndose la segunda subsumida en la primera, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Provoste y señores García, Latorre y Quintana.

En relación con el número 2) de la indicación número 23), la Honorable Senadora señora Provoste explicó que la idea es elevar las exigencias de calidad a las personas que diagnostican a los niños, por eso se determina un mínimo de 3.200 horas presenciales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre señaló que propone en la indicación número 24, número 2), letra a) subir el estándar de los profesionales que tienen la atribución de diagnosticar a los alumnos, puesto que se aprecia una saturación de opiniones.

El Honorable Senador señor García comentó el caso de un grupo de profesoras que estudiaron en una universidad, cumpliendo con los ocho semestres y con estudios de postgrado; sin embargo, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente se estableció que para tener derecho al bono de reconocimiento profesional se requiere, además, una cantidad de horas presenciales, el asunto es que la universidad no les certifica dichas horas presenciales, por lo que ellas no pueden obtener el beneficio.

En vista de lo antedicho, mostró su preocupación en términos de cometer una equivocación que afecte injustamente a ciertos grupos al establecer el requisito de 3.200 horas presenciales, porque, a mayor abundamiento, no se computan las horas de práctica profesional.

El señor Subsecretario de Educación señaló que entiende el objetivo de las indicaciones en cuanto a elevar los estándares y, en ese sentido, le parece positivo.

Sin perjuicio de lo anterior, apuntó la importancia de mantener una mirada sistémica respecto de las normas que se van incorporando, puesto que es complejo asociar el mayor estándar a las horas presenciales en todos los casos. Además, no se condice con la dirección que ha ido tomando la formación de profesionales con programas e-learning.

Otra dificultad que se crea es respecto de los que hoy cuentan con un título idóneo pero que no logra comprobar el número de horas requerido.

La Honorable Senadora señora Provoste aclaró que la indicación de su autoría no está asociada a ningún beneficio económico, sino que ella dice relación con la preocupación por garantizar un alto nivel de preparación.

Por otra parte, la indicación no altera la categorización de “profesionales”, sino que solo establece que quienes emitan diagnósticos deben cumplir con el mínimo de 3.200 horas de formación presencial, pensando en el bienestar de los estudiantes.

Hizo ver que nuestro país es de aquellos que más medicamentos suministran a niños en edad escolar. Estimó que un menor que ha sido mal diagnosticado y ha consumido medicamentos, tendrá lamentables consecuencias en su vida de adulto.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó su opinión en cuanto a nivelar hacia arriba y evitar el sobrediagnóstico y la hipermedicación de los niños.

Señaló que entiende que el diagnóstico de un psicopedagogo no sería el definitivo y que la orden médica será emitida por un neurólogo, por lo que la indicación hace referencia a profesionales que aplican, por ejemplo, el test de conner.

Consideró de toda lógica la exigencia de las 3.200 horas de formación presencial.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia expresó su absoluto acuerdo en subir el nivel de los profesionales cuando se trata de la educación de niños.

Sin embargo, expresó sus dudas en cuanto a que esas 3.200 horas presenciales garanticen la calidad anhelada, ya que no hay certeza de que la formación 100% presencial sea elevar el estándar; entonces, argumentó, que tal vez se va en la dirección contraria dejando fuera programas de calidad por contemplar educación a distancia y añadió que actualmen-

te, el diagnóstico de déficit atencional lo debe realizar un médico y no un psicopedagogo ni un educador diferencial.

En cuanto a lo afirmado por el Senador señor Quintana, explicó que el test de conner es aplicado incluso por asistentes de la educación, ya que solo es un insumo para el diagnóstico que realizará un médico.

El Honorable Senador señor Latorre acotó que el estándar de 3.200 horas fue zanjado en el nuevo Sistema de Educación Pública, por lo que aquí simplemente se equipara.

Puesta en votación el número 2) de la indicación número 23), fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor García.

El Honorable Senador señor García fundó su voto en contra en que necesita saber a quiénes se está privando de ejercer una profesión con un título legítimo.

Al fundamentar su voto contrario, la Honorable Senadora señora Ebensperger expresó no estar de acuerdo con que la formación deba ser totalmente presencial, ya que es una limitación que no avanza de la mano con la tecnología.

La Honorable Senadora señora Provoste, al fundamentar su votación, recalcó que la indicación no constituye un juicio ni una valoración respecto de la formación a distancia, sino que solo se intenta elevar el estándar de aquellos que emiten diagnóstico de menores.

- Seguidamente, la Honorable Senadora señora Provoste retiró el número 3) de la indicación número 23.

En cuanto al número 4) de su propuesta, la Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación fue presentada con la mejor intención pero que generó mucha molestia entre dichos profesionales, puesto que no habrían sido formados para trabajar con niños en las aulas, en ocasiones de ausencia de los docentes.

El señor Subsecretario de Educación señaló que comprende la molestia de dichos profesionales, sin embargo es una solución que debe estar a la mano de los establecimientos educacionales. Hay 8.000 escuelas que no cuentan con psicopedagogos.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso agregar la palabra “preferentemente”, con lo que concordó el Ejecutivo.

- Puesta en votación, fue aprobada con la modificación antedicha, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Provoste, y señores García, Latorre y Quintana.

- Luego, la Honorable Senadora señora Provoste retiró el número 5) de la indicación número 23.

- En cuanto al número 6) de su propuesta, la Honorable Senadora señora Provoste retiró la indicación, ya que la materia se habría abordado en la Ley de Reajuste.

En cuanto al número 7) de su propuesta, la Honorable Senadora señora Provoste explicó que aquellos trabajadores que son definidos en un acto fundado del director ejecutivo determinando las labores esenciales que deben ser realizadas durante el periodo estival, no pueden superar el 5% de la dotación del Servicio Local y no se pueden repetir al año siguiente.

El Honorable Senador señor García preguntó si esta norma solo atañe a funcionarios del Servicio Local y no a los Municipales.

El señor Subsecretario de Educación señaló que habría una confusión respecto del acto fundado del director ejecutivo, porque la norma vigente establece las labores esenciales. Así el acto del director lo que hace es ampliar las labores más allá de las que determina la ley y la indicación en debate el 5% podría generar una distorsión.

- La Honorable Senadora señora Provoste retiró la indicación.

En lo que dice relación con el numeral 5) de la indicación número 24, el Honorable Senador señor Latorre manifestó que habría habido mucha arbitrariedad en la interpretación

de los sostenedores, por lo que busca precaver reclamos ante la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor García señaló que entiende que el artículo 41 se aplica en los Servicios Locales y que se hace extensible a los asistentes de la educación por un artículo transitorio; por lo tanto, fue de la opinión de establecer el modo en que los Municipios deben definir las “labores esenciales”, porque es ahí donde se están produciendo las dificultades.

Estimó que el planteamiento contenido en la indicación no solucionará el problema y que, respecto de los Servicios Locales el remedio va por la vía de la interpretación de la autoridad superior.

El señor Subsecretario de Educación comentó que desde el Ministerio se emitió un oficio a principios de diciembre, despejando ciertas dudas, precisamente para evitar arbitrariedades.

Respecto de la norma, observó que debe cautelarse no distorsionar su objetivo, cual es, asegurar el derecho al feriado de los trabajadores y que se den las condiciones adecuadas para el inicio del año escolar. Sin embargo, la indicación no parece apuntar a que el establecimiento educacional inicie sus operaciones apropiadamente en marzo de cada año, pues su funcionamiento se encuentra interrumpido durante la época estival.

La Honorable Senadora señora Provoste dio a conocer que en la tramitación del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público se logró aclarar que para los municipales aplica solo el inciso primero del artículo 41, lo que seguramente generará dificultades a los sostenedores, pero la razón de fondo fue que una buena parte de ellos quisieron desconocer el derecho a feriado.

El estatuto de los asistentes de la educación reúne dos realidades: una constituida por todos aquellos trabajadores que forman parte de los Servicios Locales y otra, de los que pertenecen a los DAEM o corporaciones.

El señor Raúl Figueroa, de acuerdo a lo explicado, apuntó que habrá un conjunto de establecimientos que no podrán ejecutar sus mantenciones durante el verano.

Se comprometió a buscar una nueva redacción para la norma y presentarla antes que el proyecto de ley sea debatido por la Comisión de Hacienda.

- El Honorable Senador señor Latorre, reconociendo que su indicación podría no solucionar el problema, estuvo de acuerdo con que el Ejecutivo haga una propuesta, por lo que la retiró, dejando constancia del compromiso asumido. Hizo lo propio con los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 9) de su propuesta.

En cuanto a la Indicación Número 23), número 8), la Honorable Senadora señora Provoste expuso que el artículo 42 está vinculado a las trabajadoras de los Jardines VTF y la indicación busca que el estatuto fije que ellas tengan derecho al feriado invernal.

La señora Subsecretaria de Educación Parvularia hizo ver que la medida, al aumentar vacaciones, irroga un mayor gasto por la contratación de personal de reemplazo.

La Honorable Senadora señora Provoste replicó que dichas trabajadoras ya tienen derecho a tal feriado en razón del Convenio de Transferencia vigente, por lo que no generaría un mayor gasto fiscal.

El señor Raúl Figueroa señaló que no por el hecho de que los recursos estén disponibles la indicación pasa a ser admisible, sino que es inadmisibles por tener relación con la administración financiera del Estado.

- La Honorable Senadora señora Provoste retiró la indicación por estar contenida en otra norma, y también la signadas con los números 10) y 11) de la propuesta 23).

En lo que respecta a la proposición para agregar un nuevo artículo 56 a la ley número 21.109 - numeral 9) de su propuesta - la Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación extiende las disposiciones generales del estatuto de los asistentes de la educa-

ción a los trabajadores del sistema particular subvencionado.

- Puesta en votación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

Al fundamentar su abstención, el Honorable Senador señor García manifestó que tiene dudas sobre la aplicación del inciso segundo y su probable contradicción con lo aprobado en la tramitación del Proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que en este caso se refiere solo a beneficios de disposiciones generales de colegios particulares subvencionados.

El señor Subsecretario de Educación aclaró que se trataría de incorporar al estatuto de los asistentes de la educación de los Servicios Locales a los que se desempeñan en colegios particulares subvencionados.

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que la indicación presentada corrige un error de posición del inciso segundo del artículo tercero transitorio, que debe ser trasladado al final del cuarto transitorio, ya que es este último el que fija los plazos de aplicación de las normas contenidas en la ley N° 21.109.

Puestos en votación los numerales 7) y 8) de la indicación número 24), fueron aprobados con modificaciones de referencia, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Provoste y señores García, Latorre y Quintana.

A continuación, la indicación número 25), de la Honorable Senadora señora Provoste, propone agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo... Modifícase el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, en los términos que siguen: Reemplázase el guarismo “2014” por “2018”.

b) Incorpórase la frase “o Servicio Local de Educación” luego de la expresión “Corporación Municipal” y remplácese el “o” que va antes de dicha expresión por una coma.

La norma vigente dispone que se concede, por única vez, la calidad de titulares de la docencia dependiente de un mismo Municipio o Corporación Educacional Municipal, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2014, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”

La Honorable Senadora señora Provoste expuso que al aprobar las disposiciones sobre la titularidad docente, no se previó que un profesor pudiera ser trasladado de comuna dentro de un mismo Servicio Local, con lo cual, en caso de ocurrir así, dicho profesor pierde la titularidad. Añadió que, en el fondo se produce una afectación de derechos que no se advirtió en la tramitación de la Ley que Crea el Sistema de Educación Pública.

La indicación, entonces, cambia el guarismo “2014” por “2018”.

El señor Subsecretario de Educación, señaló que del texto de la indicación en análisis se desprende que se extiende el beneficio de la titularidad a los docentes y profesionales de educación parvularia, básica o media, ahí mencionados, que al 31 de julio del 2018 se hallen en las hipótesis descritas. Por lo tanto, se amplía el número de profesionales que estando a contrata pasan a ser titulares, sin haber cuantificado su universo e implicando una serie de efectos no vislumbrados y que atañen a la administración financiera del Estado.

Asimismo, apuntó que esta indicación nada tiene que ver con solucionar problemas de implementación, por lo que excede las ideas matrices del proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Provoste replicó que la propuesta no irroga gastos, y por lo tanto resulta admisible.

En cuanto a la letra b), el Honorable Senador señor García consideró que es claramente inadmisibles, porque al incorporar “o Servicio Local de Educación” el beneficio se extiende a servicios nuevos, por lo que solicitó votar la admisibilidad.

En virtud de lo anterior, la Honorable Senadora señora Provoste solicitó al Ejecutivo un informe en derecho sobre titularidad docente y retiró la letra b) de su propuesta.

El Honorable Senador señor García apoyó la idea de que el Ministerio realice un informe en derecho en cuanto al estatus de los profesionales descritos.

Comentó que los alcaldes del país sostienen que, por medio de la ley N° 19.648, se les incorporó un costo fijo a sus planillas, sin haberles entregado el financiamiento correspondiente.

- Puesta en votación la letra a) de la indicación número 25), fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

En seguida, mediante la indicación número 26) el Honorable Senador señor Latorre propone agregar un artículo nuevo, para modificar la ley 19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, en el siguiente sentido, con el objeto de reemplazar, en el inciso primero del artículo 2, la frase “o comunal” por “comunal o local” precedida por una coma.

El Honorable Senador señor Latorre explicó que la indicación tiene por objetivo modificar la ley para permitir una organización territorial, distinta a la comunal, y que se condiga con los Servicios Locales.

- Puesta en votación la indicación número 26), fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Provoste y señores García, Latorre y Quintana.

La indicación número 27) del Honorable Senador señor Latorre propone intercalar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo...— Introdúzcase la siguiente modificación en la ley N° 19.464 que establece normas y aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales:

Derógase el artículo 9.”⁴

- Fue retirada por su autor.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Provoste presentó dos indicaciones para agregar dos nuevos artículos transitorios al proyecto de ley en el informe.

La primera de las propuestas, indicación número 28) dispone que el Presidente de la República enviará, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, un proyecto de ley que modifique los títulos I y IV del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en virtud del cual las educadoras de párvulos que se desempeñan en establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación Pública pasen a regirse por el Estatuto Docente, formando parte de la dotación docente del respectivo servicio local.

La segunda, indicación número 29), faculta al Presidente de la República para prorrogar, por una sola vez, hasta por el plazo de un año, el nombramiento de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco y Costa Araucanía, realizados conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo cuadragésimo transitorio de la Ley 21.040.”

En relación con la primera de las proposiciones, la Honorable Senadora señora Provoste señaló que esta indicación tiene la misma lógica de origen en cuanto al estatuto de los

asistentes de la educación.

El señor Subsecretario de Educación observó que la similitud mencionada no le quita el carácter de inadmisibles ya que incide en las atribuciones propias del Presidente de la República, en la administración financiera del Estado y excede las ideas matrices del Mensaje.

Además, remarcó que los mandatos al Jefe de Estado están establecidos en la Constitución Política de la República.

La Honorable Senadora señora Provoste replicó que la medida no irroga gastos porque las remuneraciones de las educadoras de párvulos ya están contempladas.

- Ambas indicaciones fueron retiradas por su autora

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar el texto despachado en general con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Número 2)

Reemplazase las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de diciembre de 2018 se desempeñan como Directores de establecimientos educacionales, jefes de Educación de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasó a ser quinto, la letra “y”, por la siguiente frase: “y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal, Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales”.”.

(Indicación número 1— aprobada por unanimidad 5x0, con enmiendas a la letra b)

ARTICULO 2—

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1. Agrégase en el artículo 12 ter el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en la oferta de cursos y programas impartidos, se podrán considerar todos los niveles de educación regular considerados en el decreto supremo N°2, de 2010, de Educación, y en el caso de la educación de nivel parvulario esta formación podrá otorgarse además al personal técnico que desarrolla funciones de aula.”.

(Indicación número 2, aprobada 3x2 abstenciones (Latorre, Quintana y Provoste/Von Baer y García)

2— Añádase en el artículo 70 el siguiente inciso final nuevo:

“Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo. Por su parte, los profesionales que se encuentren reconocidos en el tramo avanzado, podrán solicitar ser eximidos de la misma”.”.

(Indicación número 3, aprobada 3x2 abstenciones (Latorre, Quintana y Provoste/Von Baer y García)

ARTICULO 7--

Número 2)

Reemplazar la expresión “de un año contado” por “a seis meses contados” en el inciso final, nuevo, que se agrega por este numeral.

(Indicaciones números 9 y 10, aprobadas con enmiendas por unanimidad 4x0)

Número 3)

- Sustituir en el inciso primero del artículo cuadragésimo segundo bis transitorio, que se incorpora, la expresión “máximo de asistentes” por “máximo de horas de contrato de asistentes”.

Letra a)

Reemplazar la expresión “la cantidad de” por “el total de horas de contrato de los”.

(Indicación número 11, aprobada por unanimidad 4x0)

Letra b)

Intercalar la expresión “de horas de contrato” entre las expresiones “máximo” y “de asistentes”.

(Indicación número 12, aprobada por unanimidad 4x0)

Letra c)

Intercalar la expresión “de horas de contrato” entre las expresiones “máximo” y “de asistentes”.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0)

- Reemplazar en el inciso tercero del artículo cuadragésimo segundo bis transitorio, que se incorpora, la expresión “máximo a financiar” por “máximo de horas de contrato a financiar”.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0)

- Sustituir en el inciso cuarto del artículo cuadragésimo segundo bis transitorio, que se incorpora, la expresión “aquellos” por “las horas totales de contrato de los” y agregar después de la palabra “asignaciones” la frase “de las horas de contrato correspondientes”.

(indicación número 12 aprobada por unanimidad 4x0 e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0)

- Sustituir en el inciso sexto del artículo cuadragésimo segundo bis transitorio, que se incorpora, la expresión “máximo de asistentes” por “máximo de horas de contrato de asistentes”.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0)

- En el inciso final del artículo cuadragésimo segundo bis transitorio, que se incorpora, anteceder a la expresión “contrataciones” la expresión “horas de contrato de ”.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0)

ARTICULO 8--

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“Artículo 8-- Modificase la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en la siguiente forma:

1-- Incorporar en el artículo 7° ter, el siguiente literal e), nuevo:

“e) La condición de hijo o hija de un ex alumno u alumna que haya cursado sus estudios o parte de los mismos en el establecimiento.”.

(Indicación número 15-- aprobada por mayoría 3x2 abstenciones(Latorre, Quintana y Provoste/García y Von Baer)

2-- Eliminar la frase “, su carácter gratuito” en el literal b) del artículo 7° quinquies

(Indicación número 16-- aprobada por mayoría 4x1 (García, Latorre, Quintana y Provoste/ Von Baer)

3— Introducir las siguientes enmiendas al artículo segundo transitorio:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que, a la fecha de la presente ley, hayan solicitado transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, permanecerán sujetos a las reglas a las que estaba sometida la entidad antecesora hasta la fecha en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”.

b) Agrégase, al final del inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente oración: “En consecuencia, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que se encontraban vigentes a la fecha en que se haya presentado la solicitud a que se refiere el inciso anterior, se entenderán celebrados con la entidad sucesora en los mismos términos en que fueron convenidos por la antecesora.”.

c) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Sin embargo, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que no fueren de aquellos que pudiere celebrar la entidad sucesora por no corresponder a lo que la su propia ley reguladora considera fines educacionales expirarán por el solo ministerio de la ley, cualquiera sea la vigencia que se haya estipulado, el último día del mes en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”.

4— Introducir las siguientes enmiendas al artículo cuarto transitorio:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, modificando correlativamente los incisos siguientes:

“Los sostenedores podrán celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento sobre los locales escolares, sea para cambio de dirección, sea para ampliación de capacidad, sea para dependencias anexas. Estos contratos de arrendamiento deberán regularizarse antes del 31 de diciembre del 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 21.052.”.

(Indicación número 17— aprobada por mayoría 3x2 (García, Provoste y Von Baer / Latorre y Quintana)

b) Reemplazar en el número 4° del inciso séptimo la frase “por concepto de subvención y aportes del Estado,” por la siguiente: “por concepto de subvención, aportes del Estado y financiamiento compartido,”.

(Indicación número 18— aprobada con enmiendas por mayoría 3x2 (García, Provoste y Von Baer / Latorre y Quintana)

c) Agregar, en el inciso décimo, después de la expresión “tasación bancaria”, la siguiente frase: “o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional competente”.

(Indicación número 19— aprobada con enmiendas por mayoría 3x1x1 abstención (García, Provoste y Von Baer / Latorre / Quintana)

d) Agregar los siguientes incisos finales:

“Para el caso de los sostenedores que tengan contrato de arrendamiento con cualquier inversionista inmobiliario, estos podrán requerir de la autorización de la Superintendencia de Educación para ampliar dichos contratos por tiempo indefinido, cuando el establecimiento requiera hacer mejoras, ampliaciones o nuevas construcciones de infraestructura cuya finalidad sea adecuar las existentes al desarrollo del proyecto educativo, completar o ampliar nuevos cursos y/o niveles, como así también instalaciones deportivas, administrativa u otras de apoyo a la gestión.

El canon de arrendamiento sobre los puntos anteriormente señalados no podrá exceder del 11% del costo de la construcción del inmueble dividido en doce mensualidades, lo que podrá ser fiscalizado por la Superintendencia de Educación en cualquier momento. Para poder acceder a lo establecido en el presente inciso la construcción de la infraestructura

deberá ser llevada a cabo por una sociedad no relacionada al sostenedor ni a la inmobiliaria. Adicionalmente estas condiciones de arriendo podrán hacerse extensivas a los contratos de arriendo vigentes con anterioridad al 31 de diciembre del 2017 en plazos y canon establecido, sin perjuicio para el sostenedor organizado como institución sin fines de lucro de poder ejercer cuando lo estime conveniente la opción de compra del inmueble si así lo requiere.

Cuando el crecimiento del establecimiento requiera que este opere en más de una ubicación o locación, el sostenedor podrá pactar por cada locación un contrato de arriendo, el que podrá ser con cualquier inversionistas o inmobiliaria, si el actual inversionista inmobiliario no cuenta con los terrenos para el efecto o se ve impedido de hacer las nuevas inversiones requeridas, este nuevo contrato de arriendo podrá pactarse por un plazo de hasta 25 años, renovables.

El costo de construcción señalado en este artículo considerará el Costo de los estudios tales como mecánica de suelo, topografía, impacto vial, impacto ambiental u otros que se requieran para el desarrollo del proyecto, los costos de proyectos tales como arquitectura, ingeniería, mecánica de suelos, eléctrico, iluminación, sanitario, calefacción y clima, eficiencia energética, gestión de construcción, inspección técnica de obra entre otros, y el costo de la construcción y mejoramientos de suelos propiamente tal, así como también el valor del terreno

(Indicación número 20— aprobada por mayoría 3x2 abstenciones(Latorre, Quintana y Provoste/García y Von Baer)

Intercalar los siguientes artículos nuevos, pasando el artículo 9 a ser artículo 12:

“Artículo 9— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública:

1— Agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 4°:

“Las inhabilidades y prohibiciones, establecidas en los incisos precedentes, para el ejercicio de funciones propias del personal Asistente de la Educación, al tenor de sus categorías singularizadas en el Párrafo 2° del Título 1° de la presente ley, así como los requisitos de informe de idoneidad psicológica, y acreditación de las competencias laborales requeridas para su ejercicio, reguladas a través de los perfiles de competencias laborales elaborados de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 20.267 y su reglamento, se aplicarán también a los trabajadores que ejecuten dichas funciones en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores, en forma previa al inicio de sus funciones en dichos establecimientos.”

(Indicación Número 23— aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)

2— Añadir el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 6°:

“Los profesionales que trabajan con emisión de diagnósticos a los alumnos de los establecimientos educacionales, deben tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial.”

(Indicación Número 23— aprobada por mayoría 3x2 (Latorre, Quintana y Provoste/ Ebensperger y García)

3— Agregar la expresión “preferentemente psicopedagogos” luego de la palabra “profesionales” en el inciso tercero del artículo 38.

(Indicación Número 23— aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)

4— Añadir un artículo 56, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 56— Las disposiciones del Párrafo 1° del Título III de la presente ley se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica, media y pre-básica, particulares subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, para estos casos, será ejer-

cida por el director de cada establecimiento educacional.”

(Indicación Número 23— aprobada por mayoría 3x1x1 abstención(Latorre, Quintana y Provoste/Ebensperger/García)

5— Suprímese el inciso segundo del artículo tercero transitorio.

(Indicación Número 24— aprobada por unanimidad 5x0)

6— Agrégase el siguiente inciso final al artículo cuarto transitorio:

“En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan.”.

(Indicación Número 24— aprobada por unanimidad 5x0)

Agregar el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10— Reemplázase en el artículo único de la ley N°19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, el guarismo “2014” por “2018”.

(Indicación Número 25— aprobada por mayoría 3x1x1 abstención(Latorre, Quintana y Provoste/Ebensperger/García)

Agregar el siguiente artículo 11, nuevo:

Artículo 11— Modifícase la ley 19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, en el siguiente sentido, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 2, la frase “o comunal” por “comunal o local” precedida por una coma.

(Indicación Número 26— aprobada por unanimidad 5x0)

Incorporar el siguiente artículo tercero transitorio nuevo:

“Artículo tercero— Lo dispuesto en el número 1— del artículo 9, entrará a regir transcurrido un año desde la publicación de esta ley.”.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En caso de aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas:

1) Modifícase el inciso final del artículo cuarto transitorio de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “la obligación señalada en el inciso segundo”, por la siguiente: “cumplir con el número de horas lectivas y no lectivas establecido en el inciso primero, las del artículo segundo transitorio de esta ley, y la de los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, según corresponda”.

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Sin embargo, la jornada semanal docente deberá considerar como máximo una cantidad de 33 horas destinadas a la docencia de aula semanal, excluidos los recreos, en los establecimientos adscritos al régimen de jornada escolar completa diurna; y de 32 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, en los restantes; para una jornada laboral de 44 horas, o la proporción que corresponda.”.

2) Modifícase el artículo decimosexto transitorio de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de diciembre de 2018 se desempeñan como Directores de establecimientos educacionales, jefes de Educación de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasó a ser quinto, la letra “y”, por la siguiente frase: “y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal, Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales”.

3) Agrégase, en el artículo vigésimo transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, podrán postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos o el de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren en el tramo de acceso, tramo temprano o no hayan sido asignados a un tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por no contar con resultados que lo permitan. Estos profesionales de la educación podrán recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.”.

Artículo 2— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1. Agrégase en el artículo 12 ter el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en la oferta de cursos y programas impartidos, se podrán considerar todos los niveles de educación regular considerados en el decreto supremo N°2, de 2010, de Educación, y en el caso de la educación de nivel parvulario esta formación podrá otorgarse además al personal técnico que desarrolla funciones de aula.”.

2— Añádase en el artículo 70 el siguiente inciso final nuevo:

“Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo. Por su parte, los profesionales que se encuentren reconocidos en el tramo avanzado, podrán solicitar ser eximidos de la misma”.

Artículo 3— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1) Modifícase el inciso tercero del artículo 18, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión “la metodología” por “una metodología especial de evaluación”.

b) Intercálase, entre la palabra “educativa” y el punto que le sigue, la oración “los cuales deberán ser pertinentes y válidos para estos establecimientos, teniendo por objeto su apoyo y mejora”.

2) Modifícase el artículo 87 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo” por “cuando exista riesgo de afectar la continuidad del servicio educativo y con su nombra-

miento se pueda asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento y la continuidad de dicho servicio”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El administrador provisional durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Si se mantienen las condiciones que dieron origen a su nombramiento, este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo adicional, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 94.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 87 bis:

Artículo 87 bis— Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos graves y calificados, el administrador provisional podrá asumir las funciones que competen al sostenedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, respecto de los establecimientos educacionales bajo su dependencia.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el sostenedor no pueda mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales bajo su dependencia ni garantizar, a la vez, el desarrollo normal del año escolar en dichos establecimientos. Asimismo, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando, existiendo atraso en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento, en los términos señalados en la letra d) del artículo 89, el sostenedor no pueda garantizar el pago de alguna de estas prestaciones en el mes subsiguiente a aquél en que se verifique la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, conjuntamente con el nombramiento del administrador provisional, se deberán poner a disposición del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, todos los antecedentes de que se disponga respecto de la situación del sostenedor, con la finalidad de que dichos órganos persigan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

4) Agrégase, en el artículo 88, el siguiente inciso final, nuevo:

“Si se nombra a un administrador provisional para dos o más establecimientos educacionales de un mismo sostenedor, deberá preferirse a una persona jurídica disponible del registro que acredite mantener a su disposición un equipo de profesionales calificados que colabore en su gestión.”.

5) Reemplázase el artículo 90, por el siguiente:

“Artículo 90— El administrador provisional quedará sometido desde que aceptare el cargo a un régimen especial de fiscalización y rendición de cuentas que deberá ser fijado por el Superintendente mediante resolución fundada. De la misma forma, la Superintendencia podrá fijar criterios diferenciadores para el uso de las subvenciones y aportes señalados en la ley N° 20.248.

Mientras dure su administración, los procedimientos sancionatorios originados por hechos ocurridos con anterioridad a su nombramiento se dirigirán en contra del sostenedor. Lo mismo ocurrirá en aquellos procedimientos en que la ejecución de la sanción se encuentre pendiente de ser aplicada por el Ministerio de Educación. En el evento de que se trate de sanciones de tipo pecuniario, deberán ser pagadas a la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contados desde que dicha sanción se encuentre firme. Transcurrido este plazo sin que el sostenedor las haya pagado, el Ministerio de Educación oficiará a dicho organismo para que inicie el procedimiento de cobro respectivo.

El administrador provisional deberá proporcionar todos los antecedentes que el sostenedor requiera para una adecuada defensa en los casos a que se refiere el inciso anterior.

Dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo, el administrador provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del establecimiento educacional que será entregada a la Superintendencia.

Asimismo, en los veinte días siguientes a dicha aceptación, deberá presentar un plan de

trabajo, que deberá ser aprobado por el Superintendente.

El administrador provisional deberá presentar informes trimestrales de avance de su gestión tanto a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación como a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y dar cuenta documentada de ella al Superintendente al término de sus funciones.

Una vez aprobados por la Superintendencia, dichos informes serán incorporados a un registro de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 97.

El administrador provisional responderá de la culpa leve en su administración.

Una vez nombrado, el administrador provisional deberá realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la ley N° 20.880.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Superintendente podrá disponer la eliminación del administrador provisional del registro señalado en el artículo 97, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.”

6) Reemplázase el artículo 91, por el siguiente:

“Artículo 91— Desde la fecha de designación del administrador provisional el sostenedor del establecimiento quedará inhabilitado para efectos de su administración, así como para percibir la subvención educacional.

El sostenedor será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento del establecimiento educacional con antelación a la designación del administrador provisional.

Para garantizar una adecuada gestión del administrador provisional, el sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reintegrar, en la cuenta corriente señalada en la letra c) del artículo 92, los montos que el administrador deba pagar por obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento y que se devenguen o ejecuten en su administración, especialmente aquellos que digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales. Asimismo, deberá depositar los saldos o excedentes de dichos aportes que no hayan sido ejecutados a la fecha de su nombramiento, según lo determinado por la Superintendencia de Educación.

b) No podrá celebrar actos o contratos sobre el local escolar o el mobiliario de los establecimientos educacionales sujetos a administración provisional que puedan impedir el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

c) Poner a disposición del administrador provisional todos los bienes, muebles e inmuebles, donde funcionen el o los establecimientos educacionales sujetos a esta medida.

d) Proporcionar al administrador provisional toda la información necesaria, especialmente laboral y financiera, que esté bajo su responsabilidad, para una adecuada gestión. Lo anterior, deberá ir acompañado de un informe detallado, en los primeros diez días contados desde asumida las funciones por el administrador provisional.

Mientras dure su administración, los recursos que reciba el administrador provisional y los bienes que administre no podrán ser objeto de medida judicial alguna que derive de las obligaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo.

Si el sostenedor se negare a entregar los inmuebles de los establecimientos educacionales sujetos a esta medida, o éste cerrare intempestivamente dichos locales, el administrador provisional podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión de ellos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo por parte del sostenedor se entenderá como infracción grave para los efectos del artículo 76 y soportará personalmente sus efectos, incluyendo el pago de multas. En los casos que existan hechos que puedan revestir carácter de delitos, la Superintendencia podrá enviar los antecedentes al Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

El nombramiento de administrador provisional procederá sin perjuicio de hacer efectiva

la garantía establecida en el artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Mientras dure la administración provisional, excepcionalmente y por resolución fundada, el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación, según corresponda, podrán dejar sin efecto las retenciones de pago adoptadas por aplicación del artículo 7 de la ley N° 19.609, del artículo 69 de la presente ley, o en razón de otras medidas de carácter administrativo que hayan tenido por objeto la disminución o no pago de la subvención escolar.”.

7) Modifícase el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b), por el siguiente:

“b) Procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento, en el caso de renovación de su nombramiento de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 87, informando periódicamente a los miembros de la comunidad escolar la situación general del establecimiento.”.

b) Modifícase su literal c) de la siguiente forma:

i. Elimínase a continuación de la palabra “correspondiente” la frase “solamente hasta el término del año escolar respectivo.”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“Para estos efectos, el administrador provisional deberá abrir una cuenta corriente fiscal, en la que el Ministerio de Educación depositará estos recursos. También deberá acompañar una boleta de garantía, póliza de seguro u otra caución previamente calificada por la Superintendencia.

c) Agrégase en su literal d) el siguiente párrafo final, nuevo:

“Podrá solucionar obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento, cuando digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal del establecimiento educacional o servicios básicos y cuente con recursos adicionales provenientes del sostenedor u otros dispuestos para tal efecto.”.

d) Agrégase en el literal e) el siguiente párrafo final, nuevo:

“El administrador provisional será responsable únicamente de la dotación docente y de los asistentes de la educación que trabajen en los establecimientos educacionales que queden bajo su gestión.”.

e) Incorpórase el siguiente literal i), nuevo:

“i) Convenir con el Ministerio de Educación u otros órganos de la Administración del Estado, así como con entidades privadas sin fines de lucro, la realización de acciones específicas o de prestación de servicios, que le permitan cumplir sus funciones u obtener recursos adicionales.”.

8) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 93, la expresión “año escolar”, por “año laboral docente”.

9) Sustitúyese en el artículo 94 la frase “administrados por municipalidades, sea directamente o por sus corporaciones municipales” por la siguiente: “subvencionados o que reciban aportes del Estado”.

10) Reemplázase el artículo 98, por el siguiente:

“Artículo 98— Los honorarios del administrador provisional serán pagados con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Educación.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98 bis— La Superintendencia de Educación, mediante instrucciones de carácter general, regulará lo dispuesto en este párrafo.”.

12) Reemplázase en el artículo decimoquinto transitorio la expresión “un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de esta ley”, por la frase “plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022”.

Artículo 4— Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos escolares, el siguiente artículo 9 ter:

“Artículo 9 ter— Los locales anexos de establecimientos educacionales que funcionen como aulas hospitalarias; aquellas dependientes de recintos hospitalarios; las escuelas cárceles y los establecimientos que funcionen en un recinto del Servicio Nacional de Menores percibirán una subvención educacional mensual de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 13. Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder.

El Ministerio de Educación, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, determinará anualmente la nómina de estos establecimientos.”

Artículo 5— Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 21.050, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, entre “publicación de la ley” y el punto final que le sigue, la expresión “; y a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación Pública, incluidos los profesionales de la educación y los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales de dependencia de dichos Servicios”.

Artículo 6— Agrégase en el numeral 9 del artículo 2 de la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Sin perjuicio de ello, se aplicará a estos beneficiarios, lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.822.”

Artículo 7— Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

1) Incorpórase en el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La información contenida en este decreto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin perjuicio de los reajustes que se establezcan, de conformidad a la ley.”

2) Agrégase, en su artículo cuadragésimo segundo transitorio, el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo. En caso de que el Presidente de la República ejerza la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo sexto transitorio, podrá establecer un plazo menor.”

3) Incorpórase el siguiente artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

“Artículo cuadragésimo segundo bis— Del financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes de la educación que se traspasen. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que se traspasen de con-

formidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios evaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan dicho número de conformidad a lo establecido en el inciso final de este artículo. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los asistentes de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

El número máximo a que se refiere el inciso anterior se determinará, para cada comuna, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se calculará un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por el total de horas de contrato de los asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. Dicho cociente deberá ser informado por la Subsecretaría de Educación a cada una de las municipalidades o corporaciones municipales que aún no hayan traspasado el servicio educacional al Servicio Local de Educación que corresponda.

b) Si la matrícula de la comuna se mantiene o aumenta entre diciembre de 2017 y la fecha del traspaso, el Servicio Local de Educación respectivo sólo financiará el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que resulte de la división entre la matrícula al momento del traspaso y el cociente señalado en el literal anterior.

c) Si la matrícula de la comuna al momento del traspaso es inferior a la existente a diciembre de 2017, el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación traspasados de cargo del Servicio Local de Educación será equivalente al número de asistentes contratados a diciembre de 2017.

En todos los casos anteriores, el número máximo de horas de contrato a financiar por los Servicios Locales de Educación deberá ser aproximado hacia el entero inferior, si correspondiere.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo las horas totales de contrato de los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos asistentes de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por matrícula de la comuna la correspondiente a los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo cuadragésimo primero de esta ley.

Los cocientes señalados en el presente artículo, así como el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación a que se refieren los incisos primero y segundo del presente artículo serán fijados mediante resolución del Subsecretario de Educación, la cual deberá ser suscrita por el Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y mediante resolución del Subsecretario de Educación suscrita por el Ministerio de Hacienda, podrá ajustarse el número máximo regulado en el presente artículo por razones fundadas en circunstancias particulares de cada comuna, tales como cambios en la composición de sus establecimientos educacionales o en la normativa relativa a requisitos de personal.

Las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios evaluables en dinero de los asistentes de la educación traspasados se pagarán directamente por los Servicios Locales de Educación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de determinación de los montos que serán de cargo de cada municipalidad o corporación municipal será objetivo y corresponderá a aquellas horas de contrato de contrataciones de menor antigüedad en la dotación que sobrepasen el número máximo definido para cada comuna, conforme al procedi-

miento establecido en el presente artículo. Dichos montos serán descontados, luego de ser debidamente reajustados, de los recursos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. Para ello, el Servicio Local de Educación respectivo informará de la liquidación de los montos que deberán ser descontados y enterados a su patrimonio, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, durante el mes de diciembre de cada año.”

Artículo 8— Modifícase la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en la siguiente forma:

1— Incorporar en el artículo 7° ter, el siguiente literal e), nuevo:

“e) La condición de hijo o hija de un ex alumno u alumna que haya cursado sus estudios o parte de los mismos en el establecimiento.”

2— Eliminar la frase “, su carácter gratuito” en el literal b) del artículo 7° quinquies

3— Introducir las siguientes enmiendas al artículo segundo transitorio:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que, a la fecha de la presente ley, hayan solicitado transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, permanecerán sujetos a las reglas a las que estaba sometida la entidad antecesora hasta la fecha en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”

b) Agrégase, al final del inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente oración: “En consecuencia, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que se encontraban vigentes a la fecha en que se haya presentado la solicitud a que se refiere el inciso anterior, se entenderán celebrados con la entidad sucesora en los mismos términos en que fueron convenidos por la antecesora.”

c) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Sin embargo, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que no fueren de aquellos que pudiere celebrar la entidad sucesora por no corresponder a lo que la su propia ley reguladora considera fines educacionales expirarán por el solo ministerio de la ley, cualquiera sea la vigencia que se haya estipulado, el último día del mes en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”

4— Introducir las siguientes enmiendas al artículo cuarto transitorio:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, modificando correlativamente los incisos siguientes:

“Los sostenedores podrán celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento sobre los locales escolares, sea para cambio de dirección, sea para ampliación de capacidad, sea para dependencias anexas. Estos contratos de arrendamiento deberán regularizarse antes del 31 de diciembre del 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 21.052.”

b) Reemplazar en el número 4° del inciso séptimo la frase “por concepto de subvención y aportes del Estado,” por la siguiente: “por concepto de subvención, aportes del Estado y financiamiento compartido,”

c) Agregar, en el inciso décimo, después de la expresión “tasación bancaria”, la siguiente frase: “o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional competente”.

d) Agregar los siguientes incisos finales:

“Para el caso de los sostenedores que tengan contrato de arrendamiento con cualquier

inversionista inmobiliario, estos podrán requerir de la autorización de la Superintendencia de Educación para ampliar dichos contratos por tiempo indefinido, cuando el establecimiento requiera hacer mejoras, ampliaciones o nuevas construcciones de infraestructura cuya finalidad sea adecuar las existentes al desarrollo del proyecto educativo, completar o ampliar nuevos cursos y/o niveles, como así también instalaciones deportivas, administrativa u otras de apoyo a la gestión.

El canon de arrendamiento sobre los puntos anteriormente señalados no podrá exceder del 11% del costo de la construcción del inmueble dividido en doce mensualidades, lo que podrá ser fiscalizado por la Superintendencia de Educación en cualquier momento. Para poder acceder a lo establecido en el presente inciso la construcción de la infraestructura deberá ser llevada a cabo por una sociedad no relacionada al sostenedor ni a la inmobiliaria. Adicionalmente estas condiciones de arriendo podrán hacerse extensivas a los contratos de arriendo vigentes con anterioridad al 31 de diciembre del 2017 en plazos y canon establecido, sin perjuicio para el sostenedor organizado como institución sin fines de lucro de poder ejercer cuando lo estime conveniente la opción de compra del inmueble si así lo requiere.

Cuando el crecimiento del establecimiento requiera que este opere en más de una ubicación o locación, el sostenedor podrá pactar por cada locación un contrato de arriendo, el que podrá ser con cualquier inversionistas o inmobiliaria, si el actual inversionista inmobiliario no cuenta con los terrenos para el efecto o se ve impedido de hacer las nuevas inversiones requeridas, este nuevo contrato de arriendo podrá pactarse por un plazo de hasta 25 años, renovables.

El costo de construcción señalado en este artículo considerará el Costo de los estudios tales como mecánica de suelo, topografía, impacto vial, impacto ambiental u otros que se requieran para el desarrollo del proyecto, los costos de proyectos tales como arquitectura, ingeniería, mecánica de suelos, eléctrico, iluminación, sanitario, calefacción y clima, eficiencia energética, gestión de construcción, inspección técnica de obra entre otros, y el costo de la construcción y mejoramientos de suelos propiamente tal, así como también el valor del terreno.”

Artículo 9— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública:

1— Agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 4°:

“Las inhabilidades y prohibiciones, establecidas en los incisos precedentes, para el ejercicio de funciones propias del personal Asistente de la Educación, al tenor de sus categorías singularizadas en el Párrafo 2° del Título 1° de la presente ley, así como los requisitos de informe de idoneidad psicológica, y acreditación de las competencias laborales requeridas para su ejercicio, reguladas a través de los perfiles de competencias laborales elaborados de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 20.267 y su reglamento, se aplicarán también a los trabajadores que ejecuten dichas funciones en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores, en forma previa al inicio de sus funciones en dichos establecimientos.”

2— Añadir el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 6°:

“Los profesionales que trabajan con emisión de diagnósticos a los alumnos de los establecimientos educacionales, deben tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial.”

3— Agregar la expresión “preferentemente psicopedagogos” luego de la palabra “profesionales” en el inciso tercero del artículo 38.

4— Añadir un artículo 56, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 56— Las disposiciones del Párrafo 1° del Título III de la presente ley se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en los establecimientos de

educación básica, media y pre-básica, particulares subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, para estos casos, será ejercida por el director de cada establecimiento educacional.”

5— Suprímese el inciso segundo del artículo tercero transitorio.

6— Agrégase el siguiente inciso final al artículo cuarto transitorio:

“En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan.”.

Artículo 10— Reemplázase en el artículo único de la ley N°19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, el guarismo “2014” por “2018”.

Artículo 11— Modifícase la ley 19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, en el siguiente sentido, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 2, la frase “o comunal” por “comunal o local” precedida por una coma.

Artículo 12— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero— Los profesionales de la educación que hubieren cumplido la edad legal para jubilar podrán ejercer el derecho a opción establecido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903, en la misma forma establecida para aquellos docentes a quienes les falten diez o menos años para la edad de jubilación.

En el caso de los docentes del sector municipal que hayan comenzado a regirse por lo dispuesto en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que al 31 de julio de 2017, hubieren cumplido la edad legal para jubilar, el derecho señalado en el inciso anterior podrá ser ejercido dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley.

Con todo, se entenderán ajustados a derecho los pagos de remuneraciones y emolumentos efectuados a los profesionales de la educación que ejerzan la opción referida en el inciso anterior, durante el período en que se hubieren regido por el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de las remuneraciones y emolumentos que les hubiere correspondido percibir.

Artículo segundo— Los profesionales de la educación que rindieron durante el año 2015 la evaluación de desempeño profesional docente establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su desempeño en dicha evaluación haya sido calificado como destacado o competente, podrán rendir durante el año 2018, en la fecha que fije el calendario que establezca la Agencia de la Calidad de la Educación, la prueba de conocimientos pedagógicos y disciplinarios establecida en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal.

Una vez rendido dicho instrumento, para efectos de su reconocimiento en un tramo de desarrollo profesional docente se considerarán los resultados obtenidos por los profesio-

nales de la educación en la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos que rindan durante el año 2018, y los resultados obtenidos en el instrumento portafolio utilizado en el proceso de asignación de tramos de desarrollo profesional docente, dispuesto en el párrafo 2° transitorio de la ley N° 20.903. Este proceso producirá sus efectos legales a partir del 1 de julio del año 2019.

Con todo, estos profesionales de la educación deberán o podrán rendir nuevamente, de acuerdo con el tramo profesional en que se encuentren, los instrumentos del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, establecidos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, transcurridos cuatro años contados a partir del año 2018.

En caso de que estos profesionales de la educación opten por no ejercer el derecho que se establece en el inciso primero, no les será aplicable lo dispuesto del artículo 19 P del decreto con fuerza de ley señalado.”

Artículo tercero— Lo dispuesto en el número 1— del artículo 9, entrará a regir transcurrido un año desde la publicación de esta ley.”

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 14 y 28 de noviembre y 11 y 12 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) Ena Von Baer Jahn (Luz Ebensperger Orrego) y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 28 diciembre de 2018.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión

¹Un mayor desarrollo de estas materias se encuentra en la presentación efectuada ante la Comisión la que se encuentra disponible en la página de tramitación del proyecto de ley en el sitio www.senado.cl.

²El referido documento está a disposición de los Senadores en la Secretaría de la Comisión, y se incluye como anexo de este informe.

³Ley núm. 20.964, de 29 de octubre de 2016, otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica.

⁴Artículo 9°— A contar desde el 1° de enero de 2020, la subvención a que se refiere el artículo 1° pasará a incrementar, en la proporción que corresponda, los factores de la unidad de subvención educacional señalados en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1993. Dicho incremento se determinará mediante decreto supremo del mismo Ministerio, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MEJORA EL INGRESO DE
DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL
DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE
LOS BENEFICIOS QUE INDICA
(11.621-04)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Navarro.

Del mismo modo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación, el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro; el Coordinador Legislativo, señor José Pablo Núñez; el asesor, señor Juan Carlos Eyzaguirre; la abogada, señora Carla Rivera, y la asesora de prensa, señora María Angélica Joannon.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Contraloría General de la República, la abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Federación Nacional Movimiento VTF, la Directora, señora Andrea García.

De la Federación Nacional de Asistentes de la Educación, el Presidente, señor Manuel Valenzuela.

Del Consejo Nacional de Organizaciones de Asistentes de Educación de Chile, los representantes, señoras Edna Elgueta, Nadia Saldaño, Andrea García, Marcela Zuleta y Gloria Estay, y señor Luis González.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Antonia Vicencio.

De la Fundación Chile Mejor, el periodista, señor Javier Carvallo.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la oficina del Senador García, los asesores legislativos, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes, y la periodista, señora Andrea González.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

El asesor del Senador Navarro, señor Claudio Rodríguez.

De la oficina del Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera; la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela; la periodista, señora Andrea Gómez.

El asesor de la Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

El asesor de la Senadora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

Los asesores del Comité DC, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión de Educación y Cultura.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 12 de septiembre de 2018.

Por último, cabe dejar constancia que el 15 de enero de 2019, se abrió un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18 horas del mismo día.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda realizó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación y Cultura: letras a) y b) del número 2) del artículo 1; números 1, 4 y 5 del artículo 8, incorporación número 4, nuevo, y números 5 y 7 del artículo 9; incorporación de artículos 12 y 13, nuevos, todos permanentes; y artículo segundo transitorio.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, resaltó que el propósito del proyecto de ley, presentado por la expresidenta Bachelet, es corregir una serie de aspectos específicos de determinados cuerpos legales. Vinculados, entre otras materias, a desarrollo profesional docente, nueva educación pública o mecanismos de traspasos a servicios locales de educación.

Agregó que a lo largo de la tramitación del proyecto, por la vía de indicaciones se fueron incorporando asuntos adicionales, algunos de los cuales, sostuvo, significaron entrar en ciertos debates más de fondo. En atención a esto último, hizo ver que el Ejecutivo manifestó sus reservas en el seno de la Comisión de Educación y Cultura del Senado, en el sentido de que el carácter misceláneo del proyecto de ley no implica que cualquier tipo de indicación pueda ser incluida en él. De esta forma, en concreto, no cabe sino entender que se encuentran fuera del marco de las ideas matrices de la iniciativa, una serie de indicaciones presentadas para enmendar cuerpos jurídicos que ni siquiera estaban en el Mensaje original.

A lo anterior, complementó, se añade el hecho de que varias de dichas indicaciones adolecen, además, de problemas de inadmisibilidad, por abordar asuntos propios de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo expuesto, prosiguió, en relación con el proyecto que corresponde analizar a la Comisión de Hacienda, cabe hacer una triple distinción.

Respecto del contenido despachado por la Cámara de Diputados, en primer lugar, señaló que no fue objeto de mayores cuestionamientos al ser analizado por la Comisión técnica del Senado en segundo trámite constitucional, más allá de algunas indicaciones específicas.

Hubo, en segundo término, otro grupo de indicaciones destinadas a corregir aspectos de la ley de inclusión, en cuestiones sobre admisión escolar y requisitos exigibles a los sostenedores para impetrar la subvención. Todo esto, consignó, excede el ámbito de las ideas matrices del proyecto, y supone volver a instalar un debate de fondo que ya se tuvo cuando se discutió la ley de inclusión. Es el caso, por ejemplo, de una indicación presentada para que los hijos de exalumnos tengan prioridad en el acceso a establecimientos educacionales en el sistema de admisión. O de otras para que los sostenedores puedan celebrar nuevos contratos de arrendamiento para facilitar la proyección de sus establecimientos. En relación con estas últimas, en particular, y no obstante las aprensiones ya manifestadas, dio a conocer la voluntad del Ejecutivo para formular una propuesta que pueda abordar la problemática real que evidencian.

En tercer lugar, continuó, se presentó otro grupo de indicaciones que, en opinión del Ejecutivo, exceden con largueza las ideas matrices del proyecto de ley. Se trata de las que

plantean modificaciones al estatuto de los asistentes de la educación, de las que inciden sobre aspectos relativos a los bonos de incentivo al retiro y de las que proponen prorrogar la ley que estableció, por un período acotado de tiempo, la posibilidad de que los profesores a contrata pasaran a ser titulares. Respecto de ellas, hizo hincapié, por más misceláneo que sea el carácter del proyecto de ley, no cabe hacerse cargo en esta oportunidad.

Ahora bien, acerca de las indicaciones que se refieren a los bonos de retiro de los asistentes de la educación, en específico, puso de relieve que en la Comisión de Educación y Cultura hubo consenso sobre la conveniencia de efectuar una revisión más integral, que incluyera, indicó, no solo las preocupaciones propias de los actores del ámbito educativo, sino también las implicancias hacendarias. En ese entendido, agregó, las aludidas indicaciones fueron retiradas en la señalada instancia, para ser abordadas en su debido momento.

El Honorable Senador señor Letelier coincidió con que no debiera haber mayores diferencias al abordar los contenidos originales del proyecto de ley.

En lo que importa al sistema de admisión escolar, en tanto, pareciera que se trata de un tema en sí mismo complejo, por lo que podría no ser aconsejable revisarlo en una ley miscelánea. Ello, a diferencia del problema de los requisitos de los sostenedores para recibir la subvención, cuya urgencia amerita que sea recogido a la brevedad posible.

En lo referente a los asistentes de la educación, a su turno, señaló que lo relacionado con el bono de retiro reviste también urgencia.

También advirtió sobre la situación de los asistentes de la educación cuyas remuneraciones son pagadas con cargo a la Subvención Especial Preferencial, porque en dicho caso, estimó que, de acuerdo al Código del Trabajo, el Ministerio de Educación es solidariamente responsable. Además, por tratarse de una prestación de servicios de doce meses discontinuos en un período de quince meses, la norma considera tal relación laboral como un contrato de trabajo indefinido con derecho al feriado anual establecido para el sector educacional, asunto que puede ser aclarado mediante una circular de la Secretaría de Estado.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo hincapié en que en la Comisión de Educación y Cultura se discutieron y aprobaron indicaciones que, a su juicio, eran en rigor inadmisibles. En algunos casos, no solo por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto, sino también por incidir en facultades que la Constitución Política ha reservado exclusivamente al Presidente de la República.

Observó, por otra parte, que habiendo efectivamente temas que precisan de una solución urgente, algunos de ellos son, además, complejos, por lo que la forma de solucionarlos no es necesariamente evidente ni sencilla. Por lo mismo, privilegiar la rapidez en su despacho por sobre un análisis más profundo, puede generar inconvenientes que hoy no se avizoran.

El Honorable Senador señor Quintana indicó que el de admisión escolar sí es un tema urgente. El proceso de selección en los establecimientos, de hecho, es un asunto que es objeto de debate en la actualidad, respecto del cual el propio Ejecutivo ha esbozado la posibilidad de proponer el regreso a un sistema de admisión por mérito.

Recordó, asimismo, que a propósito de otras leyes misceláneas, también del ámbito educativo, no se ha planteado la rigidez que hoy se sostiene en función de las ideas matrices. Lo característico de dicho tipo de leyes, razonó, es justamente mejorar, corregir, perfeccionar, ampliar o revisar la implementación de distintas normas vigentes. Por lo demás, añadió, la discusión que en su momento se dio en la Comisión de Educación y Cultura, ya fue zanjada, mediante una votación, en esa misma instancia.

El Honorable Senador señor Coloma hizo ver que la posibilidad de que una Comisión revise una declaración de inadmisibilidad en cualquier momento de la discusión de un proyecto, está expresamente prevista en el artículo 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Del mismo modo, instó a abordar con realismo la discusión que se está llevando a cabo,

en el sentido de avanzar en aquellas materias en las que ya hay acuerdo o existen posibilidades de alcanzarlo, dejando para otra oportunidad las que son objeto de discrepancias.

Lo anterior, añadió, sin perjuicio de la revisión de las disposiciones con impacto financiero, que son propias de la competencia de la Comisión de Hacienda. Al respecto, llamó la atención sobre que a la luz de las indicaciones aprobadas en la Comisión de Educación y Cultura, el gasto del proyecto de ley es sustancialmente distinto al inicialmente previsto en los informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos. Se hace necesario, en consecuencia, un nuevo análisis del impacto fiscal que tendría la iniciativa.

En relación con las alusiones al sistema de admisión escolar que se han expresado, el señor Subsecretario de Educación destacó que el Ejecutivo ya ha hecho presente su intención de presentar un proyecto de ley que, haciéndose cargo de la experiencia de implementación de aquel, pueda significar un efectivo perfeccionamiento.

El Honorable Senador señor García manifestó que a todo lo expresado por el señor Subsecretario de Educación, debe agregarse otro tema cuya revisión ha quedado pendiente. Es el surgido a partir del inicio del proceso de traspaso de los asistentes de la educación hacia los servicios locales. Dichos trabajadores, expuso, pertenecían a sindicatos que al día de hoy continúan existiendo, en las mismas comunas, pero ya sin los traspasados, sino solo con los socios que se dedican a tareas distintas de las educativas, como podía ser, por dar un ejemplo, la administración de cementerios. Como, lógicamente, los sindicatos no pueden ser disueltos mientras subsistan asociados, se producen implicancias patrimoniales que deben ser resueltas.

El Honorable Senador señor Letelier comentó que se consultó al asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, quien aclaró que la titularidad patrimonial se mantiene radicada en el sindicato con los socios que continúen en él, pues los trabajadores traspasados a los nuevos servicios locales dejaron de pertenecer a él, salvo que luego del traspaso el sindicato se disuelva por no lograr el quórum mínimo exigido por ley. En dicho caso, los bienes se liquidarán conforme a lo señalado por los estatutos.

El Honorable Senador señor García planteó si no será necesario considerar expresamente en el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública una norma del tenor antes señalado.

La Honorable Senadora señora Provoste declaró que si es tan clara la norma del Código del Trabajo, se podría oficiar a la Dirección del Trabajo consultando el asunto. Precisamente, apuntó, la indicación presentada en la Comisión de Educación y Cultura surgió de la realidad acontecida con el sindicato de la Corporación Municipal de San Antonio, cuyos exsocios hoy forman parte del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas. En este caso, la Dirección del Trabajo señaló que el sindicato se extinguió por el traspaso de los trabajadores al servicio local, pese a que mantenía socios suficientes para seguir funcionando.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que los sindicatos son entes autónomos del organismo estatal, aunque compartió la idea de contemplar explícitamente en el estatuto, quizás, la solución que hoy reconoce el Código del Trabajo. La voluntad es que el sindicato continúe funcionando con los socios que mantiene.

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación y Cultura, en su segundo informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación. Del articulado permanente, la letra a) del número 1), las letras a) y b) del número 2), y el número 3) del artículo 1; números 5) y 6), las letras b), c) y e) del número 7), 10) y 12) del artículo 3; artículos 4, 5, 6, 7 y 8; los números

4), 5) y 6) del artículo 9; artículos 10 y 12; y los artículos primero y segundo transitorios.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1

Por medio de tres numerales, introduce modificaciones en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas:

Número 1)

Modifica, a través de dos literales, el inciso final del artículo cuarto transitorio (que faculta a la Superintendencia de Educación para eximir a los sostenedores, por razones fundadas, de las obligaciones que se establecen en relación con el financiamiento de profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos con concentración de alumnos prioritarios, que deben constar en los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

Letra a)

Reemplazase la frase “la obligación señalada en el inciso segundo”, por la siguiente: “cumplir con el número de horas lectivas y no lectivas establecido en el inciso primero, las del artículo segundo transitorio de esta ley, y la de los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, según corresponda”.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 2)

Se vale de dos literales para introducir enmiendas en el artículo decimosexto transitorio (en general, relativo a la asignación al tramo profesional avanzado de quienes se desempeñan como director de establecimientos educacionales o como jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal, respecto de quienes, para efectos de la percepción de la asignación de tramo establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se considerarán los años de ejercicio profesional que acrediten).

Letra a)

Agrega el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de diciembre de 2018 se desempeñan como Directores de establecimientos educacionales, jefes de Educación de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”.

El señor Subsecretario de Educación explicó que la idea general del numeral 2), cuya redacción fue aprobada a instancias de una indicación del Senador señor Quintana, busca permitir que quienes tienen experiencia comprobada como directores, pero no se encuentran dentro de los correspondientes tramos de la carrera docente, queden habilitados para poder postular a los cargos.

La letra a), en concreto, hace extensivo dicho propósito a quienes se desempeñan como Directores de establecimientos educacionales, jefes de Educación de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal. Sin embargo, advirtió, la referencia que contiene al encasillamiento no resulta apropiada, pues no todas las personas que podrían acceder a los cargos se encuentran encasilladas.

La Comisión acogió la observación del señor Subsecretario de Educación, y acordó rechazar la frase “en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier, Pizarro y Quintana.

El resto de la letra a) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Letra b)

Sustituye, en el inciso cuarto, la letra “y”, por la siguiente frase: “y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal, Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales”.

Fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 3)

Agrega en el artículo vigésimo transitorio (que exime, para determinados concursos, la exigencia del requisito de encontrarse reconocido en el tramo profesional avanzado), el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, podrán postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos o el de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren en el tramo de acceso, tramo temprano o no hayan sido asignados a un tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por no contar con resultados que lo permitan. Estos profesionales de la educación podrán recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Artículo 3

Introduce, mediante 12 numerales, modificaciones en la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Número 5)

Reemplaza el artículo 90, por el siguiente:

“Artículo 90— El administrador provisional quedará sometido desde que aceptare el cargo a un régimen especial de fiscalización y rendición de cuentas que deberá ser fijado por el Superintendente mediante resolución fundada. De la misma forma, la Superintendencia podrá fijar criterios diferenciadores para el uso de las subvenciones y aportes señalados en la ley N° 20.248.

Mientras dure su administración, los procedimientos sancionatorios originados por hechos ocurridos con anterioridad a su nombramiento se dirigirán en contra del sostenedor. Lo mismo ocurrirá en aquellos procedimientos en que la ejecución de la sanción se encuentre pendiente de ser aplicada por el Ministerio de Educación. En el evento de que se trate de sanciones de tipo pecuniario, deberán ser pagadas a la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contados desde que dicha sanción se encuentre firme. Transcurrido este plazo sin que el sostenedor las haya pagado, el Ministerio de Educación oficiará a dicho organismo para que inicie el procedimiento de cobro respectivo.

El administrador provisional deberá proporcionar todos los antecedentes que el sostenedor requiera para una adecuada defensa en los casos a que se refiere el inciso anterior.

Dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo, el administrador provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del establecimiento educacional que será entregada a la Superintendencia.

Asimismo, en los veinte días siguientes a dicha aceptación, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Superintendente.

El administrador provisional deberá presentar informes trimestrales de avance de su gestión tanto a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación como a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y dar cuenta documentada de ella al Superintendente al término de sus funciones.

Una vez aprobados por la Superintendencia, dichos informes serán incorporados a un registro de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 97.

El administrador provisional responderá de la culpa leve en su administración.

Una vez nombrado, el administrador provisional deberá realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la ley N° 20.880.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Superintendente podrá disponer la eliminación del administrador provisional del registro señalado en el artículo 97, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.”

El Honorable Senador señor Coloma consultó si el correcto entender de este artículo es que si se impone una sanción pecuniaria, no será cobrada a la institución que pasa a ser administrada por un administrador provisional, sino al sostenedor. De ser así, manifestó sus dudas si acaso jurídicamente corresponde quitarle carga financiera a la administración provisional.

Por otra parte, preguntó cómo lo haría para responder un sostenedor que ha caído en estado de insolvencia, precisamente por haber incurrido en sucesivos incumplimientos.

En el fondo, resaltó, se puede estar dando pie a una figura en que las deudas provenientes de multas queden fuera de las obligaciones de la institución y se radiquen en otro, el sostenedor. Cuestión que pueda representar cierto riesgo, por cuanto cualquier obligación sancionatoria derivada del actuar de la institución, quedará radicada en el sostenedor, sin que la nueva administración, de esa misma institución, sea responsable.

El Honorable Senador señor Letelier explicó que en caso de designarse un administrador provisional, tratándose de un establecimiento municipal la multa se cobra con cargo a la subvención que recibe el sostenedor. En presencia de un establecimiento particular, en cambio, se hace con cargo a la razón social del sostenedor.

El señor Subsecretario de Educación señaló que la cuestión en comentario fue adicionada al proyecto de ley en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional. Con el objeto, explicó, de establecer deberes de transparencia y rendición de cuentas al administrador provisional, y de posibilitar que este último pueda dedicar todo su esfuerzo a la gestión propiamente tal, sin tener que asumir la responsabilidad por el pago de multas generadas en gestiones anteriores.

Ahora bien, advirtió, lo cierto es que el administrador no reemplaza a la persona jurídica que se desempeña como sostenedor, y sabido es que el pago de multas está por lo general asociado al descuento de subvención. Desde ese punto de vista, añadió, podría ser adecuado revisar la redacción que se propone, con miras a que la norma pueda llegar a ser efectiva.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que la discusión podría, entonces, trasladarse a los criterios que utiliza la Superintendencia al ejercer su función, habida cuenta de que su rol es cautelar el patrimonio público. Si la multa es por no pago de sueldos, por ejemplo, es evidente que debe ser restada de la subvención; sin embargo, existen otras materias en que las razones para imponer la multa, o sus cantidades, pueden ser más debatibles. Por lo mismo, solicitó al Ejecutivo la elaboración de una indicación que pueda abordar esta situación.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que del tenor del artículo que se propone, queda claro que es sobre el sostenedor sobre quien se persigue el pago de multas. Y que al

administrador provisional simplemente le cabe proporcionar los antecedentes requeridos por aquel para su defensa.

Por lo demás, subrayó, el administrador queda sometido a un régimen especial de fiscalización y rendición de cuentas ante la Superintendencia.

El Honorable Senador señor Coloma aclaró que más adelante se resuelve la inquietud planteada al inicio de la discusión de este artículo. La letra c) del número 7), expresó, incorpora un párrafo final a la letra d) del artículo 92 de la ley N° 20.529, que se refiere a las facultades del administrador provisional y, en particular, al pago de las obligaciones derivadas del servicio educacional. El nuevo párrafo, precisó, autoriza a aquel a solucionar obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento, cuando digan relación con remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal y cuente con recursos adicionales del sostenedor. De este modo, puntualizó, es este último el que asume la responsabilidad por su gestión, aspecto por el que había manifestado su preocupación inicial, quedando bien resuelto, a su entender.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que, para efectos interpretativos, el concepto de cotizaciones previsionales incluye el pago de multas por retraso en el pago de dichas obligaciones, ya sea en cajas de compensación de asignación familiar o en administradoras de fondos de pensiones.

El artículo 90 del número 5) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 6)

Reemplaza el artículo 91, por el siguiente:

“Artículo 91— Desde la fecha de designación del administrador provisional el sostenedor del establecimiento quedará inhabilitado para efectos de su administración, así como para percibir la subvención educacional.

El sostenedor será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento del establecimiento educacional con antelación a la designación del administrador provisional.

Para garantizar una adecuada gestión del administrador provisional, el sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reintegrar, en la cuenta corriente señalada en la letra c) del artículo 92, los montos que el administrador deba pagar por obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento y que se devenguen o ejecuten en su administración, especialmente aquellos que digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales. Asimismo, deberá depositar los saldos o excedentes de dichos aportes que no hayan sido ejecutados a la fecha de su nombramiento, según lo determinado por la Superintendencia de Educación.

b) No podrá celebrar actos o contratos sobre el local escolar o el mobiliario de los establecimientos educacionales sujetos a administración provisional que puedan impedir el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

c) Poner a disposición del administrador provisional todos los bienes, muebles e inmuebles, donde funcionen el o los establecimientos educacionales sujetos a esta medida.

d) Proporcionar al administrador provisional toda la información necesaria, especialmente laboral y financiera, que esté bajo su responsabilidad, para una adecuada gestión. Lo anterior, deberá ir acompañado de un informe detallado, en los primeros diez días contados desde asumida las funciones por el administrador provisional.

Mientras dure su administración, los recursos que reciba el administrador provisional y los bienes que administre no podrán ser objeto de medida judicial alguna que derive de las obligaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo.

Si el sostenedor se negare a entregar los inmuebles de los establecimientos educacionales sujetos a esta medida, o éste cerrare intempestivamente dichos locales, el administrador

provisional podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión de ellos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo por parte del sostenedor se entenderá como infracción grave para los efectos del artículo 76 y soportará personalmente sus efectos, incluyendo el pago de multas. En los casos que existan hechos que puedan revestir carácter de delitos, la Superintendencia podrá enviar los antecedentes el Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

El nombramiento de administrador provisional procederá sin perjuicio de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Mientras dure la administración provisional, excepcionalmente y por resolución fundada, el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación, según corresponda, podrán dejar sin efecto las retenciones de pago adoptadas por aplicación del artículo 7 de la ley N° 19.609, del artículo 69 de la presente ley, o en razón de otras medidas de carácter administrativo que hayan tenido por objeto la disminución o no pago de la subvención escolar.”

El artículo 91 del número 6) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 7)

Introduce enmiendas en el artículo 92 (relativo a las facultades que corresponde asumir a los administradores provisionales), mediante cinco literales.

Letra b)

Modifica el literal c) (relativo a la percepción y administración de recursos), por medio de dos ordinales.

El ordinal i elimina, a continuación de la palabra “correspondiente”, la frase “solamente hasta el término del año escolar respectivo,”.

El ordinal ii agrega el siguiente párrafo final, nuevo:

“Para estos efectos, el administrador provisional deberá abrir una cuenta corriente fiscal, en la que el Ministerio de Educación depositará estos recursos. También deberá acompañar una boleta de garantía, póliza de seguro u otra caución previamente calificada por la Superintendencia.”.

Letra c)

Agrega en el literal d) (alusivo a la facultad de pagar las obligaciones derivadas del servicio educacional que se presta), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Podrá solucionar obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento, cuando digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal del establecimiento educacional o servicios básicos y cuente con recursos adicionales provenientes del sostenedor u otros dispuestos para tal efecto.”.

Letra e)

Incorpora el siguiente literal i), nuevo:

“i) Convenir con el Ministerio de Educación u otros órganos de la Administración del Estado, así como con entidades privadas sin fines de lucro, la realización de acciones específicas o de prestación de servicios, que le permitan cumplir sus funciones u obtener recursos adicionales.”.

Las letras b), c) y e) del número 7) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 10)

Reemplaza el artículo 98, por el siguiente:

“Artículo 98— Los honorarios del administrador provisional serán pagados con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Educación.”.

El Honorable Senador señor Coloma consultó al señor Subsecretario de Educación el motivo por el cual el pago de honorarios del administrador provisional es con cargo a la Superintendencia y no a la subvención del establecimiento, como sucede en la actualidad, donde el organismo público solo asume esta obligación en caso de no ser suficiente el aporte del Estado.

El señor Subsecretario de Educación explicó que el proyecto original consideraba el artículo en debate. En ese sentido, declaró compartir la inquietud del Senador señor Coloma, razón por la que en su oportunidad presentaron una indicación para mantener el sistema vigente, que finalmente fue rechazada.

Un establecimiento educacional intervenido siempre presenta dificultades financieras, por ello, continuó, el objetivo que persigue el artículo en cuestión es que todos los recursos de la subvención sean destinados al servicio educacional. Sin embargo, manifestó que el temor del Ejecutivo era que al cargar al presupuesto de la Superintendencia el pago de los honorarios del administrador provisional, se podrían crear desincentivos para que este cumpliera cabalmente su función, ya que se ha observado en la práctica la promoción del nombramiento de una persona distinta al sostenedor para solucionar problemas que no son necesariamente financieros.

El Honorable Senador señor Letelier fue del parecer que la experiencia demuestra que para evitar incentivos perversos es más transparente que la Superintendencia nombre al administrador provisional y pague los honorarios.

El Honorable Senador señor Coloma apuntó que la norma se distancia de la regla establecida para casos similares de insolvencia, donde el principio es que los honorarios sean pagados con cargo a los recursos destinados al efecto, razón por la que votará en contra.

El número 10) fue aprobado por cuatro votos a favor (de los Honorables Senadores señores García, Letelier, Pizarro y Quintana), y uno en contra (del Honorable Senador señor Coloma).

Número 12)

Reemplaza en el artículo decimoquinto transitorio (que establece un plazo para que los establecimientos de educación parvularia obtengan el reconocimiento oficial del Estado), la expresión “un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de esta ley”, por la frase “plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022”.

Resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Artículo 4

Este artículo agrega en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos escolares, el siguiente artículo 9 ter:

“Artículo 9 ter— Los locales anexos de establecimientos educacionales que funcionen como aulas hospitalarias; aquellas dependientes de recintos hospitalarios; las escuelas cárceles y los establecimientos que funcionen en un recinto del Servicio Nacional de Menores percibirán una subvención educacional mensual de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 13. Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder.

El Ministerio de Educación, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, determinará anualmente la nómina de estos establecimientos.”.

El Honorable Senador señor Letelier hizo presente que esta norma aborda el dramático tema de las escuelas que funcionan al interior de cárceles y hospitales, que carecen de los recursos necesarios para su normal funcionamiento. Manifestó entender que el incremento de la subvención ayuda en parte a resolver el problema, por eso llamó a los demás integran-

tes a otorgar su aprobación.

El Honorable Senador señor García valoró también el incremento de la subvención, no obstante, sostuvo, será necesario continuar mejorando el financiamiento de estas escuelas, pues el problema que presentan es que el aporte del Estado depende del número de matriculados, el que por las características especiales de los establecimientos, es siempre variable. La idea, detalló, es que el monto de la subvención permita que la escuela pueda seguir funcionando, independiente del número de alumnos matriculados.

El artículo 4 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Artículo 5

Intercala en el artículo 3 de la ley N° 21.050, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (relativo, en concreto, a la entrega de un aguinaldo de Navidad), entre “publicación de la ley” y el punto final que le sigue, la expresión “; y a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación Pública, incluidos los profesionales de la educación y los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales de dependencia de dichos Servicios”.

El señor Subsecretario de Educación aclaró que la norma corrige una omisión de la ley que reajustó las remuneraciones a los trabajadores del sector público para el año 2018, la que no consideró a aquellos dependientes de los servicios locales de educación. Se trata, por tanto, de un pago pendiente.

El artículo 5 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Coloma, García y Letelier.

Artículo 6

Agrega en el numeral 9 del artículo 2 de la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (que, en concreto, establece el deber de renuncia para quienes quieran acceder a la bonificación), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Sin perjuicio de ello, se aplicará a estos beneficiarios, lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.822.”.

Cabe señalar que esta última disposición da cuenta del momento en que se entenderá terminada la relación laboral.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó al Ejecutivo precisar, por un lado, el momento en que se adquiere el derecho a acogerse al retiro voluntario y, por otro, cuando se puede hacer efectivo ese derecho. Lo anterior, por cuanto, señaló, se ha entendido en otras leyes que han otorgado un incentivo al retiro, que este solo puede hacerse efectivo si el funcionario ha percibido la totalidad de la bonificación establecida en la ley, hecho que ha generado inconvenientes entre los posibles beneficiarios, en especial, por el tiempo de demora del pago en algunos casos.

Existen situaciones, graficó, donde funcionarios de edad avanzada, a quienes se les ha reconocido el derecho a acogerse al retiro voluntario, no se les ha pagado la bonificación por la entidad empleadora correspondiente, pese a que los recursos destinados al efecto ya han sido transferidos.

Tal vez, estimó, se podría establecer una regla similar a la contemplada en la ley que otorgó un incentivo al retiro para los trabajadores del sector municipal, donde se les permitió retirarse, a solicitud del funcionario, independiente que no se les haya pagado aún el beneficio.

El señor Subsecretario de Educación explicó que como se han aprobado diversas leyes que otorgan una bonificación para el incentivo al retiro de funcionarios públicos en el

ámbito educacional, la última normativa – ley N° 20.976 – que prorrogó el período para acogerse a retiro establecido en la ley N° 20.822, omitió ciertas normas, como el artículo en discusión referente al momento en que se termina la relación laboral.

En cuanto a lo expresado por el Senador señor Letelier, indicó que aquello dice relación con una situación prevista en otra parte del proyecto de ley, cual es, que el funcionario pueda dejar de trabajar mientras espera recibir el pago del bono de incentivo al retiro. Sobre el particular, afirmó, se debe debatir allí si se le otorga la posibilidad de ejercer esa facultad y, en caso de ser afirmativo, si tiene o no derecho a remuneraciones en tanto se cumpla el plazo anunciado inicialmente por el funcionario como fecha de retiro definitivo.

Consideró de justicia que mientras se espera el pago del beneficio los funcionarios puedan gozar de un derecho a no asistir a sus trabajos, no obstante, es discutible que al hacer uso de ese derecho, el organismo público empleador deba continuar pagando las remuneraciones, porque en tal situación, el retiro se ha hecho efectivo.

El artículo 6 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García y Letelier.

Artículo 7

Introduce, por medio de tres numerales, enmiendas en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

Número 1)

Incorpora en el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio (relativo al decreto alcaldicio que están obligadas a emitir las municipalidades que presten el servicio educacional), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La información contenida en este decreto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin perjuicio de los reajustes que se establezcan, de conformidad a la ley.”.

El señor Subsecretario de Educación declaró que la norma en cuestión apunta a subsanar ciertas incongruencias que se pueden presentar en el traspaso de los funcionarios desde el sector municipal a los nuevos servicios locales de educación. Las reglas establecidas en los artículos transitorios referidos persiguen la protección de los derechos laborales de los trabajadores, derechos que deben respetarse al traspasarse al nuevo servicio educacional.

Expresó que el problema que se presentó en los primeros traspasos desde el sector municipal a los nuevos servicios locales de educación, fue un alza de remuneraciones superior al reajuste semanas antes del traspaso o el reconocimiento de bonificaciones inexistentes cuando se determinó el traspaso. Lo anterior, apuntó, se traduce en un mayor costo para los servicios locales, motivo por el que mediante el párrafo que se agrega se intenta considerar las remuneraciones vigentes seis meses antes para los traspasos futuros.

El Honorable Senador señor Letelier compartió el espíritu del artículo en cuestión. Por una parte, señaló, se trata de una norma de protección a los trabajadores, en tanto, por otra, se intenta resguardar los recursos fiscales. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su aprensión sobre la fecha exacta que se considerará para las remuneraciones.

El Honorable Senador señor García remarcó que la norma obliga a que el decreto alcaldicio indique no solo la nómina del personal que será traspasado, sino también sus remuneraciones y asignaciones, información que facilitará el proceso. Consideró que funciona como una norma de buena administración, así como de protección a los derechos de los trabajadores.

El número 1) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García y Letelier.

Número 2)

Agrega, en el artículo cuadragésimo segundo transitorio (relativo a la protección de derechos del personal), el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo. En caso de que el Presidente de la República ejerza la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo sexto transitorio, podrá establecer un plazo menor.”.

El señor Subsecretario de Educación expuso que el nuevo inciso cumple el mismo objetivo que la norma anterior, evitar que semanas antes de los traspasos a los nuevos servicios locales de educación se modifiquen las condiciones laborales de los trabajadores, como ocurrió en la Región de Coquimbo. Estimó que seis meses es un plazo suficiente para desincentivar cualquier tipo de modificación contractual, ya que esta también tendría un costo para el municipio.

El Honorable Senador señor Letelier consultó por la razón de fijar en seis meses y no en un plazo superior el período que se considerará para establecer cuáles eran las condiciones laborales de los trabajadores antes de ser traspasados.

El asesor del Ministerio de Educación, señor Juan Carlos Eyzaguirre, comentó que el motivo fue concordar este término con el plazo fijado por el artículo vigésimo primero transitorio para dictar el decreto alcaldicio donde se contiene la información de los trabajadores que serán traspasados.

El número 2) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García y Letelier.

Número 3)

Incorpora el siguiente artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

“Artículo cuadragésimo segundo bis— Del financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes de la educación que se traspasen. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan dicho número de conformidad a lo establecido en el inciso final de este artículo. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los asistentes de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

El número máximo a que se refiere el inciso anterior se determinará, para cada comuna, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se calculará un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por el total de horas de contrato de los asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. Dicho cociente deberá ser informado por la Subsecretaría de Educación a cada una de las municipalidades o corporaciones municipales que aún no hayan traspasado el servicio educacional al Servicio Local de Educación que corresponda.

b) Si la matrícula de la comuna se mantiene o aumenta entre diciembre de 2017 y la fecha del traspaso, el Servicio Local de Educación respectivo sólo financiará el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que resulte de la división entre la matrícula al momento del traspaso y el cociente señalado en el literal anterior.

c) Si la matrícula de la comuna al momento del traspaso es inferior a la existente a diciembre de 2017, el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación traspasados de cargo del Servicio Local de Educación será equivalente al número de asistentes contratados a diciembre de 2017.

En todos los casos anteriores, el número máximo de horas de contrato a financiar por los Servicios Locales de Educación deberá ser aproximado hacia el entero inferior, si correspondiere.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo las horas totales de contrato de los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos asistentes de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por matrícula de la comuna la correspondiente a los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo cuadragésimo primero de esta ley.

Los cocientes señalados en el presente artículo, así como el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación a que se refieren los incisos primero y segundo del presente artículo serán fijados mediante resolución del Subsecretario de Educación, la cual deberá ser suscrita por el Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y mediante resolución del Subsecretario de Educación suscrita por el Ministerio de Hacienda, podrá ajustarse el número máximo regulado en el presente artículo por razones fundadas en circunstancias particulares de cada comuna, tales como cambios en la composición de sus establecimientos educacionales o en la normativa relativa a requisitos de personal.

Las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios evaluables en dinero de los asistentes de la educación traspasados se pagarán directamente por los Servicios Locales de Educación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de determinación de los montos que serán de cargo de cada municipalidad o corporación municipal será objetivo y corresponderá a aquellas horas de contrato de contrataciones de menor antigüedad en la dotación que sobrepasen el número máximo definido para cada comuna, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. Dichos montos serán descontados, luego de ser debidamente reajustados, de los recursos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. Para ello, el Servicio Local de Educación respectivo informará de la liquidación de los montos que deberán ser descontados y enterados a su patrimonio, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, durante el mes de diciembre de cada año.”

El señor Subsecretario de Educación explicó que esta norma también regula el proceso de traspaso de los trabajadores del sector municipal al servicio local de educación. En este caso, detalló, el objeto es evitar la sobredotación antes del traspaso.

Aclaró que de ninguna manera se restringe el derecho de cada trabajador a ser traspasado, más bien es una exigencia para el actual sostenedor, que de no cumplir, deberá asumir el costo con cargo al Fondo Común Municipal. La exigencia, continuó, se calcula en base a un cociente que se obtiene de dividir el número de horas contratadas de asistentes de la educación por matrícula al 2017. Si luego del traspaso el cociente es superior al calculado de la manera antes señalada, el exceso será asumido por el municipio por un período de

cinco años.

El Honorable Senador señor Letelier señaló, entonces, que al 2017 se fija la nómina del personal traspasado y sus remuneraciones, que será de cargo de los nuevos servicios locales. Todo gasto adicional al cociente calculado en la forma establecida en este artículo será asumido por la municipalidad respectiva, haciendo presente el período excepcional 2017-2020 donde se observará un incremento de matrículas en algunas comunas, caso en el cual las municipalidades no se verán afectadas.

No obstante valorar la creación de una regla que permita enfrentar el problema de sobredotación del personal proveniente del sector municipal, consultó por el mecanismo dirimente en caso de diferencias entre un municipio y un servicio local de educación. Asimismo, puso de manifiesto que al 2017, fecha de cálculo del cociente, muchos municipios ya presentaban sobredotación, por ende, debe buscarse una solución para esas situaciones.

Por último, aludió a la necesidad de evitar también, que personal que actualmente se desempeña en los departamentos de administración de educación municipal sea traspasado para cumplir funciones de asistente de la educación, en cupos que debieran corresponder a trabajadores que han ejercido tal función por un período mayor. Lo mismo, recalcó, para el caso de los asistentes de la educación de establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que no pertenecen a la dotación municipal.

La Honorable Senadora señora Provoste también hizo el alcance sobre la referencia al año 2017 para calcular el cociente, considerando que el proceso de traspaso se extenderá hasta el 2025, por lo menos. Tal vez, opinó, se podría establecer como regla para fijar la fecha de cálculo dos o tres años antes del traspaso.

También mostró dudas sobre el carácter restrictivo de la norma para aquellos municipios cuyos trabajadores sean traspasados al final del período, porque en dicho caso, la matrícula efectivamente pueda haber sufrido un incremento, justificando la contratación de más personal.

El señor Subsecretario de Educación recordó que tanto en el estatuto docente como en el estatuto de los asistentes de la educación se contempló un orden de prelación para ajustes de dotación que consideran la antigüedad y la procedencia de un establecimiento educacional de una municipalidad o corporación municipal con sobredotación. De este modo, puntualizó, el riesgo de sobredotación se radica en el sector municipal, quedando a resguardo el personal que se desempeña en los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

El Honorable Senador señor Letelier reconoció que la norma resuelve la situación relacionada con los trabajadores de los departamentos de administración de educación municipal, pero no la de los asistentes que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, ni siquiera se conoce si serán traspasados.

Por otra parte, valoró la propuesta de la Senadora señora Provoste sobre modificar el año 2017 como referencia para calcular el cociente con el que se pretende evitar la sobredotación.

La Honorable Senadora señora Provoste afirmó, con relación a los establecimientos educacionales de administración delegada, que la Ley de Nueva Educación Pública contempla la facultad del director ejecutivo del servicio local de educación de renovar el convenio o eventualmente traspasar el servicio educacional.

El señor Subsecretario de Educación se refirió a la consulta sobre el mecanismo para resolver posibles diferencias entre los municipios y los servicios locales de educación, señalando que por razones fundadas se pueden realizar los ajustes necesarios, en la medida que se pueda reconocer un cambio en las circunstancias que avala esa contratación.

Sobre el cambio del año 2017 como referencia para calcular el cociente, planteó que la educación pública es heterogénea, en consecuencia no es fácil establecer un sistema que

cubra todas las hipótesis para evitar la sobredotación, incluso se pensó en un mecanismo de dotación óptima, que finalmente se descartó. Establecer una referencia móvil, como la planteada por la Senadora señora Provoste, sostuvo, presenta el inconveniente de que aún no se conoce el calendario íntegro de los traspasos y, además, puede resultar una señal equívoca para los municipios que históricamente han presentado sobredotación.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó el motivo por el que no se consideran para el cálculo del cociente, las horas totales de los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial o de los programas de integración escolar.

El señor Subsecretario de Educación indicó como razón el carácter transitorio o provisional de las contrataciones financiadas con ambos fondos que, además, apuntan a fines específicos. Lo anterior, concluyó, no implica que los asistentes de la educación contratados con cargo a esos recursos no serán traspasados a los servicios locales, solo se prescinde de ellos para el cálculo del cociente porque el objetivo de evitar la sobredotación no está relacionada con este personal.

El número 3) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García y Letelier.

Artículo 8

A través de cuatro numerales, modifica la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Número 1

Incorpora en el artículo 7° ter, el siguiente literal e), nuevo:

“e) La condición de hijo o hija de un ex alumno u alumna que haya cursado sus estudios o parte de los mismos en el establecimiento.”.

El Honorable Senador señor García recordó que en la Comisión de Educación y Cultura, donde se abstuvo, se produjo una interesante discusión sobre las ideas matrices del proyecto de ley, en particular, que este número incorporado por una indicación parlamentaria no guardaba relación con ellas.

El Honorable Senador señor Letelier aludió a una discusión de antiguo cuño sobre el concepto de ideas matrices en leyes de carácter misceláneo, que por referirse a diversos asuntos no se limita a un solo objetivo, sino que se extiende, al menos, a todas las áreas temáticas que se abordan en la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Provoste complementó, señalando que el mismo proyecto de ley abordaba inicialmente solo algunos temas y, mediante indicación sustitutiva del Ejecutivo, se incorporaron otros asuntos no considerados en la idea matriz original. Esto solo es posible, aseguró, porque se trata de una ley miscelánea.

Sobre el fondo del asunto, solicitó aprobar el nuevo literal porque el proyecto educativo de un establecimiento educacional dice relación con la identidad de esa comunidad escolar, la que se fortalece con la incorporación de la calidad de hijo o hija de un exalumno o exalumna como criterio de prioridad.

El señor Subsecretario de Educación hizo notar que el Ejecutivo presentó recientemente una iniciativa de ley que perfecciona el Sistema de Admisión Escolar incorporando criterios de mérito y justicia (Boletín 12.377-04), lugar donde debiera darse este debate.

Agregó que aquel proyecto de ley propone la incorporación de otro orden de prioridad, un 30% de admisión sobre la base de la concordancia con el proyecto de educativo, donde podrían establecerse por los establecimientos educacionales criterios como la calidad de hijo o hija de exalumno o exalumna.

Otro punto relacionado con la materia, prosiguió, es que un criterio como el establecido en el literal nuevo implica destinar recursos para adecuar el sistema de admisión, por tanto,

estimó que la indicación que lo propuso era inadmisibles.

Además, mencionó que solo se cuenta con la información necesaria para cumplir con este nuevo criterio desde el año 2008 en adelante, momento en que se inició la validación con el Registro Civil de los roles únicos tributarios (rut) por el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). Planteó que otro mecanismo podría ser el autoreporte o los que el propio establecimiento pueda considerar.

Finalmente, insistió en el planteamiento realizado en la Comisión de Educación y Cultura, sobre la falta de relación del nuevo criterio de admisión con las ideas matrices de la iniciativa de ley que, finalmente, fuera rechazado por votación de la referida comisión.

La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro, advirtió que, de mantenerse la aprobación del nuevo literal, se debe precisar el concepto de exalumno, el que, quizás, deba ser sustituido por egresado.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que dificultades como la implementación del nuevo criterio o la precisión de su concepto se presentan cuando se analizan indicaciones que no guardan relación con las ideas matrices del proyecto de ley. Independiente de este carácter inadmisibles y de la buena intención de la medida, señaló, el Ministerio de Educación no puede asegurar su cumplimiento.

El Honorable Senador señor García declaró compartir la idea de fondo, sin embargo, anunció su abstención, pues la calidad de exalumno o exalumna no se encuentra definida en la ley; habría preferido buscar un acuerdo sobre el punto.

El Honorable Senador señor Pizarro declaró que votará favorablemente, en los mismos términos que viene de la Comisión de Educación y Cultura, ya que la condición de exalumno es clara: corresponde a quien haya cursado los estudios o parte de los mismos en el establecimiento. En su caso, graficó, estudió en el Liceo de Hombres de Ovalle y egresó del Instituto Barros Arana, si se mantiene el criterio es exalumno de ambas instituciones, por el contrario, si se considera solamente a los egresados, se ajustaría solo a la segunda institución.

El Honorable Senador señor Quintana señaló que el criterio establecido por el nuevo literal es justo, objetivo y resalta el sentimiento de pertenencia a un proyecto educativo. Aún así, manifestó compartir la inquietud del Senador señor García sobre la definición del concepto de exalumno, la que podría entregarse, incluso, al reglamento respectivo.

El Honorable Senador señor Letelier declaró comprender la dificultad de implementar el criterio de prioridad establecido, tal vez, se podría agregar una frase que señale que el criterio se aplica a partir de los datos que actualmente existan.

Anunció su voto favorable, aun cuando se presenten dificultades al momento de aplicar el criterio. Por este motivo, manifestó entender que aquel tiene valor en tanto existan verificadores oficiales de la calidad de exalumno, porque el autoreporte no es suficiente.

Puesto en votación se aprobó, con una adecuación formal, el número 1, por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores Letelier, Pizarro y Quintana), y dos abstenciones (de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García).

Enseguida, se analizó la indicación número 1, del Honorable Senador señor Letelier, para intercalar el siguiente número 2, nuevo, pasando el actual a ser número 3, y así sucesivamente:

“2) Incorporar en el artículo 7° ter, el siguiente literal f), nuevo:

“f) Tener el alumno o alumna domicilio cercano al establecimiento educacional o en la comuna respectiva.””.

El Honorable Senador señor Letelier se mostró sorprendido por la falta de valoración de la condición del alumno de vivir cerca del establecimiento educacional en el sistema actual de admisión escolar. En Chile, lamentó, se sobreestimó por mucho tiempo la libertad de elección, que generó una disociación de las instituciones de educación con la comunidad

donde se encuentran ubicadas. Relató que en base a su experiencia viviendo en el extranjero, las personas estudiaban donde residían, racionalizando los desplazamientos y creando comunidad.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que en la segunda etapa del proceso de admisión se considera el domicilio del alumno y manifestó no estar segura que el criterio pueda aplicarse desde un inicio.

El señor Subsecretario de Educación recordó nuevamente el proyecto de ley presentado recientemente por el Ejecutivo que perfecciona el Sistema de Admisión Escolar incorporando criterios de mérito y justicia (Boletín 12.377-04), el que introduce nuevos órdenes de prioridad.

Llamó la atención sobre la discordancia que existe entre el rechazo generado en contra de la iniciativa antes mencionada y el debate sobre el mismo tema – mejoras al sistema de admisión escolar – en un proyecto de ley misceláneo que busca solucionar otros problemas relacionados con el sistema educacional. De ahí la insistencia sobre el concepto de ideas matrices.

Dicho eso, se refirió luego al fondo de la indicación, señalando que si bien la comuna donde reside el alumno es un elemento fácil de identificar, no lo es tanto el determinar la cercanía al recinto. Asimismo, sostuvo que la movilidad del sistema escolar permite permeable el alto nivel de segregación social territorial existente en Chile. Todos estos aspectos son interesantes de debatir, pero la propuesta del Ejecutivo es que esa discusión se dé en la iniciativa referida inicialmente.

El Honorable Senador señor García compartió la idea de debatir las modificaciones al sistema de admisión escolar en el proyecto de ley señalado por el señor Subsecretario, ya que es necesario representarse los inconvenientes prácticos de la implementación de nuevos criterios, como podría ser el uso de domicilios ficticios. Por esta razón, anunció su abstención.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló haber estado convencido de que el domicilio del alumno era uno de los elementos considerados como prioridad para ser seleccionado en un establecimiento educacional, motivo por el cual apoyará la indicación, pues declaró preferir contemplar expresamente el criterio mencionado.

El Honorable Senador señor Lagos anunció que votará favorablemente la indicación, por el mismo motivo expresado por el Senador señor Pizarro, sin perjuicio de discutir en profundidad el asunto cuando se analice el proyecto de ley del Ejecutivo indicado por el señor Subsecretario.

La indicación número 1 fue aprobada, con enmiendas formales, por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro), y dos abstenciones (de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García).

El nuevo literal que incorpora la indicación recién aprobada será incorporado en el número 1), referido al mismo tema, como se dará cuenta oportunamente en el Capítulo de Modificaciones.

Número 2

Eliminar en el literal b) del artículo 7° quinquies, la frase “, su carácter gratuito”.

El señor Subsecretario de Educación expuso que en la actualidad existe un régimen excepcional dentro del sistema de admisión escolar para establecimientos con proyectos de alta exigencia académica, donde uno de sus requisitos es que sean establecimientos educacionales gratuitos.

En la práctica, agregó, varias instituciones escolares no cumplen esa exigencia atendido el largo proceso de transición del fin del financiamiento compartido. Con esta indicación se pretende ampliar el número de establecimientos que puedan acogerse a la excepción, objetivo que el Ejecutivo comparte, más allá de cuestiones formales antes planteadas.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que en la Comisión de Educación y Cultura votó en contra de esta norma por haberse incorporado mediante una indicación que consideraba inadmisibles. No obstante, aclaró, ahora votará a favor en razón del acuerdo manifestado recién por el señor Subsecretario, aun cuando hubiese preferido la presentación de una indicación del Ejecutivo recogiendo la idea contenida en la modificación.

El número 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 3

Por medio de tres literales, introduce enmiendas en el artículo segundo transitorio (relativo, en general, a la atribución de los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que estén percibiendo la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N°2, del año 1998, del Ministerio de Educación, para transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro):

Letra a)

Intercala el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que, a la fecha de la presente ley, hayan solicitado transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, permanecerán sujetos a las reglas a las que estaba sometida la entidad antecesora hasta la fecha en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”.

Letra b)

Agrega, al final del inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente oración: “En consecuencia, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que se encontraban vigentes a la fecha en que se haya presentado la solicitud a que se refiere el inciso anterior, se entenderán celebrados con la entidad sucesora en los mismos términos en que fueron convenidos por la antecesora.”.

Letra c)

Intercala el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin embargo, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que no fueren de aquellos que pudiere celebrar la entidad sucesora por no corresponder a lo que la su propia ley reguladora considera fines educacionales expirarán por el solo ministerio de la ley, cualquiera sea la vigencia que se haya estipulado, el último día del mes en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”.

El señor Subsecretario de Educación expuso que el objeto es asegurar la continuidad de ciertos contratos celebrados por sostenedores antes de hacerse efectiva su obligación de transformarse en persona jurídica sin fines de lucro. Detalló que no significa que los sostenedores pueden dejar de cumplir con dicha obligación, sino que asegura que los contratos que antes suscribieron, mantienen sus vigencias tanto en el período de transición hacia una organización sin fines de lucro, como cuando ya hayan adquirido tal condición jurídica.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó al Ejecutivo precisar las reglas a que estaban sujetos los sostenedores particulares organizados como personas jurídicas con fines de lucro.

El asesor del Ministerio de Educación, señor Juan Carlos Eyzaguirre, explicó que el nuevo sistema de educación pública estableció que el momento exacto en que los sostenedores cumplían con la condición de organizarse como personas jurídicas sin fines de lucro era cuando presentaban la documentación respectiva a la secretaría regional ministerial correspondiente a su domicilio.

Agregó que la limitada capacidad de las entidades administrativas ha producido un retraso en la transformación de los sostenedores, quienes se han visto perjudicados porque las subvenciones aún se emiten a nombre de la entidad antecesora, persona jurídica con fines de lucro. Lo anterior, especificó, ocasionó problemas de administración contable y tributaria ante el Servicio de Impuestos Internos.

Por lo anterior, señaló, la indicación tiene por objeto señalar que hasta el momento en que el sostenedor sea reconocido por el Ministerio de Educación, regirán para él todas las normas aplicables a una organización con fines de lucro, evitando así que se interrumpa el pago.

Puestas en votación las letras a), b) y c) del número 3, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores García, Letelier, Pizarro y Quintana.

Número 4

Introduce, por medio de cuatro literales, enmiendas al artículo cuarto transitorio (relativo, en general, a la posibilidad de que los sostenedores que usen el inmueble en que funcione el establecimiento educacional, puedan seguir ocupándolo):

Letra a)

Intercala el siguiente inciso cuarto, nuevo, modificando correlativamente los incisos siguientes:

“Los sostenedores podrán celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento sobre los locales escolares, sea para cambio de dirección, sea para ampliación de capacidad, sea para dependencias anexas. Estos contratos de arrendamiento deberán regularizarse antes del 31 de diciembre del 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 21.052.”

Fue eliminada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 3, como se da cuenta más adelante en este informe.

Letra b)

Reemplaza, en el número 4° del inciso séptimo, la frase “por concepto de subvención y aportes del Estado,” por la siguiente: “por concepto de subvención, aportes del Estado y financiamiento compartido,”.

Letra c)

Agrega, en el inciso décimo, después de la expresión “tasación bancaria”, la siguiente frase: “o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional competente”.

Las letras b) y c) del número 4, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores García, Letelier y Pizarro.

Letra d)

Agrega los siguientes incisos finales:

“Para el caso de los sostenedores que tengan contrato de arrendamiento con cualquier inversionista inmobiliario, estos podrán requerir de la autorización de la Superintendencia de Educación para ampliar dichos contratos por tiempo indefinido, cuando el establecimiento requiera hacer mejoras, ampliaciones o nuevas construcciones de infraestructura cuya finalidad sea adecuar las existentes al desarrollo del proyecto educativo, completar o ampliar nuevos cursos y/o niveles, como así también instalaciones deportivas, administrativa u otras de apoyo a la gestión.

El canon de arrendamiento sobre los puntos anteriormente señalados no podrá exceder del 11% del costo de la construcción del inmueble dividido en doce mensualidades, lo que podrá ser fiscalizado por la Superintendencia de Educación en cualquier momento. Para poder acceder a lo establecido en el presente inciso la construcción de la infraestructura deberá ser llevada a cabo por una sociedad no relacionada al sostenedor ni a la inmobiliaria. Adicionalmente estas condiciones de arriendo podrán hacerse extensivas a los contratos de

arriendo vigentes con anterioridad al 31 de diciembre del 2017 en plazos y canon establecido, sin perjuicio para el sostenedor organizado como institución sin fines de lucro de poder ejercer cuando lo estime conveniente la opción de compra del inmueble si así lo requiere.

Cuando el crecimiento del establecimiento requiera que este opere en más de una ubicación o locación, el sostenedor podrá pactar por cada locación un contrato de arriendo, el que podrá ser con cualquier inversionistas o inmobiliaria, si el actual inversionista inmobiliario no cuenta con los terrenos para el efecto o se ve impedido de hacer las nuevas inversiones requeridas, este nuevo contrato de arriendo podrá pactarse por un plazo de hasta 25 años, renovables.

El costo de construcción señalado en este artículo considerará el Costo de los estudios tales como mecánica de suelo, topografía, impacto vial, impacto ambiental u otros que se requieran para el desarrollo del proyecto, los costos de proyectos tales como arquitectura, ingeniería, mecánica de suelos, eléctrico, iluminación, sanitario, calefacción y clima, eficiencia energética, gestión de construcción, inspección técnica de obra entre otros, y el costo de la construcción y mejoramientos de suelos propiamente tal, así como también el valor del terreno.”

La letra d) fue eliminada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 3, como se da cuenta a continuación.

Enseguida, se analizó la indicación número 3, de S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente artículo 9, nuevo:

“Artículo 9: Los sostenedores de establecimientos educacionales que perciban la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1998 del Ministerio de Educación, podrán celebrar contratos de arrendamiento de otros inmuebles distintos al que funciona el establecimiento educacional, con el objeto de aumentar su capacidad máxima autorizada, completar nuevos cursos y/o niveles o para dar continuidad al proyecto educativo. Estos contratos de arrendamiento se regirán por lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845 y se deberá informar su celebración a la Superintendencia de Educación dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento.”

El señor Subsecretario de Educación expuso que la ley N° 20.845 obligó a todos los sostenedores de establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado a ser dueños del inmueble donde funciona la institución. Sin embargo, se estableció un régimen de transición para que aquellos sostenedores que cumplían con los demás requisitos pudieran mantener los contratos de arrendamiento, bajo ciertas exigencias. Con todo, acotó, la excepción no abarcó todas las situaciones, dejando al margen, por ejemplo, el arrendamiento de locales anexos o de otros locales necesarios para dar continuidad al proyecto educativo.

Hizo presente que sobre el particular, se presentaron diversas indicaciones en la Comisión de Educación y Cultura que apuntaban al mismo propósito y que dieron lugar al número 4) del artículo 8 del presente proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que la ley permite al sostenedor ser dueño o arrendatario, sin embargo, una situación muy habitual en el período de transición ha sido la celebración de contratos de promesa de compraventa de los inmuebles, en especial, para la ampliación de las dependencias del establecimiento educacional. De este modo, estimó que la referencia a los contratos debiera ser más extensa e inclusiva, manteniendo el principio del sistema educacional de prohibir el lucro, de lo contrario, impide a los sostenedores recibir subvención por los niveles educacionales que funcionan en inmuebles de terceros por medio de un contrato distinto al arrendamiento.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó entender que la indicación refiere a contratos de arrendamiento que un sostenedor celebra para contar con una infraestructura adicional por ampliación o para el cumplimiento del servicio educacional. Esta situación

excepcional, apuntó, es distinta a la compraventa de un inmueble, caso en que el sostenedor puede perseguir fines de lucro, invirtiendo en bienes inmobiliarios. Por este motivo, si se amplía la referencia a otros contratos, debiera separarse la situación de la compraventa.

Por otro lado, consultó al Ejecutivo cómo se resuelve la situación donde un tercero construye un inmueble para arrendarlo a un sostenedor de un establecimiento educacional.

El Honorable Senador señor Quintana declaró que, independiente del contrato que se celebre, siempre debe conducir al traspaso del inmueble al sostenedor del establecimiento educacional.

La Honorable Senadora señora Provoste planteó que, tal vez, para precisar el tipo de contrato, se podría tener a la vista la letra i) del artículo 46, de la Ley General de Educación, que señala que en el evento que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Agregó que la situación que se pretende resolver se complejiza aún más por la falta de financiamiento de los sostenedores que migraron a constituirse en instituciones sin fines de lucro y que no eran propietarias del inmueble donde funciona el establecimiento educacional. Añadió que otra situación no considerada fue la destrucción o graves daños sufridos por el inmueble como consecuencia de una catástrofe natural, donde se requiere con urgencia contar con otro inmueble para dar continuidad al servicio educacional.

Se mostró de acuerdo en eliminar la letra d) que se aprobó en la Comisión de Educación y Cultura por presentación de una indicación de su autoría, si antes el Ejecutivo aclara si la norma autoriza a adquirir un terreno para construir un nuevo inmueble destinado al funcionamiento del establecimiento educacional y cómo se evita la celebración de contratos con partes relacionadas.

La Honorable Senadora Von Baer sostuvo que la situación planteada por el Senador señor Letelier respecto a la promesa de compraventa de un inmueble también puede darse en régimen permanente. No obstante, si se debe establecer una regla, señaló preferir la indicación del Ejecutivo antes que las letras a) y d) del número 4 del artículo 8.

El Honorable Senador señor García concordó con la Senadora señora Provoste en que el objetivo es apoyar financieramente a los establecimientos educacionales para cumplir fines como la ampliación de matrícula. Recordó un caso en Concepción de un establecimiento educacional cuya matrícula se ha incrementado, pero que no puede acceder a créditos por tratarse de una institución nueva, mientras que la inmobiliaria que antes era dueña del inmueble donde funciona la institución sí puede acceder a ellos. La situación solo acontecería, afirmó, durante el período de transición porque en régimen todos los inmuebles serán adquiridos por la institución sin fines de lucro.

El señor Subsecretario de Educación, primero, estuvo de acuerdo con el Senador señor Letelier en que los sostenedores utilizan diversos instrumentos jurídicos con el fin de obtener un inmueble para el desarrollo del proyecto educativo, no solo el arrendamiento, por ende, debiera extenderse a otros contratos mediante una mención general.

Segundo, expresó que la indicación se diferencia de la letra d) del número 4 en que esta exige una autorización de la Superintendencia de Educación para la celebración de los contratos, en tanto la indicación solo obliga a informar su otorgamiento, tornando más expedito el sistema.

Por último, en relación con la consulta de la Senadora señora Provoste respecto de la prohibición de celebrar contratos con personas relacionadas, aseguró que dicho asunto ya está resuelto por la ley N° 20.845.

El Honorable Senador señor Navarro también concordó con el problema de financiamiento de los sostenedores antes planteado por los Senadores señora Provoste y señor

García. La banca privada, precisó, ha sido reacia a otorgar créditos a fundaciones para el desarrollo de segundas etapas de proyectos ya creados, cuyos costos son elevadísimos.

De igual modo, mencionó que la indicación del Ejecutivo eliminó un aspecto sustancial de la excepción contemplada por la ley N° 20.845, el plazo hasta el que se puede ejercer la opción de compra. Con el objeto de abordar tal omisión, propuso el siguiente inciso segundo:

“Cuando el sostenedor requiera cumplir con los objetos descritos en el inciso anterior mediante la construcción de nueva infraestructura, podrá celebrar contratos de arrendamientos de otros inmuebles distintos al que funciona el establecimiento educacional con un tope de 25 años renovables por una sola vez, caso en el cual el canon de arrendamiento sobre los nuevos inmuebles no podrá exceder del 11% del valor total de la construcción y del terreno en el que se emplaza dividido en 12 mensualidades.”.

El Honorable Senador señor Letelier fue de la opinión que tanto el canon de arrendamiento y el plazo están regulados en la actual ley N° 20.845, que regula el nuevo sistema.

El señor Subsecretario de Educación reconoció que la referencia al costo de construcción no está explícitamente señalado en la indicación del Ejecutivo, el que podría recogerse, si hubiere consenso.

El Honorable Senador señor Pizarro también fue partidario de incorporar el nuevo inciso propuesto por el Senador señor Navarro, porque resuelve importantes aspectos vinculados al valor total de la construcción y el terreno. Asimismo, en caso de considerarse una expresión más general a los contratos que la ley autoriza a celebrar, opinó que, de todas maneras, debiera establecerse algún tipo de limitación que evitara el incumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley N° 20.845.

La Honorable Senadora señora Von Baer también participó de la idea de agregar el inciso propuesto, pues resuelve tanto la situación relativa al plazo máximo de los contratos celebrados respecto de otros inmuebles distintos a donde funciona el establecimiento educacional como el límite del canon.

El Honorable Senador señor García concordó con los demás Senadores en incorporar el inciso propuesto, porque el plazo de 25 años es una exigencia actual de las entidades financieras para otorgar un crédito y, aunque el 11% debiera corresponder al valor del avalúo fiscal del inmueble, tampoco se mostró contrario a mencionarlo expresamente.

Por otra parte, solicitó dejar constancia que cuando el nuevo inciso segundo se refiere a valor de la construcción, se entiende que comprende el costo de los estudios tales como mecánica de suelo, topografía, impacto vial, impacto ambiental u otros que se requieran para el desarrollo del proyecto, los costos de proyectos tales como arquitectura, ingeniería, mecánica de suelos, eléctrico, iluminación, sanitario, calefacción y clima, eficiencia energética, gestión de construcción, inspección técnica de obra, entre otros, y el costo de la construcción y mejoramientos de suelos propiamente tal, así como también el valor del terreno; idea que compartieron los demás integrantes de la Comisión.

El Honorable Senador señor Letelier propuso aprobar la indicación del Ejecutivo, extendiendo la autorización que otorga a otros contratos y recogiendo el objeto señalado en la letra a) del número 4.

Asimismo, sugirió incorporar como inciso segundo la proposición del Senador señor Navarro, ajustado en los términos aprobados para el inciso primero.

Como la indicación del Ejecutivo aborda las situaciones contempladas en las letras a) y d) del número 4, planteó eliminarlas por entenderse subsumidas en aquella, con la constancia solicitada por el Senador señor García.

Puesta en votación la indicación número 3, resultó aprobada, como artículo 12, nuevo, del proyecto de ley, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Como consecuencia de la votación anterior, se eliminan las letras a) y d) del número 4 del artículo 8, cuyas ideas fueron recogidas por la indicación número 3, en los términos en que fuera aprobada por la Comisión, como se dará cuenta oportunamente en el Capítulo de Modificaciones.

Artículo 9

Introduce, por medio de seis numerales, modificaciones a la ley número 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública:

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Letelier, para intercalar el siguiente número 4, nuevo, pasando el actual a ser número 5, y así sucesivamente:

“4) Incorporar en el artículo 41, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, se podrá fijar como fecha de término de las vacaciones de verano de los asistentes de la educación, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar.””.

Por tratarse de la misma materia, se analizó en conjunto con el número 4 del artículo 9, como se da cuenta a continuación.

Número 4

Añade un artículo 56, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 56— Las disposiciones del Párrafo 1° del Título III de la presente ley se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica, media y pre-básica, particulares subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, para estos casos, será ejercida por el director de cada establecimiento educacional.”.

El señor Subsecretario de Educación recordó que en su momento hicieron presente el carácter inadmisibles de la indicación que propuso la incorporación del nuevo artículo 56, dado que implica costos para el sistema educacional subvencionado, que se financia con aportes del Estado.

El Honorable Senador señor Letelier declaró que los derechos laborales nunca se han considerado como un factor de costo. El derecho al feriado anual, tema de discusión de la indicación número 2 y el artículo en debate, debiera ser perfeccionado, incorporando a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados y en aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, se debiera compatibilizar el término del feriado anual de los trabajadores con el inicio del año escolar, precisando el momento en que están obligados a regresar a sus puestos de trabajo.

Señaló entender que existe voluntad para aprobar el texto del nuevo artículo 56. Por un lado, el sector municipal ha solicitado aclaración de la situación de los guardias contratados para resguardar los recintos educacionales, por otro, los establecimientos particulares subvencionados han requerido precisión sobre la posibilidad de usar la subvención estatal para contratar un guardia por el período estival. También se ha discutido la posibilidad de contratar dicho personal con cargo al Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP). Esas situaciones podrían ser resueltas por este artículo, consultando la opinión del Ejecutivo al respecto.

El Honorable Senador señor Pizarro valoró que se extienda el derecho al feriado anual a trabajadores de otros establecimientos educacionales y fijar una fecha de regreso antes del inicio del año escolar, el punto es con qué recursos asumirá el sector municipal el costo adicional para el reemplazo del personal en vacaciones, por ejemplo, para sustituir al que cumple funciones de mantención. Otro asunto en discordia es el período de vacaciones que corresponde a cada trabajador, el que se ha interpretado de distintas maneras tanto por servicios locales de educación como por municipios.

El señor Subsecretario de Educación explicó que un tema es cómo abordar el feriado aprobado para el sector municipal en la ley N° 21.126, que otorgó reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público para el año 2019 y, otro, la extensión del derecho al feriado anual para trabajadores de establecimientos particulares subvencionados, asunto regulado por este artículo. Esto último, insistió, tiene un impacto financiero sobre los sostenedores, razón por la que consideraban inadmisibles la indicación que propuso su aprobación, además, de la necesidad de resolver con cargo a qué recursos se asume ese mayor costo.

Opinó que los establecimientos educacionales particulares subvencionados pueden usar la subvención estatal para pagar la remuneración del personal de reemplazo. El problema, advirtió, es otro: no existen recursos en el sistema educacional para soportar el mayor gasto, junto con señalar que los otros fondos, como el FAEP, no pueden ser destinados a este objeto.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que los municipios han planteado que la extensión del feriado anual a los asistentes de la educación sí genera mayores costos.

Planteó la necesidad de distinguir entre los trabajadores que cumplen labores pedagógicas, es decir, que están en permanente contacto con los alumnos, y aquellos que desempeñan funciones administrativas o de mantención, quienes gozan del feriado anual al igual que cualquier otro trabajador del sector público o privado.

El Honorable Senador señor Letelier hizo presente que en la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibieron al Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, quien señaló que el problema no era de costo, sino de imputación del gasto, es decir, a qué fondo o instrumento se puede cargar el posible costo adicional de los trabajadores de reemplazo, porque, a diferencia de otros períodos, actualmente cuentan con recursos.

Luego se refirió al inciso segundo del artículo 56, proponiendo que para aquellos asistentes de la educación que sean convocados durante los meses de verano a cumplir labores esenciales sean compensados durante el resto del año por los días trabajados. Hoy, aseveró, es una situación que en los hechos se da, mediante un sistema de turnos.

Finalmente, reiteró la necesidad de fijar una fecha de regreso de los asistentes de la educación antes del inicio del año escolar, para cumplir labores propias del período.

El Honorable Senador señor Navarro puso de manifiesto que el tema de las vacaciones de los asistentes de la educación ha sido siempre controversial, ya que más de alguna vez se les obliga a realizar tareas en verano que no son propias de su función y, en ciertos casos, de alto riesgo. Por ello, previno, se deben especificar claramente las labores esenciales para las que pueden ser convocados.

El Honorable Senador señor García estimó que la proposición de compensar los días trabajados en el período estival facilita la administración de los recursos. Es necesario, justificó, resguardar los recintos educacionales en dicho período y, para ese evento, la mejor opción es que sea el trabajador que regularmente cumple esa función, con la compensación antes señalada.

El señor Subsecretario de Educación observó que con las distintas modificaciones al sistema educacional, actualmente existen tres regímenes que regulan el derecho al feriado anual de los asistentes de la educación. En relación al sector municipal, reparó que, como se eliminó la facultad de convocar a los trabajadores a desarrollar labores esenciales, todos tienen derecho a vacaciones en enero y febrero, por consiguiente, si se les convoca a realizar algún tipo de función se podría incurrir en una infracción. Por este motivo, estuvo de acuerdo en considerar establecer para los asistentes de la educación del sector municipal la facultad de convocarlos, previo acuerdo con el trabajador, a realizar labores esenciales.

Por último, aludió a una situación especial relacionada con los textos escolares, estos llegan a los establecimientos educacionales a partir del 21 de enero, por lo que se debe

asegurar que el material escolar pueda ser recibido.

El Honorable Senador señor Letelier resumió, entonces, que la regla general sería homologar el período de vacaciones de enero y febrero para todos los asistentes de la educación, independiente del régimen que regula su situación laboral. Para este fin, propuso agregar a los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, al inciso primero o en un inciso segundo, nuevo, del artículo 56.

Asimismo, sugirió establecer la facultad para que los municipios o corporaciones convoquen a sus trabajadores a realizar labores esenciales, así todo el sistema funcionaría de la misma manera. En el caso de los establecimientos particulares subvencionados y aquellos de administración delegada, dicha facultad la ejercería el director del establecimiento.

Igualmente, cualquiera sea el régimen laboral, planteó considerar un derecho de compensación de los asistentes de la educación por los días trabajados en el período estival a que fueron convocados. Del mismo modo, propuso contemplar la facultad de fijar la fecha de regreso de los asistentes de la educación antes del inicio del año escolar, independiente también del régimen laboral.

Tales derechos, indicó, pueden ser considerados en el actual artículo 41, en un nuevo artículo 41 bis, en el nuevo artículo 56, en el artículo cuarto transitorio o en nuevo artículo transitorio, como resulte más preciso.

El señor Subsecretario de Educación hizo notar que no todo puede establecerse en el artículo 41, ya que no rige para los establecimientos educacionales particulares subvencionados.

La indicación número 2, junto a otras enmiendas al sistema de feriado, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro, con la redacción que se indica en el número 4, nuevo, del que se da cuenta en el Capítulos de Modificaciones.

Puesto en votación el inciso primero del artículo 56 del número 4, que pasó a ser 5, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Finalmente, se incorporó al artículo 56 un inciso segundo, nuevo, que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 5

Suprime el inciso segundo del artículo tercero transitorio (relativo a la época en que será aplicable el nuevo estatuto a los asistentes de la educación que sean traspasados a los servicios locales de educación).

Puesto en votación el número 5, que pasó a ser 6, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 6

Agrega el siguiente inciso final al artículo cuarto transitorio (que, en términos generales, se refiere a la época en que comienzan a regir las disposiciones de la ley):

“En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan.”.

Como consecuencia de la discusión del número 4 de este artículo, que pasó a ser 5, la Comisión introdujo enmiendas, que se señalarán en su oportunidad, a este número 6, que pasó a ser 7.

Lo anterior, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 10

Este artículo reemplaza, en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, el guarismo “2014” por “2018”.

El señor Subsecretario de Educación expresó que, a su juicio, la indicación que introdujo este artículo en la Comisión de Educación y Cultura era inadmisibles por cuanto otorgar la titularidad a un número indeterminado de trabajadores a contrata implica costos para los sostenedores.

El Honorable Senador señor García también consideró inadmisibles la indicación aprobada que dio cuenta de este artículo, razón por la que se abstuvo en la Comisión de Educación y Cultura.

Es una proposición bien intencionada, no obstante, su concreción también acarrea ciertas injusticias. La ley N° 19.648 otorgó este beneficio a los profesores a contrata, por tanto, quienes eran titulares, aunque fuere por menos horas, no accedieron a la titularidad por el total de horas. Así, graficó, un profesor titular contratado antes de 2014 por 30 horas, pero en calidad de contrata por 14, mantenía su condición de titular solo por las 30 horas. En cambio, un profesor a contrata por 44 horas ingresado después del 2014 pasó a ser titular por el total de horas.

Además, señaló, muchos alcaldes manifestaron sus quejas por el mayor costo que implicó la medida, representando una dificultad adicional en la administración de los establecimientos educacionales. No está en su ánimo el no reconocer derechos, aseguró, sin embargo, la medida irroga gastos adicionales para los municipios, que no fueron considerados.

El Honorable Senador señor Pizarro declaró no observar el inconveniente si solo se trata de modificar el año para ejercer el derecho, con el fin de otorgar la oportunidad a otros profesores.

El Honorable Senador señor Letelier consideró atendible la inquietud del Senador señor García. Para el caso, propuso establecer que para aquellos profesores con titularidad en el cargo previo a la ley N° 19.648, tendrán la titularidad sobre la totalidad de las horas que ejercen.

Recordó, por otro lado, que la admisibilidad se discutió cuando se trató el proyecto de ley que otorgó este derecho, sentando un criterio al respecto. El punto es si la estabilidad laboral se considera un beneficio o un derecho.

El problema, a su juicio, es si existe sobredotación de docentes en los municipios, los que deberían haber desvinculado al personal en exceso mediante el plan comunal de educación. Esta medida, puntualizó, obliga a los municipios a actuar responsablemente.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó dudas sobre su admisibilidad, independiente de la voluntad de aprobar este artículo. Declaró haber defendido siempre los derechos de los trabajadores, no obstante, el sistema político establece limitaciones mínimas que se deben respetar. Afirmó que modificar la calidad jurídica de un contrato afecta la administración del Estado, independiente que su admisibilidad haya sido votada.

El Honorable Senador señor Navarro fue del parecer que el Senado ya se pronunció sobre la admisibilidad de una indicación de esta naturaleza. La verdadera discriminación, sostuvo, es que a partir del 2015 los profesores a contrata no tienen el mismo trato, solucionando este proyecto de ley el problema con la extensión del beneficio a todos.

Consultada la Secretaría opinó que si implica otros beneficios sería inadmisibles.

El señor Subsecretario de Educación agregó que la discusión no es solo si se trata de un beneficio o un derecho, sino como se accede a un cargo titular. En el caso del sector público, la regla es por concurso público, y alterar la forma en que se accede al cargo es de

iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Pizarro anunció su abstención, en atención a las dudas sobre la admisibilidad expresadas anteriormente.

Puesto en votación el artículo 10, se pronunció a favor el Honorable Senador señor Letelier. En tanto, los Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro se abstuvieron.

Repetida la votación, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado, se produjo idéntico resultado, por tanto, el artículo 10 se dio por aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión consignados anteriormente.

Artículo 12

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley que el presente proyecto propone, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación. En los años siguientes, en tanto, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Fue aprobado, como artículo 14, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Es del siguiente tenor:

Artículo primero— Los profesionales de la educación que hubieren cumplido la edad legal para jubilar podrán ejercer el derecho a opción establecido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903, en la misma forma establecida para aquellos docentes a quienes les falten diez o menos años para la edad de jubilación.

En el caso de los docentes del sector municipal que hayan comenzado a regirse por lo dispuesto en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que al 31 de julio de 2017, hubieren cumplido la edad legal para jubilar, el derecho señalado en el inciso anterior podrá ser ejercido dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley.

Con todo, se entenderán ajustados a derecho los pagos de remuneraciones y emolumentos efectuados a los profesionales de la educación que ejerzan la opción referida en el inciso anterior, durante el período en que se hubieren regido por el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de las remuneraciones y emolumentos que les hubiere correspondido percibir.”.

Cabe señalar que el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903 otorga a los profesionales de la educación a quienes les falten diez o menos años para la edad legal de jubilación, la opción de no regirse por las normas del Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. En tal caso, mantendrán su última remuneración mensual devengada, la que se reajustará en el mismo porcentaje y en la misma oportunidad que las remuneraciones del sector público.

El Honorable Senador señor Letelier hizo presente que se debiera contemplar una norma que establezca el carácter hereditario de los derechos concedidos por incentivo al retiro desde el momento que se postula al beneficio, tal como se reconoció a los funcionarios municipales.

La abogada del Ministerio de Educación, señora Carla Rivera, afirmó que tanto los bonos de incentivo al retiro de docentes como de asistentes de la educación son heredables. La única exigencia es haber postulado y cumplir los requisitos para ser beneficiario, interpretación establecida por la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor García observó que el inconveniente se presenta con la exigencia de la ley de estar trabajando para recibir el pago de la bonificación, el que por razones de burocracia administrativa se retarda más de lo debido. Sería conveniente, apuntó,

invitar al Director Presupuestos, con el objeto de buscar una solución general para todos los funcionarios a quienes se les ha otorgado un bono por incentivo al retiro voluntario.

El Honorable Senador señor Letelier declaró que las personas pueden retirarse existiendo resolución, sin necesidad de esperar el pago. Es una opción del trabajador, igual que en el caso de los funcionarios municipales. Insistió en la necesidad de revisar el carácter hereditario del bono, estableciéndolo desde la fecha de postulación.

El señor Subsecretario de Educación hizo notar que, estando de acuerdo con el planteamiento del Senador señor García, el trámite no es idéntico al de los funcionarios municipales.

El Honorable Senador señor Letelier propuso aprobar el artículo primero transitorio, en los términos despachados por la Comisión de Educación y Cultura.

Por otra parte, sugirió a los demás integrantes de la Comisión considerar un artículo permanente, nuevo, que modifique la ley N° 20.964, que concedió un bono de incentivo al retiro de los asistentes de la educación, que asimile el procedimiento establecido para los funcionarios municipales para acceder a dicho beneficio, en especial, en lo referido a la facultad del funcionario de solicitar que se ponga término a la relación laboral por causas justificadas, desde el momento en que se le notifique la resolución que lo determine como beneficiario.

Puesto en votación el artículo primero transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Enseguida, se puso en votación la proposición del Senador señor Letelier, que resultó aprobada por la misma unanimidad anterior, como un artículo 13, nuevo, que modifica la ley N° 20.964, en los términos en que se dará cuenta en el Capítulo de Modificaciones.

Artículo segundo— Los profesionales de la educación que rindieron durante el año 2015 la evaluación de desempeño profesional docente establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su desempeño en dicha evaluación haya sido calificado como destacado o competente, podrán rendir durante el año 2018, en la fecha que fije el calendario que establezca la Agencia de la Calidad de la Educación, la prueba de conocimientos pedagógicos y disciplinarios establecida en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal.

Una vez rendido dicho instrumento, para efectos de su reconocimiento en un tramo de desarrollo profesional docente se considerarán los resultados obtenidos por los profesionales de la educación en la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos que rindan durante el año 2018, y los resultados obtenidos en el instrumento portafolio utilizado en el proceso de asignación de tramos de desarrollo profesional docente, dispuesto en el párrafo 2° transitorio de la ley N° 20.903. Este proceso producirá sus efectos legales a partir del 1 de julio del año 2019.

Con todo, estos profesionales de la educación deberán o podrán rendir nuevamente, de acuerdo con el tramo profesional en que se encuentren, los instrumentos del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, establecidos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, transcurridos cuatro años contados a partir del año 2018.

En caso de que estos profesionales de la educación opten por no ejercer el derecho que se establece en el inciso primero, no les será aplicable lo dispuesto del artículo 19 P del decreto con fuerza de ley señalado.”

El señor Subsecretario de Educación refirió que al adelantar la evaluación, los profesores tenían derecho a acceder a la asignación variable por desempeño individual (AVDI), a la que se accede por una evaluación específica. Dadas las modificaciones a la carrera docente, el AVDI se reemplazó por la carrera general.

Agregó que inicialmente se había planteado que un grupo específico de docentes que tenían derecho a dar el examen para acceder al AVDI, pudieran rendirlo. No obstante, por la demora en la tramitación del presente proyecto de ley, ya no tiene sentido, puesto que todos los docentes deberán evaluarse el 2019. Incluso, acotó, de aprobarse el artículo podría generar una distorsión.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó entender lo sucedido con el examen para acceder a la asignación especial por desempeño, razón por la que sugirió rechazarlo.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos emitió una serie de informes financieros en relación con el proyecto de ley.

- El primero de ellos, N°31, de 6 de marzo de 2018, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley modifica diversas materias relacionadas con la normativa relativa a Docentes, la Ley de Aseguramiento de la Calidad, la Ley que Crea el Sistema de Educación Pública, la Ley de Subvenciones, entre otras materias.

II. Descripción del contenido

1. Modificaciones a la normativa relativa a Docentes

Se efectúan diversas modificaciones al articulado transitorio de la ley N°20.903, al Estatuto Docente y al Plan de Retiro Voluntario para Docentes, en que cabe destacar:

- Se permite a la Superintendencia autorizar la eximición del cumplimiento de los requisitos de proporción mínima de horas no lectivas a establecimientos uni bi o tri docentes u otros establecimientos en que no sea factible cumplir con estos, en transición y en régimen.

- Se reconoce en tramo avanzado a los profesionales de la educación que al 1 de julio de 2018 se desempeñen como Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales.

- Se permite a profesionales de la educación que estén en tramo de acceso o no hayan sido designados a un tramo, y cuenten con experiencia en los respectivos cargos, para postular en concursos para jefes DAEM, directores y directivos del sector municipal.

- Se exime a docentes calificados en tramo experto I y experto II de la evaluación docente.

- Se permite a docentes que ya cumplieron la edad legal de jubilar y que no tuvieron la opción de renunciar a la carrera docente, ejercer este derecho.

- Se permite rendir anticipadamente la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos a docentes que realizaron su Evaluación de Desempeño Docente el año 2015, y que, obteniendo buenos resultados, se vieron imposibilitados de rendir la prueba que daba derecho a la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) por haber sido esta derogada por la ley N° 20.903.

- Se hacen expresamente aplicables las normas de la ley N° 20.822 a la prórroga al Plan de Retiro Voluntario para Docentes establecida por la ley NO 20.976.

2. Modificaciones a la Ley de Sistema de Aseguramiento de la Calidad

- Se efectúan modificaciones al procedimiento de ordenamiento de establecimientos educacionales por parte de la Agencia de la Calidad de la Educación, considerando una metodología especial para la caracterización de establecimientos de menor tamaño.

- Se establece un procedimiento de apoyo y mejora para establecimientos educacionales con desempeño insuficiente, estableciendo en lo posible la revocación de su reconocimien-

to oficial como medida de última alternativa.

- Se perfecciona la figura del administrador provisional, otorgándole facultades de solucionar obligaciones anteriores a su nombramiento, generadas por el sostenedor; pactar con instituciones públicas y/o privadas para el logro de sus objetivos y generar fuentes de financiamiento; modificar el plazo de sus funciones desde el término del año escolar (diciembre) a febrero del año siguiente (año laboral docente), buscando con ello la seguridad en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del personal; entre otras facultades. Se establece también que los honorarios del administrador provisional serán pagados con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Educación.

3. Modificaciones a la Ley de Subvenciones

- Se garantiza una subvención mínima para las escuelas cárceles, aquellas emplazadas en recintos hospitalarias o dependientes del Servicio Nacional de Menores, y aulas hospitalarias.

4. Modificaciones a la Ley de Reajuste 2018

- Se precisa el texto de la ley N° 21.050, de reajuste del sector público, de manera de asegurar el pago de los beneficios contemplados en ésta, para los trabajadores de establecimientos educacionales que sean traspasados durante el año 2018 a los Servicios Locales de Educación Pública.

5. Modificaciones a la Ley de Sistema de Educación Pública

- Se establece que las remuneraciones del personal establecidas en el decreto alcaldicio previo al traspaso del servicio educativo, establecido en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040, serán las consideradas para dicho personal al momento del traspaso del servicio educativo, en lo que respecta la protección de sus derechos.

6. Regulaciones Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo

6. Regulaciones Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo

- Se otorga un mecanismo que otorgue continuidad en su historial y registro a aquellas Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo que se ajusten al requisito de estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas por este proyecto de ley que representan mayor gasto fiscal son las siguientes:

	Miles de \$ de 2018		
	Año 1	Año 2	Régimen
Mayores remuneraciones de Directores de Corporaciones Municipales asimilados a tramo avanzado	63.761	127.521	127.521
Anticipo de prueba de reconocimiento a docentes evaluados el 2015 con calificación destacado o competente		1.576.150	3.152.300
Honorarios de Administradores Provisionales	100.000	100.000	100.000
Subvención mínima para aulas hospitalarias, escuelas en recintos de SENAME y cárceles	115.855	154.473	154.473
TOTAL	279.615	1.958.144	3.534.294

Este mayor gasto fiscal se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”

- El segundo informe financiero, N° 58, de 9 de mayo de 2018, que fue presentado acompañando indicaciones presentadas por el Ejecutivo, indica lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes Indicaciones (N° 15-366) realizan modificaciones al Proyecto de Ley antes citado, en materias relacionadas con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la Ley de Subvenciones y la Ley de Aseguramiento de la Calidad, agregando además modificaciones a la Ley de Inclusión Escolar.

II. Descripción del contenido

1. Modificaciones a la normativa relativa al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

En relación a las actuales modificaciones del Proyecto de Ley en esta materia:

- Se realizan precisiones al artículo que reconoce en tramo avanzado a los profesionales de la educación que al 1 de julio de 2018 se desempeñen como Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales.

- Se elimina la facultad de rendir anticipadamente la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos a docentes que realizaron su Evaluación de Desempeño Docente el año 2015, y que, obteniendo buenos resultados, se vieron imposibilitados de rendir la prueba que daba derecho a la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) por haber sido esta derogada por la ley N° 20.903.

2. Modificaciones a la Ley de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

- Se elimina la restricción de difundir los resultados de mediciones sólo en cifras agregadas a niveles nacional, regional o comunal.

- Se elimina la extensión del plazo desde 4 a 8 años para que los establecimientos educacionales superen la categoría de Desempeño Insuficiente y otros alcances relacionados con el mecanismo de cierre de dichas escuelas.

- Se elimina la norma que imputaba el gasto de los honorarios del administrador provisional exclusivamente al presupuesto de la Superintendencia de Educación.

3. Modificaciones a la Ley de Subvenciones.

- Se elimina la modificación que otorgaba una subvención mínima para las escuelas cárceles, aquellas emplazadas en recintos hospitalarios o dependientes del Servicio Nacional de Menores, y aulas hospitalarias.

4. Modificaciones a la Ley de Inclusión Escolar.

Se realizan modificaciones a la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, la que a su vez modifica la Ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, en el siguiente sentido:

- Se establece que las personas naturales están habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), adicionalmente a las personas jurídicas sin fines de lucro.

- Se extiende el plazo de 3 a 4 años para que las entidades que prestan apoyo técnico pedagógico pasen a cumplir con el requisito anterior.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Dentro de las modificaciones propuestas en estas Indicaciones, las siguientes representan impactos fiscales en relación al Informe Financiero N° 31 del 6 de marzo de 2018:

- Se reduce el mayor costo asociado al anticipo de la prueba de conocimiento de docentes, el cual totalizaba \$ 3.152.300 miles. Cabe destacar que el mayor costo se originaba por el adelantamiento de la prueba de conocimientos para estos Docentes, lo que ocurrirá a contar del año 2019, entrando a partir de ese año en el mayor gasto en régimen ya contemplado en el Informe Financiero que acompañó la Ley del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

- Se reduce el mayor costo asociado a la imputación del pago de honorarios de los administradores provisionales, el cual en régimen alcanzaba los \$ 100.000 miles.

- Se reduce el mayor costo asociado a la subvención mínima para las escuelas cárceles,

aquellas emplazadas en recintos hospitalarios o dependientes del Servicio Nacional de Menores, y aulas hospitalarias.

- Se ajustan las cifras relacionadas con la asimilación de los Directores de Corporaciones Municipales al tramo avanzado, de acuerdo a Información actualizada provista por Mineduc.

Se concluye por lo tanto que la única modificación que irrogará un mayor gasto fiscal corresponde a la asimilación de los Directores de Corporaciones Municipales al tramo avanzado.

Miles de \$ de 2018

	Año 1 (*)	Año 2	Régimen
Mayores remuneraciones de Directores de Corporaciones Municipales asimilados a tramo avanzado	64.659	129.317	129.317

(*) Para el Año 1 se asume la mitad del costo asociado al Año completo

Este mayor gasto fiscal se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”

- Por su parte, el tercer informe financiero, N° 90, de 26 de junio de 2018, también fue presentado a raíz de una indicación del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

La presente Indicación tiene por objetivo ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para que los establecimientos que imparten educación parvularia den cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 20.529 para la obtención del reconocimiento oficial. Adicionalmente, se agrega un artículo nuevo que busca regular el financiamiento de las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y otros beneficios avaluables en dinero de los asistentes de la educación que serán traspasados desde los Municipios o Corporaciones a los Servicios Locales de Educación (SLE).

II. Descripción del contenido

1. Modificaciones a la Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Se modifica el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, el cual refiere al plazo de los establecimientos de educación parvularia para obtener el reconocimiento oficial. La Ley vigente otorga un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de la misma, mientras que la presente indicación busca ampliar la fecha hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Modificaciones a la Ley que crea el Sistema de Educación Pública.

Se establece que, durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los SLE única y exclusivamente las remuneraciones, Indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de asistentes de la educación que se traspasen. Por su parte, los Municipios o Corporaciones, durante el mismo periodo referido anteriormente, financiará las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos

asistentes de la educación que excedan este número máximo.

Dicho número máximo se determinará para cada comuna y considerará para su cálculo, un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por la cantidad de asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la Municipalidad o Corporación respectiva a la misma fecha, estableciendo, además el número máximo de asistentes de la educación a financiar por parte de los SLE, en caso de que la matrícula se mantenga o aumente, o, alternativamente, disminuya.

Para la determinación del cociente y número máximo, no se considerarán los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y de Proyectos de Integración Escolar (PIE).

Finalmente, se establece el mecanismo mediante el cual se determinarán las contrataciones que serán financiadas por el Municipio o Corporación en caso de superar el número máximo, así como también su mecanismo de financiamiento, que consiste en el descuento de los respectivos montos a los recursos que les corresponda percibir a los Municipios o Corporaciones por su participación en el Fondo Común Municipal, el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones no irrogarán un mayor costo fiscal.”.

Se da cuenta de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Hacienda propone aprobar el texto despachado por la Comisión de Educación y Cultura, en segundo informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Número 2)

Letra a)

- Sustituir la voz “Directores” por “directores”, la frase “Educación de las Corporaciones Municipales” por “educación de las corporaciones municipales” y la conjunción “y” por la frase “o de”; intercalar, a continuación de la voz “Departamentos” la expresión “de Administración”; y agregar un punto final (.) antes de las comillas (”).

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

- Eliminar la oración “en el período comprendido entre el primer encasillamiento y el 1 de diciembre del 2018”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Sustituyése, en el inciso cuarto, que pasó a ser quinto, la letra “y” por una coma “,”; e intercálase, a continuación de la voz “Municipal”, la siguiente frase “y directores o jefes de educación de las corporaciones municipales,”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)

Artículo 8

Número 1

- Reemplazar en el encabezado la frase “el siguiente literal e), nuevo” por “los siguientes literales e) y f), nuevos”.

- Sustituir en la letra e) contenida en el número, la frase “ex alumno u alumna” por “exalumno o exalumna”.

(Mayoría 3x2 abstenciones)

- Incorporar, a continuación de la actual letra e) que contiene el número, el siguiente literal f), nuevo:

“f) Tener el alumno o alumna domicilio cercano al establecimiento educacional o en la comuna respectiva.”

(Indicación número 1. 3x2 abstenciones)

Número 4

Eliminar los literales a) y d), pasando los actuales b) y c) a ser literales a) y b), respectivamente, reemplazando en el literal b), que ha pasado a ser a), la expresión “inciso séptimo” por “inciso sexto”, y en el literal c), que ha pasado a ser b), la frase “inciso décimo” por “inciso noveno”.

(Indicación número 3. Unanimidad 5x0)

Artículo 9

Considerar el siguiente número 4, nuevo, pasando el actual a ser número 5, y así sucesivamente:

4— Introducir las siguientes modificaciones al artículo 41:

a) Reemplazar en el inciso segundo la oración “sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio. Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, y en las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles” por la siguiente “podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

b) Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar.”

(Indicación número 2. Unanimidad 4x0)

Número 4

Ha pasado a ser número 5, con las siguientes modificaciones al artículo 56 que contiene:

- Sustituir en el inciso primero, la frase “los establecimientos de educación básica, media y pre-básica,” por “educación parvularia, básica y media, en establecimientos”; e intercalar, a continuación de la voz “subvencionados” la expresión “regidos”.

- Incorporar un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.”

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)

Número 5

Ha pasado a ser número 6, sin modificaciones.

Número 6

Ha pasado a ser número 7, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar el encabezado por el siguiente “Introducir las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio:”

- Incorporar dos literales, una letra a), del tenor que se señala a continuación, y una letra b) con el contenido del actual número 6:

“a) Eliminar en la letra b) del inciso segundo la frase “, inciso primero”; e intercalar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración “Respecto

a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41, el llamado a cumplir labores esenciales requerirá el acuerdo del trabajador.”

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

Intercalar los siguientes artículos 12 y 13, nuevos, pasando el actual artículo 12 a ser artículo 14:

“Artículo 12— Los sostenedores de establecimientos educacionales que perciban la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación, podrán celebrar arrendamientos u otros contratos respecto de inmuebles distintos al lugar donde funciona el establecimiento educacional, con el objeto de modificar el domicilio de la institución escolar, habilitar dependencias anexas, aumentar su capacidad máxima autorizada, completar nuevos cursos y/o niveles o para dar continuidad al proyecto educativo. Estos contratos se regirán por lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845 y se deberá informar su celebración a la Superintendencia de Educación dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento.

Cuando el sostenedor requiera cumplir con los objetivos descritos en el inciso anterior mediante la construcción de nueva infraestructura, podrá celebrar contratos respecto de inmuebles distintos al lugar donde funciona el establecimiento educacional por un plazo máximo de 25 años, renovables por una sola vez. En caso de celebrar contrato de arrendamiento, el canon sobre los nuevos inmuebles no podrá exceder del 11% del valor total de la construcción y del terreno en el que se emplaza, dividido en doce mensualidades.

(Indicación número 3. Unanimidad 5x0)

Artículo 13— Incorpórase en la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15— No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo 6°, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causas justificadas tales como enfermedad grave u otras, desde el momento en que se le notifique la resolución que lo determine como beneficiario. Caso en el cual, el empleador deberá informar de dicha situación al Ministerio de Educación, el que por su parte deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna.”

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 14, sin modificaciones.

Artículo segundo transitorio

Rechazarlo, pasando el artículo tercero transitorio actual a ser artículo segundo transitorio.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

Artículo tercero transitorio

Ha pasado a ser artículo segundo transitorio, sin modificaciones.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas:

1) Modifícase el inciso final del artículo cuarto transitorio de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “la obligación señalada en el inciso segundo”, por la siguiente: “cumplir con el número de horas lectivas y no lectivas establecido en el inciso primero, las del artículo segundo transitorio de esta ley, y la de los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, según corresponda”.

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Sin embargo, la jornada semanal docente deberá considerar como máximo una cantidad de 33 horas destinadas a la docencia de aula semanal, excluidos los recreos, en los establecimientos adscritos al régimen de jornada escolar completa diurna; y de 32 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, en los restantes; para una jornada laboral de 44 horas, o la proporción que corresponda.”.

2) Modifícase el artículo decimosexto transitorio de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de diciembre de 2018 se desempeñan como directores de establecimientos educacionales, jefes de educación de las corporaciones municipales o de Departamentos de Administración de Educación Municipal.”.

b) Sustituyése, en el inciso cuarto, que pasó a ser quinto, la letra “y” por una coma “,”; e intercálase, a continuación de la voz “Municipal”, la siguiente frase “y directores o jefes de educación de las corporaciones municipales.”.

3) Agrégase, en el artículo vigésimo transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, podrán postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos o el de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren en el tramo de acceso, tramo temprano o no hayan sido asignados a un tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por no contar con resultados que lo permitan. Estos profesionales de la educación podrán recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.”.

Artículo 2— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1. Agrégase en el artículo 12 ter el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, en la oferta de cursos y programas impartidos, se podrán considerar todos los niveles de educación regular considerados en el decreto supremo N°2, de 2010, de Educación, y en el caso de la educación de nivel parvulario esta formación podrá otorgarse además al personal técnico que desarrolla funciones de aula.”.

2— Añádase en el artículo 70 el siguiente inciso final nuevo:

“Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo. Por su parte, los profesionales que se encuentren reconocidos en el tramo avanzado, podrán solicitar ser eximidos de la misma”.

Artículo 3— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1) Modifícase el inciso tercero del artículo 18, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión “la metodología” por “una metodología especial de evaluación”.

b) Intercálase, entre la palabra “educativa” y el punto que le sigue, la oración “los cuales deberán ser pertinentes y válidos para estos establecimientos, teniendo por objeto su apoyo y mejora”.

2) Modifícase el artículo 87 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo” por “cuando exista riesgo de afectar la continuidad del servicio educativo y con su nombramiento se pueda asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento y la continuidad de dicho servicio”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El administrador provisional durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Si se mantienen las condiciones que dieron origen a su nombramiento, este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo adicional, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 94.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 87 bis:

Artículo 87 bis— Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos graves y calificados, el administrador provisional podrá asumir las funciones que competen al sostenedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, respecto de los establecimientos educacionales bajo su dependencia.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el sostenedor no pueda mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales bajo su dependencia ni garantizar, a la vez, el desarrollo normal del año escolar en dichos establecimientos. Asimismo, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando, existiendo atraso en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento, en los términos señalados en la letra d) del artículo 89, el sostenedor no pueda garantizar el pago de alguna de estas prestaciones en el mes subsiguiente a aquél en que se verifique la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, conjuntamente con el nombramiento del administrador provisional, se deberán poner a disposición del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, todos los antecedentes de que se disponga respecto de la situación del sostenedor, con la finalidad de que dichos órganos persigan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

4) Agrégase, en el artículo 88, el siguiente inciso final, nuevo:

“Si se nombra a un administrador provisional para dos o más establecimientos educacionales de un mismo sostenedor, deberá preferirse a una persona jurídica disponible del registro que acredite mantener a su disposición un equipo de profesionales calificados que colabore en su gestión.”.

5) Reemplázase el artículo 90, por el siguiente:

“Artículo 90— El administrador provisional quedará sometido desde que aceptare el cargo a un régimen especial de fiscalización y rendición de cuentas que deberá ser fijado por el Superintendente mediante resolución fundada. De la misma forma, la Superintendencia podrá fijar criterios diferenciadores para el uso de las subvenciones y aportes señalados en la ley N° 20.248.

Mientras dure su administración, los procedimientos sancionatorios originados por hechos ocurridos con anterioridad a su nombramiento se dirigirán en contra del sostenedor. Lo mismo ocurrirá en aquellos procedimientos en que la ejecución de la sanción se encuentre pendiente de ser aplicada por el Ministerio de Educación. En el evento de que se trate

de sanciones de tipo pecuniario, deberán ser pagadas a la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contados desde que dicha sanción se encuentre firme. Transcurrido este plazo sin que el sostenedor las haya pagado, el Ministerio de Educación oficiará a dicho organismo para que inicie el procedimiento de cobro respectivo.

El administrador provisional deberá proporcionar todos los antecedentes que el sostenedor requiera para una adecuada defensa en los casos a que se refiere el inciso anterior.

Dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo, el administrador provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del establecimiento educacional que será entregada a la Superintendencia.

Asimismo, en los veinte días siguientes a dicha aceptación, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Superintendente.

El administrador provisional deberá presentar informes trimestrales de avance de su gestión tanto a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación como a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y dar cuenta documentada de ella al Superintendente al término de sus funciones.

Una vez aprobados por la Superintendencia, dichos informes serán incorporados a un registro de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 97.

El administrador provisional responderá de la culpa leve en su administración.

Una vez nombrado, el administrador provisional deberá realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la ley N° 20.880.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Superintendente podrá disponer la eliminación del administrador provisional del registro señalado en el artículo 97, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.”

6) Reemplázase el artículo 91, por el siguiente:

“Artículo 91— Desde la fecha de designación del administrador provisional el sostenedor del establecimiento quedará inhabilitado para efectos de su administración, así como para percibir la subvención educacional.

El sostenedor será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento del establecimiento educacional con antelación a la designación del administrador provisional.

Para garantizar una adecuada gestión del administrador provisional, el sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reintegrar, en la cuenta corriente señalada en la letra c) del artículo 92, los montos que el administrador deba pagar por obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento y que se devenguen o ejecuten en su administración, especialmente aquellos que digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales. Asimismo, deberá depositar los saldos o excedentes de dichos aportes que no hayan sido ejecutados a la fecha de su nombramiento, según lo determinado por la Superintendencia de Educación.

b) No podrá celebrar actos o contratos sobre el local escolar o el mobiliario de los establecimientos educacionales sujetos a administración provisional que puedan impedir el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

c) Poner a disposición del administrador provisional todos los bienes, muebles e inmuebles, donde funcionen el o los establecimientos educacionales sujetos a esta medida.

d) Proporcionar al administrador provisional toda la información necesaria, especialmente laboral y financiera, que esté bajo su responsabilidad, para una adecuada gestión. Lo anterior, deberá ir acompañado de un informe detallado, en los primeros diez días contados desde asumida las funciones por el administrador provisional.

Mientras dure su administración, los recursos que reciba el administrador provisional y los bienes que administre no podrán ser objeto de medida judicial alguna que derive de las

obligaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo.

Si el sostenedor se negare a entregar los inmuebles de los establecimientos educacionales sujetos a esta medida, o éste cerrare intempestivamente dichos locales, el administrador provisional podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión de ellos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo por parte del sostenedor se entenderá como infracción grave para los efectos del artículo 76 y soportará personalmente sus efectos, incluyendo el pago de multas. En los casos que existan hechos que puedan revestir carácter de delitos, la Superintendencia podrá enviar los antecedentes el Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

El nombramiento de administrador provisional procederá sin perjuicio de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Mientras dure la administración provisional, excepcionalmente y por resolución fundada, el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación, según corresponda, podrán dejar sin efecto las retenciones de pago adoptadas por aplicación del artículo 7 de la ley N° 19.609, del artículo 69 de la presente ley, o en razón de otras medidas de carácter administrativo que hayan tenido por objeto la disminución o no pago de la subvención escolar.”

7) Modifícase el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b), por el siguiente:

“b) Procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento, en el caso de renovación de su nombramiento de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 87, informando periódicamente a los miembros de la comunidad escolar la situación general del establecimiento.”

b) Modifícase su literal c) de la siguiente forma:

i. Elimínase a continuación de la palabra “correspondiente” la frase “solamente hasta el término del año escolar respectivo.”

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“Para estos efectos, el administrador provisional deberá abrir una cuenta corriente fiscal, en la que el Ministerio de Educación depositará estos recursos. También deberá acompañar una boleta de garantía, póliza de seguro u otra caución previamente calificada por la Superintendencia.

c) Agrégase en su literal d) el siguiente párrafo final, nuevo:

“Podrá solucionar obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento, cuando digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal del establecimiento educacional o servicios básicos y cuente con recursos adicionales provenientes del sostenedor u otros dispuestos para tal efecto.”

d) Agrégase en el literal e) el siguiente párrafo final, nuevo:

“El administrador provisional será responsable únicamente de la dotación docente y de los asistentes de la educación que trabajen en los establecimientos educacionales que queden bajo su gestión.”

e) Incorpórase el siguiente literal i), nuevo:

“i) Convenir con el Ministerio de Educación u otros órganos de la Administración del Estado, así como con entidades privadas sin fines de lucro, la realización de acciones específicas o de prestación de servicios, que le permitan cumplir sus funciones u obtener recursos adicionales.”

8) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 93, la expresión “año escolar”, por “año laboral docente”.

9) Sustitúyese en el artículo 94 la frase “administrados por municipalidades, sea directamente o por sus corporaciones municipales” por la siguiente: “subvencionados o que

reciban aportes del Estado”.

10) Reemplázase el artículo 98, por el siguiente:

“Artículo 98— Los honorarios del administrador provisional serán pagados con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Educación.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98 bis— La Superintendencia de Educación, mediante instrucciones de carácter general, regulará lo dispuesto en este párrafo.”.

12) Reemplázase en el artículo decimoquinto transitorio la expresión “un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de esta ley”, por la frase “plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022”.

Artículo 4— Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos escolares, el siguiente artículo 9 ter:

“Artículo 9 ter— Los locales anexos de establecimientos educacionales que funcionen como aulas hospitalarias; aquellas dependientes de recintos hospitalarios; las escuelas cárceles y los establecimientos que funcionen en un recinto del Servicio Nacional de Menores percibirán una subvención educacional mensual de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 13. Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder.

El Ministerio de Educación, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, determinará anualmente la nómina de estos establecimientos.”.

Artículo 5— Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 21.050, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, entre “publicación de la ley” y el punto final que le sigue, la expresión “; y a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación Pública, incluidos los profesionales de la educación y los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales de dependencia de dichos Servicios”.

Artículo 6— Agrégase en el numeral 9 del artículo 2 de la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Sin perjuicio de ello, se aplicará a estos beneficiarios, lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.822.”.

Artículo 7— Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

1) Incorpórase en el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La información contenida en este decreto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin perjuicio de los reajustes que se establezcan, de conformidad a la ley.”.

2) Agrégase, en su artículo cuadragésimo segundo transitorio, el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo. En caso de que el Presidente de

la República ejerza la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo sexto transitorio, podrá establecer un plazo menor.”

3) Incorpórase el siguiente artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

“Artículo cuadragésimo segundo bis— Del financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes de la educación que se traspasen. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan dicho número de conformidad a lo establecido en el inciso final de este artículo. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los asistentes de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

El número máximo a que se refiere el inciso anterior se determinará, para cada comuna, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se calculará un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por el total de horas de contrato de los asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. Dicho cociente deberá ser informado por la Subsecretaría de Educación a cada una de las municipalidades o corporaciones municipales que aún no hayan traspasado el servicio educacional al Servicio Local de Educación que corresponda.

b) Si la matrícula de la comuna se mantiene o aumenta entre diciembre de 2017 y la fecha del traspaso, el Servicio Local de Educación respectivo sólo financiará el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que resulte de la división entre la matrícula al momento del traspaso y el cociente señalado en el literal anterior.

c) Si la matrícula de la comuna al momento del traspaso es inferior a la existente a diciembre de 2017, el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación traspasados de cargo del Servicio Local de Educación será equivalente al número de asistentes contratados a diciembre de 2017.

En todos los casos anteriores, el número máximo de horas de contrato a financiar por los Servicios Locales de Educación deberá ser aproximado hacia el entero inferior, si correspondiere.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo las horas totales de contrato de los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos asistentes de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por matrícula de la comuna la correspondiente a los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo cuadragésimo primero de esta ley.

Los cocientes señalados en el presente artículo, así como el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación a que se refieren los incisos primero y segundo del presente artículo serán fijados mediante resolución del Subsecretario de Educación, la cual deberá ser suscrita por el Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y mediante resolución del Subsecretario de Educación suscrita por el Minis-

terio de Hacienda, podrá ajustarse el número máximo regulado en el presente artículo por razones fundadas en circunstancias particulares de cada comuna, tales como cambios en la composición de sus establecimientos educacionales o en la normativa relativa a requisitos de personal.

Las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios evaluables en dinero de los asistentes de la educación traspasados se pagarán directamente por los Servicios Locales de Educación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de determinación de los montos que serán de cargo de cada municipalidad o corporación municipal será objetivo y corresponderá a aquellas horas de contrato de contrataciones de menor antigüedad en la dotación que sobrepasen el número máximo definido para cada comuna, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. Dichos montos serán descontados, luego de ser debidamente reajustados, de los recursos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. Para ello, el Servicio Local de Educación respectivo informará de la liquidación de los montos que deberán ser descontados y enterados a su patrimonio, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, durante el mes de diciembre de cada año.”

Artículo 8— Modifícase la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en la siguiente forma:

1— Incorporar en el artículo 7° ter, los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) La condición de hijo o hija de un exalumno o exalumna que haya cursado sus estudios o parte de los mismos en el establecimiento.

f) Tener el alumno o alumna domicilio cercano al establecimiento educacional o en la comuna respectiva.”

2— Eliminar la frase “, su carácter gratuito” en el literal b) del artículo 7° quinquies.

3— Introducir las siguientes enmiendas al artículo segundo transitorio:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que, a la fecha de la presente ley, hayan solicitado transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, permanecerán sujetos a las reglas a las que estaba sometida la entidad antecesora hasta la fecha en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”

b) Agrégase, al final del inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente oración: “En consecuencia, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que se encontraban vigentes a la fecha en que se haya presentado la solicitud a que se refiere el inciso anterior, se entenderán celebrados con la entidad sucesora en los mismos términos en que fueron convenidos por la antecesora.”

c) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Sin embargo, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que no fueren de aquellos que pudiese celebrar la entidad sucesora por no corresponder a lo que la su propia ley reguladora considera fines educacionales expirarán por el solo ministerio de la ley, cualquiera sea la vigencia que se haya estipulado, el último día del mes en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.”

4— Introducir las siguientes enmiendas al artículo cuarto transitorio:

a) Reemplazar en el número 4° del inciso sexto la frase “por concepto de subvención

y aportes del Estado,” por la siguiente: “por concepto de subvención, aportes del Estado y financiamiento compartido.”

b) Agregar, en el inciso noveno, después de la expresión “tasación bancaria”, la siguiente frase: “o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional competente”.

Artículo 9— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública:

1— Agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 4°:

“Las inhabilidades y prohibiciones, establecidas en los incisos precedentes, para el ejercicio de funciones propias del personal Asistente de la Educación, al tenor de sus categorías singularizadas en el Párrafo 2° del Título 1° de la presente ley, así como los requisitos de informe de idoneidad psicológica, y acreditación de las competencias laborales requeridas para su ejercicio, reguladas a través de los perfiles de competencias laborales elaborados de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 20.267 y su reglamento, se aplicarán también a los trabajadores que ejecuten dichas funciones en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores, en forma previa al inicio de sus funciones en dichos establecimientos.”

2— Añadir el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 6°:

“Los profesionales que trabajan con emisión de diagnósticos a los alumnos de los establecimientos educacionales, deben tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial.”

3— Agregar la expresión “preferentemente psicopedagogos” luego de la palabra “profesionales” en el inciso tercero del artículo 38.

4— Introducir las siguientes modificaciones al artículo 41:

a) Reemplazar en el inciso segundo la oración “sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio. Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, y en las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles” por la siguiente “podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados”.

b) Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar.”

5— Añadir un artículo 56, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 56— Las disposiciones del Párrafo 1° del Título III de la presente ley se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

La facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, para estos casos, será ejercida por el director de cada establecimiento educacional.”

6— Suprímese el inciso segundo del artículo tercero transitorio.

7— Introducir las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio:

a) Eliminar en la letra b) del inciso segundo la frase “, inciso primero”; e intercalar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración “Respecto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41, el llamado a cumplir labores esenciales requerirá el acuerdo del trabajador.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan.”.

Artículo 10— Reemplázase en el artículo único de la ley N°19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, el guarismo “2014” por “2018”.

Artículo 11— Modifícase la ley 19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, en el siguiente sentido, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 2, la frase “o comunal” por “comunal o local” precedida por una coma.

Artículo 12— Los sostenedores de establecimientos educacionales que perciban la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación, podrán celebrar arrendamientos u otros contratos respecto de inmuebles distintos al lugar donde funciona el establecimiento educacional, con el objeto de modificar el domicilio de la institución escolar, habilitar dependencias anexas, aumentar su capacidad máxima autorizada, completar nuevos cursos y/o niveles o para dar continuidad al proyecto educativo. Estos contratos se regirán por lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845 y se deberá informar su celebración a la Superintendencia de Educación dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento.

Cuando el sostenedor requiera cumplir con los objetivos descritos en el inciso anterior mediante la construcción de nueva infraestructura, podrá celebrar contratos respecto de inmuebles distintos al lugar donde funciona el establecimiento educacional por un plazo máximo de 25 años, renovables por una sola vez. En caso de celebrar contrato de arrendamiento, el canon sobre los nuevos inmuebles no podrá exceder del 11% del valor total de la construcción y del terreno en el que se emplaza, dividido en doce mensualidades.

Artículo 13— Incorpórase en la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15— No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo 6°, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causas justificadas tales como enfermedad grave u otras, desde el momento en que se le notifique la resolución que lo determine como beneficiario. Caso en el cual, el empleador deberá informar de dicha situación al Ministerio de Educación, el que por su parte deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna.”.

Artículo 14— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero— Los profesionales de la educación que hubieren cumplido la edad legal para jubilar podrán ejercer el derecho a opción establecido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903, en la misma forma establecida para aquellos docentes a quienes les falten diez o menos años para la edad de jubilación.

En el caso de los docentes del sector municipal que hayan comenzado a regirse por lo dispuesto en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que al 31 de julio de 2017, hubieren cumplido la edad legal para jubilar, el derecho señalado en el inciso anterior podrá ser ejercido dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley.

Con todo, se entenderán ajustados a derecho los pagos de remuneraciones y emolumentos efectuados a los profesionales de la educación que ejerzan la opción referida en el inciso anterior, durante el período en que se hubieren regido por el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de las remuneraciones y emolumentos que les hubiere correspondido percibir.

Artículo segundo— Lo dispuesto en el número 1— del artículo 9, entrará a regir transcurrido un año desde la publicación de esta ley.”

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2018, 15 y 16 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Ena Von Baer Jahn), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Jaime Quintana Leal) y Jorge Pizarro Soto (Yasna Provoste Campillay).

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE PROPONE A LAS SEÑORAS MARÍA DE LOS ÁNGELES COVARRUBIAS CLARO Y MARÍA CONSTANZA TOBAR CASTRO, Y A LOS SEÑORES ANDRÉS ANTONIO EGAÑA RESPALDIZA, GASTÓN ALFONSO GÓMEZ BERNALES Y HÉCTOR MARCELO SEGURA HERRERA MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
(S 2.044-05)

Honorable Senado:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar la proposición formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, contenida en el oficio N° 73, de 17 de enero de 2019, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como integrantes del Consejo Nacional de Televisión a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernales y Héctor Marcelo Segura Herrera.

A la sesión en que se analizó esta proposición, asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez y los nominados para los referidos cargos las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernales y Héctor Marcelo Segura Herrera.

Cabe señalar que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de la solicitud en análisis, en los términos del inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Asimismo, es necesario hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, la proposición de Su Excelencia el Presidente de la República requiere para su aprobación de la mayoría de los señores Senadores en ejercicio.

ANTECEDENTES

1— Ley número 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

El artículo 2° dispone que la administración del Consejo Nacional de Televisión, la ejerce un Consejo compuesto por once miembros, uno de libre designación del Presidente de la República, que se desempeñará como su Presidente y diez consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. Los consejeros designados permanecen en sus cargos ocho años, renovándose por mitades cada cuatro años.¹

En cuanto a los requisitos para ocupar este cargo, la referida norma agrega que los consejeros deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, tales como: ser una persona que cuente con una reconocida trayectoria en el ámbito de la sociedad civil, de la cultura, de las artes o de las comunicaciones; haber sido agraciado como Premio Nacional en cualquiera de sus menciones; ser miembro de alguna de las Academias del Instituto de Chile; haber sido parlamentario; ser o haber sido profesor universitario; ser o haber sido director o rector de establecimientos de Educación Media o Superior de reconocido prestigio nacional, o ser una persona representativa de los pueblos originarios. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secreta-

ría General de Gobierno. Asimismo, dispone que les será aplicable a todos los funcionarios y Consejeros del Consejo Nacional de Televisión el principio de probidad administrativa.²

El oficio da cuenta que a través del decreto supremo N° 10 del año 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se designó como integrantes de dicho Consejo a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro, María Elena Hermosilla Pacheco, y a los señores Andrés Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernaldes y Óscar Alfredo Reyes Peña, por un periodo de ocho años, esto es, hasta el 18 de enero de 2019.

Por medio del decreto supremo N° 92 del año 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se designó a don Óscar Alfredo Reyes Peña como Presidente del Consejo Nacional de Televisión.

En razón de lo anterior, mediante el decreto supremo N° 92 del mismo año y Secretaría de Estado, se designó como Consejera a doña Marigen Adriana Hornkohl Venegas, en reemplazo de don Óscar Alfredo Reyes Peña, por el tiempo que le restaba para completar el periodo del Consejero reemplazado.

En mérito de lo anterior, y conforme lo establece el artículo 2°, inciso final, de la ley N° 18.838 - el cual dispone que para estos casos las vacantes en los cargos de Consejeros deben proveerse de acuerdo al mismo procedimiento de designación de los titulares originales y durarán en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Consejero reemplazado – Su Excelencia el Presidente de la República propone designar, previo acuerdo del Senado, a cinco nuevos integrantes del Consejo Nacional de Televisión por el período de ocho años, esto es, hasta enero del 2027, proposición que ha recaído en las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernaldes y Héctor Marcelo Segura Herrera.

Cabe hacer presente, finalmente, que el artículo 205 del Reglamento de la Corporación prescribe que los asuntos que importen el ejercicio de atribuciones constitucionales exclusivas del Senado “no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda.”.

ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN

La Comisión de Educación y Cultura recibió en audiencia a los designados a los cargos, pero, previamente a sus exposiciones, la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez, agradeció la disposición de los miembros de la Comisión para dar curso a la presente designación.

Señaló que la propuesta de candidatos a Consejeros del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) del Presidente Sebastián Piñera radica en las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y en los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernaldes y Héctor Marcelo Segura Herrera.

En primer lugar, se refirió a la señora María de los Ángeles Covarrubias Claro que es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magister en Letras con mención en Literatura de la misma casa de estudios. Se ha desempeñado como Consejera del CNTV desde el año 2011. Actualmente, participa en la fundación Pontificia Ayuda a la Iglesia que Sufre. Ejerció como periodista cultural en el diario El Mercurio de Santiago entre los años 1991 y 2000.

Por su parte, expuso que el señor Andrés Antonio Egaña Respaldiza, es licenciado en comercialización de la Universidad de Chile, con estudios de publicidad y ventas. Fue Diputado por el Distrito 44 entre el año 2002 y el 2010. Fue Director de Planificación de Producción de la Programación Nocturna y del Área Deportiva del Canal 13 durante los años 1996 a 1998, así como Director de Programas y Eventos Especiales del mismo canal entre 1991 y 1995. A su vez, fue Director Gerente de la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión Canal 5 de Concepción (1975 -1990) y se desempeñó como Consejero

del Consejo Nacional de Televisión entre el 2014 y enero del 2019, entre otras actividades.

Asimismo, se refirió al señor Gastón Gómez Bernaldes que es abogado de la Universidad de Chile y en el ejercicio de su profesión ha formado parte de estudios jurídicos; ha ejercido la docencia, se ha desempeñado como asesor de diversos organismos públicos; fue Juez del Tribunal de Cuentas de la Contraloría General de la República, Director del Museo de la Memoria y Consejero del Consejo Nacional de Televisión entre 2011 y 2018, entre otras actividades. Destacó que recibió el premio “Francisco Bulnes Ripamonti”.

En cuanto a la señora María Constanza Tobar Castro, señaló que es abogada especialista en derecho administrativo y constitucional, con estudios de post grado, que se ha desempeñado en diversos organismos públicos (Servicio Nacional para la Prevención de Drogas y Alcohol, Subsecretaría del Interior, Gabinete de la ex Presidenta Michel Bachelet, Contraloría General de la República y en el Consejo de Auditoría Interna de Gobierno) y realiza actividades académicas en la Universidad de Chile y Universidad Finis Terrae.

Por último, dio cuenta de que el señor Héctor Segura Herrera es profesor de Historia y Geografía de la Universidad del Biobío. En su trayectoria ha ejercido la docencia y ocupado diversos cargos relacionados con la educación y otras materias, entre ellos, Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social (2006 a 2008), Secretario Regional Ministerial de Educación (2014 a 2017), Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas (noviembre de 2017 a noviembre de 2018).

Finalmente, sostuvo que a juicio del Gobierno los candidatos cuentan con todas las credenciales académicas y de trayectoria profesional para, si así el Senado de la República lo determina, cumplir un buen desempeño como miembros del Consejo Nacional de Televisión.

Enseguida, la señora María de los Ángeles Covarrubias Claro expresó su satisfacción por haber sido propuesta nuevamente y señaló estar muy motivada con el desafío.

Comentó que desde su rol de fiscalización el CNTV va marcando pautas para el buen desempeño de la televisión chilena. Hizo hincapié en que la libertad de expresión es un derecho que debe regir a los medios de comunicación, pero, a su vez, con respeto a la dignidad de las personas, todo en pos de la sociedad democrática y pluralista que se desea construir.

Hizo ver que durante los últimos años las denuncias ciudadanas han subido; así el año 2003 fueron 25, el 2010 subieron a 838, hoy llegan a casi 5.000. Lo anterior, es negativo en el sentido de concluirse que los contenidos estarían sobrepasando ciertos límites, pero su aspecto positivo es que la ciudadanía se está preocupando por dichos contenidos, manifestando su inquietud.

Comentó que las denuncias ciudadanas han aumentado en cuanto a la dignidad de las personas y, dentro de eso, a la eventual vulneración de la vida privada y de la honra. Una de las multas más altas fue la aplicada a un canal que transmitió el caso de la señora Nabila Rifo, lo que constituyó, en su concepto, un caso ejemplificador.

Además, sostuvo que a las autoridades corresponde respetar su propia dignidad y hacerse respetar por medio de sus actos públicos. Sin perjuicio de ello, no es posible que por medio de actos de humor se pase a llevar la dignidad de las personas con connotación pública.

En cuanto al fomento, mencionó en Chile solo se realiza producción infantil por medio del fondo de fomento y ocurre prácticamente lo mismo con la televisión regional y con los documentales y series históricas.

Posteriormente, el señor Andrés Antonio Egaña Respaldiza se dirigió a la Comisión y se sumó a la descripción del rol del Consejo Nacional de Televisión realizada por su antecesora en el uso de la palabra y agregó que el Consejo ha sido muy bien evaluado por otros países.

Se refirió al complejo futuro de la televisión, ya que se enfrenta a la migración de todas las concesiones analógicas hacia la tecnología digital. El salto tecnológico ha sido enorme,

precisó.

Mencionó que durante los 30 años que se desempeñó en el Canal 13 nunca imaginó la realidad actual y las posibilidades que entrega la tecnología a las comunicaciones, por ello, consideró que su velocidad ha afectado al desempeño y desarrollo de los medios de comunicación.

Comentó que recientemente participaron en un seminario en que participó la Subsecretaría de Telecomunicaciones y expuso una delegación japonesa que dio cuenta de su intensa labor y mostraron cómo la televisión digital moderna es capaz de cooperar en forma casi instantánea en situaciones de desastres naturales.

A continuación, el señor Héctor Marcelo Segura Herrera tuvo palabras de agradecimiento por haber sido nominado como candidato a integrante del Consejo Nacional de Televisión.

Señaló que entenderá su función como una responsabilidad con todos los ciudadanos del país, tanto con los que ven televisión, como con los que han dejado de hacerlo.

En cuanto a las regiones, indicó que el rol que pretende asumir no solo será observar lo que ocurre con los grandes canales, sino que también respecto del pluralismo de los canales de regiones. Señaló que hay interrogantes sobre el pluralismo, los contenidos educativos y la producción de programas, entre otras, en cuanto a las regiones, por lo que se requiere un Consejo mucho más fuerte y con gran capacidad de difusión y fiscalización.

Sobre la televisión de calidad, opinó que la televisión debe constituirse en una columna pedagógica en las facultades de educación de universidades chilenas, por lo que el Consejo Nacional de Televisión debe mirar y educar en las escuelas de pregrado donde se forman profesores y trabajar en contenidos en conjunto.

Celebró el rol de los canales respecto del Congreso del Futuro y la participación de autoridades en él. Manifestó que esas señales la televisión debe fortalecer en todos los canales concesionados.

El desafío de la televisión digital constituye, en su concepto, una oportunidad para la democracia, para revitalizar las instituciones y recuperar la confianza de los ciudadanos.

Comentó que antaño la televisión reunía a las familias en torno a programas con gran contenido cultural, deportivo y formativo y que anhela contribuir a volver a la calidad de este medio de comunicación.

Seguidamente, el señor Gastón Alfonso Gómez Bernales agradeció su nombramiento y se sumó a las palabras manifestadas por sus antecesores.

Se refirió al rol que desempeñará la televisión los próximos 20 años, lo que tendría que ver con situaciones que actualmente enfrenta el Consejo y con otras que vendrán.

Señaló que uno de los primeros desafíos es la situación financiera de los canales de televisión, ya que buena parte de ellos han tenido pérdidas porque las audiencias están desapareciendo de la televisión abierta. Entonces, de qué manera el CNTV puede contribuir a sobrellevar este obstáculo y colaborar con cómo colaborar con la solidez de la televisión.

Otro desafío relevante es hacer frente a las denominadas “fake news” y de qué manera el Consejo puede intervenir para evitar las mentiras en los medios de comunicación, sin interferir en la libertad de información y de expresión.

Señaló que una tercera cuestión relevante es la distribución de las concesiones digitales a nivel comunal, regional y nacional. Informó que el CNTV ha distribuido prácticamente todas las concesiones con gran consenso entre los Consejeros. Indicó que vienen desafíos muy grandes y que las concesiones de educación y culturales son muy complejas de otorgar, por lo que se está analizando de qué manera optimizarlas para contribuir a la educación y culturización del país.

Cuestionó las facultades que podrá ejercer el Consejo respecto de las nuevas tecnologías, ya que es difícil imaginar que el control sobre la televisión sea la única herramienta

del organismo, en circunstancias que la población se informa y entretiene en otros medios.

Finalmente, la señora María Constanza Tobar Castro agradeció su nominación y comentó su exposición dando a conocer una serie de cifras de la Encuesta Nacional de Televisión.

Así, los jóvenes entre 15 y 18 años no ven televisión, sino que optan por servicios en línea. Sin embargo, la población mayor sigue considerando la televisión abierta como su fuente de información y es la opción preferida para programas de familia y deportivos masivos.

Más de la mitad de los encuestados se muestra insatisfecha con la televisión abierta y el 27% de ellos señala que es de mala calidad y de bajo contenido cultural y educacional.

El 32% considera que la televisión abierta no es un aporte para el desarrollo de su ciudad y el 43% no la estima una influencia positiva para los niños y adolescentes.

Afirmó que su propuesta como Consejera del CNTV es apostar por una televisión pública de calidad.

Desde abril del 2020 se produciría el encendido digital en Chile, abriendo posibilidades de mejor señal con criterios de equidad en el acceso al servicio de alta definición y de desarrollo de los canales regionales.

A continuación, el Honorable Senador señor Latorre sostuvo que, el año 2018, la tramitación del proyecto conocido como “aula segura” fue acompañada de una gran relevancia mediática y encuestas. A partir de ellos preguntó por el rol de los medios de comunicación respecto de su propia influencia sobre los ciudadanos, y expresó que se requiere más pluralismo en los distintos espacios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quintana manifestó que se advierte un consenso de los postulantes respecto de la opinión de la televisión abierta, lo que lleva a concluir que es necesario plantearse una transformación de la misma, más allá de la normativa. Hizo hincapié que habiendo ciudadanos en formación, el impacto sobre la población sigue siendo alto.

Preguntó cómo aprecian el apagón analógico, ya que llevamos apenas un 16 % de transformación y si no se logra solo perderán las regiones.

Indicó que le llama la atención la participación de instituciones públicas en programas como Alerta Máxima y otros, porque Carabineros de Chile y la PDI actúan con fondos públicos y se ven involucrados en medio de una disputa por mayor sintonía y réditos para los canales.

Consultó si consideran que los canales deben auto regularse o si el CNTV debe fijar la pauta normativa para su desarrollo.

Señaló que espera que el Consejo dicte pauta respecto del pluralismo en el humor.

Destacó que éste es el momento de la producción audiovisual chilena, por lo que sería el oportuno para potenciarla, pero cómo se hace con el presupuesto, que este año es un 24% menos.

A su turno, la Honorable Senadora señora Von Baer agradeció a los Consejeros que vuelven a ser propuestos y a las nuevas nominaciones por su voluntad respecto de la importante labor del Consejo Nacional de Televisión y por acomete esta importante función pública.

Expresó que hoy mirar la televisión es un ejercicio muy individual, no como antes que era una actividad familiar, siendo así, preguntó cuál será la capacidad de controlar el contenido de lo que los menores ven en televisión.

Por otra parte, observó que el contenido que consumen hoy los niños en computadores y otros dispositivos es mucho más cultural y educativo que el que se obtenía de la televisión hace años atrás.

Además, señaló que actualmente las plataformas son innumerables por lo que considera que el Consejo debería enfocarse en promover la televisión abierta.

Por último, la Honorable Senadora señora Provoste comentó que, hace muy poco, la Comisión tramitó la denominada Ley de Teloneros, y se elogió la forma en que la Ley de Fomento de la Música Chilena ha sido un aporte para que los artistas tengan mayores oportunidades.

Una de las facultades del CNTV es entregar hasta un 40% a producciones nacionales, entonces, preguntó cuál ha sido la definición del Consejo respecto de aquel porcentaje y realmente la exhibición de películas nacionales ha tenido un impacto relevante, como ha ocurrido con la música.

También consultó cómo apoyarían el desarrollo de canales regionales, locales y comunitarios.

Dando respuesta a los comentarios y consultas formuladas, la señora Constanza Tobar se refirió a que el 21% de los niños menores de siete años cuentan con una tablet propia, por lo que tienen acceso a gran información sin posibilidad de controlar. La mayoría de los chilenos otorga una mayor responsabilidad al control parental, pero también consideran que debe existir control del Estado.

Señaló que también se debe ejercer una fiscalización respecto de los contenidos de las páginas web de los canales.

Estimó que la reflexión es de qué manera el Consejo puede contribuir a generar un ambiente de control para avanzar adaptando la televisión a la oferta de información excesiva.

Manifestó que debemos construir país y que la estructura republicana permite dialogar. El diálogo en combinación con tolerancia debiera permitir a lograr los objetivos comunes.

Por su parte, el señor Gastón Gómez señaló que la concentración de los medios de comunicación ha sido un asunto muy debatido en el Consejo.

Consideró que hay dos grandes maneras de concebir la libertad de expresión y que la línea entre una y otra es muy compleja, por lo que es injusto pedirle tal determinación al CNTV, pues debiera ser discutido en el Congreso Nacional por constituir decisiones de fondo.

Sobre el proyecto de ley denominado “aula segura” comunicó que el Consejo ha solicitado con fuerza los antecedentes sobre la difusión efectuada a través de los distintos canales de televisión, por lo que no ha sido un asunto pacífico.

Sobre la participación de las policías en programas de televisión, anotó que el grueso de la jurisprudencia del Consejo sancionó duramente a los medios de comunicación.

Expresó que el CNTV ha transmitido, por medio de la aplicación de sanciones, la necesidad de no discriminar.

En lo que atañe al apagón tecnológico, manifestó que es una preocupación permanente del Consejo. Explicó que si se calcula la cantidad de transformadores que se requieren para el año 2020 y lo que significa en términos de inversión, lo preocupante es que varios canales no están dispuestos a hacerla.

Las concesiones, precisó, se han otorgado a grupos de expresión de las regiones y se están elaborando políticas de apoyo.

Anotó que el fondo de promoción se ha otorgado a 25 - 30 proyectos anuales y se han financiado proyectos con contenido nacional.

Luego, el señor Héctor Segura manifestó que no cree en la inocencia de los medios, por lo que la misión de los Consejeros es escuchar todas las voces.

Asimismo, consideró que el Consejo Nacional de Televisión debe atreverse a ir un poco más allá y conversar con las autoridades respecto de los programas en que participan las policías.

Finalmente, expresó que se debe tener presente respecto de los programas que se financian qué ciudadanos democráticos se están formando.

En seguida, el señor Andrés Egaña señaló que la televisión regional cumple un rol esen-

cial en la descentralización y comentó que cuando estuvo a cargo del Canal 5 se formó una corporación para la descentralización de Chile y se concluyó que la televisión tuvo un papel relevante en la migración del campo a la ciudad.

Asimismo, indicó que los programas informativos nacionales han evolucionado en términos de sintonía en muchas localidades, alcanzando un 60% de satisfacción en el 2017.

Por su parte, la señora María de los Ángeles Covarrubias Covarrubias expresó que todos los temas comentados son recurrentes en el Consejo.

Sobre los canales regionales, manifestó que de oficio el Consejo se ha ocupado de ir cubriendo la fiscalización de sus contenidos, sin embargo faltan recursos.

Expresó que el tema relacionado con los contenidos de la televisión versus los niños es su bandera de lucha y que para ella el Consejo Nacional de Televisión es clave en la formación de la niñez y la juventud, por lo que se cursan muchas multas por las películas y programas no aptos en horarios de menores, como, por ejemplo South Park.

Señaló que queda solo un programa que integra a personal de la PDI, los demás han sido sacados del aire gracias a la acción del Consejo.

Lamentó que no siempre el Consejo pueda intervenir en los contenidos, sin embargo se hacen llamados a los directores de canales o se envían las denominadas “cartas pastorales” con recomendaciones.

La señora Ministra de Educación, finalmente, expuso que la ciudadanía es cada vez más participativa lo que se demuestra con los reclamos que recibe el Consejo.

Hizo ver que los recortes presupuestarios recayeron en programas mal evaluados por la Dirección de Presupuestos, sin embargo las observaciones han sido subsanadas y el compromiso es mejorar aún más para dar mayores recursos en el presupuesto para el 2020.

Manifestó que el cumplimiento del 40% los fondos para los medios regionales y publicidad estatal, su Ministerio lo toman como un piso no como un techo, por lo que se promueve la asignación y se establece que en Consejo se haga una promoción activa para la presentación de proyectos regionales.

Hizo ver que, lamentablemente, ni el 30% se solicitaba respecto del fondo de regiones, por lo que varias productoras de la Región Metropolitana postulaban en otras regiones. Consideró que una manera de promover la participación de regiones sería la presencia del Consejo en ellas.

Finalmente, mediante el examen de los antecedentes que le fueron proporcionados en relación con esta designación, vuestra Comisión pudo apreciar que las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernal y Héctor Marcelo Segura Herrera, reúnen las condiciones que la Constitución y la ley exigen para servir los cargos que se trata de proveer.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Educación y Cultura, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores Latorre y Quintana, tiene el honor de informar que en la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Televisión en trámite, se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico y propone a la Sala dar su acuerdo para el nombramiento de las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernal y Héctor Marcelo Segura Herrera.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 22 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn y señores Juan Ignacio Latorre y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019

(Fdo.): *Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión*

